EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 22 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

INTERCEREA
Sociedad Anónima Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Quinientos setenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Agustín Fernández y Juan Enrique Clark, ambos casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de directores de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Intercerea, Sociedad Anónima Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio" y especialmente autorizados para este acto, lo que justifican, así como la personería de su representada, con los siguientes documentos: a) Estatutos: íntegramente transcriptos al folio dos mil ciento setenta y cinco, año mil novecientos cincuenta y ocho, de este Registro a mi cargo y sus modificaciones, de fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgadas ante mí al folio cuatrocientos veintiséis de este Registro, inscriptas en el Registro Público de Comercio el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil quinientos dieciocho, folió quinientos cuarenta y cuatro, libro cincuenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales, los que transcriptos en lo pertinente, dicen ... Artículo primero: Bajo la denominación de "INTERCEREA, SOCIEDAD ANONIMA CEREALISTA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE INTERCAMBIO" funciona esta sociedad... con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Segundo: Su duración se fija en cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... Artículo cuarto: a) El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional... Artículo quinto: a) Integrado el capital autorizado, el Directorio queda facultado para aumentarlo sucesivamente hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional... Artículo octavo: a) La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. b) El número de Directores titulares será fijado por la Asamblea General ordinaria de Accionistas que los elija... d) Los Directores... durarán un año en sus funciones... Artículo décimo: El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente... Artículo décimo cuarto: El Directorio funcionará válidamente con asistencia de dos miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente... Artículo décimo sexto: El Directorio es el administrador de la sociedad, a cuyo efecto se le confieren las más amplias facultades y poderes, sin más limitación que las que expresamente se hubieran establecido. Ejerce la representación legal de la sociedad, siempre por intermedio de dos Directores conjuntamente, indistintamente cualesquiera de ellos, cuyas firmas obligarán a la sociedad...;" b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número diecinueve, que más adelante transcribirá, por la que se fija en seis el número de Directores, y se elige entre ellos a los comparecientes. c) Con el Acta de Directorio número noventa y seis, que se encuentra íntegramente transcripta al folio quinientos ochenta y seis, del protocolo corriente y que en lo pertinente dice: "Acta Nº 96. En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de abril de mil novecientos sesenta..., abierto el acto, el señor Alvaro Manuel Castro propone que sean reelegidos para los cargos de Presidente y Vicepresidente los señores Directores Alfredo Weiner y Omar Armando Carretoni, respectivamente, lo que se aprueba por unanimidad"... d) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número dieciocho, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que, íntegramente transcripta, así como las constancias de fojas veintiuno del libro de Registro de Asistencia de Accionistas, dice: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de marzo de 1959. Número de Orden. Fecha. Año 1959. Día. Mes. Accionista. Nombre completo y apellido. Representante. Nombre completo y apellido. Cantidad de Acciones o certificados. A Ordinarias de $ 1.000. A. Ordinarias pesos 5.000. A. Ordinarias $ 10.000. Número de los títulos, acciones o certificados. Ordinarias "A" $ 1.000. Ordinarias "A" $ 5.000. Ordinarias "A" pesos 10.000. Capital $ Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes). Firmas. 1. 23 marzo. Alfredo Weiner, por sí. 10. XXXI-01716-01725-50.000. 500.— 500.— Alfredo Weiner.— 2" Omar Armando Carrettoni, por sí. 10. XXXIV .01776-01785 50,0000. 500.— 500.— O. A. Carretton.. 3" Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h) por sí. 230. 30. VI-00906 01005 VIII 01106 01205 IX 01206 01235 XXXIII 01746 01765 XXXIV 01766 01775.— 380.000. 3500. F. Villegas.— 4. Juan Enrique Clark, por sí. 10, 28 XXXI 01706 01715 XXV 01646 01655 XXVI 01656 01665 XXVII 01666 01673 330.000. 3.300.— 3.300.— Juan E. Clark. 5". Alvaro Manuel Castro, por sí. 100. 20. 12. VII 01006 01105 XXXV 01786 01805 XXVII 01674 01675 XXVIII 01676 01685 320.000. 3.200. 3.200. A M. Castro. 6" Agustín Fernández, por sí 150. 20 IX 01236 01285 X 01306 01405 XXIX 01686 01695 XXX 01696 01705 350.000 3.500.— 3.500.— A. Fernández. 7" Moisés Abecasis Benasayag, por sí 20. 20. 10. IX 01286 01305 XXXII 01726 01745 XXIV 01636 01645 220.000 2.200.— 2.200.— Moisés Abecasis. 8" Claudia de Gauquier, por sí. 30. XXI 01606 01615 XXII 01616 01625 XXIII 01626 01635 300.000.— 3.000.— 3.000. — C. de Gauquier. 2.000.000.— 19.700.— 19.700.— Buenos Aires, 23 de marzo de 1959. Queda cerrado el presente registro, habiéndose recibido acciones de ocho (8) accionistas, poseedores de Veinte mil acciones con derecho a diez y nueve mil setecientos votos equivalentes a un capital de Dos millones de pesos moneda nacional curso legal, Alfredo Weiner. Buenos Aires, 28 de marzo de 1959. En la fecha y siendo las 11.30 horas, queda cerrado el registro de asistencia de accionistas. Han concurrido ocho (8) accionistas), todos por sí, poseedores de veinte mil acciones con derecho a diez y nueve mil setecientos votos, equivalentes a un capital de dos millones de pesos moneda nacional curso legal, Alfredo Weiner". "Acta número 18. Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, se reúnen en primera convocatoria los accionistas de "Intercerea". Sociedad Anónima, Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, en la sede social, calle Sarmiento 669, 2º piso, encontrándose presentes ocho accionistas (todos por sí) con veinte mil acciones que representan diez y nueve mil setecientos votos, según resulta del libro "Registro de Asistencia de Accionistas", al folio 21, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración de la propuesta del Directorio de elevar el capital autorizado a cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000,00 m/n.). — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. Ocupa la presidencia el señor Alfredo Weiner, quien fuera designado presidente del Directorio en la reunión efectuada durante el intervalo entre la finalización de la Asamblea Ordinaria y la iniciación de ésta, quien expresa lo siguiente: que al quedar integrado el capital autorizado de $ 10.000.000 m/n. que como cifra máxima fija el estatuto social en el inciso a) del artículo 5º, como consecuencia de lo resuelto en la precedente Asamblea General Ordinaria, se hace necesario considerar el aumento del capital autorizado, teniendo en cuenta las extraordinarias posibilidades que se abren al porvenir de la sociedad. Que el Directorio estimó que el capital autorizado debía fijarse en la suma de $ 50.000.000, teniendo en cuenta que esta cifra es razonable y acorde con las promisorias perspectivas que el país ofrece, atento a la vigente política económica del Superior Gobierno Nacional, en lo que hace a la recuperación nacional. Sometido este punto a consideración de la asamblea, la accionista señora Claudia de Gauquier, apoya la proposición del Directorio y expresa sus plácemes al mismo, por entender que dicha propuesta es el trasunto de la gran fe que tienen sus miembros en el futuro de la empresa. Concedida la palabra al accionista señor Omar Armando Carrettoni, éste adhiere a lo expresado por la precedente oradora y agrega que las medidas gubernamentales en vigor, tendientes a conseguir la tan ansiada recuperación nacional, son propicias para una activación de los negocios, razón por la cual considera muy oportuna la sugerencia de elevar el capital autorizado a la cifra propuesta. El señor Weiner, a título aclaratorio, dice que la esencia de la proposición del Directorio es la de mantener en todo su vigor el inc. a) del artículo 5º de los estatutos sociales, con la sola modificación del monto del capital autorizado, que, si la asamblea lo resuelve favorablemente, quedará fijado en $ 50.000.000 m/n.; los asambleístas presentes comprenden debidamente el alcance de esta aclaración, y no habiendo más oradores, el señor presidente somete el punto 1º a votación. Se aprueba por unanimidad. De acuerdo con lo establecido en el segundo punto del orden del día, se designan por unanimidad a los accionistas señores Juan E. Clark y Agustín Fernández para suscribir el acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las doce horas en la fecha indicada "ut supra", labrándose la presente acta que es firmada por el señor presidente y los señores accionistas designados. A. Fernández. — Juan E. Clark. — Alfredo Weiner"; e) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número diecinueve, del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, la que íntegramente transcripta, así como las constancias de fojas veintidós del libro "Registro de Asistencia de Accionistas", dice: "Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1960. Número de orden. Fecha. Año 1960. Día. Mes. Accionistas. Nombre completo y apellido. Representante. Nombre completo y apellido. Cantidad de acciones o certificados. "A" Ordinarias $ 1.000. "A" Ordinarias $ 5.000. "A" Ordinarias $ 10.000. Número de los títulos, acciones o certificados. Ordinarias "A" $ 1.000. Ordinarias "A", pesos 5.000. Ordinarias "A" $ 10,000. Capital pesos. Cantidad de votos. Décimo. (artículo 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. Firmas. 1." 26 marzo. Alfredo Weiner. por sí. 50. 10. V - 00815 - 00864 - XXXI. 01716|01725. 100.000. 1.000. 1.000. Alfredo Weiner. 2"" Omar Armando Carrettoni. Por sí. 50. 10. IV — 00634|00683 — XXXIV — 01776|01785. 100.000. 1.000. 1.000. O. A. Carrettoni. 3"" Florencio Villegas Basavilbaso (h.). Por sí. 230. 30. 7. VI. 00906|01005 — VIII — 01106 — 01205 — IX — 01206|01235 — XXXIII — 01746|01765 — XXXIV — 01766 — 01775 — XLVI — 01906 — 01912. 450.000. 4.500. 4.500. F. Villegas. 4"" Juan Enrique Clark. Por sí. 10. 35. XXXI — 01706|01715 — XXV — 01646|01655 — XXVI — 01656|01665 — XXVII — 01666|1673 — XLVII — 01916|01922. 400.000. 4.000. 4.000. Juan E. Clark. 5"" Agustín Fernández. Por sí. 150. 28. IX — 01236, 01285 — X — 01306|01405. XXIX — 01686|01695 — XXX — 01696|01705 — XLIX — 01936|01943. 430.000. 4.300. 4.300. A. Fernández. 6"" Moisés Abecasis Renasayag. Por sí. 20. 20. 18. IX — 01286 — 01305 — XXXII — 01726|01745 — XXIV — 01636|01645. L. — 01946|01953. 300.000. 3.000. 3.000. Moisés Abecasis. 7"". Alain de Massin: Por sí. 42. XXI — 01606|01615 — XXII — 01616|01625 — XXIII — 01626 — 01635 — LI — 01956|01965 — L — 01954|01955. 420.000. 4.200. 4.200. A. de Massin. 8"" Alvaro Manuel Castro. Por sí 100. 20. 20. VII — 01006|01105 — XXXV — 01786|01805 — XXVII — 01674|01675 — XXVIII — 01676|01685 — XLVIII — 01926|01933. 400.000. 4.000. 4.000. A. M. Castro. 2.600.000. 26.000. 26.000. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1960. — Queda cerrado el presente registro, habiéndose recibido acciones de ocho (8) accionistas, poseedores de Veinte y seis mil acciones con derecho a Veinte y seis mil votos, equivalentes a un capital de Dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional curso legal. — Alfredo Weiner. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — En la fecha y siendo las 19 horas, queda cerrado el registro de Asistencia de Accionistas. — Han concurrido ocho (8) accionistas, todos por sí, poseedores de veinte y seis mil acciones con derecho a Veinte y seis mil votos, equivalentes a un capital de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional curso legal. — Alfredo Weiner. — "Acta Nº 19. — Asamblea General Ordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos, se reúnen en primera convocatoria en la sede social sita en la calle Sarmiento número 669, segundo piso, los Accionistas de "Intercerea" Sociedad Anónima Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, encontrándose presentes ocho (8) accionistas todos por sí, con Veintiséis mil acciones que representan Veintiséis mil votos, según resulta del libro "Registro de Asistencia de Accionistas", al folio 22, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración de la Memoria Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1959. — 2º Destino a darse a las utilidades y remuneración del Directorio y del Síndico. — 3º Determinación del número de Directores, elección de titulares y suplentes y elección del síndico titular y suplente. — 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Primero: El señor Alfredo Weiner ocupa la presidencia, en su carácter de titular, de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 18º de los Estatutos Sociales. — De inmediato, pone a consideración de los señores accionistas el primer punto del Orden del Día, expresando a este respecto que, con la debida antelación, fueron distribuídas entre aquellos copias de los documentos a considerar para un mejor conocimiento y estudio de los mismos. — P. de la palabra el Accionista señor Agustín Fernández y solicita de la Asamblea que se omita la lectura de toda la documentación a considerar, en razón de que se le conoce ampliamente, el señor Presidente pone a votación esta propuesta, la que es aprobada por unanimidad. — En consecuencia se dan por leídas la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Informe del Síndico. — Puesta toda esta documentación a consideración de los asambleístas, es aprobada por unanimidad sin modificación alguna absteniéndose de votar los señores Directores presentes (artículo 356 del Código de Comercio). — No se transcriben los referidos documentos en razón de haberse transcriptos: La Memoria en el libro "Actas de Sesiones de Directorio" en los folios 113 al 116; al Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, en el libro de Inventarios rubricado, del folio 81 al folio 105. — Y en cuanto al Informe del Síndico, su texto es como sigue: "Buenos Aires, 14 de marzo de 1960. — Señores Accionistas. — En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 362 del Código de Comercio, tengo el agrado de informar a ustedes que he efectuado la revisión de los libros y documentos de la sociedad, los que he encontrado conformes con la Memoria y Balance General practicado al 30 de noviembre de 1959 y que os presenta vuestro Directorio. — Estando conforme el Balance del Activo y Pasivo, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario General, os recomiendo su aprobación. — Saludo muy atentamente a los señores accionistas. — (Firmado): Moisés Abecasis Benasayag. — Síndico. — El accionista señor Clark, solicita siempre con relación al punto primero del orden del día que se autorice al Directorio a cambiar de ubicación en el Balance aprobado aquellas cuentas que a juicio de la Inspección General de Justicia, deban tener diferentes figuraciones. — Esta moción es aprobada por unanimidad. — Segundo: El señor Presidente somete a consideración de los señores accionistas el segundo punto del Orden del Día. — El accionistas señor Alain Massin hace moción en el sentido de que se apruebe el proyecto de distribución de utilidades que ha confeccionado el Directorio y que consiste en lo siguiente: a) Separar el importe correspondiente a la reserva legal; b) Abonar al Direcorio y Síndico en concepto de honorarios, un total de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 260.000 m|n.). — c) Separar las sumas necesarias para constituir la provisión para el pago de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios — d) El remanente, al cual se adiciona el sobrante del ejercicio anterior, proveniente del exceso entre la suma reserva y la realmente pagada por impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios del ejercicio pasado, se aplicará así: A los Accionistas Un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m|n.), que propone se abonen en acciones liberadas (pesos 1.000.000 moneda nacional) tipo "A" y $ 500.000.— moneda nacional tipo "B" sin opción para los mismos de percibirlos en otra forma; esto con el objeto de incrementar el capital social, continuando con la política de dotar a la so-

ciedad de los mayores medios financieros posibles para su mejor desenvolvimiento; a Reserva Facultativa de Libre Disponibilidad Setenta y siete mil doscientos doce pesos con 17|100 moneda nacional ($ 77.212.17 m|n.) y el resto de setenta mil ciento sesenta y cuatro pesos con 33|100 moneda nacional (pesos 70.164.33 moneda nacional) a Cuenta Nueva. Agrega el Sr. Masin que, a su juicio, no hay impedimento alguno para la emisión de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m|n.) en acciones liberadas, desde que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Marzo de 1959, resolvió elevar el capital autorizado a la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.) y se encuentra en trámite en la Inspección General de Justicia la modificación estatutaria pertinente. Agrega el señor de Massin que propone a la Asamblea que la distribución de honorarios se haga como sigue: Al Presidente, señor Alfredo Weiner, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), a los señores Omar Armando Carrettoni, Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h), Juan Enrique Clark, Alvaro Manuel Castro, Agustín Fernández y Contador Público Moisés Abecasis Benasayag; treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.) a cada uno de ellos. Por último propone se otorgue al Directorio un voto de aplauso por la gestión realizada. El señor Presidente pone a votación la amplia propuesta del señor de Massin, la que es aprobada por unanimidad con la salvedad de que, en la parte relativa a la distribución de honorarios, se abstuvieron de votar los respectivos beneficiarios. El señor Weiner, en nombre de los Directores salientes y en el suyo propio, agradece el voto de aplauso otorgado por la Asamblea y expresa, con absoluta satisfacción, que la labor desarrollada por la sociedad ha sido posible gracias al alto espíritu de cuerpo que ha reinado permanentemente en toda la empresa, pues Directores, Gerentes y empleados brindaron sin retaceos su valiosa colaboración. A continuación pide la palabra el Accionista señor Carrettoni y propone que, si por razones técnicas, al efectuar las liquidaciones definitivas de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios por el año 1959, surgiera con relación a las previsiones, un exceso o una diferencia, el ajuste pertinente se efectúe con crédito o débito, respectivamente, a la Cuenta Nueva. Esta proposición también fue aprobada por unanimidad. — Tercero: La Presidencia pone a consideración de la Asamblea el tercer punto del Orden del Día y solicita la palabra el Accionista Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h) quien estima que la experiencia del ejercicio anterior, que resultó satisfactoria, debe ser seguida, razón por la cual propone que sigan siendo seis (6) los Directores Titulares; en cuanto a los Directores suplentes, deberá estarse a lo estatuído en el inciso a) del artículo 8º de los Estatutos que determina deberán ser dos (2). Sometida a votación de los presentes esta propuesta, es aprobada por unanimidad. A continuación el Sr. Clark propone como Directores Titulares a los señores Alfredo Weiner, Omar Armando Carrettoni, Alvaro Manuel Castro y Agustín Fernández y el señor Fernández propone como Directores Titulares a los señores Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h) y Juan Enrique Clark y como Directores Suplentes a los señores Juan José Naón y Norberto Jacinto Buffa. a su vez el señor Alfredo Weiner propone como Síndico Titular al señor Contador Público Moisés Abecasis Benasayag y como Síndico Suplente al señor Contador Público Roberto Mariñelarena. Las tres mociones fueron votadas por su orden y aprobadas por unanimidad, con las solas abstenciones de los respectivos interesados. En consecuencia, el nuevo Directorio ha quedado constituído así: Directores Titulares: Alfredo Weiner, Omar Armando Carrettoni, Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h), Juan Enrique Clark, Alvaro Manuel Castro y Agustín Fernández. Directores Suplentes: Juan José Naón y Norberto Jacinto Buffa. Síndico Titular: Contador Moisés Abecasis Benasayag. Síndico Suplente: Contador Roberto Mariñelarena. El señor Director Alfredo Weiner toma la palabra para agradecer, en nombre del Directorio electo, la confianza que la Asamblea les ha dispensado y compromete, desde ya, la mayor dedicación y entusiasmo de sus miembros en pro de los negocios sociales, tendiente a afianzar más aún a la sociedad. — Cuarto: Se trata el último punto del Orden del Día y por unanimidad se resuelve que la presente Acta sea suscripta por el señor Juan E. Clark y por el señor Alvaro Manuel Castro. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea, siendo las veintiuna horas y diez minutos de la fecha indicada "ut-supra". Labrándose la presente Acta que es firmada por el señor Presidente de la Asamblea y por los señores Accionistas, designados a tal fin. Alfredo Weiner. — Juan E. Clrak. — A. M. Castro". — f) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número veinte, que íntegramente transcripta, así como las constancias de fojas veintitrés del Libro "Registro de Asistencia de Accionistas", dice: "Asamblea General Extraordinaria del 21 de Abril de 1960. Número de Orden. Fecha Año 19... Día. Mes. Accionistas. Nombre completo y apellido. Representante. Nombre completo y apellido. Cantidad de Acciones o certificados. "A" Ordinarias $ 1.000 "A" Ordinarias $ 5.000 "A" Ordinarias $ 10.000. Número de los títulos, acciones o certificados. Ordinarias "A" $ 1.000. Ordinarias "A" $ 5.000 Ordinarias "A" $ 10.000. — Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). Firmas 1. 16 Abril Alfredo Weiner. por sí 50. 10. V — 00815|00864. XXXI 01716|01725 — 100.000. 1.000. 1.000. Alfredo Weiner. 2 Omar Armando Carrettoni. por sí. 50.10 — IV — 00634|00683 — XXXIV 01776|01785. 100.000. 1.000. 1.000. O. A. Carrettoni. 3 Florencio Villegas Basavilbaso (h) por sí. 230. 30. 7. VI — 00906|01005 — VIII — 01106|01205 — XXXIII — 01746|01765 IX — 01206|01285 — XXXIV — 01766. 01775 — XLVI — 01906|01912 — 430.000. — 4.500. 4.500. F. Villegas. 4. Juan Enrique Clark por sí. 10.35. — XXXI — 01706 — 01715 — XXV — 01646|01655 — XXVI — 01656|01665 — XXVII — 01666|01673 — KIVII — 01916|01922 — 400.000. 4.000. 4.000. Juan E. Clark. 5. Agustín Fernández. por sí. 150. 28. IX IX — 01236|01285 — X — 01306 — 01405 — XXIX — 01686|01695 — XXX — 01696 — 01705 — XLIX — 01936|01943 — 430.000. — 4.300. — 4.300. — A. Fernández. — 6". "Moisés Abecasis Benasarag. por sí 20. 20. 18. — IX — 01286|01305 — XXXII — 01726|01745 — XXIV — 01636|01645 — L — 01946|01953 — 300.000. — 3.000. — 3.000. — Moisés Abecasis. 7. Alain de Massin. por sí 42. — XXI — 01616|01615 — XXII — 01616|01625 — XXIII — 01626|01635 — LI — 01956|01965 — L — 01954|01955 — 420.000. — 4 200. — 4.200. — A. de Massin. 8". "Alvaro Manuel Castro, por sí. — 100. — 20|20|VII — 01006|01105 — XXVII — 01674|01675 — XXVIII — 01676|01685 — XLVIII — 01026|01933 — 400.000. — 4.000. — 4.000. — A. M. Castro. 2.600. — 26.000. — 26.000. — Buenos Aires, 14 de abril de 1960. — Queda cerrado el presente registro, habiéndose recibido acciones de ocho (8) accionistas, poseedores de veinte y seis mil acciones con derecho a veinte y seis mil votos, equivalentes a un capital de dos millones seiscientos mil pesos m|n. c|l. — Alfredo Weiner. — Buenos Aires, abril 21 de 1960. — En la fecha y siendo las diez y nueve horas queda cerrado el Registro de Asistencia de Accionistas. — Han concurrido ocho (8) accionistas, todos por sí, poseedores de veintiséis mil acciones, con derecho a veintiséis mil votos, equivalentes a un capital de dos millones seiscientos mil peso m|n. — Alfredo Weiner". — "Acta Nº 20. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos sesenta, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos, se reunen en primera convocatoria en la sede social sita en la calle Sarmiento 669, 2º piso, los accionistas de "Intercerea" Sociedad Anónima, Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, encontrándose presentes ocho (8) accionistas, todos por sí, con veintiséis mil acciones, que representan veintiséis mil votos, según resulta del libro "Registro de Asistencia de Accionistas" al folio 23, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración de la propuesta del Directorio de emitir acciones por valor de $ 8.500.000 m|n. — 2º — Designación de accionistas para firmar el acta. — Primero: Ocupa la presidencia el titular del Directorio señor Alfredo Weiner, quien lo hace de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso k) del Estatuto Social. — De inmediato pone a consideración de los Asambleístas el punto primero del Orden del Día expresando que en la Memoria que fuera considerada en la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada con fecha 31 de marzo de 1960, decía el Directorio que, como consecuencia del proceso inflacionario que el país venía experimentando, era necesario elevar el capital social a la suma de veinte millones de pesos m|n ($ 20.000.000 m|n.); agrega que, como en la aludida Asamblea se dispuso entregar a los Accionistas como dividendo, la suma de $ 1.500.000 m|n. en acciones liberadas ($ 1.000.000 m|n.) en acciones tipo A., y $ 500.000 en acciones tipo B) proponía que la emisión de acciones por el total de $ 8.500.000 m|n. que estaba a consideración de la Asamblea, se resolviera de la siguiente manera: pesos 4.000.000 m|n. en acciones del tipo A. y $ 4.500.000 m|n. en acciones del tipo B. Pide la palabra el señor Omar Armando Carrettoni y expresa que con este aumento de capital social, Intercerea S. A. quedaría mejor dotada, desde el punto de vista financiero, para la más eficaz atención de su desarrollo comercial, ya que la siempre creciente cifra de venta de exportación, que ha llegado en el ejercicio próximo pasado a un volumen muy significativo, hace necesaria una medida como la que se está considerando, que redundará sin duda alguna en beneficio de la sociedad. — Pide la palabra el doctor Florencio Villegas Basavilbaso (h.) quien expresa que esta emisión permitirá que la sociedad tenga, en el futuro, un capital social más acorde con el lugar destacado que viene ocupando entre las firmas exportadoras de cereales de primera línea; agrega que la emisión de que se trata, es factible, por cuanto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada con fecha 28 de marzo de 1959, se resolvió elevar el capital autorizado a la suma de $ 50.000.000 m|n. y se encuentra en trámite en la Inspección General de Justicia la modificación estatutaria pertinente. — Agotado el debate, el señor Presidente pone a votación el asunto primero del Orden del Día, aprobándose por unanimidad la emisión de $ 8.500.000 m|n. en acciones, descompuestas como sigue: $ 4.000.000 m|n. en acciones del tipo A. y $ 4.500.000 m|n. en acciones del tipo B., en este estado de las deliberaciones pide la palabra el señor de Massin quien expresa que deben darse amplias facultades al Directorio, para que la emisión de acciones precedentemente autorizada la efectúe en la oportunidad y forma que mejor estime convenientes. — Puesta a votación esta moción, es aprobada por unanimidad. — Segundo: El señor Presidente pone a consideración el punto 2º del Orden del Día. — Pide la palabra el Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h.) quien propone se designen los Accionistas señores Alvaro Manuel Castro y Agustín Fernández, para que suscriban el Acta de esta Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea, siendo las veinte horas y treinta minutos de la fecha indicada "ut-supra", labrándose la presente acta que es firmada por el señor Presidente de la Asamblea, y por los señores Accionistas designados a tal fin. — Alfredo Weiner. — Alvaro Manuel Castro. — A. Fernández". — g) Con el acta de Directorio número ciento cinco, que íntegramente transcripta, dice: "Acta Nº 105. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reune el Directorio de Intercerea S. A., bajo la presidencia del señor Vicepresidente don Omar Armando Carrettoni, por ausencia del titular Sr Weiner, estando presentes los Señores Directores, Señores Doctor Florencio Villegas Basavilbaso (h) Juan E. Clark, Alvaro Manuel Castro, Agustín Fernández, estando presente el Síndico Titular Contador Moisés Abecasis Benasayav. — Abierto el acto, el señor Carrettoni expresa que el Poder Ejecutivo Nacional ya dictó el Decreto pertinente, en virtud del cual el capital autorizado queda aumentado a Cincuenta millones de pesos m|n. ($ 50.000.000 m|n.) tal como se resolviera en la Asamblea General Extraordinaria del día 28 de marzo de 1959. Que corresponde disponer que la modificación parcial de los Estatutos sociales, que tal decreto en suma importa, se lleve a escritura pública y que se inscriba en el Registro Público de Comercio en la forma de estilo, con posterior información a la Inspección General de Justicia. Además, propone el señor Carrettoni se designe a los Directores Sr. Juan Enrique Clark y Agustín Fernández, para que firmen en nombre de Intercerea S. A. la escritura pública de que se trata, complementando, al mismo tiempo, la de fecha 2 de abril de 1959, observada por dicha Inspección. Puesta a votación la amplia proposición del Sr. Carrettoni, es aprobada por unanimidad en todas sus partes. No habiendo más asuntos que tratar, levantóse la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos y previa lectura y ratificación de la presente acta por todos los presentes, se firma en el lugar y fechas indicados ut-supra. Entre líneas: complementando al mismo tiempo la fecha 2 de abril de 1959 observada por dicha Inspección. Vale. A. Carrettoni — F. Villegas. — Juan E. Clark. — Moisés Abecasis. — A. M. Castro. — A. Fernández. h) Con las actas de Directorio número noventa y nueve y cien, que íntegramente transcriptas dicen: Acta Nº 99 En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, siendo las quince horas y treinta minutos, bajo la presidencia de su titular señor Alfredo Weiner, se reúne el directorio de Intercerea S. A., estando presentes los Directores señores Omar Armando Carrettoni, Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h) Juan E. Clark, Alvaro Manuel Castro y Agustín Fernández, así como también el Síndico Titular Contador Público Moisés Abecasis Benasayag. Iniciada la sesión el señor Presidente expresa: Que de acuerdo con lo resuelto por los señores accionistas en la Asamblea General Ordinaria realizada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, corresponde emitir un total de un millón quinientos mil pesos m|n. valor nominal, en acciones liberadas, con lo que se satisfaría a los señores accionistas el dividendo votado por la asamblea de referencia; de conformidad con lo resuelto en dicha reunión, la emisión del referido capital accionario se hará así: $ 1.000.000 en acciones del tipo A. y $ 500.000 en acciones del tipo B. A los fines del cumplimiento de esta decisión el señor Weiner propone se dispongan las siguientes medidas: 1º Elevar a escritura pública la emisión de un total de valor nominal un millón quinientos mil pesos m|n. en acciones liberadas de Intercerea S. A., descompuestas así: $ 1.000.000 en acciones del tipo A. y $ 500.000 en acciones del tipo B; Realizar los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la referida emisión; oportunamente, hacer la comunicación de estilo a la Inspección General de Justicia. — 2º Emitir quince (15) series de valor nominal cien mil pesos m|n.)$ 100.000 m|n.) cada una, discriminadas así: diez (10) series de acciones tipo A. y cinco (5) series de acciones tipo B., todas ellas liberadas; las del tipo B., series números 101 a 110, y las del tipo B. series números 111 a 115. — 3º Poner a disposición de los señores accionistas, a partir del día veinte de mayo del año en curso inclusive, la suma de Un millón quinientos mil pesos m|n ($ 1.500.000 m|n.) valor nominal, en acciones liberadas, en concepto de dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 31 de marzo de 1960 , en la forma expresada en el punto 2º publicando de los edictos de rigor en el Boletín Oficial. — 4º La entrega de las acciones liberadas se efectuará contra presentación de las acciones en poder de los accionistas y en la proporción siguiente: 1,5 acciones del tipo A por cada 10 acciones del mismo tipo en poder de los accionistas, 0,5 acción del tipo A y una acción del tipo B por cada 10 acciones del tipo B en poder de los accionistas. — 5º Mientras no se finiquiten los trámites de que se informa el punto 1º, se entregará a los señores accionistas certificados provisorios de las nuevas acciones liberadas, y una vez finalizadas las diligencias legales se procederá al canje de los certificados provisorios por las láminas definitivas. — 6º Dar cuenta a la Dirección General Impositiva, de que, a partir del día 20 de mayo de 1960, inclusive, se pondrán a disposición de los señores accionistas los dividendos, que se abonarán en acciones liberadas. Tener presentes las diposiciones de la Resolución General Nº 555(R) de la Dirección General Impositiva, en su capítulo VIII para proceder consecuentemente. Sometidas estas proposiciones a consideración del Directorio, se aprueban por unanimidad. A continuación el Dr. Villegas Basavilbaso propone que se designe a los directores señores Juan E. Clark y Agustín Fernández, para que en nombre de "Intercerea" S. A. suscriban la escritura pública de emisión de acciones a que se refiere el punto 1º, temperamento que es aprobado también por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y siete horas y previa lectura y ratificación de la presente acta, se firma por todos los presentes en el lugar y fecha indicados ut-supra. Entre líneas: Directores-vale. publicando los edictos de rigor en el Boletín Oficial, tambien vale. Alfredo Weiner. — C. A. Carrattoni. — A. Fernández. — Moisés Abecasis. — A. M. Castro. — Juan E. Clark. — F. Villegas". — "Acta Nº 100. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta, siendo las once horas y treinta minutos, se reune el Directorio de "Intercera S. A.", bajo la presidencia de su titular, señor Alfredo Weiner, estando presentes los Directores señores Omar Armando Carrettoni, Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h.), Juan E. Clark, Alvaro Manuel Castro y Agustín Fernández, así como también el síndico titular Contador Público Moisés Abecasis Benasayag. Da comienzo a la sesión el señor Presidente expresando: Primero: Que de acuerdo con lo resuelto por los señores accionistas en la Asamblea General Extraordinaria del día 21 de abril último, corresponde emitir un total de ocho millones quinientos mil pesos m|n. ($ 8.500.000.— m|n.) valor nominal, distribuídos de la siguiente manera: $ 4.000.000.— m|n. en acciones del tipo A y $ 4.500.000 en acciones del tipo B. — Segundo: Que de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, en el artículo cuarto, inciso i) y en el artículo 4º del Decreto 852|55, deberá darse preferencia para la suscripción de estas acciones a los accionistas de Intercerea S. A., a cuyo efecto deberá publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial, haciendo saber a los mismos que en el plazo de quince días subsiguientes al vencimiento de la referida publicación, debe

rán hacer uso de su derecho a opción, perdiendo el mismo si pasado dicho plazo no se pronunciaran en tal sentido. — Tercero: Que la suscripción deberá efectuarse guardando las siguientes proporciones: 4 acciones del tipo A por cada 6 acciones del mismo tipo en poder de los accionistas que optaren por el derecho de preferencia y 4,5 acciones del tipo B. por cada 5,5 acciones del mismo tipo en poder los accionistas que optaren por el derecho de preferencia. Sometida la proposición del señor Presidente a la consideración de los señores Directores, es aprobada en todas sus partes. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas y diez minutos y previa lectura y ratificación de la presente acta se firma por todos los presentes en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Alfredo Weiner. — O. A. Carrettoni. — A. Fernández. — Moisés Abecasis. — Juan E. Clark. — A. M. Castro". — 1) Con el Acta de Directorio número ciento seis, que transcripta íntegramente, dice: "Acta número ciento seis. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, siendo las once horas, se reune el Directorio de Intercerea S. A., bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente, don Omar Armando Carrettoni, por ausencia de su titular, estantó presentes los Directores Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h), Juan E. Clark, Agustín Fernández y el Síndico titular Contador Público Moisés Abecasis Benasayag. — Iniciado el acto el Sr. Carrettoni, expresa que, atento la circunstancia de haber sido dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el pertinente Decreto de aumento de capital autorizado, como se dijo en el acta anterior, corresponde elevar a escritura pública las emisiones de m|n. $ 1.500.000.— y $ 8.500.000.— a que se refieren las actas Nº 99 y 100 respectivamente, trámite notarial que se había postergado, según acta Nº 101 hasta que se produjera la aparición del decreto de referencia. Para suscribir, en nombre de Intercerea S. A., ambas escrituras públicas de emisión, propone que se autorice, en tal sentido a los Directores Sr. Juan E. Clark y Agustín Fernández, todo lo cual es aprobado por unanimidad. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y veinte minutos y previa lectura y ratificación de la presente acta, se firma por todos los presentes en la fecha y lugar indicados "ut-supra". — A. Fernández. — Moisés Abecasis. — C. A. Carrettoni. — Juan E. Clark. — F. Villegas". — Todo lo anteriormente transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Primero: Que de acuerdo a la autorización que se les confiriera por el acta transcripta en el apartado g) de la presente, vienen a complementar la escritura de fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante mí, al folio cuatrocientos veintiséis de este registro, de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, a fojas doscientos noventa y dos, del expediente número cinco mil ciento siete, transcribiendo a tal efecto las constancias de fojas veinte del libro "Registro de Asistencia de Accionistas" y el texto íntegro de los artículos reformados décimo octavo y décimo noveno, todo lo que dice: "Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo de 1959. Número de Orden. Fecha. Año 19... día. Mes. Accionistas. Nombre completo y apellido. Representante. Nombre completo y apellido. Cantidad de Acciones o certificados "A" Ordinarias $ 1.000. "A" Ordinarias $ 5.000. "A" Ordinarias pesos 10.000. Número de los títulos Acciones o Certificados. Ordinarias "A" $ 1.000. Ordinarias "A" $ 5.000. Ordinarias "A" $ 10.000 Capital $. Cantidad de votos. Cantidad de Votos. — Décimo. (Art. 350. C. C.) (dos décimos de los presentes. Firmas 1, 23 de marzo. Alfredo Weiner. Por sí 10. — XXXI. 01716|01725. — 50.000. 500. 500. — Alfredo Weiner. — 2. Omar Armando Carrettoni, por sí 10. XXXIV. 01776,01785. 50.000. 500. 500. O. A. Carrettoni. — 3. Dr. Florencio Villegas Basavilbaso (h), por sí 230. 30. VI. 00906|01005. — VIII. 01106,01205. — IX. 01206 01235. — XXXIII. 01746|01765. — XXXIV. 01766|01775. — 380.000. 3.500. 3.500. F. Villegas. — 4. Juan Enrique Clark, por sí, 10. 28. XXXI. 01706 01715. — XXV. 01646|01655. — XXVI. 01656|01665. — XXVII. 01666 01673. — 330.000. 3.300. 3.300. — Juan E. Clark. — 5. Alvaro Manuel Castro, por sí. 100. 20. 12. — VII. 01006|01105. — XXXV. 01786|01805. — XXVII. 01674|01675. — XXVIII. 01676|01685. 320.000. 3.200. 3.200. A. M. Castro. 6" Agustín Fernández. Por sí. 150. 20. IX-01236|01285. X. 01306|01405. XXIX. 01686. 01695. XXX. 1696|01705. 350.000. 3.500. 3.500. A. Fernández. 7 Moisés Abecasis Benasayag. Por sí. 20. 20. 10. IX-01286|01305. XXXII. 01726|01745. XXIV. 01636|01645. 220.000. 2.200. 2.200. Moisés Abecasis. 8" " Claudia de Gauquier por sí 30. XXI. 01606|01615. XXII. 01616|01625. XXIII. 01626|01635. 300.000. 3.000. 3.000. C. de Gauquier. 2.000.000. 19.700. 19.700. Buenos Aires, 23 de marzo de 1959. Queda cerrado el presente Registro, habiéndose recibido acciones de ocho (8) accionistas, poseedores de veinte mil acciones con derecho a diez y nueve mil setecientos votos, equivalentes a un capital de dos millones de pesos m|n. c|l. Alfredo Weiner. Buenos Aires, 28 de marzo de 1959. En la fecha y siendo las 10.30 horas, queda cerrado el registro de Asistencia de Accionistas. Han concurrido ocho (8 accionistas) todos por sí, poseedores de veinte mil acciones con derecho a diez y nueve mil setecientos votos, equivalentes a un capital de dos millones de pesos m|n. c|l. Alfredo Weiner". — Artículo Décimo Octavo: a) Anualmente la Asamblea elegirá un síndico titular y un síndico suplente, electos por los accionistas, de la serie A., cuyas funciones serán las que fijan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Serán reelegibles indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea. b) Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se convocará y regirá conforme lo establecen los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada por el Directorio en el término máximo que señala el artículo trescientos cuarenta y siete del mismo Código. A ese efecto se deja establecido que el ejercicio social fenece el día treinta de noviembre de cada año. d) La primera y segunda convocatoria de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán publicándose edictos por quince y diez días en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez y ocho y trece días a la fecha señalada por la Asamblea. e) En primera convocatoria la Asamblea se celebrará con la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. f) En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. g) Para poder formar parte de la Asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, a las diez y ocho horas. h) Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al Directorio. Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. i) Las disposiciones precedentes se aplicarán en todos los casos, incluso entre los tratados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio j) Cada acción de la Serie A. da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. k) El Presidente del Directorio o quien ocupa su lugar conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de estos Estatutos, presidirá las Asambleas con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de empate. l) La Asamblea deberá atenderse estrictamente a la orden del día confeccionados por el Directorio, no pudiendo tratar más asuntos que los que éste señale. m) Las resoluciones de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se insertarán en un libro de Actas rubricado, que será firmado por el Presidente y dos accionistas, designados por la Asamblea. n) Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o síndico lo estime necesario o cuando sean solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Décimo Noveno: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas que se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General, se distribuirán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social en los términos del artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. b) Toda otra reserva que disponga la Asamblea. c) Los importes que la Asamblea resuelva destinar a remuneración especial del Directorio conforme al artículo décimo cuarto sin perjuicio de las sumas que se paguen a los mismos como remuneración fija y que se carguen a gastos generales. d) Los honorarios que la Asamblea fije al síndico conforme al artículo décimo octavo, inciso a). e) Toda otra erogación cuyo pago hubiera dispuesto la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. El remanente de utilidades que así resulte se distribuirá entre los accionistas a prorrata de las acciones suscriptas, sean del tipo A o B. Los dividendos no reclamados y cobrados en el término de tres años a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán a favor de la Sociedad y se acreditarán al fondo de reserva legal". Es Copia Fiel, doy fe. — Segundo: Que por expediente número cinco mil ciento siete, tramitado ante la Inspección General de Justicia, se elevaron las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional, el que por expediente número seis mil quinientos sesenta del año mil novecientos sesenta, dictó el decreto que transcripto íntegramente, dice: "Buenos Aires, 5 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6.560|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Intercerea", Sociedad Anónima Cerealista Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (10.000.000.— m$n.) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (50.000.000. m$n.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ochenta y nueve vuelta (289 vta.) a doscientos noventa vuelta (290 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Intercerea", Sociedad Anónima Cerealista Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, por la Asamblea celebrada el 28 de marzo de 1959. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.536." — Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria número dieciocho, del veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y a la autorización conferida por el acta de Directorio número ciento cinco, transcriptos en los apartados d) y g), vienen por la presente a elevar a escritura pública la modificación de los artículos cuarto y quinto de los Estatutos de su representada, los que quedan redactados en la siguiente forma: Capítulo II. — Del Capital Social y de las Acciones. — Artículo Cuarto: a) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — b) Cinco millones de pesos moneda nacional en acciones de tipo A., dividido en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional, y cinco millones de pesos moneda nacional en acciones de Tipo B., divididas en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una. — c) Cada serie de acciones gozará de los derechos y privilegios que se establecen expresamente en estos Estatutos. — d) A los efectos de las votaciones en general, sobre cualquier asunto, y en especial para la elección de las autoridades, cada acción del tipo A. conferirá un voto. Todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — e) Las acciones del tipo B. no gozarán de ningún voto. — f) Las acciones serán emitidas en la época y condiciones que determine el Directorio. — g) Las resoluciones sobre emisión de acciones se harán constar en escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — h) No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté completamente suscripta e integrada en su diez por ciento. — i) Serán preferidos los tenedores de acciones suscriptas a prorrata de las que posean, a cuyo efecto se publicarán edictos por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en el plazo de quince días hábiles subsiguientes al vencimiento de la publicación, pasado cuyo término perderán su derecho a opción. — Artículo Quinto: a) Integrado el capital autorizado, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá aumentárselo sucesivamente hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional; dicha Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por los Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — b) Toda resolución sobre el aumento del capital autorizado se pubicará en el Boletín Oficial durante tres días, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, procediéndose en lo demás, respecto de las emisiones, en la forma establecida en el artículo anterior, con la limitación de que la preferencia para suscribir las acciones que se emitan, será en primer término, para los tenedores de acciones del mismo tipo del que se emita. — c) No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Intercerea S. A. Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio. — Alfredo Weiner. — Alfredo Weiner, Presidente". — Es copia fiel, doy fe. — Tercero: Que en cumplimiento de lo dispuesto por las Actas de Asambleas números diecinueve y veinte del treinta y uno de marzo y del veintiuno de abril del corriente año, respectivamente, y a la autorización conferida por el Directorio por actas noventa y nueve, cien y ciento seis, del dieciocho de abril, veinticinco de abril y veintisiete de septiembre del corriente año, respectivamente, transcriptas en esta escritura, vienen por la presente a elevar a escritura pública la emisión de acciones liberadas por un total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal descompuestas así: Diez series de valor nominal de cien mil pesos moneda nacional cada una, en acciones liberadas tipo "A" números del ciento uno al ciento diez; y cinco series de valor nominal de cien mil pesos moneda nacional cada una, en acciones liberadas tipo "B" números ciento once al ciento quince; y la emisión de acciones comunes por un total de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídas de la siguiente manera: Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones de tipo "A" y cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional en acciones de tipo "B"; con lo cual el capital autorizado se eleva a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Bruno Kolkowski y don Jorge Range, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Fernández. — J. E. Clark. — B. Kolkowski. — Jorge Range. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando A. Obligado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en diez y nueve sellos de tres pesos cada uno, números del dos millones ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y dos a dos millones ciento noventa y nueve mil ciento cincuenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fernando A. Obligado (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.600.— e.21|12-Nº 10.803-v.21|12|60

TRANSFINCO

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 31 de octubre del corriente año, pasada ante el escribano don Juan José Hervás Ibañez, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de setiembre de 1959, se reformó el Artículo 4º de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "TRANSFINCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", quedando la redacción actualizada del artículo reformado del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: — El capital social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en la siguiente forma: Veinte series compuestas cada una de mil acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción y ochenta series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. — Las veinte primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por resolución de la Asamblea General de Accionistas la que fijará las características de las acciones a emitirse. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento o emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y Comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Las acciones

preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo más la participación adicional variable, podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — El dividendo fijo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. — En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Las resoluciones sobre emisión de acciones serán enunciadas en el Boletín Oficial, durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo las que se emitan simultáneamente, acciones ordinarias de voto singular y múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias dentro de su respectiva clase. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo". — Dicha reforma ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional según Decreto Nº 12.212 de fecha 4 de octubre de 1960. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320 e.22|12-Nº 12.413 D. T.v.22|12|60

TEXTIL ESCALADA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 7 de abril de 1960, se resolvió fijar el capital autorizado en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, el que podrá ser aumentado hasta doscientos millones de pesos, modificando a tal efecto los artículos cuarto y quinto del Estatuto de la Sociedad "TEXTIL ESCALADA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", cuya modificación fue aprobada por Decreto Nº 12865 del Superior Gobierno Nacional, de fecha 24 de octubre de 1960, todo lo cual fue elevado a escritura pública con fecha 15 de noviembre de 1960, ante el Escribano Ricardo C. Soriva, quedando redactados los artículos modificados en la forma siguiente: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, dividido en cien series de un millón de pesos moneda nacional cada una, —formada cada serie por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — El pago de las acciones podrá hacerse en dinero efectivo o en especie. — Si se efectúa en especie, los aportes deberán representar un valor equivalente al de las acciones suscriptas, y entrarán a formar parte integrante del Activo Social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en las futuras emisiones de acciones. — A tal efecto las emisiones se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y los accionistas tendrán un plazo de quince días para ejercitar su derecho de preferencia, contados desde la última publicación. — "Artículo Quinto. — El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta doscientos millones de pesos moneda nacional por resolución de una Asamblea, guardándose las proporciones que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se hará constar en escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará saber a los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cien millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a la precedente reglamentación. Todo aumento de capital autorizado se hará con cumplimiento de las formalidades y en las condiciones del Decreto Nº ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 1.600 e.22|12-Nº 10.867.v.22|12|60

SANTIAGO Y ATILIO CROCE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano B. Raúl Delaico, con fecha 13 de octubre de 1960, pasada al folio 2329 del Registro setenta y tres de su adscripción, SANTIAGO Y ATILIO CROCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, protocolizó lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de marzo de 1960 que consiste en la reforma del artículo décimo de los estatutos sociales aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 7.976, de fecha 14 de julio de 1960, que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Décimo: a) El Ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente: b) al cierre del ejercicio se practicará la Memoria, el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que deberán ajustarse a las normas legales y técnicas en vigor, documentos que serán sometidos por el directorio al síndico, quien formulará su informe antes de ser presentado a la asamblea; c) las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: 1) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; 2) Las retribuciones que se acuerden al síndico y a los directores; 3) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Lo testado entre "ciento" y "del": No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.22|12-Nº 10.818 v.22|12|60

I L U M

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según escritura de fecha 18 de octubre de 1960, pasada ante el Escribano B. Raúl Delaico al folio 2353 del Registro número 73 de su adscripción, por Decreto Nº 11.655, del 19 de setiembre de 1960, el Poder Ejecutivo Nacional aprovó la reforma introducida al Estatuto de ILUM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1960, siendo el texto de los artículos modificados: Artículo Quinto: a) el capital social autorizado se fija en la suma de catorce millones de pesos dividido en series de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una; b) las acciones son ordinarias y al portador correspondiendo a dos categorías "A" y "B"; c) del capital autorizado corresponden a acciones de la categoría "A" diez millones doscientos mil pesos moneda nacional y a acciones de la categoría "B" tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional; d) los títulos representativos de las acciones llevarán la firma de dos miembros del directorio, pudiendo ser una de dichas firmas impresa, o reproducida por cualquier medio mecánico. — Artículo Sexto: a) el capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea hasta la suma de setenta millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de las categorías "A" o "B" o preferidas nominativas o al portador, debiendo cumplirse con las normas prescriptas en el decreto número ochocientos cincuenta y dos dictado por el Poder Ejecutivo con fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; b) sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de catorce millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a la norma establecida en la presente cláusula; c) las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" tendrán los mismos derechos salvo lo dispuesto por el artículo décimo noveno. — Artículo Séptimo: a) el directorio decidirá la emisión del capital autorizado en las épocas y formas que considere oportunas, de acuerdo a las necesidades de la sociedad y siempre dentro de las condiciones legales y estatutarias; b) los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir acciones de sus respectivas categorías a prorrata de sus tenencias, a cuyo efecto se emitirán tantas series de ambas categorías, como sea necesario para mantener la proporción existente entre ellos al tiempo de la emisión. Para el cumplimiento de este derecho deberán hacerse saber tales emisiones mediante publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial. El directorio establecerá el término dentro del cual deberá ejercerse la preferencia, el que nunca podrá ser menor de quince días a contar de la última publicación. — Artículo Vigésimo Primero: Las acciones preferidas tendrán derecho a voto, en igualdad que las ordinarias de la categoría "B" solamente en el caso y desde el momento en que no se haga efectivo el dividendo fijo pactado y hasta tanto dure esta situación. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. E| líneas: Secretaría autorizante; de fecha 18 de octubre de 1960: Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 1.760.— e.22|12-Nº 10.819 v.22|12|60

SAN EDUARDO

Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública del 31 de octubre del corriente año, pasada ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de setiembre de 1959, se resolvió una reforma amplia de los Estatutos de la Sociedad Anónima: "San Eduardo, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", quedando el texto ordenado y actualizado del articulado estatutario del siguiente tenor: "Estatutos. Capítulo Primero: Nombre, Objeto, domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SAN EDUARDO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA", se constituye una Sociedad Anónima, cuyo domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la república o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de las industrias agrícolas ganaderas, mediante la explotación de establecimientos rurales y agrícolas ganaderos, elaboración industrial de sus productos o sub productos, transformación, explotación y compraventa de materias primas, nacionales o extranjeras y a la compra y venta de inmuebles, construcción, explotación y administración de propiedades. Para la realización de sus fines podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones: a) Adquirir bienes raíces, rurales en general, explotarlos por cuenta propia, con hacienda vacuna, lanar y yeguariza, comprar y vender las mismas, sus crías y otras, sus productos y sub productos. b) Alquirir bienes raíces urbanos en general, edificarlos y en cualquier otra forma, explotarlos y disponer de ellos c) Construir casas y venderlas al contado o a plazos. d) Arrendar y explotar casas, campos y terrenos. e) Otorgar y aceptar hipotecas u otros derechos reales, contratando con particulares, Sociedades o establecimientos bancarios de esta plaza o del extranjero, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires u otros. f) Dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, acordado sus intereses, formas de pago y demás condiciones. g) Administrar bienes de terceros. h) Conferir y aceptar representaciones y mandatos. i) Formar parte de otras Sociedades y adquirir acciones de comercio e industria. j) Explotar empresas colonizadoras y explotación de bosques. k) Comprar, vender, dar y percibir en prenda, hipotecas o arrendamientos, permuta o en pago, cualquier clase de bienes, acciones, muebles, inmuebles en el país o en el extranjero. l) Dedicarse a toda clase de operaciones industriales mediante la elaboración, transformación, explotación y compra venta de materias primas y productos nacionales o extranjeros. m) Realizar cualquier otro acto que no este prohibido por las leyes de la Nación. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: La sociedad durará cincuenta años a contar desde la fecha de la aprobación definitiva de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, siendo este plazo prorrogable. El año comercial comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cad año. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en la siguiente forma: Veinte series compuestas cada una de mil acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción y ochenta series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. Las veinte primeras series de acciones ordinarias se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijadas cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo más la participación adicional variable, podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — El Dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. — En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias, podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple en proporción a las que se encuentran en circulación en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo Quinto: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente o del Director que el Presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo Sexto: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, según lo establecido en el artículo décimo quinto, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación. inciso b) de estos estatutos — Capítulo Tercero: Obligaciones. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente o un Director de la sociedad. — Capítulo Cuarto: Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General, y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente o Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, renuncia,

ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo Décimo: El Directorio podrá nombrar y remover a su arbitrio gerentes, apoderados y adminstradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargos a Gastos Generales. — En el caso de que ellos fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social y las remuneraciones que les fijen serán "ad-referendum" de la Asamblea General. — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto, incluídas las previstas en el artículo décimo cuarto, del veinticinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Undécimo: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y se transcribirán en el libro de Actas. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Duodécimo: El Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima Asamblea. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo Décimo Cuarto: La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea General anual, sin perjuicio de la que pudieran recibir de acuerdo con lo que dispone el artículo décimo de este estatuto. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluídas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para su edificación; recibir consignaciones, depósitos —con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis—, y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares, Compañías o Bancos; adquirir bienes pagando su precio en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso: los bienes incorporados al activo deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos Nacionales, Provinciales, y Municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y de otros Bancos del país y del extranjero o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en decubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos, "trust receipts" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciédose presente que se consideran concedidas de manera expresa, las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Obligarán válidamente a la sociedad la firma de uno o varios Directores autorizados al efecto por el Directorio, o de uno o más apoderados desgnados por él. — Capítilo Quinto: Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, que reemplazará al titular en casos de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Sexto: Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. La primera convocatoria se publicará desde diez días antes del señalado para la Asamblea, y las ulteriores, si fuere menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del Decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta dá derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas o hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la fecha de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas se constituirán, cualesquiera sea el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos de los presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas, se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o, en su defecto, por el accionista que ella designe. — Capítula Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance Anual una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del Activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) a pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) a pagar el dividendo fijo del ejercicio de las acciones preferidas; e) a constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la sociedad; f) a pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) a cuenta nueva el saldo resultante pudiendo la Asamblea pasarlo sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas al fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. — Igualmente por Asamblea de Accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendo. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Los Inventarios y Balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas. — La prescripción de los dividendos, se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Capítulo Octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico por un liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea de Accionistas —reunidas de acuerdo con estos estatutos— la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. — Si se resolviera el nombramiento de una Comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo cuarto de estos estatutos. — Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias, c) a abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados, de las acciones preferidas si las hubiere. — El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales". — Dichas reformas han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 12.221 de fecha 5 de octubre del corriente año. — E|L. según lo establecido en el artículo quinto — acepto: Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.560 e.22|12-Nº 12.414 D.T. v.22|12|60

ADELMAR FINANCIERA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4.367. — Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos veintinueve. — Constitución definitiva: "Adelmar Financiera, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete días de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Arturo Acevedo, don Arturo Facundo Adolfo Acevedo, don Jorge Eduardo Acevedo, don Carlos Bracht, don Carlos Arturo Capdevila, don Federico Ashley Heath, don Horacio Ernesto Poledo, don Antonio José Estadella, don Ricardo Salvador Pujals, doña Martha Joaquina Acevedo de Uribelarrea, doña Lola Acevedo de Bracht, doña Adela Susana Acevedo de Heath y doña Ana María Acevedo de Capdevila, todos casados con excepción de don Antonio José Estadella, de estado soltero, domiciliados en la avenida Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro, piso segundo de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe como de que exponen: Que el diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Adelmar Inversora, Sociedad Anónima", la que previas algunas modificaciones al acta de constitución y a sus Estatutos fue autorizada a funcionar bajo el nombre de "Adelmar Financiera, Sociedad Anónima", por decreto número doce mil ochocientos sesenta y tres del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha veinticuatro de octubre último. Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante, la transcripción en este Registro a mi cargo del texto definitivo de dicha acta constitutiva del Estatuto y decreto respectivo, los que copiados del expediente número N once mil trescientos treinta y cuatro-sesenta de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista en este acto, son del siguiente tenor: "Acta de constitución de Adelmar Inversora, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las dieciséis horas en el local de la avenida Leandro N. Alem número 884, 2º piso, se reunieron los señores Arturo Acevedo, con domicilio en la calle Parera 47, Capital Federal; Arturo Facundo Adolfo Acevedo, con domicilio en la calle Andrés Ferreira 3379, La Lucila, provincia de Buenos Aires; Jorge Eduardo Acevedo, con domicilio en la calle Calos Pellegrini 1521, Capital Federal; Carlos Bracht, con domicilio en la avenida Libertador General San Martín 2128, Capital Federal; Federico A. Heath, con domicilio en la calle Parera 47, Capital Federal; Carlos Arturo Capdevila, con domicilio en la calle Ocampo 2871, Capital Federal; Horacio Ernesto Poledo, con domicilio en la calle Arenales 3605, Capital Federal; Antonio José Estadella, con domicilio en la calle Charcas 3585, Capital Federal; Ricardo Salvador Pujals, con domicilio en la calle Entre Ríos 406, Rosario, provincia de Santa Fe; las señoras Martha Joaquina Acevedo de Uribelarres, con domicilio en la calle 11 de Septiembre 1765, Capital Federal; Lola Acevedo de Bracht, con domicilio en la avenida Libertador General San Martín 2128, Capital Federal; Adela Susana Acevedo de Heath, con domicilio en la calle Parera 47, Capital Federal, y Ana María Acevedo de Capdevila, con domicilio en la calle Ocampo 2871, Capital Federal. Declarada abierta la reunión y previo un cambio de ideas, los presentes resuelven constituir una sociedad anónima con el objeto de dedicarse a la inversión de fondos en papeles bursátiles y a su administración, a cuyo efecto aprueban por unanimidad el proyecto de estatutos presentado y por los cuales se regirá la nueva sociedad, los que debidamente firmados por todos los asistentes se considerarán como parte integrante de la presente acta. A continuación los presentes dejan constancia de las siguientes resoluciones, tomada por unanimidad: 1) Directorio: El primer directorio de la sociedad será de tres miembros y queda constituído de la siguiente manera: Presidente: señor Horacio E. Poledo; vicepresidente: señor Antonio J. Estadella; director: señor Ricárdo S. Pujals; síndico titular: señor Juan Reyoredo; síndico suplente: señor Francisco Mirko. — Este directorio durará hasta que asuma sus funciones el directorio designado por la primera asamblea de accionistas. — 2) Suscripción e integración de la sociedad anónima: a) Los presentes resuelven suscribir en efectivo las 18 (dieciocho) primeras series, o sea m$n. 18.000.000 (dieciocho millones de pesos moneda nacional), de acciones de la sociedad anónima de la siguiente manera: señor Arturo Acevedo: 1.000 (un mil), acciones, o sea m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional); señor Arturo F. A. Acevedo: 28.600 (veintiocho mil seiscientas) acciones, o sea m$n. 2.860.000 (dos millones ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional); señor Jorge E. Acevedo: 28.600 (veintiocho mil seiscientas) acciones, o sea m$n. 2.860.000 (dos millones ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional); señor Carlos Bracht: 14.300 (catorce mil trescientas) acciones, o sea m$n. 1.430.000 (un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional); señor Federico A. Heath: 14.300 (catorce mil trescientas) acciones, o sea m$n. 1.430.000 (un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional); señor Carlos A. Capdevila: 14.300 (catorce mil trescientas) acciones, o sea m$n. 1.430.000 (un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional); señor Horacio E. Po-

ledo: 2.500 (dos mil quinientas) acciones, o sea m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional); señor Antonio J. Estadella: 2.500 (dos mil quinientas) acciones, o sea m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), señor Ricardo S. Pujals: 2.400 (dos mil cuatrocientas) acciones, o sea m$n. 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional); Señora Marta J. Acevedo de Uribellares; 28.600 (veintiocho mil seiscientas) acciones, o sea $ 2.860.000 moneda nacional (dos millones ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional); señora Lola Acevedo de Bracht: 14.300 (catorce mil trescientas) acciones, o sea $ 1.430.000 moneda nacional (un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional); señora Adela Acevedo de Heath: 14.300 (catorce mil trescientas) acciones, o sea $ 1.430.000 moneda nacional (un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional) y señora Ana Acevedo de Capdevila: 14.300 (catorce mil trescientas) acciones, o sea $ 1.430.000 moneda nacional (un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional). — b) A los efectos de la integración del 10 por ciento de la suscripción efectuada, los presentes entregan en este acto en conjunto, la suma de m$n. 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos moneda nacional), la que se distribuyó en la forma siguiente: Arturo Acevedo: $ 10.000 moneda nacional (diez mil pesos moneda nacional); Arturo Facundo Adolfo Acevedo: $ 286.000 moneda nacional (doscientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional); Jorge E. Acevedo: pesos 286.000 moneda nacional (doscientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional); Carlos Bracht: $ 143.000 moneda nacional (ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional); Federico Heath: $ 143.000 moneda nacional (ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional); Carlos A. Capdevila: $ 143.000 moneda nacional (ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional); Horacio E. Poledo: $ 25.000 moneda nacional (veinticinco mil pesos moneda nacional); Antonio J. Estadella: $ 25.000 moneda nacional (veinticinco mil pesos moneda nacional); Ricardo S. Pujals: $ 24.000 moneda nacional (veinticuatro mil pesos moneda nacional); Marta J. Acevedo de Uribelarrea: $ 286.000 moneda nacional (doscientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional); Lola Acevedo de Bracht $ 143.000 moneda nacional (ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional); Adela Acevedo de Heath: pesos 143.000 moneda nacional (ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional); Ana Acevedo de Capdevila: $ 143.000 moneda nacional (ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional). — El Directorio depositará la suma de 1.800.000 pesos moneda nacional (un millón ochocientos mil pesos moneda nacional) en el Banco de la Nación Argentina a la orden recíproca de la sociedad y de la Inspección General de Justicia. — c) Una vez constituída definitivamente la sociedad y liberado el depósito de acciones a que se refiere el inciso anterior, el Directorio devolverá las acciones recibidas a los accionistas, contra pago de su valor nominal o podrá convenir con ellos la adquisición de dichas acciones, así como la forma, modo y tiempo de su pago. — En defecto de tal acuerdo o del rescate de tales acciones en efectivo y su valor nominal, el Directorio queda autorizado, desde ya, para vender las mismas en Bolsa y con su producido cubrir el 10 por ciento de la suscripción efectuada, acreditando el excedente en cuenta del accionista. — 3) Misceláneos: Se resuelve igualmente: a) Que los señores Horacio E. Poledo y Antonio J. Estadella, actuando conjunta, separada o alternativamente, quedan facultados para: 1) Solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes estatutos y la personería jurídica de la sociedad: 2) Aceptar e introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; 3) Solicitar una vez otorgada la escritura que dispone el artículo 319 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando los trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la sociedad. — b) La presente acta será elevada a escritura pública una vez aprobados los estatutos y acordada la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, en cuyo momento se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión siendo las diecisiete y diez. — F. A. Heath. — Martha A. de Uribelarrea. — Arturo Acevedo. — A. F. A. Acevedo. — J. E. Acevedo. — C. Brancht. — A. J. Estadella. — R. S. Pujals. — Ana Acevedo de Capdevila. — Carlos Capdevila. — Lola Acevedo de Bracht. — Adela Acevedo de Heath. — H. E. Poledo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Arturo Acevedo; A. F. A. Acevedo; J. E. Acevedo; C. Bracht; Carlos Capdevla, Martha A. de Uribelarrea; Lola Acevedo de Bracht: Adela Acevedo de Heath: F. A. Heath: H. E. Poledo; A. J. Estadella; R. S. Pujals; Ana Acevedo de Capdevila, son auténticas y pertenecen a los señores Arturo Acevedo; Arturo Facundo Adolfo Acevedo: Jorge Eduardo Acevedo: Carlos Bracht: Carlos Arturo Capdevila; Martha Joaquina Acevedo de Uribelarrea; Lola Acevedo de Bracht; Adela Susana Acevedo de Heath; Federico A. Heath; Horacio Ernesto Poledo; Antonio José Estadella; Ricardo Salvador Pujals y Ana María Acevedo de Capdevila. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1959. Emilio R. Venini. Hay un sello

Estatutos de "Adelmar, Inversora Sociedad Anónima". Nombre, duración, domicilio y objeto. — Artículo 1º: Bajo el nombre de "ADELMAR FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero, con capitales asignados o no. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en 99 años, pero la sociedad podrá ser prorrogada por la asamblea general de accionistas antes del término fijado. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto la inversión de sus fondos propios, en acciones de sociedades anónimas, títulos o valores que se coticen en las Bolsas de Comercio del país y la administración de dichas inversiones. — La compraventa de valores no constituye el objeto de la sociedad. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir cuotas de capital o partes sociales en otras sociedades o acciones de sociedades anónimas que no se coticen en bolsa, siempre que el objeto de dichas sociedades sea similar al del presente artículo. II. Capitales, acciones y obligaciones. Artículo 4º. El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de 90 millones de pesos, dividido en 90 series cada una, subdivididas en 10.000 acciones al portador de m$n. 100 cada una. — Las acciones podrán representarse por títulos que representen más de una acción según lo disponga el Directorio, pero todo accionista tendrá derecho a que se canjee su título por otros que representen menos acciones, corriente con todos los gastos de la conversión respectiva. — Todos los títulos de acciones serán firmados por dos directores, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresa. — Artículo 5º — El capital autorizado de 90 millones de pesos podrá ser elevado por la Asamblea conforme a lo dispuesto por el decreto 852|55 hasta la cifra de 450 millones de pesos, pero en este caso toda resolución de aumento de capital autorizado deberá: 1) Elevarse a escritura pública, en cuyo momento se pagará el impuesto fiscal correspondiente; 2) Inscribirse en el Registro Público de Comercio; 3) Comunicarse a la Inspección General de Justicia; 4) Publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de 90 millones de pesos, más los aumentos realizados, conforme a las previsiones de este artículo, guardándose en todos estos casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo 6º — El Directorio de acuerdo con él o los tenedores respectivos podrá disponer que se canjéen los títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, pero estos cambios deberán anotarse en el Libro de Accionistas de la Sociedad, publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 7º — Las acciones correspondientes a las 18 primeras series se encuentran íntegramente suscriptas. — La emisión de las series 19 y siguientes del capital autorizado conforme al artículo 4º y las que correspondan a los aumentos previstos en el artículo 5º serán dispuestas: a) por resolución de la Asamblea para capitalizar reservas existentes, excepto la legal o para el pago de dividendos en acciones; b) por resolución de la Asamblea o por resolución del Directorio, en su caso para entregarlas a suscripción por un precio igual o mayor a su valor nominal, a fin de obtener el aporte de nuevos capitales. — Las acciones que se emitan en el caso del inciso a) de este artículo serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. — Las acciones a que se refiere el inciso b) de este artículo, serán entregadas a suscripción en la medida que la Asamblea y el Directorio en su caso, lo juzguen conveniente y en la forma de pago que dicha Asamblea o el Directorio, en su caso, acuerden. — La Asamblea o el Directorio en su caso, podrán aceptar que las acciones suscriptas sean integradas total o parcialmente en bienes, mercaderías u otros valores, siempre que los precitados valores incorporados al activo social representen un valor equivalente o superior al valor nominal al de las acciones suscriptas, poniéndose tal integración en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º — Los accionistas existentes a la época en que se resuelva llamar a suscripción serán preferidos para suscribir acciones a prorrata de sus respectivas tenencias. — El llamado a la suscripción se hará por publicaciones a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de suscripción preferente, deberá ejercerse durante el término de quince días hábiles a partir del vencimiento de la publicación, pasado dicho término y por tres días más, los eventuales sobrantes se prorratearán entre quienes hubieran resultado tomadores en el primer prorrateo; corrido dicho plazo, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Artículo 9º — En todos los casos en que la integración se haga por cuotas se emitirán certificados nominativos hasta la integración total de las acciones. — Las acciones de los suscriptores morosos serán vendidas en la forma que autoriza el artículo 333 del Código de Comercio, quedando el suscriptor responsable por los gastos del remate y por las pérdidas que resultaren, además del 1 o|o mensual de penalidad que se devengará hasta el íntegro pago de su deuda a la sociedad y a partir de la fecha fijada por el Directorio. — Artículo 10º — La Asamblea de accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos estatutos, podrá resolver o facultar al Directorio para la emisión de debentures con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, dentro o fuera del país, siempre de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes. — III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 11. — La sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por un mínimo de tres miembros hasta un máximo de nueve miembros según lo establecerá anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los cuales nombrarán de su seno a un Presidente y a un Vice-Presidente. — Los mandatos de los Directores durarán un año, prolongándose sin embargo hasta el día en que los nuevos directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas asuman sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Cada Director deberá depositar en la Caja de la sociedad diez acciones como garantía de su gestión mientras dure su mandato, hasta tanto se hayan aprobado las cuentas respectivas. — La Asamblea, sin embargo, podrá fijar cualquier otra garantía que estime conveniente en sustitución o adición a la expresa en este artículo. — Artículo 12. — El Directorio se reunirá toda vez que el mismo lo juzgue necesario o lo solicite cualquiera de los Directores o el Síndico. Actuará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. En todos los casos las resoluciones respectivas serán adoptadas por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán ser suscriptas por todos los directores presentes. — Artículo 13º: Los directores mediante carta poder dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director, de cuyos actos serán responsables como si actuaran personalmente. El mandato conferido hará número a los efectos del quórum. — Artículo 14º: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento de uno de sus miembros, el directorio, con anuencia del síndico, podrá designarle reemplazante hasta que asuma su cargo el elegido por la próxima Asamblea General. — Artículo 15º: Son deberes y atribuciones del directorio las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos y comerciales por intermedio de los funcionarios indicados en los artículos 16º y 17º y en el modo allí establecido, en consecuencia de lo cual podrá: 1º) Comprar, vender, permutar y transferir bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, cantidades, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; 2º) Constituir sobre inmuebles y muebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, prendas y demás gravámenes: 3º) Celebrar contratos de sociedad, de locación, de obra, de servicios, de arrendamiento, de bienes inmuebles o muebles, incluso todo o parte del establecimiento, por un plazo mayor o menor de seis años: 4º) Celebrar contratos de consignaciones y aceptar o conferir representaciones de o a terceros. — 5º) Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago. — 6º) Hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración. — 7º) Expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de porte y formular facturas. — 8º) Firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptante de letras de cambio, vales, pagarés y demás instrumentos de créditos. — 9º) Abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos. — 10º) Otorgar y aceptar toda clase de créditos, dar y tomar dinero u otros valores mobiliarios en préstamo; solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y estatutos, así como de sociedades particulares. — 11º) Constituir a la sociedad en depositaria con exclusión de depósitos de carácter bancario; 12º) Hacer novaciones aunque extingan las obligaciones anteriores a su mandato. — 13º) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdicción, incluso la arbitral, como árbitros arbitradores amigables componedores y como partes, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — 14º) Hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas. — 15º) Hacer denuncias y promover querellas. — 16º) Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o colectivas, formar o integrar sociedades cooperativas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio, el activo y el pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades o encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género o por cuenta de las mismas. — 17º) Dar fianzas a reparticiones de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, a Bancos oficiales o particulares o a sociedades o a particulares cuando fuera necesario a sus fines — 18º) Pedir concesiones y privilegios y efectuar todas las demás presentaciones y solicitudes que corresponda de acuerdo a las disposiciones de la ley o reglamentaciones impuestas por autoridades competentes a los fines de mejor cumplimiento de las actividades de la sociedad. — 19º) Representar a la sociedad ante los tribunales y ante las autoridades, reparticiones y oficinas de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales con la mayor amplitud de facultades. — 20º) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces los creyera conveniente; constituir apoderados generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos, civiles o comerciales de cualquier naturaleza. — 21º) Realizar todos los actos de orden patrimonial previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código, del de Comercio o de leyes independientes para cuya ejecución se requieran poderes especiales según dichas disposiciones que aquí se tienen por reproducidas. — b) Establecer sucursales dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado y fijar sus atribuciones. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado; los plazos y formas en que deben abonarse las mismas dentro de las disposiciones generales de este estatuto. — e) Resolver sobre las condiciones de emisión de las obligaciones autorizadas por el artículo 10º de este estatuto, cuando la fijación de las mismas le fuere diferida por la asamblea. f) Convocar las asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, presentar anualmente al Síndico y a la Asamblea los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — g) Pagar en el curso del ejercicio dividendos provisionales "ad-referendum" de la próxima Asamblea General, cuya comprobación y demás formalidades de distribución se ajustarán a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — h) Adquirir las acciones de la sociedad con utilidades realizadas y líquidas. — i) Dictar el reglamento interno, establecer y acordar los gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en estos estatutos, ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza dejando constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidas precedentemente son enunciativas y no limitativa, por lo que no podrá interpretarse que excluyen otras que aunque no estén señaladas expresamente considerarse comprendidas por necesaria implicancia. — Artículo 16º: El presidente convocará a las reuniones del Directorio de las cuales así como de la Asamblea General de accionistas ordinaria o extraordinaria tendrá la presidencia. — El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, impedimento o enfermedad de éste último sin tener que exhibir justificativo alguno ante terceros y con sus mismos

poderes. Todos los instrumentos que sean necesarios a la sociedad y los que la obliguen a terceros sean públicos o privados, así como las copias, extractos y certificados de las actas del Directorio o Asamblea de accionistas, serán otorgados con la firma conjunta del Presidente y del Vice-Presidente o con la firma conjunta de cualquiera de ellos y otro director. — Artículo 17º: El Directorio podrá asimismo designar, por poder otorgado por escritura pública, a cualquiera de sus miembros o a un tercero para representar y obligar a la sociedad de la siguiente manera: a) Actuando conjunta o separadamente según resuelva el Directorio, para asuntos judiciales o administrativos de cualquier clase; b) Actuando conjuntamente con otro Director para cualquier otra clase de asuntos y contratos. — Artículo 18º: El Directorio tendrá la remuneración que establezca la Asamblea General de accionistas, la que podrá ser con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, o consistir en una participación en las utilidades del ejercicio o ambas conjuntamente. — Artículo 19º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente designados anualmente por la asamblea quien podrá reelegirlo indefinidamente. El Síndico seguirá en funciones hasta que sea reemplazado por el funcionario que designe la próxima Asamblea Ordinaria. — La remuneración dle Síndico será la que anualmente establezca la Asamblea General Ordinaria de accionistas. — En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, el Síndico Titular será reemplazado por el Síndico suplente. — IV - Asamblea de Accionistas: — Artículo 20º: Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Comercio. Se celebrarán tambien las Asambleas Extraordinarias que sean necesarias en las condiciones previstas en el artículo 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán resolverse dentro de los diez días de solicitadas. La convocatoria a Asamblea se hará en primera y segunda citación por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de antelación respectivamente, a la fecha señalada para el acto. Sólo podrán concurrir a la Asamblea los accionistas que hasta tres días antes de la fecha establecida para la celebración hubieran depositado en la sociedad las acciones o el certificado que acredite el depósito de las mismas en una institución bancaria salvo que, se tratare de propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente y no estén en mora en el pago de las mismas. — Artículo 21º: La convocatoria a Asamblea tendrá la orden del día que en cada caso fije el Directorio e incluirá obligatoriamente los puntos solicitados por el Síndico y|o por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto en presentación escrita que efectúen con anterioridad al comienzo de las publicaciones respectivas. — Artículo 22: Todas las Asambleas se considerarán legalmente constituídas en primera citación siempre que concurran accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas. Las Asambleas en segunda citación serán válidamente constituídas cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias ya sean en primera o segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados. Las disposiciones de este artículo regirán en todos los casos, incluso para los del artículo 354 del Código de Comercio. - Artículo 23º: Las Asambleas serán pre ididas por el Presidente de irectorio o en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de éste por cualquiera de los Directores o el síndico en ejercicio. En su reemplazo y en último término por el accionista que se elija por mayoría de votos presentes. Cada asamblea designará dos accionistas para que desempeñen funciones de escrutadores y concurran a suscribir el acta. — Artículo 24º: Con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio, las acciones suscriptas tendrán derecho a un voto por acción. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder. — Los miembros del Directorio no podrán ejercitar representación alguna en las Asambleas Generales. — V. Balances, Distribución de Utilidades: Artículo 25: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1º de julio de cada año y terminará el 30 de junio, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 26: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: a) 2 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) las sumas que vote la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico. — c) El remanente será íntegramente acreditado a reserva, salvo que la mayoría considere conveniente pasarlo a cuenta nueva o capitalizarlo mediante emisión de acciones liberadas que serán distribuidas entre los accionistas o aplicarlo al pago de dividendos. — Artículo 27: No podrá distribuirse como dividendo las primas de colocación de acciones que obtenga el Directorio conforme a las previsiones del artículo 7º, inciso b) las que serán acreditadas a una cuenta especial no susceptibles de distribución por este concepto. — Artículo 28: En la distribución de dividendos se tendrá en cuenta el capital integrado por las acciones en circulación, en función del tiempo. — Artículo 29: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años a contar desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio exclusivo de la sociedad. — VI. Liquidación. — Artículo 30: A la expiración de la sociedad o en el caso de disolución anticipada por cualquier causa, la liquidación se efectuará con intervención del Síndico por intermedio de una comisión liquidadora designada por la Asamblea, la que fijará además la duración del mandato y su retribución. — En caso de que no llegare a designarse la comisión liquidadora o bien ésta no pudiera constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio con la vigilancia del Síndico. — "12.863. — Buenos Aires, 24 oct. 1960. — Vistos los Expedientes números... 8.056... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto le 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Adelmar Financiera, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital con la denominación de "Adelmar Inversora, Sociedad Anónima", el 10 de octubre de 1959, Estatutos de fojas cuatro (4) a diez (10) con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veintiuno (21) — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el acta complementaria de fojas diecinueve (19) y la modificación de fojas veinticuatro (24). — ... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto Nº... Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay una firma. — Rodolfo Ramos. 2º Jefe del Departamento Dirección General de Justicia. - Hay un sello. — Es copia. — "Es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente, doy fe. — Y los señores comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituída la sociedad "Adelmar Financiera, Sociedad Anónima", declarando elevados a escritura pública sus estatutos, cuyo texto ratifican expresamente por este acto, solicitándose expida los testimonios que a sus efectos fueran necesarios. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto don Juan José Moledo y don Rogelio Pérez, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Arturo Acevedo. — A. F. A. Acevedo. — J. E. Acevedo. — C. Bracht. — Carlos Capdevila. — F. A. Heath. — H. E. Poledo. — A. J. Estadella. — R. S. Pujals. — Martha A. de Uribelarrea. — Lola Acévedo de Bracht. — Adela Acevedo de Heath. — Ana Acevedo de Capdevila. — Juan José Moledo. — R. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: N. Paz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatro mil trescientos sesenta y siete del registro ciento noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en doce sellos de tres pesos numerados correlativamente del dos millones trescientos veintiséis mil ciento ochenta y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. — Napoleón Paz (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.920 e.22|12-Nº 10.895 D.T. v.22|12|60

SAMPAYO HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 1.372. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público, y los testigos que al final firman, compareció el doctor Luis Guillermo Narciso Sampayo, de estado casado, domiciliado en esta capital, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, quien concurre a este otorgamiento con ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores don Leopoldo Sampayo, don Eladio Sampayo, don José Joaquín Manso, don José María Ojea, don Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, don Sergio Ponceliz, doña Haydée Iris Romairone de Montero Ruiz, don José Nortes, don Hugo Socchi, doña Ramona Martínez de Sampayo y doña Matilde Castellanos de Sampayo, justificando la representación que invoca con el Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y nueve, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo que en su matríz y testimonio tengo a la vista para este acto y compiado es del siguiente tenor: "... Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de abril de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público y los testigos que al final firman, comparecieron don Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, argentino, de estado casado, don José Joaquín Manso, argentino, de estado casado, don José María Ojea, español, de estado casado, don Sergio Ponceliz, español, de estado casado, doña Maydée Iris Romairone de Montero Ruiz, argentina, de estado casada, don José Nortes, español, de estado casado, don Hugo Socchi, italiano, de estado viudo, doña Ramóna Martínez de Sampayo, española, de estado casada, y doña Matilde Castellános de Sampayo, argentina, de estado casada, todos los comparecientes domiciliados legalmente en esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que confieren Poder Especial a favor de los señores don Leopoldo Sampayo, don Eladio Sampayo y don Luis Guillermo Narciso Sampayo, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, inicien y prosigan hasta su total terminación los trámites de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y Registro de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima que se denomina "Sampayo Hermanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída por acta de fecha de hoy entre los mandantes y mandatarios. A tal efecto quedan facultados para presentarse ente la Inspección de Justicia de la Nación o cualquier repartición pública nacional o provincial, gestionando la aprobación de los Estatutos referidos, aceptar cualquier modificación para presentarse ante la Inspección de Justicia, impugnarlos, proponer cualquier reforma, modificación o ampliación, incluso el cambio de denominación de la sociedad, presentar escritos, escritura y demás documentos que se le exigieren, efectuar y retirar depósitos de dinero provenientes de la suscripción de acciones, elevar a escritura pública los referidos estatutos de la sociedad "Sampayo Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", hasta dejar definitivamente constituída dicha sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, protocolizando el decreto que autorice su funcionamiento y el Estatuto definitivo y practicar cuantos actos sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar de acuerdo a los requisitos exigidos por el Código de Comercio y leyes vigentes y demás diligencias propias de la naturaleza de dichos actos que se requieran hasta dejar finiquitadas las gestiones que motivan el otorgamiento del presente mandato. Presentes a este acto los señores don Leopoldo Sampayo don Eladio Sampayo y don Luis Guillermo Narciso Sampayo, todos de estado casado, domiciliados legalmente en esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes impuestos del contenido de la presente escritura de poder a su favor manifiestan aceptar el mandato a que se refiere la misma y en consecuencia exponen: Que se confieren recíprocamente poder especial para que actuando uno cualquiera de ellos en representación de los otros y de los demás poderdantes en la forma preestablecida realicen y ejecuten todos y cada uno de los actos anteriormente mencionados con las facultades y atribuciones que el presente poder contiene y cuyos términos los dan por reproducidos en este lugar. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando junto con los testigos del acto don José Cravanzola y don Ernest Rodolfo García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. E. C. Sampayo. — J. J. Manso. — José M. Ojea. — S. Ponceliz. — Haydée I. R. de Montero. — José Nortes. — Hugo Socchi. — Ramona M. de Sampayo. — Matilde C. de Sampayo. — Leopoldo Sampayo. — E. Sampayo. — Luis G. Sampayo. — José Cravanzola. — E. García. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Es copia fiel, doy fe y el compareciente en el carácter invocado dijo: Que con fecha veinte y dos de abril de mil novecientos sesenta, los señores don Leopoldo Sampayo, don Eladio Sampayo, don José Joaquín Manso, don José María Ojea, don Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, don Sergio Ponceliz, doña Haydée Iris Romairone de Montero Ruiz, don José Norte, don Hugo Socchi doña Ramona Martínez de Sampayo, doña Matilde Castellanos de Sampayo y el compareciente don Luis Guillermo Narciso Sampayo, fundaron una Sociedad Anónima bajo la denominación de Sampayo Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha veinte y ocho de octubre del corriente año, y en consecuencia y de acuerdo al mandato que le ha sido conferido por los fundadores de la sociedad viene por este acto en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituída la Sociedad, elevando a escritura pública el acta de constitución conjuntamente con el estatuto social, decreto legal de su aprobación y balance de transferencias, que he tenido de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente número ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro|mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, cuyos documentos reproducidos con la modificación impuesta por la Inspección General de Justicia de la Nación son del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, se reúnen en la calle Alsina novecientos sesenta y tres sesenta y siete, los señores: Leopoldo Sampayo, Eladio Sampayo, José Joaquín Manso, José María Ojea, Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, Sergio Ponceliz Haydée Iris Romairone de Montero Ruiz, José Nortes, Luis Guillermo Narciso Sampayo, Hugo Socchi, Ramona Martínez de Sampayo, Matilde Castellanos de Sampayo, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Dejar expresa constancia que los señores: Leopoldo Sampayo, Eladio Sampayo, José Joaquín Manso, José María Ojea, Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, Sergio Ponceliz, son los únicos componentes de "Sampayo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en esta Ciudad de Buenos Aires y constituída por instrumento privado de fecha 18 de abril de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 27 de Mayo de 1949, bajo el Nº 64 al folio 461 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento privado de venta de cuotas sociales de fecha 26 de setiembre de 1955, modificación inscripta en el referido Registro el 17 de Octubre de 1955, bajo el Nº 2554 al folio 472 del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Constituir entre todos los firmantes una Sociedad Anónima con la denominación: "Sampayo Hermanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera — Tercero: Aprobar el proyecto de Estatuto que por separado suscriben de conformidad todos los comparecientes y que se tiene como formando parte integrante de la presente acta. — Cuarto: Declarar que, conforme uno de los objetos sociales previstos en el artículo tercero de dichos Estatutos, es sucesora de la referida razón social Sampayo Hermanos S.R.L. — Quinto: Resolver que esta transformación del giro comercial implica que la Sociedad Anónima que se constituye por este acto, se hace cargo de todo el activo y pasivo de Sampayo Hermanos S.R.L. con efecto retroactivo al día 1º de Febrero de 1960, continuando con sus negocios en calidad de sucesora, estableciéndose así mismo que a partir de esa fecha la Sociedad de Responsabilidad Limitada ha operado y lo seguirá haciendo hasta que la nueva Sociedad Anónima quede inscripta en el Registro Público de Comercio por cuenta exclusiva de esta última. — Sexto: Aprobar el Inventario y balance general y revalúo efectuado conforme a la ley Nº 15.272 de Sampayo Hermanos S.R.L. practicado el 31 de Enero de 1960, firmados e informado por el Contador Público Nacional Saturnino Montero Ruiz, que constituyen las bases de efectos y valores integrantes de la transformación convenida y cuyos elementos se tienen como formando parte del texto de la presente acta y a la que son agregados por separado. — Séptimo: Emitir dentro del Capital autorizado cincuenta y dos series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción lo que representa la cantidad de cincuenta y dos mil acciones de esa clase por un valor nominal total de cinco millones doscientos mil pesos, moneda nacional y tres series de acciones ordinarias al portador de la Clase "B", con derecho a un voto por cada acción, lo que representa la cantidad de tres mil acciones de esta clase por un valor nominal total de trescientos mil pesos moneda nacional; esta emisión suma un total de "Capital emitido", por un valor nominal de cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Octavo: Proceder a la suscripción total de la emisión de acciones ordinarias, al portador Clase "A", la que queda formalizada así: Catorce mil ochocientas ac

ciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por el señor Leopoldo Sampayo, que representa un valor nominal de un millón cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional; Once mil ochocientas acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por el señor Eladio Sampayo, que representa un valor nominal de un millón ciento ochenta mil pesos moneda nacional; cuatro mil novecientas cincuenta acciones clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por el señor José Joaquín Manso, que representan un valor nominal de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Cuatro mil novecientas cincuenta acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción; suscriptas por el señor José María Ojea, que representan un valor nominal de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos m|nacional; Dos mil novecientas acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por el señor Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, que representan un valor nominal de doscientos noventa mil pesos moneda nacional; Dos mil cuatrocientas acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por el señor Sergio Ponceliz, que representan un valor nominal de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Diez mil acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción suscriptas por la señora Haydée Iris Romairone de Montero Ruiz, que representan un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional; Cincuenta acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por el señor Luis Guillermo Narciso Sampayo, que representan un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional; Cincuenta acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por el señor José Nortes, que representan un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional; cincuenta acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos a cada acción, suscriptas por la señora Ramona Martínez, de Sampayo que representan un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional y cincuenta acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, suscriptas por la señora Matilde Castellanos de Sampayo, que representan un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional. — Noveno: Proceder a la suscripción parcial de la emisión de acciones ordinarias al portador clase "B", la que queda formalizada así: Dos mil quinientas acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto por cada acción, suscriptas por el señor Hugo Socchi, que representan un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Décimo: Proceder a la integración de las acciones precedentemente suscriptas, la que queda formalizada en la siguiente forma: a) Los señores Leopoldo Sampayo, Eladio Sampayo, José Joaquín Manso, José María Ojea, Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo y Sergio Ponceliz integran totalmente el valor nominal de las acciones por cada uno de ellos suscriptas por los importes del activo y pasivo de Sampayo Hermanos S. R. L., según inventario, balance y revalúo referidos precedentemente, inclusive la proporción qua a cada socio le corresponde sobre la reserva de la ley 11.645 y la reserva especial de treinta mil pesos m|nacional existentes en Sampayo Hermanos S. R. L. y ello de acuerdo a los porcentuales de distribución de utilidades respectivos en esta Sociedad. — B) Los demás suscriptores integran el total de las acciones por ellos suscriptas con los respectivos saldos que arrojan sus cuentas particulares en el referido balance cerrado al 31 de enero de 1960. — En este acto se procede a firmar por todos los presentes el inventario, balance y revalúo de Sampayo Hermanos S. R. L. de conformidad, quedando así la transformación definitivamente formalizada entre partes, las que quedan comprometidas a concurrir a todos los actos y gestiones necesarias hasta dejarla inscripta en el Registro Público de Comercio. — Undécimo: Proceder a la designación del primer Directorio, resolviéndose constituirlo con el número de tres directores, recayendo la elección en los señores Leopoldo Sampayo, Eladio Sampayo y José Joaquín Manso y designándose síndico titular al Contador Público Nacional, Saturnino Montero Ruiz, y Síndico suplente al Doctor Luis Guillermo Narciso Sampayo, todos los cuales aceptan las designaciones y toman posesión de sus respectivos cargos. — Décimo Segundo: Los directores electos designan para desempeñar el cargo de Presidente del Directorio al señor Leopoldo Sampayo, y el de Vicepresidente al señor Eladio Sampayo. — Décimo Tercero: Acordar que con la transformación precedentemente convenida, la Sociedad Anónima recibirá todos los libros y papeles comerciales de sus antecesores para continuar su propia contabilidad. — Se resuelve asimismo que la reserva constituída por la Sociedad de Responsabilidad Limitada antecesora, referente a la Ley 11.729 tendrá en la Sociedad Anónima sucesora los mismos fines que en la originaria. — Décimo Cuarto: Autorizar y facultar a los señores Leopoldo Sampayo y|o Eladio Sampayo y|o Doctor Luis Guillermo Narciso Sampayo o a las personas que cualquiera de ellos designen para que actuando conjunta, separada o alternativa e indistintamente, realicen todos los trámites necesarios ante los poderes ejecutivo y judicial para obtener la personería jurídica de esta Sociedad Anónima y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgándoles mandato suficiente para formular toda clase de peticiones, aceptar observaciones o modificaciones a la presente acta, estatutos y demás documentación agregada, aconsejadas por la Inspección General de Justicia, redactar y pedir aprobación de dichas modificaciones o, por el contrario, rechazarlas y sostener su texto primitivo, contestar vistas y pedidos de explicaciones y en fin realizar todos cuantos más actos, gestiones y diligencias sin ninguna limitación sean necesarios para lograr la definitiva constitución e inscripción de la Sociedad Anónima. — Con lo que terminó el acto, firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de la presente acta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entrelíneas: "Romairone". — Vale. — Leopoldo Sampayo. — E. Sampayo. — J. J. Manso. — José M. Ojea. — L. E. C. Sampayo. — S. Ponceliz. — Haydée I. R. de Montero — José Nortes. — Luis G. Sampayo. — Hugo Socchi. — Ramona M. de Sampayo. — Matilde C. de Sampayo". — Certifico que las firmas que preceden son auténticas pertenecen a los señores Leopoldo Sampayo, Eladio Sampayo, José Joaquín Manso, José María Ojea, Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo, Sergio Ponceliz, Haydée Iris Romairone de Montero Ruiz, José Nortes, Luis Guillermo Narciso Sampayo, Hugo Socchi, Ramona Martínez de Sampayo, Matilde Castellanos de Sampayo, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello". — Estatutos Sociales de Sampayo Hermanos Sociedad Anónima. — Nombre y Domicilio. — Art. 1º. — Con la denominación de "SAMPAYO HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. — Duración. — Art. 2º. — La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser reducido o ampliado por resolución de Asamblea General de Accionistas. — Objeto. — Art. 3º. — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros toda clase de operaciones:

A) Comerciales por importación, compraventa, representación, distribución, comisión, depósito, consignación, envasamiento y fraccionamiento, por mayor y menor de paños, casimires, tejidos en general y anexos, nacionales o extranjeros, así como toda clase de artículos de importación o de fabricación nacional. — La explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos nacionales y|o extranjeros, su negociación en el país y|o fuera de él. — Y en especial la continuación del giro actual de la firma "Sampayo Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyos negocios sociales se hace cargo, siguiéndolos con carácter de sucesora, con transferencia de todo su activo y pasivo sobre la base de su balance practicado al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta, inclusive sus marcas registradas: "Westland", "Samphire", y "Sampir", dedicada a la importación y exportación, distribución, compra y venta, por mayor y menor, de casimires extranjeros y nacionales, anexos al ramo y tejidos en general, así como toda clase de artículos de importación o de fabricación nacional que la Sociedad creyere conveniente comprar y vender. — b) Industriales mediante la elaboración industrial de productos o subproductos textiles y sintéticos o plásticos en general, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país y|o del extranjero. — c) Financieras mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; operaciones con valores mobiliarios. — "Capital. — Art. 4º — El capital autorizado se fija en Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal representado por doscientas cincuenta mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, y divididas en doscientas cincuenta series de mil acciones cada serie. — Las cincuenta y dos primeras series están formadas por acciones ordinarias y al portador, y se las denomina Clase "A", las que dan derecho a cinco votos por cada acción. — Las ciento noventa y ocho series restantes cada una de mil acciones al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias constituyen la Clase "B", con derecho a un voto por acción o preferidas, ámbos de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán emitidas por el Directorio en la fecha, forma y condiciones de pago que estime conveniente. — Se encuentra totalmente suscripto e integrado un capital accionario de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, compuesto por las cincuenta y dos series de acciones ordinarias al portador Clase "A", y dos series y media de acciones ordinarias al portador Clase "B". — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por resolución de Asamblea General de Accionistas, la que deberá fijar las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas por este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Dicho aumento de capital estará representado por un millón de acciones ordinarias clase "B", o preferidas, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, divididas en mil series de mil acciones cada una. — Toda resolución o aumento de capital autorizado, como así también toda nueva emisión de acciones dentro del fijado en este artículo, deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Dentro de cada serie todas las acciones deberán tener las mismas características. — Sólo se enunciará como capital autorizado el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — No se podrán emitir nuevas series mientras las anteriores no se hallen totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento de su valor como mínimo. — Toda emisión de acciones del Capital autorizado, así como las correspondientes a los aumentos de dicho capital, podrá realizarse mediante alguna de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando utilidades líquidas y realizadas y b) reservas disponibles aprobadas por Asamblea General. — Las acciones creadas en virtud de esta aplicación de utilidades y|o reservas, deben distribuirse a prorrata del capital integrado que constituye la tenencia de cada accionista; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el balance general e inventario último aprobados por la Asamblea General correspondiente. — Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes y normas y reglamentaciones técnicas en vigencia en la época de la capitalización y será sometido a la aprobación de la autoridad competente. — En este caso la distribución de acciones será conforme a lo establecido en el precedente apartado a); c) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; d) Convirtiendo en acciones los debentures que se hubiesen emitido; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad. — Dichos bienes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, deberán representar, un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, lo que deberá ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia acompañando la pertinente documentación. — Toda emisión de capital que se haga de acuerdo a los incisos a), b) y d), de este artículo o mediante su combinación, deberá ser previamente autorizada por Asamblea General de Accionistas. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones que se efectúen, siempre que no estén condicionadas a la realización de una operación especial tal como emisión de acciones liberadas contra bienes, preferencia ésta que les corresponde en proporción a sus tenencias de acciones. A este efecto, las emisiones se anunciarán por medio de avisos en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo los accionistas hacer uso de ese derecho de preferencia dentro de los quince días corridos contados desde la última publicación. — Artículo 5º: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta doce por ciento de su valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Artículo 6º: Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios en los que se anotarán las cuotas pagadas y las fechas de pago. En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa del tres por ciento mensual y vencido el primer mes el directorio queda facultado para proceder contra los accionistas morosos conforme lo que autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicándose un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Debentures. — Artículo 7º: La sociedad por resolución del directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estimen convenientes. — Directorio. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros. La Asamblea General de Accionistas fijará en cada oportunidad el número y elegirá o sus integrantes. El directorio, en la primera sesión que celebre después de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — Los directores duraran un año en sus funciones, debiendo continuar en las mismas hasta el momento en que sus reemplazantes, designados por la Asamblea General celebrada en término legal, tomen efectiva posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Toda vacancia que por cualquier motivo se produjera dentro del directorio será llenada por reemplazantes designados por la mayoría de los directores restantes, con conformidad del síndico; los así designados durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista de la sociedad y depositar en la caja social, en garantía del desempeño de su cargo, cien acciones de la misma. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Artículo 9º: El directorio formará quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los presentes, teniendo el presidente del directorio doble voto para el caso de empate. — Artículo 10º: Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante simple carta poder, pero conservarán su responsabilidad personal por la actuación de su representante. De las reuniones del directorio se levantarán actas en el libro respectivo, las que serán suscriptas por todos los asistentes. — Artículo 11º: Las remuneraciones de los directores serán establecidas por la Asamblea General Ordinaria. El directorio podrá designar a uno o varios de sus miembros para desempeñar tareas permanentes o transitorias dentro de la sociedad, fijando sus remuneraciones con abstención del interesado y con cargos a gastos generales y "ad-deferendum" de la Asamblea. Estas tareas y retribuciones serán independientes de las que como directores les correspondan. El monto de las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los directores, comprendidas sus actividades específicas de tales, como las administrativas previstas precedentemente o cualesquiera otras remuneradas dentro de la sociedad, no podrá exceder en su total del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando la realización de labores especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de los directores imponga, frente a la inexistencia o reducido de las utilidades, la necesidad de no respetar el porcentaje máximo prefijado, sólo podrán hacerse efectivas las retribuciones correspondientes o esas actividades, mediante resolución expresa de la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 12º. El Directorio tiene la más amplias facultades para administrar libremente la sociedad y realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos, como los previstos en los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y todos cualesquiera otros que hagan al mejor cumplimiento del objeto social y se relacionen directa o indirectamente con el mismo, pudiendo, en caso de duda u omisión resolver la realización de cualquier acto con intervención y aprobación del Síndico. — En consecuencia y sin que ésta especificación sea limitativa sino meramente enunciativa, son facultades y deberes del Directorio, sin perjuicio de las ya enunciadas; a) Ejercer la represen-

tación de la Sociedad por medio de su Presidente o de quien lo reemplaza según este Estatuto o de dos cualesquiera de sus Directores, quienes deberán actuar en forma conjunta. El uso de la firma social corresponderá indistintamente en forma individual al Presidente o en su reemplazo al Vicepresidente o a dos directores en forma conjunta, para otorgar escrituras o instrumentos públicos o privados, letras, cheques, pagarés y en general para todos los documentos por los que la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, salvo que por resolución de Directorio se designe un apoderado general o especial, director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de estos estatutos; c) Nombrar, controlar su desempeño y despedir a todos los integrantes del personal de la sociedad, creando o suprimiendo cargos, inclusive los de "gerentes", estableciendo sus retribuciones y acordando sus aumentos y formas de remuneración; d) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos por compra, permutas, dación en pago, cesión u otro título hábil; e) Promover esos bienes en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago, en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; f) Aceptar, transferir, levantar, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; g) Firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales; h) Dar y tomar en préstamos con o sin garantías reales o personales; i) Solicitar créditos al Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o a cualquier otro banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos. Abrir, mantener y cerrar con los bancos oficiales y particulares del sistema bancario nacional y demás bancos extranjeros, con o sin sucursales en el país, instituciones de crédito, sus sucursales o agentes, comerciales o particulares, cuentas corrientes o de cualquier otra índole, con posesión de fondos o en descubierto; j) Depositar sumas de dinero, títulos propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como sumas de dinero, títulos y valores que se depositen a la orden de la sociedad por cualquier persona: k) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuentas corrientes o en descubierto; l) Celebrar contratos de arrendamiento aún por plazo mayor de seis años, aparcerías, acarreos, transportes, fletamentos, seguros como asegurada y suministros; ll) Cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la sociedad, cualquiera sea la causa, razón o título, o condiciones especiales; m) Transigir judicial o extrajudicialmente; n) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y, en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirectamente; o) Firmar, aceptar, impugnar concordatos y propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones pertinentes; p) Otorgar poderes generales y especiales, delegando alguna o todas las facultades ejecutivas que se expresan, revocarlos o asumir personería cuando lo creyere conveniente; q) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus miembros que tendrá las funciones de director delegado y fijar el monto de su retribución con la abstención del mismo, debiendo dar cuenta de ello a la asamblea a efectos de su aprobación y supeditada a lo dispuesto en el artículo once; r) Nombrar delegaciones locales en los puntos donde existan establecimientos, sucursales, agencias y/o representaciones de la sociedad con las facultades, obligaciones y remuneraciones que en cada caso determine; s) Constituir, formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o suscribiendo parte de sus capitales y/o convenir con ellas o con cualquier entidad o persona la unión o cooperación de sus intereses; t) Promover toda acción judicial y/o administrativa ante todos los fueros nacionales, provinciales y/o municipales, inclusive la jurisdicción criminal y correccional, pudiendo delegar la representación legal de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio: u) Resolver las cosas no previstas en este estatuto o interponer alcance, así como las dudas que surjan en su aplicación dando cuenta a la asamblea general para que ésta acuerde lo que estime conveniente. — Art. 13º: El Directorio queda expresamente facultado para disponer y realizar las gestiones necesarias tendientes a la cotización de las acciones de la sociedad en las Bolsas de Comercio del país. Esta facultad será obligatoria para el Directorio cuando así lo solicite por escrito, capital accionario que represente el veinte por ciento del capital integrado. — Art. 14º: Anualmente, la asamblea general ordinaria designará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente, a tal efecto todas las acciones darán derecho a un solo voto. Sus retribuciones serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y podrán ser o no accionistas de la sociedad. — Asambleas. — Art. 15º: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, las que regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Buenos Aires, durante cinco y tres días, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Los accionistas que deseen concurrir a la misma, deberán depositar sus acciones, o los certificados que acrediten su propiedad en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, salvo lo previsto por el artículo trigésimo segundo del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia para los poseedores de acciones nominativas que se considerarán íntegramente depositadas. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de los acciones suscriptas con derecho a voto y el ochenta por ciento de las mismas para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No lográndose estos quórum hasta media hora después de la fijada en la convocatoria, se convocará a una nueva reunión a realizarse dentro de los treinta días. — En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios mediante carta poder remitida al Directorio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente o en su defecto por el accionista que la Asamblea designe. — Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea designe. — Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados por la misma a tal efecto. — El Presidente de la Asamblea decidirá la votación en caso de empate. — Los señores Directores no podrán votar sobre la aprobación de los balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Art. 16: Las Asambleas requeridas por los accionistas conforme lo previsto en el artículo trescientos cuarentiocho del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Balance y Utilidades. — Art. 17: El ejercicio social terminará el treinta y uno de enero de cada año. Los inventarios y balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas en la materia. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico, c) Al pago de dividendo a las acciones preferidas que se haya fijado en cada emisión, en primer lugar los acumulativos atrasados y en segundo, el fijo del ejercicio; d) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la Asamblea General. — Art. 18: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balance que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Art. 19º: La Asamblea, o en su defecto el Directorio, por delegación de aquélla, establecerán las fechas, plazos y forma de pago de los dividendos dentro del ejercicio en que fueran sancionados por la misma. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. Disolución y Liquidación. Art. 20º: La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo y en este caso por Asamblea constituída por la mayoría de las cuatro quintas partes de acciones suscriptas exigidas por el artículo quince de este Estatuto. La Asamblea general que declare la disolución social determinará la forma de su liquidación, la designación de uno o varios liquidadores, pudiendo conferirle todos los poderes que juzgue convenientes y determinando el plazo en que deba verificarse la liquidación. Esta se hará bajo la vigilancia del Síndico. Una vez pagadas las deudas sociales, el saldo líquido que resulte a favor de los accionistas se destinará a reembolsar el capital integrado, sin distinción de clase; el excedente, previo pago de los dividendos acumulativos que pudieran adeudarse, se distribuirá entre los tenedores de acciones preferidas y ordinarias a prorrata del capital integrado. Disposiciones Varias. — Artículo 21º: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. Leopoldo Sampayo E. Sampayo. J. J. Manso. José M. Ojea L. E. C. Sampayo. S. Ponceliz. Haydée I. R. de Montero. José Nortes. Luis G. Sampayo. Hugo Socchi. Ramona M. de Sampayo. Matilde C. de Sampayo". Certifico que las firmas que preceden son auténticas, pertenecen a los señores Leopoldo Sampayo; Eladio Sampayo, José Joaquín Manso; José María Ojea; Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo; Sergio Ponceliz; Haydée Iris Romairone de Montero Ruiz; José Nortes; Luis Guillermo Narciso Sampayo; Hugo Socchi; Ramona Martínez de Sampayo; Matilde Castellanos de Sampayo, y han sido puestas en mi presencia. Conste. H. Barbosa Sarmiento. Hay un sello" Buenos Aires, 28 Oct. 1960. Visto los expedientes números... 8474|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna..." "Sampayo Hermanos" Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 22 de abril de 1960. — Estatutos de fojas cinco (5) a trece (13), con las modificaciones de fojas cuarenta y vuelta (40 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciséis (16) y la planilla de fojas veintidós (22). — Artículo 2º... Artículo 3º... Artículo 4º... Artículo 5º... Artículo 6º... Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 13.240." — "Estado general de la firma "Sampayo Hnos.", Soc. de Resp. Ltda. — Según balance practicado el 31 de enero de 1960. — Activo: Mercaderías: m$n. 2.612.916,54. — Obligaciones a Cobrar: m$n. 2.579.469,42 — Cuentas Corrientes: m$n. 3.405.942 con 57 centavos. — Muebles y Útiles: m$n.. 800.002. — Caja y Bancos: m$n. 103.293.36. — Total: m$n. 9.501.623,89. — Pasivo: Socios: Saldo acreedor Ctas. Particulares m$n. 2.564.390.77. — Empleados: Saldo acreedor Ctas. Particulares, m$n. 40.061.95 .— Cuentas de Terceros: Saldo Acreedor Ctas. Particulares para integrar nueva Sociedad Anónima en constitución: pesos moneda nacional 1.479.648.30. — Bancos: Saldo acreedor en Cta. Cte. m$n. 899.463.55. — Acreedores varios: Saldos en Cta. Cte. m$n. 1.244.326.70. Aporte empleados Jubilación Decreto Nº 31.[illegible]44: pesos moneda nacional 8.250.09. — Reserva Subsidio Familiar: m$n. 1.304.07. — Reserva impuesto actividades lucrativas: m$n. 5.357.20. — Reserva impuestos, beneficios extraordinarios: pesos moneda nacional 80.342.44. — Reserva Aporte Patronal Jubilación Empleados: m$n. 58.843.36. — Reserva Ley 11.729 m$n. 138.405.88. — Reserva Especial: m$n. 30.000.—. — Reserva legal: $ m|n. 200.000.—. Capital social: m$n. 2.000.000. — Ganancias y Pérdidas: Utilidad del ejercicio (a distribuir) $ m|n. 751.229.58. — Total: pesos moneda nacional 9.501.623.89. — S. Montero Ruiz. — Hay un sello." — Leopoldo Sampayo. — E. Sampayo. — J. J. Manso. — José M. Ojea. — L. E. C. Sampayo. — S. Ponceliz. — Haydée I. R. de Montero. — José Nortes. — Luis G. Sampayo. — Hugo Socchi. — Ramona M. de Sampayo. — Matilde C. de Sampayo. — Certifico que las firmas que preceden son auténticas, pertenecen a los señores Saturnino Montero Ruiz; Leopoldo Sampayo; Eladio Sampayo; José Joaquín Manso; José María Ojea: Leopoldo Eusebio Calixto Sampayo; Sergio Ponceliz. — Haydée Iris Romairone de Montero Ruiz; José Nortes; Luis Guillermo Narciso Sampayo; Hugo Socchi; Ramona Martínez de Sampayo; Matilde Castellanos de Sampayo y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — H. Barbosa Sarmiento. Hay un sello." — "Balance de Transferencia de la firma "Sampayo Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, a Sampayo Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" (Determinación de la forma de integración del Capital Suscripto por los accionistas). — Nombre y Apellido: Cuenta Capital. — Reserva Especial — Reserva Legal — Cuenta Particular — Utilidad Balance 31|1|1960 — Total. Total Suscripto. — Leopoldo Sampayo. 760.000 8.400. — 62.576,76. — 1.109.563,14. — 210.344,28. 2.150.884,18. — 1.480.000. — Eladio Sampayo: 760.000. — 8.400. — 62.576,76. — 658. 777,56. — 210.344.28.— 1.700.093,60. — 1.180.000. — José Joaquín Manso: 150.000. 4.200. — 23.901,44. 225.364,74. 105.172,14. — 508.628,32. — 495.000. — José María Ojea: 150.000. 4.200. — 23.901,44. — 228.605,19. — 105.172,14. — 511.878,77. — 495.000. — Leopoldo E. C. Sampayo: 100.000. — 2.700. — 15.569,46. — 126.604,01. — 67.610,66. — 312.484,13. — 290.000. — Sergio Ponceliz: 80.000. — 2.100. — 11.574,14. — 215.486,13. — 52.586,08. 361.646. 35.240.000. — Haydée Iris Romairone de Montero: 1.050.000. — 1.050.000. — 1.000.000. — José Nortes: 5.000. — 5.000. — 5.000. — Matilde Castellanos de Sampayo: 5 000. — 5.000. 5.000. — Ramona Martínez de Sampayo: 5.000. — 5.000. — 5.000. — Luis Guillermo Sampayo: 5.000. — 5.000. — 5.000. — Hugo Socchi: 250.000. — 250.000. — 250.000. — 2.000.000. — 30.000.— 200.000. — 3.384.390,77. — 751.299,58. — 6.365.620,35. 5.450.000. — S. Montero Ruiz. — Hay un sello." — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que el compareciente por sí y en representación de sus mandantes, declara: Que habiendo cumplido los requisitos prescriptos por la Ley Comercial, deja por este acto constituída definitivamente la Sociedad "Sampayo Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitándome finalmente expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando como acostumbra hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don José Cravanzola y don Ernesto Rodolfo García, ambos de estado casado, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Luis G. Sampayo. — Tgo.: José Cravanzola. — Tgo.: E. García. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sampayo Hermanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, expido el presente en diez y seis sellos de tres pesos moneda nacional, numerados correlativamente del: un millón setecientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro, al un millón setecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. (Escribano). — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. E|líneas: (Escribano), vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.280 e.22|12-Nº 12.420-D.T.-v.22|12|60

RAPALLO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 432. — Primer Testimonio. — Número doscientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Jorge Carlos Mitre Enrique Aleman, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Vicente Servando Bilbao, Edgardo Luis Aguirre, Emilio Otero, Otto Pedemonte Parodi, Jorge Pedemonte Parodi, don Esteban Mykitka, Aldo Ruben Vinagre y doña Clelia Irma Pereyra, a mérito del poder especial que les otorgaran ante mí, al folio doscientos trece de este protocolo corriente, que en lo pertinente dice:... En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen los señores Vicente Servando Bilbao .. don Edgardo Luis Aguirre... don Emilio Otero... don Otto Pedemonte Parodi... don Jorge Pedemonte Parodi... don Esteban Mykitka... don Aldo Ruben Vinagre .. y doña Clelia Irma Pereyra... y dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Jorge Carlos Mitre y Escribano Enrique Aleman para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, prosigan hasta su total terminación todos

los trámites necesarios para obtener la personería jurídica de Rapallo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria... A tal efecto los facultan para que... otorguen, acepten y firmen en su oportunidad la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad y soliciten la inscripción de la misma para ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro... V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. Vinagre. — C. Pereyra. E. L. Aguirre. — Emilio Otero. — O. Pedemonte Parodi. — J. Pedemonte Parodi... Ante mí: Alberto R. Zimmermann. — Es conforme, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado solicitan de mí el autorizante protocolice en este Registro el acta constitutiva, los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional concediendo la personería jurídica de "Rapallo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" que en sus originales me exhiben y que transcriptos íntegramente y por su orden, dicen así: "Acta constitutiva. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Vicente Servando Bilbao, Esteban Mykitka, Aldo Ruben Vinagre, Clelia Irma Pereyra, Edgardo Luis Aguirre, Jorge Carlos Mitre, Emilio Otero, Otto Pedemonte Parodi, Jorge Pedemonte Parodi y Enrique Aleman, en la calle 25 de Mayo 578, 4° piso, de esta Capital, con el propósito de constituir una sociedad anónima. — I. — Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituída dicha sociedad que se denominará "Rapallo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" aprobándose sus estatutos al tenor de los que se suscriben acto seguido. — II. — Las personas nombradas más arriba suscriben la quinta parte del capital autorizado, en acciones ordinarias y al portador, es decir cuatrocientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: Vicente Servardo Bilbao, doscientas (200) acciones de la 1ª serie; Esteban Mykitka, cuatrocientas (400) acciones de la 1ª serie; Aldo Ruben Vinagre, cuatrocientas (400) acciones de la 1ª serie; Clelia Irma Pereira, trescientas (300) acciones de la 2ª serie; Edgardo Luis Aguirre trescientas (300) acciones de la 2da. serie; Jorge Carlos Mitre, cuatrocientas (400) acciones de la 2da. serie; Emilio Otero quinientas (500) acciones de la 3ª serie; Otto Pedemonte Parodi, quinientas (500) acciones de la 3ª serie; Jorge Pedemonte Parodi, seiscientas (600) acciones de la 4ª serie; Enrique Aleman cuatrocientas (400) acciones de la 4ª serie. — Todos los accionistas constituyentes, han integrado el 10 % del valor suscripto; en consecuencia, el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.—). III. — Acto seguido se trata la designación del primer directorio y se resuelve que el mismo esté constituído por el doctor Jorge Carlos Mitre, el Esc. Enrique Aleman y el señor Jorge Pedemonte Parodi. — IV. — Resultan asimismo electos como síndico titular y suplente los señores doctor Otto Pedemonte Parodi y Emilio Otero. — V. — Por último autorízase al doctor Jorge Carlos Mitre y al Escribano Enrique Aleman para que indistinta, conjunta o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándose, al efecto, para aceptar modificaciones, lo mismo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Para la firma de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos y el decreto de concesión de la personería jurídica se les otorga poder especial por separado. — Con lo que termina la reunión firmando los concurrentes el acta presente y al mismo tiempo los estatutos de la sociedad. — V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. Vinagre. — C. Pereira. E. L. Aguirre. — Jorge C. Mitre. — Emilio Otero. — O. Pedemonte Parodi. — J. Pedemonte Parodi y E. Aleman. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. Vinagre. — C. Pereira. — E. L. Aguirre. — Jorge C. Mitre. — Emilio Otero. — O. Pedemonte Parodi. — J. Pedemonte Parodi y E. Aleman son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Conste. — Hay un sello. — Alberto R. Zimmermann. — Estatutos. — I. — Denominación, domicilio, duración, objeto y capacidad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "RAPALLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" se constituye una sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; c) Financieras: mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. La sociedad no realizará operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras operaciones financieras por las que se requiera el concurso del público. — d) Agropecuarias. — Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — II. — Capital Social. — Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) representado por veinte mil (20.000) acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en 20 series de 1000 acciones cada una. Las cuatro primeras series se encuentran actualmente suscriptas e integradas en un 10 o|o. La emisión de las series que restan será resuelta por el Directorio, cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) cumpliendo con las disposiciones del decreto N° 852 del 14 de octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000) con más los aumentos realizados. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones de las cinco primeras series serán ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento sobre el valor nominal. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que, por falta de utilidades, llegaran a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados, en cuyo caso, y mientras subsista tal situación, tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas, total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista en el art. 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse publicándose por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de Síndico. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — III — Directorio. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, según lo determine la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del Código de Comercio. El Directorio, una vez constituído, designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores como tales, será fijada anualmente por la Asamblea, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el art. décimo, inc. c). — Artículo Noveno: El Presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente, lo remplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta, o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores, como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obras o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito; aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. k) Adquirir, registrar, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — IV. — Síndico. — Artículo Décimo Primero: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el art. 340 del C. de Comercio. — Ambos serán reelegibles. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Para poder participar en la Asamblea, hasta un día antes de la fecha designada, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o exhibir un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme el art. 348 del C. de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — V. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del art. 354 del Código de Comercio será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el art. 5°. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitido al Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aun sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta los títulos que acreditan sus condiciones de tales. — VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y, normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) El 2% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) La retribución que fija la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — VII. — Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El importe líquido que se obtenga una vez pagadas las obligaciones de la sociedad y los honorarios de los liquidadores se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubieren emitido, en proporción a la parte integrada de las mismas y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. Vinagre. — C. Pereira. — E. L. Aguirre. — Jorge O. Mitre. — Emilio Otero. — O. Pedemonte Parodi. — J. Pedemonte Parodi. — E. Alemán. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: V. S. Bilbao. — E. Mykitka. — A. Vinagre. — C. Pereira. — E. L. Aguirre. — Jorge C. Mitre. — Emilio Otero. — O. Pedemonte Parodi. — J. Pedemonte Parodi y E. Alemán, son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Conste. — Hay un sello. — Firmado: Alberto R. Zimmermann. — Buenos Aires, 17 Oc. 1960. — Vistos los expedientes Nros.... 7895|60..., y los informes de la Inspección General de Justicia el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1°) Autorízase para funcionar como Sociedade Anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rapallo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Capital, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta. Estatutos de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.) con la modificación de fojas trece (13) y la salvedad de fojas quince (15)... Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto N° 12.633. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes dejan protocolizado al folio cuatrocientos treinta y dos de este Registro a mi cargo, el acta constitutiva, los estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo de "Rapallo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Leída que les fué, se ratifican y la firman por ante mí y los testigos del acto don Rubén Orlando Oporto y don Rogelio E. Mena, mayores de edad, há-

biles y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge C. Mitre. — E. Alemán. — Tgo.: R. O. Oporto. — Tgo.: E. Mena. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto R. Zimmermann. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del sesenta y ocho mil trescientos tres al sesenta y ocho mil trescientos seis, el número sesenta y ocho mil trescientos once y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Zimmermann (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.760.— e.22|12-Nº 10.936-v.22|12|60

CLAUSI, IGLESIAS Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Miguel Rafael Cláusi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Av. de la Riestra mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de esta Ciudad; don José Iglesias, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ollerost tres mil seiscientos ochenta y seis de esta Ciudad; D. Horacio Clausi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Boedo mil seiscientos cuarenta y nueve de esta Capital; don Francisco Sánchez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Matheu veinticuatro de esta Capital; don Pedro Perborell, argentino, casado, comerciante domiciliado en la calle Matheu veinte y cuatro de esta Capital; don Manuel Masullo, uruguayo, casado comerciante, domiciliado en la calle Nogoyá cuatro mil seiscientos setenta y cinco de esta Ciudad; don Pedro Marán, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Castro mil quinientos treinta y cuatro de esta Ciudad; don Francisco Guido, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Beauchef dos mil setenta y cinco de esta Ciudad; don Ventura Riesco, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida de la Riestra mil trescientos treinta de esta Ciudad; don Raimundo Máximo Cláusi, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tilcara dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de esta Ciudad; don Manuel Antonio Sánchez, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pavón tres mil novecientos veinte y dos de esta Ciudad; don Pascual Vilardo, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle España setecientos ochenta y dos de la localidad de Castelar, de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don José Víctor Verardo, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Treinta y Tres setecientos quince de esta Ciudad; don Francisco Vicente Clausi, soltero, argentino, químico, domiciliado en la Avenida de la Riestra mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta Ciudad; don Florentino Cláusi, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Salcedo tres mil trescientos cincuenta y siete de esta Ciudad; y don José Carlos Sánchez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lafuente doscientos setenta y tres de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que como resulta del acta privada de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron la sociedad "Cláusi, Iglesias y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", hoy denominada "Cláusi, Iglesias y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" con domicilio en esta Ciudad, y que tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros o por intermedio de terceros a operaciones Comerciales, Industriales y Financieras e Inmobiliarias en general. — Que a efectos de promover la obtención del reconocimiento como persona jurídica se inició ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número once mil setenta y ocho barra uno del año mil novecientos cincuenta y nueve y habiéndose autorizado a funcionar como sociedad anónima con el nombre de "Cláusi, Iglesias y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" por decretos números nueve mil once y doce mil ciento setenta y cuatro del año corriente, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, aprobándose sus Estatutos y que a efectos de cumplir con la citada disposición legal, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el Estatuto Social y los Decretos números nueve mil once y doce mil ciento setenta y cuatro, todo lo que obra en el citado expediente número once mil setenta y ocho barra uno del año corriente, y que copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución de "Cláusi, Iglesias y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez y nueve horas se reunen en el local de la calle Matheu número veinticuatro, Capital Federal, las siguientes personas: Miguel Rafael Cláusi, casado comerciante, domiciliado en Avenida de la Riestra mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Capital Federal; José Iglesias, casado, ocmerciante, domiciliado en Olleros tres mil seiscientos ochenta y seis, Capital Federal; Horacio Cláusi, casado, comerciante, domiciliado en Boedo mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Francisco Sánchez, casado, comerciante, domicilia do en Matheu veinticuatro, Capital Federal; P e d r o Perborell, casado, comerciante, domiciliado en Matheu veinticuatro, Capital Federal; Manuel Masullo, casado, comerciante, domiciliado en Nogoyá cuatro mil seiscientos setenta y cinco, Capital Federal; Pedro Maran, casado, comerciante, domiciliado en Castro mil quinientos treinta y cuatro, Capital Federal; Francisco Guido, casado, comerciante, domiciliado en Beauchef dos mil setenta y cinco, Capital Federal; Ventura Riesco, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida de la Riestra mil trescientos treinta, Capital Federal; Raimundo Máximo Clausi, casado, comerciante, domiciliado en Tilcara dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Manuel Antonio Sánchez, casado, comerciante, domiciliado en Pavón tres mil novecientos veinte y dos, Capital Federal; Pascual Vilardo, casado, comerciante, domiciliado en España setecientos ochenta y dos, localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires; José Víctor Verardo, casado, empleado, domiciliado en Treinta y Tres setecientos quince, Capital Federal; Francisco Vicente Clausi, soltero, químico, domiciliado en Avenida Riestra mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; Florentino Clausi, casado, comerciante, domiciliado en Salcedo tres mil trescientos cincuentisiete, Capital Federal; José Carlos Sánchez, casado, comerciante, domiciliado en Lafuente doscientos setenta y tres, Capital Federal; Oscar Fioravante Sassone, casado, comerciante, domiciliado en Cochabamba dos mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, y Juan Carlos Pintos, casado, comerciante, domiciliado en Moreno ochocientos setenta y seis, Capital Federal, todos lo. anteriores, cuyos demás datos se registran en planilla por separado y la que forma parte integrante de la presente acta constitutiva, resuelven por unanimidad designar al señor Miguel Rafael Clausi, para presidir provisionalmente esta asamblea, nombrándose asimismo al señor José Iglesias, como secretario "ad hoc".

Aceptados los cargos a continuación, el señor presidente expresa que según es de conocimiento de todos los presentes, se había considerado y estudiado la posibilidad de constituir una sociedad anónima, cuyo objeto principal es dedicarse al comercio según todos los enunciados en el artículo segundo de los estatutos que se dan a conocer más adelante. Llevado adelante el propósito, objeto de la presente asamblea según expresa conformidad de todos los presentes, se deja constituída a "Clausi, Iglesias y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", estableciéndose asimismo que las actividades comerciales deberán comenzar a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta. Con anterioridad, el presidente solicita del secretario, proceda a dar lectura al anteproyecto de estatutos, que habían sido preparados con anterioridad y que se entiende ha' de regir la marcha de la sociedad constituída. El anteproyecto, una vez leído es aprobado por unanimidad y se resuelve que sea agregado al acta de la presente asamblea como parte integrante de la misma. Seguidamente el presidente en uso de la palabra, manifiesta que de acuerdo a lo convenido y aprobado por estatutos el capital autorizado que asciende a la suma de cinco millones debe ser suscripto en la primera serie constituída por acciones ordinarias al portador de cinco votos de valor nominal cien pesos moneda nacional y en pleno acuerdo los socios reunidos suscriben la totalidad de las diez mil acciones con un total de un millón de pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Miguel Rafael Clausi, un mil quinientas acciones por valor de ciento cincuenta mil pesos; José Iglesias, un mil quinientas acciones por valor de ciento cincuenta mil pesos; José I lesias, un mil quinientas acciones por valor de ciento cincuenta mi' pesos; Horacio Claust, un mil quinientas acciones por valor de ciento cincuenta mil pesos: Francisco Sánchez, un mil quinientas acciones por valor de ciento cincuenta mil pesos; Pedro Perborell, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos; Manuel Masullo, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos; Pedro Marán, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos; Francisco Guido, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos; Ventura Riesco, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos; Raimundo Máximo Clausi, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos; Manuel Antonio Sánchez, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos; Pascual Vilardo, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos; José Víctor Verardo, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos; Francisco Vicente Clausi, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos: Florentino Clausi, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos, y José Carlos Sánchez, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos. De los totales suscriptos cada uno de los presentes integran en este acto en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, por el cual se conviene que el Directorio Provisorio otorgue los recibos correspondientes. Los saldos a integrar serán exigibles de acuerdo a las disposiciones estatutarias. Acto seguido se conviene en que, constituída la sociedad, deberá procederse a cumplimentar con todas las formalidades legales necesarias para el funcionaminsto de la misma, dejándose establecido que a partir del día del comienzo de las actividades, aquélla funcionará como Sociedad Anónima en formación y se resuelve designar a los señores Miguel Rafael Claus', José Iglesias y Juan Carlos Pintos para que conjunta, separada o alternadamente gestionen la aprobación de los Estatutos, acepten las modificaciones que se impongan a los mismos por parte de la Inspección General de Justicia, incluso el nombre si fuere observado, practiquen las diligencias administrativas o judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, soliciten de los Tribunales de Justicia la inscripción en el Registro Público de Comercio y para que lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios hasta cumplimentar la misión que se les encomienda, como así también a protocolizar los Estatutos, ejerciendo los poderes que en legal forma les otorgan todos los accionistas constituyentes. En este mismo acto se resuelve que el Directorio Provisional esté integrado por cuatro personas y en ese carácter se eligen a Miguel Rafael Clausi, en el carácter de presidente: José Iglesias, en el de vicepresidente; Horacio Clausi, en el de secretario y Francisco Sánchez en el de tesorero. También se designa en este acto a Oscar Fioravante Sassone en el carácter de síndico titular y a Juan Carlos Pintos en el de síndico suplente. Todos los designados prestan su conformidad. Se establece, por otra parte, de que el Directorio designado seguirá en sus funciones en su totalidad, hasta tanto se obtenga el funcionamiento legal de la sociedad, debiendo ser conformado o reemplazado inmediatamente a continuación de tal hecho, entrando en vigencia en ese momento el artículo décimo del Estatuto. De lo actuado se labra acta, la cual es leída por todos y firmada de conformidad, dándose por terminada la reunión, siendo las veintiuna horas treinta minutos, en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre Raspado: otorgan, Rafael, Secretario, Tesorero. V a l e. (firmado): M i g u e l R. Clausi. José Iglestas. Horacio Clausi. Fco Sánchez (hijo), P. Perborell, Manuel Masullo. Pedro Maran. Guido Franco. Ventura Riesco. R. Clausi. Manuel A. Sánchez. Pascual Vilardo. José Verardo. Francisco V. Clausi. F. Clausi. José Carlos Sánchez. J. C. Pintos. O. Sassone. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Miguel R. Clausi, José Iglesias, Horacio Clausi, Fco. Sánchez (hijo), P. Perborell, Manuel Masullo, Pedro Maran, Guido Franco, Ventura Riesco, R. Clausi, Manuel A. Sánchez, Pascual Vilardo, José Verardo, Francisco V. Clausi, F. Clausi, José Carlos Sánchez, J. C. Pintos y O. Sassone, son auténticas y pertenecen a don Miguel Rafael Clausi, don José Iglesias, don Horacio Clausi, don Francisco Sánchez, don Pedro Perborell, don Manuel Masullo, don Pedro M a r a n, don Francisco Guido, don Ventura Riesco, don Raimundo Máximo Clausi, don Manuel Antonio Sánchez, don Pascual Vilardo, don José Víctor Verardo, don Francisco Vicente Clausi, don Florentino Clausi, don José Carlos Sánchez; don Juan Carlos Pintos y don Oscar Fioravante Sassone. Conste. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1959. M. López Magallanes. Hay un sello: "Mario W. López Magallanes escribano". Título Primero: Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. Artículo Primero: Bajo la denominación de "CLAUSI, IGLESIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro o fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del día primero de enero del año mil novecientos sesenta. Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros o por intermedio de terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales e Industriales: 1º) A la intermediación en la compra y venta de negocios de panaderías, despacho de pan, fábricas de gallctitas y|o de comestibles, de despensas, bares y confiterías y de ramos similares; 2º) Podrá asimismo dedicarse a la explotación de cualquiera de los rubros enunciados en el punto primero. A tales efectos, cuando la empresa adquirida se trate de una manufactura, la sociedad tendrá a dichos fines funciones industriales; b) Cuando para el cumplimiento de los fines comerciales e industriales enumerados se haga conveniente, la sociedad podrá importar y|o exportar materias p r i m a s y productos elaborados; c) Financieras: P o d r á acordar préstamos en dinero o en especies por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros inclusive sociedades para toda clase de negociaciones y podrá asimismo financiar todas las operaciones enunciadas en los incisos A, B, y D, estando facultada para cobrar intereses y para pagarlos; d) Inmobiliarias: Primero: Compra venta de casas, terrenos, campos y edificios en construcción. — Segundo: Fraccionamientos y loteos de tierra. — Tercero: Edificación de inmuebles, su venta en bloque o por medio del sistema regido por la ley 13.512. Cuarto: Podrá asimismo accesoriamente comerciar con materiales de construcción, inclusive con los que componen las denominadas casas pre-fabricadas, galpones, silos, etcétera. — Quinto: Asimismo tendrá facultades para actuar de intermediaría en todas las operaciones enunciadas en este inciso, para el cumplimiento de su objeto la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes en particular: a) Celebrar contratos de Sociedad con particulares y con otras sociedades o entidades establecidos o a establecerse, sean éstas civiles y comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades con las restricciones que impongan las leyes en vigor, efectuando funciones parciales, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar o transferir toda clase de concesiones y privilegios pudiendo en consecuencia solicitarlos al Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, o cualquier repartición, sea ésta pública o privada; b) Adquirir, vender, liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otras sociedades, integrarlas, comprarlas y venderlas, emitir debentures con sujeción a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; como ser: hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales, provinciales, municipales y|o particulares y|o mixtos creados y a crearse, aceptando sus cartas orgánicas. — Podrá asimismo realizar operaciones con toda clase de reparticiones nacionales, provinciales, municipales y|o particulares; f) Y en general podrá ejecutar todos los actos jurídicos u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación o consecuencia con la explotación de sus negocios en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o estos Estatutos. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal compuesto por acciones nominativas y|o al portador de cien pesos moneda nacional cada una y está dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, entendiéndose que pueden emitirse títulos por más de una acción. Las series tendrán la denominación de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. — Cada una de las series podrán ser emitida total o parcialmente según lo estime conveniente el Directorio y en los plazos y condiciones estatutarias que fije oportunamente. — La primera serie será totalmente emitida en acciones ordinarias de cinco votos al portador. — Las series restantes podrán ser de tres clases. — Ordinarias de cinco votos, ordinarias de un voto y preferidas. — En cada emisión se establecerá la ase de

acciones y si deberán ser nominativas o al portador. — Mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas se entregarán al suscriptor un certificado provisorio nominativo sujeto para su validez, a las mismas condiciones que los definitivos. — No podrán emitirse una nueva serie mientras no esté totalmente suscripta e integrada la anterior. — Las acciones llevarán la firma del Presidente de la Sociedad acompañada por la de uno de los Directores. — Se deja establecido que cada resolución de emisión de nuevas series, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente. Deberá asimismo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo cuarto: En caso de que se resuelva que las acciones de una série sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un ocho por ciento del valor nominal, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Podrán gozar de una participación adicional la cual sumada al dividendo fijo no podrá exceder del doce por ciento del valor nominal. — c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de disolución de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal, más un dividendo acumulado hasta la fecha fijada para el rescate y a partir del cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del Capital, en ambos casos con las mayorías que dispone el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles serán rescatables y rescatadas previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y al sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los mismos no tendrán ni voz ni votos en las Asambleas salvo durante el tiempo en que los dividendos no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive de aquélla en la que no se haya asignado en su totalidad el dividendo correspondientes a las acciones preferidas, los tenedores tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguentes o combinadas entre sí, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por las Asambleas, excluída la reserva legal. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios de ejercicio anteriores aprobados por la Asamblea; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General y cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo: e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o por la misma operación con cualquier pasivo a cargo de la Sociedad. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e), y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a), y e) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de las mismas acciones y en proporción al monto de su tenencia. — El derecho de preferencia deberá ser ejercitado dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se haga en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: El capital autorizado puede ser aumentado por la Asamblea de accionistas y en las condiciones establecidas por el decreto ochocientos cincuenta y dos, barra cincuenta y cinco, hasta la suma de Veinticinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de cincuenta mil acciones cada una. — Resuelta por la asamblea la emisión y la clase de las acciones podrá ésta delegar en el Directorio la oportunidad y la forma de pago. — Artículo Octavo: La suscripción, cesión o transferencia de las acciones nominativas salvo el caso de sucesión hereditaria, no tienen validez para la sociedad sin la previa autorización del Directorio e inscripción posterior en el libro de accionistas y en los títulos o acciones. — Artículo Noveno: La Asamblea tendrá la facultad de decidir que las acciones en circulación sean transformadas de nominativas en al portador o viceversa, pero hasta de requerir para tal acto una mayoría especial del sesenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación. Y si la transformación involucra o se refiere en particular a las acciones preferidas, éstas gozarán de un voto por acción a ese solo efecto y se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría necesaria. — Esta transformación se habrá de inscribir en el Registro Público de Comercio. — Título Tercero. Dirección y Administración. — Artículo décimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro a quince miembros. Es atribución de la Asamblea fijar el número de los directores. La Asamblea elegirá en cada caso quien habrá de ejercer la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría. El Vicepresidente además de colaborar en las tareas de administración, habrá de reemplazar al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea de accionistas celebrada al efecto. — Artículo Undécimo: Cada director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones y hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de los votos de los directores presentes y representados. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a sus cargos. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por sí o a pedido del Síndico o de un Director y por lo menos una vez por semana. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán suplidas por el Síndico titular, siendo reemplazado éste por el suplente en sus funciones y durante el plazo de suplencia. Además el Directorio deberá convocar dentro de los quince días de producida la vacante, una asamblea de accionistas, la que deberá designar el o los reemplazantes necesarios para el Directorio. — Artículo Duodécimo: La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, quienes actuarán en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente. En caso de ausencia, de muerte o impedimento de los citados, la asamblea reunida al efecto establecerá los reemplazantes y las condiciones. El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la Sociedad en una o más personas que no sean directores, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano para los fines y la amplitud que en cada caso determine el Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero en contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares por el Estado, provincias, etcétera, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito de los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales y|o reparticiones autónomas del Estado. b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados, retirar títulos, acciones y valores caucionarios, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras valores, cheques giros, pagarés y otras especies y efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria. otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar "trust receipts", constituir la sociedad en depositaria, reconocer y confesar obligaciones, operar con los Bancos citados portunamente. c) Expedir cartas de crédito. d) Celebrar contratos de sociedad o de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos. e) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. f) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia y o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto. g) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quien la sociedad representa y otorgar recibos y descargos. h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de estos Estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y|o patentes; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los Estatutos no compita a las Asambleas; l) Nombrar gerentes, crear los empleos necesarios y fijar su remuneración. — En caso de que la designación recaiga en un miembro del Directorio la remuneración que se fija se hará con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devengue de lo que se deberá dar cuenta a la asamblea de accionistas para su aprobación; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a favor de empleados o de terceros. — Nombrar agentes y|o representantes y fijar su remuneración y condiciones: n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar funciones en la sociedad; ñ) Designar personas ajenas al Directorio para que concurran a absolver posiciones, préstar declaraciones indagatorias ante los Jueces de cualquier fuero, así como también promover y contestar de todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos: p) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que se consideren conveniente, proponer el reparto de dividendos y la formación de reservas; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balance confeccionado en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos Estatutos y la Asamblea de Accionistas; s) Arrendar y|o conceder en explotación los bienes muebles e inmuebles que forman parte integrante del activo y, ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta del Código de Comercio en sus partes pertinentes que se tiene por reproducidas: t) Fijar las condiciones de emisión de los debentures; u) Esta enunciación en ninguna manera deberá entenderse como limitativa para restringir los actos del Directorio en todo lo que haga el cumplimiento de sus fines. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores podrán percibir por desempeño una retribución cuya fijación quedará a cargo de la Asamblea y que por todo concepto no excederá del veinte y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Título Cuarto: Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular el cual será reemplazado por un suplente cuando no pueda ejercer sus funciones. — Serán designados por la Asamblea por el término de un año y sus funciones estarán determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los designados podrán ser reelectos indefinidamente y al efecto de su elección las acciones ordinarias de cualquier clase tendrán derecho a un voto. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas Ordinarias se habrán de convocar, por lo menos, una vez por año a los efectos de la elección de los miembros del Directorio. — La convocatoria se hará mediante aviso publicado en el Boletín Oficial y durante cinco días y tres con diez u ocho de anticipación respectivamente, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Sexto: Toda clase de asambleas aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de los votos presentes con las excepciones puntualizadas en estos estatutos. — Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la caja social, las acciones o certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, con dos días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad, cada acción tendrá derecho a los votos establecidos en estos estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios realizados y líquidos que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto: b) La remuneración que dispongan los accionistas en la asamblea para los directores o síndicos por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirlas y en el siguiente orden: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio. 3) El dividendo adicional que corresponda a las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado, sin perjuicio de las sumas que se resuelva destinar para la creación de fondos de reserva. — Artículo Décimo Noveno. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia de los síndicos y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma y orden: Primero: Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación. Segundo: Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. Tercero: Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias. Cuarto: Será pagado el dividendo a las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso e) del artículo diez y ocho de estos estatutos. Quinto: El sobrante que resultare se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado de cada uno. Entre líneas: o. Vale. Sobre raspado: estipular estatutos. cinco. Vale. "Miguel R. Clausi", "José Iglesias", "Horacio Clausi", "Fco. Sánchez, hijo", "P. Perborell", "Manuel Masullo", "Pedro Marán", "Guido Franco", "Ventura Riesco", "R. Clausi", "Manuel A. Sánchez", "Pascual Vilardo", "José Verardo", "Francisco V. Clausi", "F. Clausi", "José Carlos Sánchez", "J. C. Pintos", "O. Sassone". Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Miguel R. Clausi. José Iglesias. Horacio Clausi. Fco. Sánchez, hijo. P. Perborell. Manuel Masullo. Pedro Maran. Guido Franco. Ventura Riesco. R. Clausi. Manuel A. Sánchez. Pascual Vilardo. José Verardo. Francisco V. Clausi. F. Clausi. Jose Carlos Sánchez. J. C. Pintos, y O. Sassone son auténticas y pertenecen a don Miguel Rafael Clausi, don José Iglesias, don Horacio Clausi, don Francisco Sánchez, don Pedro Perborell, don Manuel Masullo, don Pedro Maran, don Francisco Guido, don Ventura Riesco, don Raimundo Máximo Clausi, don Manuel Antonio Sánchez, don Pascual Vilardo, don José Víctor Verardo, don Francisco Clemente Clausi, don Florentino Clausi, don José Carlos Sánchez, don Juan Carlos Pintos y don Oscar Fioravante Sassone. Conste. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1959. M. López Magallanes. Mario M. López Magallanes. Escribano". "Buenos Aires, 3 ago. 1960. Visto el expediente número 4.947/60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Clausi, Iglesias y Compañía. Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumpli-

do los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Clausi, Iglesias y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Fiinanciera" constituída en esta ciudad el ocho de diciembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a trece (13) con las modificaciones de fs. veinte (20) a veintitrés (23) Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 9.011. — Frondizi. — Luis Mac Kay" — "Buenos Aires, 3 octubre 1960. — Visto el expediente Nº 4.947|60 y de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia el Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º — Establécese como denominación definitiva de la sociedad anónima autorizada para funcionar por decreto Nº 9011 de fecha 3 de agosto de 1960, la de "Clausi Iglesias y Compañía, Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Inmobiliaria y Financiera" y como texto definitivo del art. 1º de sus estatutos el qué figura a fojas cinco (5) con la modificación de fojas veintiuno vuelta (21 vta.), Artículo 2º — Vuelva a la Inspección General de Justicia a los fines dispuestos en el citado decreto. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 12.174. — Frondizi. — Luis Mac Kay". — Es Copia Fiel. doy fe. del Acta de Constitución, que corre de fojas uno a cuatro del expediente número once mil setenta y ocho barra uno, del año corriente, de sus estatutos que corren de fojas cinco a trece, con las modificaciones de fojas veinte a veintitrés, y decretos números nueve mil once y doce mil ciento setenta y cuatro, que corren a fojas veinte y seis y veintinueve del citado expediente, todo lo que he tenido para este acto a la vista. — Y los *comparecientes dicen*: Que dejan definitivamente constituída la Sociedad "Clausi Iglesias y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y proceden a emitir la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta series de acciones ordinarias de cinco votos o sea un total de Cuarenta mil acciones que representan la suma de Cuatro Millones de pesos moneda nacional de curso legal, quedando totalmente suscripto el capital social autorizado que asciende a la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran, juntamente con los testigos del acto don Manuel Dallorso y don Enrique Roberto De Rossi, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Miguel B. Clausi. — José Iglesias. — Horacio Clausi. — Fco. Sánchez hijo. — P. Perborell. — Manuel Masullo. — Pedro Maran. — Guido Franco. — Ventura Riesco. — R. Clausi. — Manuel A. Sánchez. — Pascual Vilardo. — José Verardo. — Francisco V. Clausi. — Florentino Clausi. — José Carlos Sánchez. — M. Dallorso. — E. De Rossi. — May un sello. — Ante mí: M. López Magallanes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en quince sellos de ley numerados del: ciento dieciséis mil ciento sesenta y siete al ciento dieciséis mil ciento ochenta y uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a quince de noviembre de mil novecientos sesenta. — Raspado: Matheu, Riestra, inició, José, Fioravante, Sassone, Sánchez, procederse, Conste, manufactura, bloque, pre-fabricadas, en, funciones, usufructos, totalmente, caso, excluída, tenedores, a, los, país, empréstito, de, afines, artículos, mediante, Sánchez, Perborell, a, y, Entrelíneas: cinco (5) a trece (13) con las modificaciones de fojas. Valen. — M. López Magallanes, (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000 e.22|12-Nº 12.427 D.T.-v.22|12|60

SAFILO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "SAFILO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por escritura del 4 de octubre de 1960, pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey y por Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1960 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 11.373 del 15 de septiembre de 1960, reformó el artículo segundo, el que será del siguiente tenor: "Artículo 2º. — La Sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales. — Compra-venta, importación, exportación, representación y consignación de productos generales del país sin excepción, mercaderías en general, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, y frutos del país; licencias, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación dentro o fuera del país, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituídas o por constituirse y con personas. — b) Industriales. — Relacionadas con la explotación de Establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción. — c) Financieras. — Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas, o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse; compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones, debentures, bonos, warrants y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier naturaleza, incluso divisas y valores mobiliarios extranjeros, ya sean de los sistemas o modalidades creados o a crearse pudiendo actuar siempre por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya esten éstos domiciliados en el país o en el extranjero. — Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo. — d) Inmobiliarios. — Por compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación, exportación, consignación, transporte y comercialización, así como el arriendo y explotación de negocios afines, actuando en cualquier caso directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o en sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero, o como intermediario y especialmente podrá: 1º) adquirir por cualquier título legal, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, o hipotecarlos, constituir, transferir o extinguir sobre ellos cualquier clase de derechos reales o personales, dar o tomar bienes en locación o sublocación por el máximum del tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros, y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; 2º) Promover y constituir compañías, sociedades o empresas de toda índole, y suscribir, adquirir total o parcialmente el capital de las mismas o de otras ya constituídas mediante las estipulaciones que convenga su Directorio; 3º asumir la representación de productos y establecimientos comerciales, o industriales y|o exportadores, nacionales y|o extranjeros, actuando como factor, representante y|o consignataria; 4º) gestionar de los gobiernos y|o municipalidades las adjudicaciones de concesiones o privilegios, permisos, licencias, marcas y patentes de invención que repute necesarios para su giro o de las personas o sociedades a ella vinculadas, comprarlas, venderlas, explotarlas, transferirlas o de cualquier otra manera negociarlas; 5º) establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo designarles el capital que juzgue conveniente. — Se declara expresamente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, de modo que se considera incluída dentro de las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, toda aquella que de un modo directo o indirecto tienda a favorecer el desarrollo o pueda convenir a la sociedad siempre que se relacione con su objeto social". — Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.22|12-Nº 10.959-v.22|12|60

ARVOC

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número: veinte y siete. — En Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen don Mauricio Indik, argentino, viudo, comerciante, Cédula de Identidad número quinientos noventa y dos mil ochocientos catorce, domiciliado en la Capital Federal, calle Charcas número mil seiscientos treinta y uno; don David Bernardo Rozenberg, argentino, casado con doña Eugenia Edelstein, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil cuarenta y siete, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento número tres mil setecientos sesenta; don Francisco Capitman, argentino, casado con doña Juli Frenquel, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad número un millón ciento ochenta y tres mil doscientos diez y seis, domiciliado en la Capital Federal, calle Franklin número quinientos sesenta y cuatro; don Ricardo Frenquel, argentino, soltero, Abogado, Cédula de Identidad número dos millones trescientos cinco mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en la Capital Federal, calle Paraguay número dos mil sesenta y ocho; don Jaime Gerszon Szulewicz, argentino, casado con doña Fraida Bacynsky, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil setecientos ochenta, domiciliado en la Capital Federal, calle Medrano número mil quince; don Leonardo Schvetz, argentino, casado con doña Esther Klinger, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos siete mil novecientos ochenta, domiciliado en la Capital Federal, calle Thames número dos mil cuatrocientos sesenta; y don Guillermo Vicente Gallo, argentino, casado con doña María Amelia Luboz, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad número dos millones sesenta mil trescientos veinte y cuatro, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco; todos los comparecientes mayores de edad, *de paso aquí*, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que todos concurren por su propio derecho y el último lo hace en nombre y representación de don José Conzevoy Abrutin; don Arturo Gómez Montaña y don Simón Niremberg en mérito al poder especial que éstos le otorgaron por ante mí al folio uno de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo corriente, el que en sus partes pertinentes se transcribirá al final de la presente, asegurando el compareciente que el referido poder no le ha sido revocado, limitado ni suspendido lo que así se comprueba con el certificado expedido por el Registro de Mandatos y Representaciones el veinte y nueve de abril del corriente año bajo el número catorce mil quinientos cincuenta y uno. — Y los comparecientes, dicen: Que con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, *mediante acta constitutiva* formalizada por instrumento privado que corre agregado a fojas uno y dos del expediente N diez mil novecientos setenta y uno barra cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, y que se transcribirá más adelante, juntamente *con los señores José Conzevoy Abrutin*; Arturo Gómez Montaña y Simón Nirenberg, constituyeron la Sociedad Anónima "Arvoc Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera e Inmobiliaria", aprobaron el Estatuto que había de regirla y designaron los componentes del primer Directorio y que solicitada del Poder Ejecutivo de la Nación la correspondiente personería jurídica ella les fué concedida por decreto número dos mil quinientos cincuenta y cuatro dictado con fecha once de marzo de mil novecientos sesenta, en el expediente número mil doscientos veinte del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, expediente que fué iniciado en la Inspección General de Justicia de ese mismo Ministerio bajo el número N diez mil novecientos setenta y uno barra uno barra cincuenta y nueve, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que a fojas veinte y tres corre copia autenticada del decreto aprobatorio, el que copiado literalmente dice: "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 11 Mar. 1960, visto el expediente Nº 1220|960, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Arvoc", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arvoc", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 1º de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas (4) a trece vuelta (13 vta.); con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (20 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 2554. Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, como de que teniendo de manifiesto el Acta Constitutiva del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve que se transcribirá en seguida, y el referido expediente administrativo número N diez mil novecientos setenta y uno barra uno barra cincuenta y nueve, el estatuto que ha de regir a la sociedad, adoptado originariamente por los accionistas y corriente de fojas cuatro a trece vuelta y con las modificaciones introducidas a fojas veinte vuelta, queda redactada en los siguientes términos: "Estatutos sociales anexos al Acta Constitutiva de fecha 1º de octubre de 1959, de "Arvoc", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Título Primero: Nombre, duración, domicilio y objeto de la sociedad Artículo 1º: Con la denominación de "ARVOC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior del país, con o sin asignación de capital propio. Durará noventa y nueve años, contados desde a fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma admitida por la ley, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: I) Industriales Mediante la producción, fabricación preparación, transformación, elaboración, armado, explotación y comercialización de todo lo relativo al ejercicio empresario en los ramos de: a) aparatos de radio-teléfono-eléctricos; b) aparatos de televisión; c) aparatos de cine-fonográficos; d) aparatos a transistores; e) sus repuestos, accesorios, los servicios inherentes, *conexos y afines con dichas* actividades en sí y toda otra similar actividad; f) muebles, ya sean metálicos o de madera; g) implementos o instalaciones destinadas a la refrigeración en general, a la calefacción y al acondicionamiento de aire, ya sea por medio de electricidad, la combustión de gas de alumbrado, kerosene o cualquier otro sistema o procedimiento conocido o que más adelante llegue a conocerse; h) *Materiales plásticos* y productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos y todo otro producto relacionado directamente con aquéllos. II) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, distribución, representación de: a) las mercaderías y productos indicados en el inciso anterior; b) otras mercaderías y productos de todas clases; c) representaciones, comisiones, consignaciones y otras actividades comerciales por cuenta de terceros; d) transportes en general; III) Financieras: a) recibir o efectuar aportes o inversiones de capital o|a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, del país o del exterior, para negocios realizados o a realizarse; b) *constituir, transferir* y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; c) comprar y vender títulos y otros valores mobiliarios; d) otorgar, constituir y aceptar créditos en general, en el país o en el exterior, con las garantías y formalidades previstas por las leyes. IV) Inmobiliarias: a) adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar, dividir, unir, administrar y construir en general inmuebles urbanos y rurales; b) todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, y especialmente: a) Celebrar *contratos* de sociedad con particulares y|u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, del país o del exterior, permanentes o accidentales, participando o formando parte en ellas; b) tomar en arrendamiento, adquirir, explotar, liquidar, disolver, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de *otra forma jurídica*; c) realizar fusiones, combinaciones y cualesquiera otros convenios que signifiquen la comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas del país o del exterior; d) registrar, comprar, gestionar, vender, arrendar, explotar, mejorar transferir y renunciar a toda clase de concesiones, privilegios, autorizaciones, franquicias, excensiones, permisos o habilitaciones, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, reparticiones u organismos descentralizados o no, provinciales o municipales y a entidades de derecho privado: e) otorgar y obtener regalías y royalties en el país o en el extranjero; f) suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, venderlas caucionarlas, prendarlas, emitir, dentro o fuera del país, debentures, con sujeción a la ley 8. 875 o a las que en adelante se dicten; g) adquirir, por cualquier medio legal, en el país o en el extranjero, inclusive como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos: h) constituir, aceptar, transferir, extinguir y cancelar prendas comunes, agrarias o comerciales con o sin registro, con o sin desplazamientos, hipotecas, usufructos, servidumbres y todo otro derecho real, dar o tomar a

título gratuito u oneroso en comodato, arrendamiento, locación y sublocación, por más o menos de seis años, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como fondos de comercio, negocios, fábricas o establecimientos industriales, comerciales, de transportes, agropecuarias y de toda otra índole, con las restricciones que imponen las leyes en vigor y cancelar o extinguir los mismos; celebrar todo género de contratos sobre muebles e inmuebles, siempre que a juicio del Directorio se relacionen con el objeto social; i) entregar o recibir en depósito, caución o garantía, sumas de dinero, mercaderías y efectos de comercio, excepto recibir depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar y vender giros, letras, pagarés y vales en cualquier moneda; operar en títulos, efectos públicos y papeles de comercio; j) celebrar, ya sea en forma directa o mediante licitación pública o privada, toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales, de construcción, de locación de servicios o de obra, administrativas, etc., con los gobiernos nacional, provinciales y municipales, sus reparticiones, organismos o entidades descentralizadas de derecho público o privado; k) efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos o instituciones nacionales, provinciales o municipales, oficiales, particulares o mixtas creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentaciones; l) y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y operaciones que a juicio del Directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales o puedan convenirlos, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o estos estatutos, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa. — Título segundo: Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por diez mil acciones al portador de m$n. 100.— cada una, dividido en diez series de m$n. 100.000 cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de m$nacional 5.000.000.—, dividido en series de m$n. 100.000.— cada una, determinando las características de las acciones a emitirse, conforme a las disposiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución sobre emisión de acciones o aumento del capital autorizado, será comunicada a los accionistas por una publicación de tres días en el Boletín Oficial; elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones, sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Un millón de pesos m|nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador y llevarán los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A" que darán derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase "B", que darán derecho a un voto cada una, y acciones preferidas. — Se integrarán en dinero efectivo, bienes, u otros valores, siempre que los citados aportes, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesaria la aceptación expresa del Directorio y la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: Del capital autorizado, se encuentran totalmente suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias, que desde ya se determina son de la clase "A". — Dicho capital suscripto se encuentra integrado en un diez por ciento. — Las restantes series se suscribirán e integrarán en la clase, oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo regirse en cada caso las formalidades indicadas en el artículo 4º, para las futuras ampliaciones. — Artículo 7º: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) no podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Se emitirán certificados nominativos, hasta tanto las acciones no sean integradas; c) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos mencionados en el artículo 328 del Código de Comercio; d) Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un solo propietario por cada acción; e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio obliga al reconocimento y aceptación de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales, y en general en lo no previsto por los primeros a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 8º: En el caso de que el Directorio o la Asamblea, en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del diez por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias, y sin perjuicio del que se les pudiera acordar con carácter de adicional, el que nunca podrá ser superior en total al doce por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par, con más de una prima de hasta diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas posteriores, ni en los bienes de la Sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos lleguren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 9º: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por la publicación en el Boletín Oficial que prescribe el artículo 4º, caducando esta preferencia a los 15 días de la última publicación, en caso de que algún accionista no hiciera uso de esta preferencia, se acrecerá el derecho de la suscripción de los demás. — Artículo 10º: Los accionistas que no abonaren el importe de sus acciones en los plazos dispuestos por el Directorio, serán declarados en mora y las acciones impagas devengarán un interés punitorio del 1 o|o mensual. Si a los 30 días de dicha declaración, los morosos no integrasen el valor correspondiente, el Directorio queda facultado para disponer, sin necesidad de previa interpelación, el ofrecimiento al mejor postor de las acciones impagas en subasta pública, quedando el accionista deudor obligado por la suma que quedare sin cubrir. Por el contrario, cualquier remanente que resultare del remate, lo será entregado, previa deducción de intereses punitorios vencidos y gastos ocasionados por la mora. El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de accionistas morosos. — Título Tercero: Dirección y administración. — Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a siete miembros, los que serán elegidos por la Asamblea General, de Accionistas, la que determinará su número. El Directorio nombrará anualmente entre sus miembros a su Presidente. — Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones. Todos podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sea designado su reemplazante en Asamblea General de accionistas, celebradas en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, y éste tome posesión de su cargo. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Síndico, elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la Presidencia interina, mientras dura la ausencia o se designe su reemplazante, en su caso. — Artículo 12º: Los miembros del Directorio para poder ser elegidos y desempeñar sus mandatos, deberán poseer por lo menos diez acciones, las que no podrán ser enajenadas y quedarán depositadas en la sociedad mientras ejercen sus funciones, con el objeto de garantizar su buen desempeño. — Artículo 13º: El quórum legal para que el Directorio pueda funcionar válidamente en todos los casos, será de más de la mitad de sus miembros como mínimo. Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, teniendo un voto cada miembro del Directorio. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por un Director o por negativa de éstos, por el Síndico. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a todas las responsabilidades inherentes a su cargo. Todos los documentos que emanen del Directorio, para ser válidos, tendrán que llevar la firma de dos de sus miembros. — Artículo 14º: De producirse vacantes por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo 15º: El Directorio es el órgano superior de decisión y ejecución de los negocios de la Sociedad y como tal materializa las funciones enumeradas en el artículo 3º; y deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de estos Estatutos, ejerciendo todas las funciones que los mismos y las leyes vigentes le reservan. Para ello, tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente y uno cualquiera de sus directores conjuntamente, o de uno o más apoderados directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto decisivos en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y de los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir préstamos, cauciones, comodatos, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país entregar dinero o bienes contra toda clase de promesas de pago; empréstitos de particulares o del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, de reparticiones autónomas y de estados extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos; girar cheques y giros en descubierto o no, emitir y aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés y otros efectos de comercio, celebrar toda clase de contratos y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales y extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el exterior y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar y aceptar las garantías, avales o fianzas requeridas por operaciones que, a su juicio, sean derivadas del fuero normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de consignación, de gestión de negocios y de depósitos, estipular sus condiciones, ejerciendo todas las actividades conducentes a su mejor desarrollo; f) Suscribir y vender acciones de otras sociedades; liquidarlas, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades anónimas; tomar participación en sociedades formadas o en sindicatos, celebrando los contratos pertinentes; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención o de nominaciones comerciales, exclusividades, concesiones o cualquier otro privilegio: otorgar y obtener regalías, royalties o exclusividades; i) Celebrar contratos de arrendamiento por más o menos de seis años, y de locación de obras o de servicios, celebrar contratos de construcción o de explotación de obras públicas o privadas; j) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos a favor de gerentes y subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes, representantes y concesionarios en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; k) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; l) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, atribuciones y demás condiciones del contrato de trabajo, designar y despedir a las personas que los desempeñan. — Cuando la designación de gerentes recaiga sobre algún miembro del Directorio, se les podrá fijar una remuneración especial, además de la que como tal le corresponda "ad referendum" de la asamblea; m) Promover o contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, por sí o constituyendo apoderado judicial ante las autoridades y tribunales superiores e inferiores que correspondan, inclusive tribunales de trabajo, comisiones de conciliación y Cámara de Alquileres, entablando o contestando demandas, reconvenciones y excepciones; presentando escritos, documentos, solicitudes, testigos, partidas y todo otro género de pruebas y justificativos, asistiendo a juicios verbales, de conciliación y a juntas de acreedores, prorrogando y declinando de jurisdicción, poniendo y absolviendo posiciones, prestando y exigiendo juramentos y cauciones, diciendo de nulidad; oponiendo y alegando tachas, recusando, produciendo informes, pidiendo rendición de cuentas, aceptándolas o impugnándolas, pidiendo reconocimiento de firmas y cotejo de letras, la quiebra o el concurso de sus deudores, asistiendo a juntas de regulación de créditos, proponiendo síndicos, concordatos y liquidaciones, quitas y esperas, impugnando créditos, pidiendo embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, apelando, interponiendo todos los recursos legales y desistiendo de los mismos, transar de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometiendo en árbitros o arbitradores, amigables componedores, haciendo novaciones y remisiones; n) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; o) Preparar anualmente la memoria, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas y con las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales, y someter todo ello a la Asamblea; p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades reales y líquidas comprobadas con balance confeccionado en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer las emisiones de capital dentro de las condiciones fijadas en estos Estatutos; r) Realizar los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8875 o las que en adelante se dicten; t) En general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y llevar a cabo, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en los mismos, siempre que esté comprendida en los objetos sociales y que no sea atribución de la asamblea general de accionistas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio. — Título Cuarto: Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, elegidos por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Tendrán los deberes establecidos por el Código de Comercio en el artículo 340 y concordantes y seguirán en sus funciones hasta que sus sucesores, designados por la asamblea, tomen posesión de sus cargos. El Síndico titular será reemplazado por el síndico suplente, en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Título Quinto: De las asambleas. — Artículo 17º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria y la orden del día se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea en primera o en segunda convocatoria. — Artículo 18º: Las asambleas extraordinarias se convocarán siempre que el Directorio o el síndico lo crea conveniente o lo pidan un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden. Las asambleas extraordinarias solicitadas por los accionistas o el síndico, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido, en la forma establecida en el artículo anterior. — Artículo 19º: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, y en ausencia de éste, por los demás directores presentes, por orden de antigüedad ininterrumpida en el cargo. — Artículo 20º: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se considerarán cons-

tituídas en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria se formará quórum cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Artículo 21º: Las votaciones serán ominales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos enumerados por el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 22º: Los accionistas para asistir a la asambleas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, un certificado de su depósito, en un Banco del país o del exterior, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción tendrá derecho a los votos indicados en el artículo 5º, de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. De lo actuado se labrará un acta, que firmarán quien presida la asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Título Sexto: Balance. Utilidades y fondo de reserva. — Artículo 23º: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año. Los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) Hasta el 20 o|o para remuneración del Directorio, para distribuirlo en partes iguales entre los directores; c) La remuneración que disponga la asamblea para el síndico; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) Los dividendos estipulados para las acciones preferidas, si se hubieran emitido, en las condiciones pactadas al emitirlas, de acuerdo a estos estatutos; f) Las sumas que la asamblea resuelva destinar a la creación de reservas de carácter general o especial, las que podrán ser desafectadas por otra asamblea; g) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo 24º: De resolver la asamblea el pago de dividendo en acciones, el mismo será abonado a cada clase de acciones, en otras de la misma clase. — Artículo 25º: Los dividendos no percibidos ni reclamados por los accionistas, dentro de los tres años posteriores al día en que se puso a su disposición, caducarán de hecho a favor de un fondo de reserva especial. Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Título Séptimo: Disolución y liquidación. — Artículo 26º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas; c) será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) será pagado el dividendo acumulado atrasado de las acciones preferidas, si se encontrara pendiente de pago; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá en partes iguales a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. — Título Octavo: Disposiciones generales. — Artículo 27º: En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Leonardo Schvetz. — José Gómez Voy Abrutin. — Mauricio Indik. — David Bernardo Rozenberg. — Guillermo Vicente Gallo. — Francisco Capitman. — Ricardo Frenquel. — Arturo Gómez Montaña. — Simón Nirenberg. — Jaime Gerszon Szulewicz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponde a los señores Leonardo Schvetz; José Conzevoy y Abrutin; Mauricio Indik; David Bernardo Rozenberg; Guillermo Vicente Gallo; Francisco Capitman; Ricardo Frenquel; Arturo Gómez Montaña; Simón Nirenber Jaime Gerszon Szulewicz. — Conste. — Está mi firma y mi sello". — Es Copia fiel, doy fe. — El acta constitutiva antes referida que corre a fojas uno y dos del citado expediente está redactada en los siguientes términos: Acta Constitutiva de "Arvoc", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el local de la calle Lavalle 1672, 1º piso, oficina "A", los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor Francisco Capitman, nombrándose como Secretario ad-hoc al Doctor Ricardo Frenquel. Acto seguido, el Señor Presidente expresó que, según era de conocimiento de todos los presentes, se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima, que llevado adelante este propósito, se había preparado los estatutos que deben regir la Sociedad, cuyo proyecto respectivo ya había sido concluído razón por la cual había convocado a esta reunión, para considerarlo y, en su caso, proceder a la constitución de la Sociedad. — El señor Secretario procedió de inmediato a dar lectura al referido proyecto de estatutos, y luego de un amplio cambio de ideas sobre cuestiones relacionadas con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad, en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta. — Concordante con lo manifestado, de inmediato se procedió a suscribir el capital, lo que se efectuó en la siguiente forma: Don Leonardo Schvetz, con seiscientas (600) acciones, o sean v$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos m|nacional, valor nominal); Don José Conzevoy Abrutin, con cuatrocientas (400) acciones, o sean v$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos m|nacional, valor nominal); Don Mauricio Indik, con cuatrocientas (400) acciones, o sea v$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos m|nacional, valor nominal); don David Bernardo Rozenberg, con cien (100) acciones, o sea v$n. 10.000. (Diez mil pesos m|nacional, valor nominal); Don Guillermo Vicente Gallo, con cien (100) acciones, o sean v$n. 10.000.— (Diez mil pesos m|nacional, valor nominal); Don Francisco Capitman, con cien (100) acciones, o sean v$n. 10.000.— (Diez mil pesos m|nacional, valor nominal); Don Ricardo Frenquel, con cincuenta (50) acciones, o sean v$n. 5.000.— (Cinco mil pesos m|nacional, valor nominal); Don Arturo Gómez Montaña, con cien (100) acciones, o sean v$n. 10.000.— (Diez mil pesos m|nacional, valor nominal); Don Simón Nirenberg, con cincuenta (50) acciones, o sean v$n. 5.000.— (Cinco mil pesos m nacional, valor nominal); Don Jaime Gerszon Szulewicz, con cien (100) acciones, o sean v$n. 10.000.— (Diez mil pesos m|nacional, valor nominal). — Se resuelve por unanimidad que cada uno de los suscriptos abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al Presidente de la Asamblea, a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. — Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por constituída la sociedad denominada "Arvoc" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. — Acto seguido se resolvió conferir Poder Especial a favor de don Leonardo Schvetz, don David Bernardo Rozenberg y don Guillermo Vicente Gallo, para que éstos actuando conjunta separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos aceptados por los accionistas, como así también se acordado a esa Sociedad, la correspondiente personería jurídica; b) Aceptar o introducir en los estatutos proyectados las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, otras autoridades pertinentes; c) una vez obtenida la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y la correspondiente personería jurídica, otorgar la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) efectuar los trámites pertinentes necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de la escritura de constitución definitiva y practicar cuantas diligencias fueran necesarias para el definitivo funcionamiento de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye; e) y, en general, llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios hasta cumplimentar la misión que se les encomienda. — Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio, sea de cuatro, designándose como miembros del mismo, a los señores: Presidente: Leonardo Schvetz; Directores: Mauricio Indik, Jaime Gerszon Szulewicz y José Conzevoy Abrutin, como así también Síndico Titular y Síndico Suplente a los señores Francisco Capitman y Ricardo Frenquel, respectivamente. — Resolvióse además, labrar acta de esta Asamblea de fundación, lo que así se hizo, y leída la presente, la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminada la sesión siendo las diez y siete horas del día y mes indicados. — Leonardo Schvetz. — José Conzevoy Abrutin. — Mauricio Indik. — David Bernardo Rozenberg. — Guillermo Vicente Gallo. — Francisco Capitman. — Ricardo Frenquel. — Arturo Gómez Montaña. — Simón Nirenberg. — Jaime Gerszon Szulewicz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Leonardo Schvetz; José Conzevoy Abrutin; Mauricio Indik; David Bernardo Rozenberg; Guillermo Vicente Gallo; Francisco Capitman; Ricardo Frenquel; Arturo Gómez Montaña; Simón Nirenberg; y Jaime Gerszon Szulewicz. — Conste. — Está mi firma y mi sello". Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que declaran constituída definitivamente por la presente la Sociedad Anónima "Arvoc", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y elevados a escritura pública; a) El Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación por el que se autoriza a dicha Sociedad a funcionar como Sociedad Anónima; b) El Estatuto que ha de regirla; c) El acta de constitución provisoria de la Sociedad; y d) la composición y formación de su primer directorio; y que para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos solicitan del Escribano autorizante expida de esta escritura los testimonios que fueren precisos. — Leída que les es por el autorizante, así la otorgan, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Loreto Alessandroni y don Avelino González, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número veinte y seis de fecha veinte y ocho próximo pasado. — M. Indik. — D. B. Rozenberg. — Francisco Capitman. — R. Frenquel. — J. S. L. Schavetz. — Guillermo Gallo. — Está mi sello. — Ante mí: A. H. Pascual. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento cinco del Registro número ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en diez y siete sellos numerados correlativamente desde el seis millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinticinco al presente seis millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. H. Pascual (Escribano). — Siguen las legalizaciones.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Entre líneas (Escribano). Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.440 e.22|12-Nq 12.443 D.T. v.22|12'60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GUZZO HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Carlos Bruno Guzzo, argentino, mayor de edad, casado; Alfredo José Guzzo, argentino, mayor de edad, soltero y Jaime Rosemberg, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliados los dos primeros en Pilar setecientos cincuenta y ocho, de la Cap. Fed., y el último en Tellier novecientos dos también de la Capital Federal, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al Primero de Marzo de Mil novecientos sesenta, conforme a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad que se constituye funcionará bajo la denominación de "GUZZO HNOS. Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Tellier novecientos dos, pudiendo establecer sucursales y|o anexos en cualquier punto del País o del extranjero. — Segunda. — La duración de este contrato es de diez años a partir del primero de Marzo de mil novecientos sesenta, prorrogables automáticamente, si alguno de los socios no la denuncia con ciento ochenta días antes de vencer cada período decenal. — Pero pasados los tres primeros años desde su fundación, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo notificar su intención a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, por lo menos. — Tercera. — La Sociedad se dedicará a la explotación del comercio e industrialización de vidrios y cristales en general, y en especial, a la colocación de vidrios, marcos, cuadros; a trabajos de biselado, plateado y todo otro trabajo afín. — Cuarta. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes, debiendo entenderse estas facultades como enunciativas y no como limitativas: adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles: venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; fabricar, comprar y vender mercaderías y productos, en el país y en el extranjero; dar y recibir, en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación de bienes, de servicios y de obras, y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y denuncias, acusar y promover querellas; actuar ante la Justicia; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; librar cheques letras de pago, pagarés y giros; cobrarlos, endosarlos y negociarlos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la Rep. Argentina, Nación Argentina, Industrial, Hipotecario, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el futuro; aceptar, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, etc., para todo lo cual la Sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Quinta. — Las decisiones se tomarán con el acuerdo de todos los socios. — Sexta. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos, Nacional, provinciales o municipales. — Los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Guzzo Hnos. y Cía.", S. R. L. — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad, bastará la firma de uno de los socios, indistintamente. — Séptima. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes: pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Octava. — El Capital Social será de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas setenta cuotas de Un mil pesos cada una; compuesto por instalaciones, mercaderías, muebles, derechos y todo cuanto surge del Balance General que se agrega, firmado por todos los socios, y que forma parte del presente contrato. — Su integración se lleva a cabo por partes iguales entre los socios, es decir Carlos Bruno Guzzo, noventa cuotas de mil pesos, o sea, noventa mil pesos; Alfredo José Guzzo, noventa cuotas de mil pesos, o sea, noventa mil pesos; y Jaime Rosemberg, noventa cuotas de mil pesos, o sea, noventa mil pesos. — Novena. — Ningún socio podrá ceder, total o parcialmente, sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de sus consocios. — Si hubiera oposición a tal transferencia, y el socio insistiera en su propósito los demás socios de la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas que se desean transferir, en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades con los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio impedido, quienes se incorporán a la sociedad de pleno derecho. — Pero a los efectos del ejercicio de los deberes y derechos sociales, los herederos deberán unificar su representación en una sola persona. — Décima Primera. — En los casos de retiros previstos en las cláusulas dos y nueve, al socio saliente se le reintegrará en cuatro cuotas trimestrales —sin interés— la parte de capital y utilidades no retiradas que le correspondieran de conformidad con un balance general que se confeccionará a esa fecha. — En dicho balance no se tendrá en consideración ningún valor de llave, de clientela ni ningún otro que no figurara en el último balance aprobado por los socios, aunque sus bases de valuación no fuesen las mismas. — Los gastos que se originen serán a cargo exclusivo del socio saliente. — Décima Segunda. — Los socios deberán dedicar todo su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Como retribución de sus servicios podrán asignarse una retribución mensual por partes iguales, que fijarán de común acuerdo. — Décima Tercera. — Anualmente, se formulará al último día del mes de Febrero, un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se pondrá a consideración de los socios, entendiéndose aprobados si aquéllos no lo objetasen dentro de los diez días. — Décima Cuarta. — De las utilidades líquidas del ejercicio se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar —por lo menos— el diez por ciento del Capital Social; el remanente se distribuirá entre los socios por

partes iguales. — Sin perjuicio de ello, los socios —de común acuerdo— podrán pactar total o parcialmente otro destino para dicho remanente de utilidades. — En caso de que el ejercicio arrojase quebranto, éste será soportado también por partes iguales. — Décima Quinta. — En caso de disolverse la sociedad —cualquiera sea la causa— será liquidada por los mismos socios, quienes en primer lugar procederán a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrarán la cuota de capital aportado por cada uno de ellos y su saldo acreedor a esa fecha, y el remanente —incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiese— se distribuirá por partes iguales. — Décima Sexta. — Toda duda que surja acerca de la interpretación del presente contrato, como así también al suscitarse cualquier conflicto entre los socios, el litigio será resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, siendo la resolución solamente apelable en caso de desacuerdo, ante un tercer amigable componedor designado por los arbitradores al comienzo de su actuación. — Dichos amigables componedores deberán emitir su fallo por escrito en el domicilio de la sociedad, dentro de los treinta días de que fueron llamados a intervenir. — Décimo Séptima. — En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley especial de la materia. — Con sujeción a las diez y siete cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato, que se ogligan a respetar, cumplir y hacer cumplir conforme a derecho, y firman de conformidad. — Firmado: Carlos B. Guzzo. — A. J. Guzzo. — J. Rosemberg. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960 e.22|12-Nº 12.493 D.T. v.22|12|60

ROSSI Y BURRACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Alfonso Rossi, argentino casado (L. Enrolamiento Nº 3.637.126), domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón Nº 938, y don Angel Ariel Burraco, argentino, soltero (L. E. Nº 4.199.095), domiciliado en la calle Almafuerte Nº 721, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente contrato una sociedad denominada "ROSSI Y BURRACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón número 936 de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladar dicho domicilio a cualquier lugar del país — Segunda: La duración de este contrato se fija en dos años a contar del primero de septiembre de mil novecientos sesenta, quedando prorrogado por diez años más, si con tres meses de antelación al vencimiento de los dos años ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la comercialización fabricación, distribución y consignación de artículos de goma para la industria y el comercio, en todas sus formas, y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Alfonso Rosso la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, o sea, quinientas cuotas; el señor Angel Ariel Burraco, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional o sea, quinientas cuotas. — Estos aportes se integran de la siguiente manera: El señor Alfonso Rossi la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en muebles, instalaciones, útiles, máquinas, matrices y marca registrada, todo determinado según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato; el señor Angel Ariel Burraco la suma de doscientos cincuenta mil m$n. en efectivo, en este acto; y por los doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, en un documento con vencimiento a dos años de plazo. — Quinta: El señor Alfonso Rossi, para el supuesto de que en el plazo de los dos años, no se integrara las cuotas pendientes de pago que señala la cláusula cuarta se reserva por este acto, a su vencimiento, el derecho de: exigir el cumplimiento por vía judicial: o suscribirlas e integrarlas para sí, modificando en este último caso la parte de utilidades que se fijan en proporción al capital suscripto; y hacia el futuro, y siempre que al vencimiento de este plazo no se disuelva la sociedad de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato. — Sexta: Para el caso y en el supuesto de que al término de los dos años, según la cláusula segunda, los socios o socio resolvieran la disolución de la sociedad, el día treinta de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, se practicará un inventario y balance general, a efectos de determinar el estado económico financiero de la sociedad. — Los socios recibirán su cuota parte en proporción a las cuotas integradas de la siguiente manera: el señor Angel Ariel Burraco, recibirá su parte en dinero efectivo y el señor Alfonso Rossi en bienes del activo neto, incluídos los aportados en este acto, por su valor residual; en ningún caso los socios podrán reclamar suma alguna en concepto de valor llave. — Producida al término de los dos años la tácita reconducción del contrato, esta cláusula quedará sin efecto alguno. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, como así también el uso de la firma social, quedando expresamente establecido que será necesaria la firma indistinta de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos, quedando facultado para realizar cualquier gestión administrativa ante los organismos oficiales y privados que hagan al objeto social. — Octava: La asamblea o reunión de socios será convocada cuando así lo disponga cualesquiera de los socios gerentes o a pedido de los sócios que representen las dos terceras partes del capital social, debiendo comunicarse con cinco días de antelación mediante telegrama colacionado en el domicilio de la razón social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos excepto aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial o unanimidad, dejándose constancia de ellas en el libro de Actas llevado al efecto. — La remoción del gerente se hará, asimismo, por mayoría de capital y de votos. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, conforme a lo establecido por el Código de Comercio, y se considerará aprobado, si no fuera observado por los socios dentro de los treinta días de confeccionado y puesto en conocimiento. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, una vez deducidas lás amortizáciones de los rubros del activo; las reservas que sea necesario constituir, hasta él límite que acepta la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su cuota capital, salvo el porcentaje que los mismos se establezcan anualmente para reservas facultativas. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primera: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros, operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituye el objeto social ni asumir representación a nombre individual de otras personas o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita del otro socio o socios. — Décimo Segunda: Los socios tendrán la obligación de dedicar íntegramente sus actividades a las de la sociedad, pudiendo gozar de una licencia anual, en momento y oportunidad convenientes, dejando expresa constancia de ello en el libro de actas, además, el señor Alfonso Rossi, podrá gozar de una licencia extraordinaria anual de tres meses. — Décimo Tercera: Por sus trabajos en la sociedad, los socios percibirán en concepto de sueldo mensual la suma de un mil pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. — Décimo Cuarta: Si durante la vigencia del contrato social, ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo en tal caso practicarse un inventario y balance general al tiempo de fallecimiento o la incapacidad, dentro de los sesenta días de producida tal circunstancia. El socio restante podrá optar entre liquidar la sociedad; o adquirir el activo y pasivo de la misma. — Décimo Quinta: Si optare por la liquidación, la sociedad entrará de inmediato en ella, designándose al efecto dos "liquidadores", uno en representación de los herederos del socio fallecido o incapacitado y otro por el socio o socios restantes, quienes entrarán de lleno a desempeñar su cometido, en forma conjunta, gozando de las más amplias facultades, que ambos socios les acuerdan desde ya, por sí y sus sucesores universales, los que deberán usar en todos sus actos, de la firma social, seguida del aditamento "En liquidación". — Décimo Sexta: Si optare por hacerse cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que de su capital correspondiere en la disolución, en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés del doce por ciento anual, pagadero por anticipado, conjuntamente con las cuotas y calculado sobre el saldo pendiente de pago. La primera de dichas cuotas deberá abonarse al término de los sesenta días a que se refiere la cláusula décimo cuarta de este contrato. — Décimo Séptima: Los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado legalmente, deberán unificar su representación en una sola persona, la que tendrá únicamente, funciones de control y vigilancia, en los actos de disolución o liquidación. — Décimo Octava: En cualquier caso de disolución o liquidación, según las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta, al practicarse el inventario y balance general, los rubros del activo: muebles, útiles, instalaciones, máquinas, mercaderías, materias primas, matrices, herramientas, serán valorizadas en la misma forma que lo fueron en el último balance precedente; las adquisiciones efectuadas con posterioridad a la fecha de dicho balance, serán consideradas a su valor de compra. — Décimo Novena: En caso de disolución o liquidación, cualquier socio o sus herederos o derecho-habientes, no podrán reclamar suma alguna en concepto de llave, marcas, enseñas o cualquier otro. Sólo tendrá derecho a la parte que le corresponde por capital, utilidades y parte proporcional sobre los fondos de reserva libre constituidos y que correspondan. — Vigésimo: Los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad o su prórroga, así como aumentar el capital y permitir la entrada de nuevos socios. Vigésimo Primera: La liquidación de la sociedad, por expiración del plazo o cualquier otra causal, será practicada por ambos socios en común y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Vigésimo Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido y/o el representante legal del incapaz, mientras esté en vigencia el contrato, o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, se resolverá, por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores en caso de discordia entre los mismos. El fallo que se dicte será inapelable e insusceptible de recurso alguno. — Bajo las veintidós cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por celebrado el presente contrato de constitución social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmados: Alfonso Rossi. — Angel Ariel Burraco.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.240.— e.22|12-Nº 10.965 v.22|12|60

A. DUJAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 30 de Julio de 1959, la Señora Cecilia D. de Boltiansky, vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1957, al señor Aarón J. Duján, el total de las cuotas que posee en "A. DUJAN y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que asciende a trescientas cuotas de $ 100 cada una. — El precio de ésta cesión es de treinta mil pesos. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1960. — Sobrerraspado: Noviembre de. Vale. — Enmendado Junio, también vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.22|12-Nº 12.503 D.T. v.22|12|60

CALANDRIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Schweizer y la señora Marion Sichel de Schweizer, únicos socios de CALANDRIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1506 al folio 447 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta bajo el número 2379 al folio 24 del libro 24 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación insinscripta bajo el número 3449 al folio 83 del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta bajo el número 2915 al folio 491 del libro 30 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación bajo el número 3798 al folio 216 del libro 33 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta bajo el número 4535 al folio 311 del libro 36 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliados en la calle Salguero 1835 y Laprida 1341 de esta capital, se conviene lo siguiente. — Primero. — El señor Nicolás Schweizer, suscribe e integra en este acto con débito a la cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo al beneficio que le corresponde según balance al 30 de junio 1960 adjunto, la suma de seiscientos ochenta mil pesos moneda legal y la señora Marion Sichel de Schweizer, veinte mil pesos moneda legal, correspondientes a seis mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una y doscientas cuotas de cien pesos cada una respectivamente. — Con esto el señor Nicolás Schweizert, totaliza once mil setecientas noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una y la señora Marion Sichel de Schweizer, doscientas una cuota de cien pesos cada una respectivamente, distribuyéndose las utilidades a prorrota de capital integrado. — Segundo. — Queda aclarado de común acuerdo que el artículo quinto del contrato social fue modificado por la modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre 1954, bajo el número 3449, folio 83 libro 28 de Sociedad de Responsabilidad Limitada de tal forma que el señor Nicolán Schweizer y la señora Marion Sichel de Shweizer, tendrán también el uso indistinto, alternado o conjunto para todas aquellas operaciones en las que antes se necesitaba de acuerdo al artículo quinto y séptimo la firma de ambos socios en forma conjunta. — Tercero. — Queda convenido de común acuerdo que en caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos tendrán derecho de nombrar un administrador único, quien tendrá los mismos derechos que el de cujus. — Habiendo plena conformidad, firman el presente a los 27 días del mes de Octubre de 1960. — Firmado: Marion Sichel de Schweizer y Nicolán Schweizer. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.22|12-Nº 10.969 v.22|12|60

LA CENTRAL

Corporación para Fomento de la Industria y del Comercio,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 30 de junio de 1959, el señor León Boltiansky, vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1957, al señor Aarón J. Duján, el total de cuotas que posee en "LA CENTRAL", CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ascienden a quinientos cincuenta y seis cuotas de $ 100 cada una. — El precio de esta cesión es de cincuenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1960. — S/raspado: Noviembre: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.22|12-Nº 12.504 D. T.v.22|12|60

ZAMMATTI & BON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, entre don José Victorio Zammatti, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Jean Jaurés Nº 551 de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, y don Danilo Antonio Bon, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rincón Nº 731, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes condiciones. — Artículo Primero. — A partir del día uno del mes de octubre del año mil novecientos sesenta queda constituída entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada: "ZAMMATTI & BON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Carlos Calvo Nº 567, de Capital Federal, sede social y asiento principal de sus actividades, y sucursal con domicilio en la calle Jean Jaurés Nº 663 de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar su sede social y establecer otras sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República ó del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la comercialización, importación y exportación de motores, maquinarias, accesorios y afines. — La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos, y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civi-

les o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo,, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni da cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso: a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que pueda dividirse dicho plazo de diez años, cualquiera de los socios podrá expresar mediante un telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad, en tal evento se procederá del modo previsto en el artículo noveno. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000 de c|l.), dividido en quinientas cuotas d un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales de acuerdo con el inventario de fecha uno de octubre de mil novecientos sesenta, que corre agregado y que se considera parte del presente. — Todos estos bienes se transfieren por este acto a la sociedad que se constituye, hallándose depositados en el local social. — Artículo Quinto. — La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios, quedando expresamente establecido que serán necesarias ambas firmas para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Artículo Sexto: Los socios tienen las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios, realizar toda clase de operaciones financieras que haga la Sociedad, teniendo todas las facultades que les acuerda la ley respectiva. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y|o pérdidas que se hubieran producido y se distribuirán en partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas para el fondo de reserva legal. — Artículo Octavo: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencias con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo Noveno: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y la utilidad que le correspondiera al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregada en dos cuotas anuales iguales y consecutivas más un interés anual del doce por ciento. — Artículo Décimo: Para el caso de muerte o interdicción y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros, arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo décimo segundo. — Artículo Décimo Primero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proprción a los capitales aportados. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la que lo acepte una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio conforme. Será pasible de una multa igual aquél que no acepte el fallo. Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, autorizándose al señor Héctor Ghirlanda para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Firmados: José Victoriano Zammatti; Danilo Antonio Bon— Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240. e.22|12-Nº 10.972 v.22|12|60

G. E. C. Y. S.

Grandes Establecimientos de Calderería y Soldadura

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cuarenta y Tres — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Jacobo Serebrennik, que firma "J. Serebrennik", argentino, casado, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Bulnes seiscientos treinta y cinco; don Carlos Siemenson, que firma "C. Siemenson", argentino, casado, ingeniero industrial domiciliado en la calle Beruti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Héctor Raúl Montalbetti, que firma "H. R. Montalbetti", argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Oro número tres mil cincuenta y ocho; don Meer Serebrennik, ucraniano, comerciante, casado, vecino de la Ciudad de San Fernando de paso aquí; y don Simón Fischman, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Larrea número mil cincuenta y cinco; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los señores Serebrennik, Montalbetti y Siemenson dicen: Que por escritura de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante mí al folio mil ochenta y uno de este Registro a mi cargo e inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos treinta y siete, al folio trescientos noventa y siete, del libro veinte y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación del diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante mí al folio tres mil diez y nueve de este Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil cuarenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo la [illegible] "G.E.C.Y.S., Grandes Establecimientos de Calderería y Soldadura, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con el objeto de dedicarse a la construcción de estructuras metálicas y producción de materiales metalúrgicos. — Que por el artículo cuarto del contrato se estableció que el plazo de duración será de veinticinco años a contar del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Que por el artículo quinto se estableció que el capital social era de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo seiscientas cuotas a cada uno de los socios. — Y los señores Serebrennik, Montalbetti y Siemenson continúan diciendo: Que con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos sesenta han resuelto ampliar el capital social hasta la suma de ocho millones de pesos moneda nacional e incorporar como nuevo socio al señor don Simón Fischman. — El señor Simón Fischman acepta ingresar como nuevo socio de "G.E.C.Y.S. Establecimientos de Calderería y Soldadura, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y los cinco comparecientes otorgan y declaran: Que como consecuencia del aumento del capital e ingreso de nuevo socio, han resuelto modificar los Estatutos sociales en sus artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo por lo cual a partir del primero de septiembre de mil novecientos sesenta los Estatutos serán del siguiente tenor: Artículo Primero: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "G. E. C. Y. S., GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE CALDERERIA Y SOLDADURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto de esta sociedad es el de dedicarse al proyecto y construcción de estructuras metálicas, así como también al comercio, producción y manufactura, importación y exportación de materiales metalúrgicos y mercadería en general. — Podrá la sociedad entrar en la formación de otras Sociedades comerciales e industriales, o realizar toda operación de comercio o industria que tienda a acrecentar el capital social. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a contar del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ocho Millones de Pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales suscriben: un mil cuotas por un valor de un millón de pesos moneda nacional el Ingeniero don Jacobo Serebrennik; un mil cuotas por un valor de un millón de pesos moneda nacional el ingeniero don Carlos Siemenson; un mil cuotas por un valor de un millón de pesos moneda nacional el ingeniero don Héctor Raúl Montalbetti; un mil cuotas por un valor de un millón de pesos moneda nacional, el señor don Meer Serebrennik; y cuatro mil cuotas por un valor de cuatro millones de pesos moneda nacional, el señor Simón Fischman. — Artículo Sexto: El capital social queda integrado en este acto en las siguientes proporciones: El ingeniero Jacobo Serebrennik integra la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de la que corresponden quinientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos a su saldo activo en la sociedad y noventa y dos mil cuatrocientos pesos en efectivo, de acuerdo al balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta. — El ingeniero Carlos Siemenson, integra la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de la que corresponden Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos a su saldo activo en la Sociedad y noventa y dos mil cuatrocientos pesos en efectivo, de acuerdo a balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta. El ingeniero don Héctor Raúl Montalbetti integra la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de la que corresponden quinientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos a su saldo activo en la sociedad y noventa y dos mil cuatrocientos pesos en efectivo, de acuerdo a balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta. El señor Meer Serebrennik integra la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de la que corresponden quinientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos a su saldo activo en la Sociedad y noventa y dos mil cuatrocientos pesos en efectivo, de acuerdo a balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta. Y el señor Simón Fischman integra la suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. El plazo de integración total del capital suscripto por los señores socios, queda establecido en cinco años a contar del día de la fecha. — Artículo Séptimo: Será necesaria la Convocatoria a Asamblea General de socios para los siguientes negocios de la sociedad: adquirir o transferir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito bienes inmuebles así como también aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la Sociedad o se le llegare a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes inmuebles, todos los cuales podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados y de cualquier otro modo enajenados, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren y para resolver la apertura de agencias o sucursales y la participación de esta Sociedad en otras empresas comerciales o industriales. La representación y gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios ingenieros don Jacobo Serebrennik, don Carlos Siemenson, don Héctor Raúl Montalbetti y don Simón Fischman. Los gerentes ingenieros Serebrennik, Montalbetti y Siemenson podrán percibir un sueldo mensual que se contabilizará como gastos y cuyo monto será fijado por la Asamblea General. Los Gerentes designados en este acto actuarán conjuntamente de a dos indistintamente en todos los actos, negocios, contratos y operaciones de la Sociedad no especificados en el párrafo anterior y en el uso de la firma social bajo la enseña comercial "G. E. C. Y. S. S. R. L.", con las siguientes facultades: Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades, instituciones, bancarias o privadas, mixtas u oficiales en oro o papel moneda con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, las letras, vales o pagarés y otorgando prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas de dinero que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre o a su orden la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. Girar cheques contra depósitos, al portador o a la orden. Solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto y percibir sus importes, girar cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones que correspondan. Hacer novaciones, renovaciones o sustituciones. Comprar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer endosar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir los poderes especiales o generales que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos de la Sociedad y, revocarlos o limitarlos. Comparecer en juicio a nombre de la Sociedad ya sea como actora o demandada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas, entablar o contestar querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner, absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos más actos fueren precisos al mejor éxito de los negocios sociales. Los socios podrán actuar separadamente y con independencia los unos de los otros en las siguientes gestiones: percibir sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, ya sea en efectivo, cheques, giros, letras o pagarés, otorgando recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios. Endosar letras, giros y cheques y depositarlo en las cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. Ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos, documentos, diseños, certificados, estadísticas, testigos y de-

más género de pruebas, solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuesto, hacer tramitaciones necesarias y ocurrir ante quien corresponda por las resoluciones adversas. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes ingenieros Serebrennik, Siemenson y Montalbetti no podrán dedicarse en forma privada o individual a realizar cualquiera de las operaciones que sean objeto de esta sociedad, salvo expresa autorización acordada por la Asamblea de socios. — Artículo Noveno: Los ejercicios sociales comenzarán el primero de septiembre de cada año. Dentro de los treinta días hábiles de finalizado cada ejercicio deberá confeccionarse un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas se establecerán, deduciendo de las ganancias generales de cada ejercicio anual, el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta ingresar el veinte por ciento del monto del capital. — Las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente proporción: Un diez por ciento para cada uno de los socios Gerentes y el resto en proporción al capital integrado por cada uno de los socios al comienzo de cada ejercicio. Las ganancias que resulten al final de cada ejercicio social podrán ser aplicadas por los socios a la integración de sus acciones suscriptas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales integrados. Si las pérdidas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Artículo Décimo: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio se celebrará una Asamblea General de socios en la que se someterá a aprobación el Balance General y el informe sobre las gestiones y marcha de los negocios sociales. Asimismo, en cualquier momento que lo creyera oportuno alguno de los socios, se celebrarán Asambleas Extraordinarias, para tomar las resoluciones que se consideren necesarias. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se celebrarán en el local social. Las decisiones se tomarán con el asentimiento de dos tercios de los votos. Se computará un voto por cada cuota de capital social integrado al comienzo del ejercicio anual. Las citaciones se harán por carta certificada con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea. En caso de ausencia, impedimento o enfermedad de uno de los socios, éste podrá ser representado en las Asambleas por cualquiera de los otros socios o por terceros extraños a la Sociedad, previo poder especial conferido al efecto. En este último caso deberá figurar en el poder la conformidad de dos de los socios restantes. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrán opción a continuar en la Sociedad, para lo cual deberán unificar representación y comunicarlo a la Sociedad dentro de los sesenta días posteriores a la declaratoria; en tal caso subsistirá el presente contrato en todas sus partes pero los herederos perderán su calidad de gerentes y su derecho a percibir sueldos de la Sociedad. En caso de no continuar los herederos en la sociedad, deberán dar opción de compra a los socios restantes, quienes comunicarán su decisión por telegrama colacionado dentro de los treinta días de recibida la opción; en tal caso se actualizará el valor de la Sociedad a la fecha del fallecimiento, abonándose la herencia en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los seis meses; veinticinco por ciento a los doce meses y veinticinco por ciento a los dieciocho meses, fijándose sobre la deuda en interés bancario del momento. Si los socios sobrevivientes rechazaran la opción de compra, los herederos del fallecido podrán vender la parte en la Sociedad a un tercero. — Artículo Duodécimo: Si después de transcurrido un año de vigencia del presente contrato, alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. En tal caso los socios restantes tendrán opción a comprar su parte al socio saliente, al precio y condiciones que las partes fijen de común acuerdo. — Artículo Décimo Tercero: Todo caso no previsto en el presente contrato, será resuelto de común acuerdo entre las partes. Cualquier dificultad emergente entre los socios o entre éstos y los herederos de socios premuertos, deberá decidirse por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales tendrán facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos don Raúl José María Oller y don José Antonio Solito, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Serebrennik. — C. Siemenson. — H. R. Montalbetti. — Meer Serebrennik. — S Fischman. — Raúl José María Oller. — J. A. Solito. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo E. Solari Bosch. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "G. E. C. Y. S." Grandes Establecimientos de Calderería y Soldadura", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno con el número cero ochenta y ocho mil ciento treinta, cero cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno, cero cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos, cero cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, cero cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo E. Solari Bosch. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — E|líneas: "en": Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200. e.22|12-Nº 12.506 D.T.-v.22|12|60

EL ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, los señores Vicente Varela, Antonio Casario, Cecilio Rodríguez, José Antonio Parafita Señaris, Antonio González, Pedro Sanzi, Alejandro Juan Mazzuchelli, José Gil, José María Anca, José María Parafita, Ricardo Badía González, Ricardo Badía Velón, Eduardo Alberto Lago, Cosme Méndez, Jesús María Sánchez Castro, Francisco María Diez, Antonia García Miguens, Leonardo Rodríguez y Eduardo Otero, únicos componentes de EL ANCLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto declararla totalmente disuelta desde la fecha del mencionado documento.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 560.— e.22|12-Nº 10.978 v.22|12|60

SIMONETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 22 de noviembre de 1960, los socios de SIMONETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido prorrogar el término de duración de la sociedad, hasta el 31 de agosto de 1971.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320 e.22|12-Nº 12.507 D.T. v.22|12|60

LA CASA DE LOS TORNILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Sergio González Pagliere h., con fecha 16 de setiembre de 1960, ha quedado disuelta la sociedad "LA CASA DE LOS TORNILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por haber transferido todo su activo y pasivo a la sociedad "La Casa de los Tornillos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" desde el día 1º de julio de 1959. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.22|12-Nº 10.986 v.22|11|60

RODIAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Público de Comercio doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número novecientos noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Hugo Alberto Mastroscello, argentino, casado, domiciliado en la calle José A. Terry número trescientos trece y Edgardo Muchnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja número dos mil ciento ochenta y uno, ambos personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad que subordinan a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede en esta Ciudad, con la denominación de RODIAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio actual es el de la calle José A. Terry número trescientos trece de esta ciudad, pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte de la República a en el exterior. Su plazo es de diez años y se prorrogará automáticamente diez años más si no mediara manifestación en contrario de cualquier socio con una anticipación de seis meses al vencimiento del contrato mediante notificación fehaciente. — Segunda: Tendrá por objeto la comercialización, mayorista o minorista, de toda índole de mercaderías, materias primas minerales, vegetales, animales o sintéticas y toda clase de productos manufacturados o semi-elaborados con dichas materias primas, en plaza o en el exterior, y los negocios de importación y exportación. Para el cumplimiento de tal objeto la sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y en especial: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes muebles e inmuebles: constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro y toda especie de derechos reales; aceptar u otorgar mandatos generales o especiales, representaciones y consignaciones; efectuar cualquier clase de operaciones con los bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales y con los privados, existentes o que se crearen en el futuro, aceptando sus respectivos reglamentos: adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir o ceder marcas de fábrica y patentes de invención: otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios: abrir o cerrar cuentas corrientes; librar cheques, giros pagarés o cualquier otro documento; solicitar créditos; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos respectivos, actuar ante las autoridades judiciales, en todo caso en que la sociedad sea parte como actora o demandada o en cualquier otro carácter con amplias facultades. Esta enumeración es simplemente explicativa por cuanto la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, el que es suscripto por los socios en partes iguales integrado totalmente mediante la transferencia de las cosas a que se refiere el inventario instrumentado por separado, que se agrega a la presente y que firmado se considera parte integrante de la presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan nombrados por la presente Gerentes de la misma. Obligarán a la Sociedad con la firma conjunta de ambos con la única prohibición de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros que no tengan por objeto el ejercicio de negocios sociales. Podrán en consecuencia ejercitar todos los actos que enumera la cláusula segunda del presente contrato y cualquier otro que fuere menester para el cumplimiento del objeto social. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el treinta y uno de diciembre. Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados que exige el Código de Comercio y además un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones, las que se adoptarán por unanimidad. Al cerrarse el ejercicio comercial se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de las cuentas pérdidas y ganancias, que ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquellas. Si dentro de los quince días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios, el balance no fuera observado, quedará automáticamente aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas que resultaren se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá optar por: a) Continuar los negocios sociales con el representante del incapaz o los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su representación; b) Disolver la sociedad entrando en liquidación. Dentro del plazo de treinta días de producido el hecho, se procederá a levantar un inventario y balance general del patrimonio social, el que deberá aprobarse dentro de los diez días subsiguientes. El haber resultante se abonará al beneficiario dentro del plazo de seis meses a contar de la terminación del plazo anterior. — Novena: Para toda cuestión las partes renuncian a la jurisdicción arbitral, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad. Bajo las cláusulas precedentes dejan redactado el respectivo contrato social. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad por ante mí junto con los testigos del acto don Juan B. Repetto y don Otelo Le Roux, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Hugo A. Mastroscello. — E. Muchnik. — Juan B. Repetto. — Otelo Le Roux. — Hay un sello. Ante mí: Bruno Perlini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil del Registro número ciento setenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de valores tres pesos moneda legal cada uno numerados correlativamente del Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos noventa y nueve al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Sigue el salvado. — Hay un sello: Bruno Perlini, Escribano. — Sobrerraspado: la fecha — seis — se fij — sociales — debiendo — meses — Vale. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — E|líneas Secretario autorizante — (Escribano) — vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.840 e.22|12 Nº 12.516 D.T.-v.22|12|60

O. M. D. A. C. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Trescientos Cincuenta mil Pesos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que por escritura pública de fecha 31 de octubre de 1960, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Juan R. Borzone, al folio 2024 del Registro Nº 378 a su cargo, y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1956, el Señor Hermo Oldemar Lorenzo, cede y transfiere al Señor Edelmiro Lorenzo, las 70 cuotas de pesos 1.000.— m|nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "O. M. D. A. C. E. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos", en la suma de $ 75.401.74 m|nacional, como así también y con efecto retroactivo al 5 de abril de 1960, cede y transfiere el importe que tiene acreditado en su cuenta particular, de la mencionada sociedad, que asciende a la suma de $ 95.497.08 m|n. en igual cantidad.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Enmendado 75.401,74. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.22|12-Nº 11.006-v.22|12|60

LIBRERIA SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Héctor Yanover, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea 1036, Capital Federal, mayor de edad, Rubén Aisenberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2327 y la señora Martha Beatriz Schamis de Aisenberg, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 2327, convienen en celebrar el siguiente convenio: Primero: Los señores Héctor Yanover y Rubén Aisenberg, declaran ser hasta la fecha los únicos integrantes de "LIBRERIA SANTA FE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el día 14 de Diciembre de 1956, bajo el número 3259, al folio 156 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Yanover en este acto vende, cede y transfiere al señor Rubén Aisenberg y a la señora Martha Beatriz Schamis de Aisenberg la totalidad de las cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una de las cuales es titular en la sociedad mencionada, en la siguiente forma: a) Al señor Rubén Aisenberg, sesenta de tales cuotas en la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, que se pagan al contado y se reciben en este acto: b) A la señora Martha Beatriz Schamis de Aisenberg, cuarenta cuotas en la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, también al contado y que también se perciben en este acto. — La señora de Aisenberg declara que la suma que invierte en la operación de la que trata el presente contrato, es de su propio peculio, adquirido con anterioridad a la fecha de su matrimonio. — Tercero: El presente contrato retrotrae sus efectos al 30 de Octubre de 1959. — Cuarto: Con este acto el señor Yanover queda total y completamente desvinculado de la sociedad. — Nada tiene que reclamarle a ella ni al socio restante o a la señora de Aisenberg, en particular. — Quinto: Ya en su calidad de únicos actuales integrantes de "Librería Santa Fe. Sociedad de Responsabilidad Limitada" el señor y la señora de Aisenberg deciden modificar la cláusula sexta del contrato original, el que queda redactado de la manera siguiente: "Sexto: Anualmente el treinta de octubre se realizará un balance general de los negocios sociales a fin de determinar las utilidades o pérdidas sufridas. — De

las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para constitución del fondo de reserva y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para el señor Aisenberg, y el veinte por ciento para la señora de Aisenberg. — Las pérdidas se soportarán en la misma medida que las ganancias". — En En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra indicados". — S|R.: "edad", "sociedad", "cuotas", "retrotrae", "general de", "cinco", Valen. — E|L.: "los". Vale. — Martha Beatriz Schamis de Aisenberg, Héctor Yanover, Rubén Aisenberg, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Héctor Yanover, Rubén Aisenberg; Martha Beatriz Schamis de Aisenberg, son auténticas. — Buenos Aires. junio 29 de 1960. — Alejandro I. Abrevaya, Escribano'".

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760 e.22|12-Nº 12.522 D.T.-.22|12|60

BELPRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de noviembre de mil novecientos sesenta, el señor Antonio Pascual Preiti, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal Nº 5153, y el señor Sergio Belaieff, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Pichincha Nº 996, 2º piso; ambos comerciantes, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad operará bajo la denominación "BELPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede central en la Avenida Callao Nº 679 de esta capital sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará especialmente a la fabricación y|o fraccionamiento y|o compraventa de artículos de perfumería, como jabones de afeitar y tocador, perfumes, talcos, shampoo sin perjuicio de poder comercial en cualquiera otra actividad mercantil. — Tercera: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una suscripto é integrado por los socios a razón de ciento cincuenta (150), cuotas por cada uno de ellos. — Dicho capital ha sido totalmente invertido en los bienes que se mencionan en el balance general certificado que se adjunta y el cual forma parte integral de este contrato. — Cuarta: La sociedad será por el término de cinco años a partir del primero de octubre del año en curso. — Quinta: La administración o gerencia general de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, quienes podrán usar la firma social formada por la razón social "Belpré S. R. L." y sus respectivas firmas personales sin más limitaciones que las consignadas en este contrato y con la expresa prohibición de comprometerlas en garantías o fianzas a terceros quedando autorizados con las más amplias facultades para que en nombre de la sociedad abran cuentas y operen en los bancos nacionales, provinciales y particulares, existentes o a crearse, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente documentados o no y con o sin garantías. o en otras formas en las mismas instituciones bancarias o en casas comerciales; entablar acciones y realizar gestiones ante los tribunales y reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, así como conferir poderes especiales o generales que se requieran tanto para actos administrativos como judiciales; adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes en vigor o recibir de sus deudores en pago o en garantía, toda clase de bienes: celebrar contratos; acordar o aceptar préstamos de dinero con toda clase de garantías personales o reales: aceptar mandatos y|o representaciones. — La enumeración precedente no es limitativa gozando los gerentes de todas las más amplias facultades inherentes al cargo. — Sexta: Ambos socios dedicarán preferentemente a atender los negocios sociales quedando facultados a desarrollar por cuenta propia otras actividades diferentes a las previstas en este contrato. — Séptima: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma que se fije en el libro de actas de la sociedad y la misma se imputará a gastos generales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario generales, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento resuelvan los socios llevar a cabo, y para su aprobación se requerirá el consentimiento de ambos socios expresado dentro de los sesenta días de la fecha de su terminación, y transcurrido este lapso sin manifestación alguna se entenderá que fueron tácitamente aprobados. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre ambos socios previa deducción del cinco por ciento, establecido por la Ley Nº 11.645 y de las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que aconsejen la práctica comercial o lo requieran las cargas impositivas. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios los derechos habientes del fallecido o el curador del incapaz podrán permanecer en la sociedad con la salvedad de que deberán unificar su representación o bien retirar el capital pertinente que surja del inventario que deberá practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho determinante. — En este último caso dicha parte se liquidará en cuatro cuotas trimestrales iguales, más un interés del diez por ciento anual y la primera se abonará dentro de los sesenta días del cierre del balance preindicado. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las principales resoluciones que se adopten, vinculadas a la firma social. — Duodécima: Los socios se someten a la justicia de esta ciudad, fijando como domicilios legales los denunciados ut supra y de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento. — A. Preiti. — S. Belaieff. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.230.— e.22|12-Nº 11.018 v.22|12|60

CENTAURUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se publica durante un día la siguiente escritura de modificación de Contrato:

Folio 1.306. — Reducción de Capital y Cambio de Nombre de la Sociedad "Eximia. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportadora, Importadora, Industrial Argentina". — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Arsenio Rodrigo, que firma "Arsenio Rodrigo", quien dice ser español, de setenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eusebia Gil; don Zacarías Isidro Rodrigo, que firma "Z. Isidro Rodrigo", quien dice ser español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Inés Micaela Llano; don Vicente Mancas Anglada, que firma "V. Mancas", quien dice ser español de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amparo Francisca Bosch; don Vicente Manuel Dobarro, quien dice ser argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Antonia Rodrigo; don Isidro Rodrigo, quien dice ser español, de setenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aurea Gil; don Fernando Rodríguez Canedo, que firma "F. Rodríguez Canedo", quien dice ser de nacionalidad argentina, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Enriqueta Eduartes; don Eduardo José Angel Denti, quien dice ser argentino naturalizado, de setenta y dos años de edad, de estado civil viudo de sus únicas nupcias con doña Rosa Carabelli; y don Julio Mazzoli, que firma "Julio Mazzoli", quien dice ser de nacionalidad argentina, de sesenta y tres años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Amanda Podestá; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento y dicen: que son únicos actuales componentes de la sociedad mercantil que gira en esta plaza con el rubro de "Eximia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportadora, Importadora, Industrial Argentina", cuyo objeto es dedicarse a actividades de exportación, importación, industrialización, compra y venta de artículos en general, productos y|o materias primas, regida por el contrato del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada en este registro, al folio mil setenta y cinco y siguientes, protocolo de ese año, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de setiembre de aquel año, con el número mil ochocientos diecinueve. folio cuatrocientos setenta y uno, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, instrumentadas en escrituras de fechas veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. con el número dos mil ciento tres. folio cuatrocientos ochenta y tres, tomo veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número mil quinientos siete, folio doscientos noventa y cinco, libro treinta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de junio de ese año, al folio trescientos cincuenta y tres, con el número mil doce, libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y escritura del trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, con el número mil ciento veintiuno, folio trescientos veintitrés del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que han resuelto, de común acuerdo: a) en reducir el capital de la sociedad a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante el reintegro del capital realizado. suscripto e integrado. por la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que se acreditará proporcionalmente en la cuenta particular de cada uno de los socios; b) en sustituir el valor nominal de las cuotas de capital. de mil pesos a cien pesos moneda nacional cada una; y c) en sustituir el actual nombre de la sociedad por el de "Centaurus, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En consecuencia, llevando a cabo dichos propósitos, otorgan y declaran: Primero. A partir de la fecha queda reducido el capital de la sociedad "Eximia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportadora, Importadora, Industrial Argentina", a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante el reintegro a los comparecientes, de la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, la que ha sido acreditada proporcionalmente en la cuenta particular de cada uno de los socios, quienes otorgan por este instrumento el más eficaz recibo y carta de pago. — Segundo. — El saldo del capital suscripto e integrado, se dividirá en cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y corresponderán a los socios en la proporción siguiente: a don Arsenio Rodrigo, ochenta y cinco cuotas; a don Zacarías Isidro Rodrigo, ciento treinta y cuatro cuotas; a don Vicente Mancas Anglada, ciento treinta cuotas; a don Isidro Rodrigo, veintinueve cuotas; don Vicente Manuel Dobarro, cuarenta y dos cuotas; a don Fernando Rodríguez Canedo, treinta y cinco cuotas; a don Eduardo José Angel Denti, treinta y cinco cuotas y a don Julio Mazzoli, diez cuotas. — Tercero. — La sociedad se denominará en el futuro "Centaurus, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por lo tanto quedan modificados los artículos segundo, sexto y séptimo del contrato actualmente en vigor, los que quedarán así redactados: Artículo Segundo — La Sociedad girará bajo la razón social de "CENTAURUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Sexto. — El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional. dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don Arsenio Rodrigo, ochenta y cinco cuotas, que importan ocho mil quinientos pesos, don Zacarías Isidro Rodrigo, ciento treinta y cuatro cuotas, que importan trece mil cuatrocientos pesos; don Vicente Mancas Anglada, ciento treinta cuotas, que importan trece mil pesos; don Isidro Rodrigo, veintinueve cuotas, que importan dos mil novecientos pesos, don Vicente Manuel Dobarro, cuarenta y dos cuotas, que importan cuatro mil doscientos pesos; don Fernando Rodríguez Canedo, treinta y cinco cuotas, que importan tres mil quinientos pesos; don Eduardo José Angel Denti, treinta y cinco cuotas que importan tres mil quinientos pesos y don Julio Mazzoli diez cuotas que importan mil pesos; capital que se encuentra totalmente integrado. — Artículo Séptimo. — Los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Agregan los comparecientes que quedan ratificadas y vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato social actualmente en vigor, que no hayan sido modificadas por el presente instrumento, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — El escribano autorizante certifica que, con motivo de la reducción del capital y del cambio de nominación de la sociedad, en cumplimiento de las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, se afectuaron publicaciones por cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticiero", no habiéndose deducido oposición alguna a dichas medidas. — Leída que les fué esta escritura por el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don Juan Mariano Ovidio Arenaza y don Eustaquio Fábregas, por ante mí de todo lo que doy fe. — Arsenio Rodrigo. — Z. Isidro Rodrigo. — V. Mancas. — Vicente M. Dobarro. — Isidro Rodrigo. — F. Rodríguez Canedo. — Eduardo Denti. — Julio Mazzoli. — Tgo.: Juan M. Arenaza. — Tgo. E. Fábregas. — Hay un sello. — Raúl F. Gaucheron. Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio mil trescientos seis y siguientes del Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional números correlativos del cero sesenta mil novecientos ochenta y ocho al presente cero sesenta mil novecientos noventa y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Raúl F Gaucherón. (Escribano). — Buenos Aires, 28 de noviembre de mil novecientos sesenta. — E|líneas: (Escribano). Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.520 e.22|12-Nº 12.525 D.T.-p.22|12 36

EL NOROESTE ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Benjamín Fernández, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital Federal, calle Argerich 548 piso 1º Dto. "I"; don José Luis Vázquez Rey, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Suárez 1788, Dto. fondo; y don José Hersz Cyment. polaco, casado mayor de edad, con domicilio en la calle Callao 669, piso 1º, todos los comparecientes de esta Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron de común y perfecto acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "EL NOROESTE ARGENTINO S. R. L.", COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. con objeto de dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguiente operaciones: Comerciales: por la compra venta de repuestos de automóviles, automotores y camiones, materiales de construcción, sanitarios, artículos del hogar, artículos de ferretería, artículos de librería, útiles y papelería, artículos eléctricos, grupos electrógenos y mercaderías y materias primas de toda clase de bienes muebles, semovientes, maquinarias, respuestos y herramientas, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; Industriales; Por la explotación de fábricas y refinerías, construcciones civiles en general y sus actividades anexas y afines. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá establecer, adquirir y enajenar o bien arrendar establecimientos, inmuebles, muebles y semovientes, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos, constituir y tomar parte en sociedades, empresas y negocios afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas, efectuar toda clase de operaciones con las autoridades estaduales, nacionales, provinciales y municipales, con las entidades autárquicas y autónomas, nacionales y extranjeras, con los particulares, con empresas mixtas, sociedades y bancos del país y del exterior y en general efectuar todos los actos, contratos, subcontratos y negocios inclusos inmobiliarios, financieros, importación y exportación, que directa o indirectamente se relaciona con los objetivos, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Segundo: El domicilio social será en el local sito en esta Capital Federal calle Callao 669 piso 1º, sin perjuicio de los especiales o bien instalar sucursales en el interior del país, cuando el desenvolvimiento de sus actividades así lo requieran. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene en cinco años con opción a otros cinco sino mediara oposición por telegrama colacionado de cualquiera de los socios.

con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — Cuarto: El Capital Social lo constituye a suma de Dos millones cien mil pesos moneda nacional, ($ 2.100.000.—) totalmente integrados por los socios en instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, implementos de trabajo, mercaderías, rodados, herramientas, cuentas a cobrar, documentos prendarios, fondo de comercio y todos los demás rubros del balance inventario practicado por separado, debidamente firmado por las partes y que se considera parte integrante del presente contrato. — Los comerciantes concurren a la formación del capital social y lo dividen en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: El señor Benjamín Fernández: 700 cuotas o sea m$n. 700.000.—: El señor José Luis Vázques Rey: 700 cuotas o sea m$n. 700.000.—: El señor José Hersz Cyment: 700 cuotas o sea m$n. 700.000. — Quinto: La distribución de las ganancias y pérdidas se soportarán por partes iguales. — Sexto: Todos los socios son gerentes y en forma conjunta o por poder ante escribano público, representantes de la sociedad ante terceros, incluso en juicio con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera, debiendo los contratos, subcontratos, facturas, recibos, pagarés y todas las demás obligaciones ser firmadas por todos los socios para su validez legal. — En cuanto al uso de la firma social ante bancos será ejercida en forma también conjunta por los socios y precedida por el sello social. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma ni dedicarse a negocios afines a la sociedad. ni afectarla con garantías, finanzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El ejercicio económico finiquita el 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse en dicha fecha el balance e inventario general. — De las utilidades que hubiere se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social .— El resto de las utilidades. según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. — Ninguno de los socios podrá vender o transferir a terceros sus cuotas, los cuales tendrán siempre prioridad para optar por su adquisición. — En igualdad de condiciones con la salvedad que los socios restantes abonarán el importe en un treinta por ciento al contado y el resto en diez cuotas con el doce por ciento de interés anual. — Noveno: Con el fin de subvenir los gastos personales los socios previo acuerdo fijarán las sumas mensuales a retirar, para estas no podrán ser inferiores a quince mil pesos m|n., dichos importes serán cargados a las utilidades anuales. — Décimo: La sociedad queda especialmente autorizada a realizar operaciones con los Bancos de la Nación, Provincia, Banco Hipotecario Nacional, Industrial, y demás instituciones bancarias oficiales y particulares. — Decimo Primero: La sociedad podra disolverse de común acuerdo o bien por pérdida del cincuenta por ciento del capital social y en estos casos los socios serán liquidadores. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de algunos de los socios deberá practicarse un balance e inventario general dentro de los 10 días de producido el deceso o la incapacidad, con la intervención de los herederos o representante legal, debiéndose unificar en todos los casos esta representación, la sociedad en ambos casos continuará sus operaciones a cuyo objeto fue formada. Los herederos o representante legal no gozarán de sueldo, percibiendo únicamente la parte correspondiente a las utilidades anuales, sin tener ingerencia alguna en los negocios sociales recibiendo cada tres meses un estado general del negocio y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Décimo Tercero: En caso de duda, divergencias durante la sociedad, se designarán árbitros, arbitradores, amigables componedores. uno por cada parte, quienes en el acto de su constitución procederán a nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — Los árbitros deberán dictar su laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo conferido. — Décimo Cuarto: Las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas enunciadas más arriba los socios dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su cumplimiento conforme a derecho y dicen que en los casos que no fueron previstos en este contrato regirá la Ley 11.645. Código de Comercio y Decretos y leyes respectivos. Firmándose en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1960. — Benjamín Fernández — José Luis Vázquez Rey — José Hersz Cyment. — Dan cumplimiento a lo establecido en el art. 2º y 9º de la Ley 11.645. — Señor Juez: — Benjamín Fernández, José Luis Vázquez Rey y José Hersz Cyment, únicos componentes de la Sociedad "El Noroeste Argentino S. R. L." con domicilio legal en la calle Callao 669 piso 1º a V. S. dicen: — I. — Que la cláusula primera del contrato social en su primera parte queda reformada en lo siguiente: Primero: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará, en esta plaza bajo el rubro de "El Noroeste Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Benjamín Fernández, José Luis Vázquez Rey y de José Hersz Cyment. — II. — En cuanto a la cláusula novena en su última parte deberá decir así: ...dichos importes serán cargados a las utilidades realizadas y líquidas. — Proveer conforme, será justicia. — Benjamín Fernández, José Luis Vázquez Rey, José Hersz Cyment. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800.— e.22|12-Nº 11.028 v.22|12|60

EL SOCORRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Se hace saber que por escritura Nº 1342 de fecha 2 de noviembre de 1960, otorgada ante el Escribano Eduardo C. Medina, en el Registro 191, la Sociedad "EL SOCORRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el Capital Social a la suma de trescientos treinta mil pesos dividido en 330 cuotas de mil pesos cada una, integradas en la siguiente forma: don Salustiano Grandio, 165 cuotas que representan ciento sesenta y cinco mil pesos, don Ricardo Manuel Antonio o Ricardo Manuel Grandio, 55 cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos, don Ricardo Antonio Grandio, 55 cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos y doña Matilde Pilar Grandio, 55 cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.22|12-Nº 12.529-D.T.-v.22|12|60

IMBO

Industrias Metalúrgicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, Enrique de la Villa, escribano, comparecen los señores don Jorge Hugo Lartigue. casado en segunda nupcias con Lea Elsa Marchesi, domiciliado en la calle Cangallo dos mil seiscientos treinta, Capital Federal, con cédula de identidad número quinientos dos mil quinientos ochenta y cinco, de cincuenta y dos años de edad, argentino; don Alejandro Vallarín, casado en primeras nupcias con Lucila Balbina Solla. con cédula de identidad un millón quinientos siete mil novecientos treinta y uno. de cuarenta y ocho años de edad, vecino de Castelar, calle Nicolás de Arredondo dos mil seiscientos diez y nueve, italiano, y don Antonio Mario Vallarín, que firma A. Vallarin, casado en primeras nupcias con Ana María Guglielmetti, con domicilio en la Capital Federal, calle Bertres trescientos ochenta y cinco, piso quinto, departamento diez, italiano de cuarenta años, de edad, cédula de identidad dos millones treinta y un mil seiscientos setenta y siete; todos comerciantes, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que tienen resuelta la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y llevándolo a cabo vienen por la presente a dejar establecida las bases y condiciones que han de gobernar y regir todas las relaciones a que debe estar sujeta, contenidas en lo siguiente: Primero: Con la denominación de "IMBO INDUSTRIAS METALURGICAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda entre los comparecientes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la fundición metalúrgica, transformación de metales y derivados y todo cuanto se relacione con su aplicación. — Tercero: Podrán también a los fines sociales, comprar y vender inmuebles y muebles, por los precios, plazos y condiciones que crean conveniente, aceptando hipotecas por resto de precio, dar y tomar dinero en hipotecas, dar y tomar en arrendamiento. aun los mismos bienes y contratar locaciones, aun entre o con los mismos condóminos sobre los inmuebles que así se encuentren y también locaciones de servicios, fijando el precio, fijo o variable o a base de porcentajes, importación y exportación y exportación de toda clase de productos y cosas. Así también podrán celebrar todas las operaciones de Banco que sean necesarias o convenientes, sea con el Banco Industrial, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Bancos particulares, abrir y cerrar cuentas corrientes, endosar, depositar, girar en descubierto, pedir descuentos a sola firma o con garantía o aval y realizar cuantas otras operaciones sean conducentes. Igualmente podrán conferir poderes especiales o generales para la representación en juicio o en contencioso administrativo con facultad de presentar escritos, escrituras, testigos, pruebas y cuantos más justificativos conceptúe menester, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar y diferir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, pedir embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, oponer excepciones, transar y someter a juicio arbitral, apelar y desistir, nombrar toda clase de peritos, concurrir a juicios verbales, cotejos de letras y comparación de documentos, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores, intervenir en los mismos asistiendo a las juntas de verificación y graduación de créditos y demás que se decreten, votando concordatos y adjudicación de bienes, lo mismo que el nombramiento de síndicos y liquidadores, recusar a los funcionarios que crean conveniente, solicitar venta de bienes, desalojos y lanzamientos, tachar las pruebas contrarias, prestar cauciones, decir de nulidad, cobrar, percibir e interponer cualquier otro recurso legal. Para que igualmente la representen en todos los asuntos administrativos ante las municipalidades, legislaturas provinciales, Congreso Nacional, ministerios, Correos y Telégrafos, reparticiones autárquicas y demás reparticiones que fuera menester, pudiendo a ese efecto presentar los escritos pertinentes, apelar de resoluciones, desistir e intentar cualquier gestión, pudiendo asimismo retirar la correspondencia epistolar y telegráfica. — Cuarto: Todos los socios tienen y asumen el carácter de gerentes. — Quinto: De la denominación o razón social, vale decir, de la firma social, sólo podrán hacer uso dos, en forma conjunta de los tres socios gerentes, indistintamente, para todos los fines sociales, inclusive para todos y cada uno de los actos y contratos determinados en el artículo tercero y aquellas que fueren una consecuencia natural y|o necesaria para la sociedad; no pudiendo darla o comprometerla en fianzas ni garantías a terceros. — Sexto: Queda fijado como término de duración el de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, no obstante que terceros puedan ampararse en la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. — Séptimo: El domicilio de la Sociedad es en la Capital Federal, teniendo actualmente su sede y escritorio en la calle Cangallo dos mil seiscientos treinta, pudiendo establecer escritorios y sucursales en cualquier punto de la República. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de quinientos un mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas una cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento sesenta y siete cuotas a cada uno, o sea ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, y que se encuentra representado por maquinarias, elementos de trabajo, créditos, valor terreno y efectivos detallados en el inventario, que firmado se agrega a la presente. — Novena: De común acuerdo los socios podrán fijarse un retiro mensual estable o movible y que irá a cuenta particular de cada uno. — Décimo: Los socios gerentes no podrán actuar como tales ni como apoderados en o de sociedades o personas de tráfico análogo a la presente ni dar o comprometer la firma en actos, asuntos o contratos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a tercero, salvo que los tres formen parte. Toda transgresión a estos principios u otros determinados por las leyes, será causa de destitución y reparación de daños y perjuicios. — En la primera asamblea se fijará el sueldo o retribución de que gozarán los gerentes, jefes de sección y personal superior, pudiendo dichos cargos ser desempeñados por socios, los que podrán tener efecto retroactivo al día en que empezaron a desempeñarlo. Los demás sueldos, jornales y salarios serán fijados por los gerentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los restantes podrán optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad o continuar la misma con los herederos o representantes legales del causante. En el caso que optaren los sobrevivientes o socios restantes por continuar la sociedad por sí solos, deberán abonar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades en cinco partes iguales entregando la primera al séptimo mes del fallecimiento, la segunda a los trece meses después, la tercera a los diez y nueve meses, la cuarta a los veinticinco meses y la quinta a los treinta y un meses. Durante los seis primeros meses de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, se entregará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado la misma mensualidad que el causante tenía asignada, dejándose establecido que estos montos no deberán deducirse por ningún concepto o liquidación posterior que se practique para reintegro de su capital social ni saldos de su cuenta particular. — Duodécimo: En caso de cualquier entredicho que ocurriere entre los socios, la cuestión será sometida a un tribunar arbitral de amigables componedores nombrados uno por cada parte disconforme, pudiendo en caso de no llegar éstos a una solución, someter la cuestión a un tercero que será nombrado de común acuerdo por los arbitradores antes de laudar. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente ni retirarse de la sociedad, sino después de tres años de la fecha. La transferencia de cuotas de un titular a más de un poseedor lleva implícita la condición de que todos deben estar representados por una persona, de tal modo que antes de efectuarse debe denunciarse quién sea el que las representaría. En todos los casos las transferencias deben realizarse en conformidad con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando condicionada a un aviso previo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del retiro, teniendo los socios prioridad en la compra en caso de paridad de precio. La transferencia por herencia será respetada por los sobrevivientes, siempre que los sobrevivientes estén conformes, pero los herederos estarán representados por uno solo. El pago por la sociedad en los casos de retiro voluntario o por sucesión en que los herederos no prefieran continuar o no fueran aceptados por los sobrevivientes, deberá hacerse en ocho cuotas trimestrales iguales, con interés bancario tipo Banco Nación y después de corridos los plazos antes fijados, de seis meses. — Décimo Cuarto: Cada socio gerente podrá delegar sus funciones generales en un tercero con el consentimiento de los otros. — Décimo Quinto: Anualmente, por lo menos, se celebrará una reunión general, dejando labrado en acta toda la actuación habida y que merezca una constancia. Sin perjuicio de lo enunciado. mensualmente se podrá hacer un balance o estado financiero ajustado estrictamente a los libros, el que como de todo lo actuado en libros, correspondencia, etcétera, estará a disposición en todo momento de todos los socios. Todos los balances, balancetes y demás estados numerarios deberán llevar siempre la firma de un contador, importando ello la responsabilidad que asume como expresión de la verdad. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la sociedad se realizará por el o los gerentes que entre los tres socios resuelvan. — Décimo Séptimo: Toda cuestión o divergencia que se produzca entre los socios o sus herederos durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero antes de laudar. El fallo que pronuncien unos u otro será inapelable y deberá pronunciarse dentro del término de treinta días de aceptados los cargos, teniendo la autoridad de cosa juzgada. El que pretenda alzarse contra el fallo definitivo, deberá depositar en favor del otro la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Décimo Octavo: Independientemente de todos los libros de rigor, deberá llevarse un libro de Actas de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué, en presencia de los testigos del acto don Roberto Alfredo Campanaro y don Carlos T. Schelotto, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Alejandro Vallarín. — J. H. Lartigue. — A. Vallarín. — Tgo.: R. A. Campanaro. — Tgo.: C. T. Schelotto. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique de la Villa. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la interesada, "Imbo Industrias Metalúrgicas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cinco sellos de tres pesos de actuación notarial, numerados correlativamente del cuatro millones doscientos trece mil seiscientos noventa y tres al cuatro millones doscientos trece mil seiscientos noventa y siete. — Hay un sello. — Enrique de la Villa. — Hay un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización veinte y ocho mil doscientos cuarenta y siete, que se agrega. — La Plata, doce de agosto de mil novecientos sesenta. —El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (art. noventa, inc. p), le-

galiza la firma y el sello del escribano D. Enrique de la Villa, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° cuatro millones doscientos trece mil seiscientos noventa y siete. — La Plata, doce de agosto de mil novecientos sesenta. Hay una firma y un sello aclaratorio: Miguel N. Falbo - Consejero. — Hay un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — Sobrerraspado: parcialmente. Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.360.— e.22|12 Nº 11.036-v.22|12|60

TECACH Y PERELMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Salomón Tecach, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasaje J. F. de la Robla novecientos sesenta y David Perelman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarentitrés, planta baja, departamento D, ambos de esta Capital Federal, en su carácter de únicos socios integrantes de "TECACH Y PERELMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la calle Warnes setecientos treintitrés, de esta Ciudad, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenticinco bajo el número ciento ochentidós al folio ciento trece del Libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen, con efecto retroactivo al día primero de diciembre de mil novecientos cincuentinueve, en: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional que establece el primitivo contrato en su cláusula segunda, a la de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Tecach, seiscientas cuotas que representan seiscientos mil pesos moneda nacional y David Perelman, cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se forman por las cuotas capital originarias, por los que realizan los socios a los efectos de este acto y por la transformación de los haberes que les corresponden en la Sociedad, de acuerdo al balance que firmado por ellos forma parte integrante del presente. — Segundo: Modificar la cláusula quinta del contrato primitivo en lo atinente a la distribución de utilidades, la que se hará en la siguiente forma: sesenta por ciento de las utilidades para el señor Salomón Tecach y cuarenta por ciento para el señor David Perelman. — Los socios participarán de las pérdidas en las mismas proporciones. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar y un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Salomón Tecach. — David Perelman.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520 e.22|12-Nº 12.533 D.T.-v.22|12|60

E L E C T R O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Silvano Gómez, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos sesenta y nueve, Capital; Domingo Borello, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres mil doscientos treinta y siete, Capital; Julio Federico Augusto Carl, argentino, soltero con domicilio en la calle Méndez de Andés veintinueve, Capital, y Rodolfo Gomila, argentino, casado, con domicilio en la calle Yerbal cinco mil novecientos sesenta y tres, Capital, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones o depósitos en cualquier punto de la República. Segundo: El objeto de la sociedad es la ejecución de instalaciones eléctricas en obras públicas y civiles, de alta y baja tensión, fuerza motriz, alumbrado, señales luminosas alarmas, balizamientos, iluminaciones, telecomunicaciones, proyectos y presupuestos, y toda clase de productos afines a dichas actividades. Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización e industrialización, por cuenta propia o de terceros, de materias primas, materiales, accesorios, equipos, máquinas e implementos eléctricos en general, artículos, equipos y toda clase de accesorios para el hogar. A estos efectos la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, o cualquier otra institución o agencia, o de crédito, oficial, mixta o privada, nacional o provincial, hacer descuentos, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos, retirarlos, suscribir y endosar toda clase de documentos, letras, pagarés, vales, cheques, valores y todo otro papel de comercio, constituir prendas de cualquier clase, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza, y por cualquier título, arrendarlos, venderlos, hipotecarlos; presentarse con peticiones de toda índole ante las autaridades nacionales, provinciales o municipales y realizar toda actividad lícita comercial, industrial, inmobiliaria o financiera conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa Tercero: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales e integradas totalmente en bienes, como lo certifica el inventario y balance general que suscripto por todos los socios se agrega al presente. El Capital Social será aumentado hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional, destinando a este efecto el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio. Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno La pérdida del 40 (cuarenta) por ciento del capital social es causa de disolución anticipada, y la misma se producirá a requerimiento de cualquiera de los socios. Quinto: Todas las resoluciones sociales se tomarán por unanimidad y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia, además, de la aprobación de los balances, la asignación de funciones y retribuciones de los gerentes, habilitaciones, nombramientos y remoción del personal y de toda otra resolución de importancia o de interés social. Las actas serán suscriptas por todos los socios. Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que se formularán en cualquier época que cualquiera de los socios lo requiera. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de amortización y previsión que legal o técnicamente correspondan, así como los fondos de reserva que la asamblea de socios resuelva constituir, se distribuirán como sigue: el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, al fondo de reserva legal, y el remanente, por partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal y los fondos de reserva existentes hasta su total extinción; extinguidos éstos, se distribuirán en igual forma que el remanente de las utilidades. Antes del primero de marzo de cada año, el gerente a cargo de las funciones administrativas, suscribirá y entregará a cada uno de los socios, bajo constancia, el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance, en un término de quince días corridos, a contar de la fecha de la entrega; vencido este plazo sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose la respectiva acta, la que será suscripta por todos los socios. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad del gerente a cargo de las funciones administrativas. Los socios tendrán el más amplio derecho para efectuar su revisión y verificación en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios a los que se designan gerentes. Tendrán indistintamente el uso de la firma social, sin limitación alguna, salvo el de utilizarla para operaciones extrañas a la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantías o fianzas a favor de terceros. A estos efectos, contarán con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición de los Códigos, leyes del país o resoluciones gubernamentales o administrativas, sean éstas nacionales provinciales o municipales. Los gerentes deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales. Anualmente, en la primera reunión de socios que se celebre, se designará al gerente a cargo de las funciones administrativas, así como las funciones a desempeñar por los gerentes restantes, fijándose las retribuciones correspondientes a cada ejercicio, las que se cargarán a gastos generales. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios: A) Abonar a los herederos o representantes judicialmente declarados, la parte de capital y utilidades y todo otro haber correspondiente al socio fallecido o incapaz, conforme al inventario y balance general que se practicará al finalizar el mes en que se produzca el deceso, siguiendo idénticas normas a las aplicadas por la sociedad en los balances anuales anteriores, con la única modificación del valor llave, que se establecerá en una suma igual a dos veces la utilidad promedio obtenida por la sociedad desde la fecha de iniciación hasta la del precitado balance. Si dicho promedio fuera inferior al valor de libros, se fijará como valor de llave el valor de libros. El haber total del socio fallecido o incapaz le será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento a los noventa días de la fecha de realización del referido balance; veinte por ciento a los ciento ochenta días de la misma fecha y el saldo en cuatro cuotas anuales e iguales a uno, dos, tres y cuatro años de la mencionada fecha, con un interés del doce por ciento anual, a cuyo efecto se suscribirán los respectivos pagarés. B) Proseguir el giro de los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el que podrá asumir las funciones de gerente, siempre que los restantes socios así lo resuelvan por unanimidad. En todos los casos, los herederos o representantes deberán unificar su representación. Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, la misma será realizada por los socios gerentes, los que actuarán en las mismas condiciones que las establecidas precedentemente para la administración y con idénticas facultades y poderes. El producto de la liquidación, después de satisfecho el pasivo social y los gastos y honorarios de la liquidación misma, será distribuído en la siguiente forma: 1º) Reintegro a la par del capital ingresado. 2º) El remanente, si lo hubiere, será distribuído por partes iguales entre los socios. Si el producto de la liquidación no alcanzara para el reintegro total del capital integrado, el quebranto producido será distribuído entre todos los socios por partes iguales. Décima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes, como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será sometido a los Tribunales de la Capital Federal, única jurisdicción que establecen de común acuerdo las partes, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal, a todos éstos efectos, en los precedentemente establecidos o en los que posteriormente fijan, dentro de la Capital Federal, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a cada uno de los socios. Undécimo: todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, subsidiariamente, por el Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y encomiendan al socio gerente señor Rodolfo Gomila, los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad, firman este único ejemplar, habilitado con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta. Firmado: Rodolfo Gomila, Héctor Silvano Gómez, Julio Federico Augusto Carl y Domingo Borello.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.080.— e.22|12 Nº 11.043 v.22|12|60

LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día lo siguiente:

Folio: 3006. — R. C. — Segundo Testimonio. — Escritura número un mil trescientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen, don Juan Egon Osvaldo Russ, casado, y don Juan Glauber, casado, con domicilio legal en la casa calle Saladillo número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en nombre y representación de LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a mérito del poder que les fuera otorgado al folio dos mil setecientos treinta y cinco de este registro, protocolo correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte pertinente dice así: "... a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis... comparece don Armando Abraham Adler, casado y don Pedro Benjamín Roncoroni... en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Laboratorio Endocrínico Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Los comparecientes concurren a este acto además en virtud de lo dispuesto en la reunión de socios de que informa el acta que se transcribe a continuación: "Acta Nº 58. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 15 horas en el local social de Laboratorio Endocrínico Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada... se resuelve otorgar nuevos poderes generales, a favor de los actuales apoderados de la Sociedad señores Juan Egon Osvaldo Russ y Juan Glauber, para que actuando indistintamente cada uno de ellos, con un gerente, con otro apoderado o ambos conjuntamente, en nombre y representación de Laboratorio Endocrínico Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ejecuten los siguientes actos... Para que ... otorguen, acepten y firmen toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados... Para conferir poderes generales, especiales... En tal virtud dicen: Que confieren poder general a favor de los señores Juan Egon Osvaldo Russ y Juan Glauber, para que actuando en la forma indicada en el acta precedentemente transcripta, realicen todos y cada uno de los actos enumerados, con la misma amplitud de facultades que en la misma se determinan y se dan por reproducidos en este lugar. — Leída... Pedro B. Roncoroni. — A. A. Adler... Ante mí: Angel Banfi". — Es copia fiel de la parte pertinente del poder de referencia, que aseguran los comparecientes se encuentra vigente en todas sus partes. — En tal virtud dicen: Que confieren Poder General a favor de don Heriberto Petschek, para que en nombre y representación de Laboratorio Endocrínico Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y actuando con un gerente o con otro apoderado ejecute los siguientes actos: Para que se presente en todos los Ministerios y Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, Tribunales de Trabajo y Previsión de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, Dirección de Migraciones, Municipalidades de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Fabricaciones Militares, Policía de la Capital Federal, Aduanas, Banco Central de la República Argentina, como así también en las entidades autárquicas y obras ante ellas, pudiendo presentar escritos, denuncias, y reclamos, notificarse de resoluciones y apelar de ellas, imponerse de actuaciones en que sea parte la sociedad y en general intervenir en todo trámite administrativo en nombre y representación de la sociedad mandante. — Para efectuar ante las oficinas respectivas de las municipalidades de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, todo trámite relacionado con transferencias de automotores que la sociedad venda o adquiera, como asimismo para percibir sumas que se adeudan a la sociedad, en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Marina, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria, Ministerio de Comercio, Dirección General Impositiva, Registro de Marcas de Patentes, Dirección General de Fabricaciones Militares, o en cualquier otra Repartición Pública o entidad autárquica, como así también efectuar pagos por cuenta de la misma. — Para exigir y firmar los recibos correspondientes a las sumas de dinero que abonen o perciban por cuenta de la Sociedad; podrá proceder sólo firmando en nombre de la sociedad la correspondencia comercial, siempre que de la misma no resulten obligaciones para la sociedad. — Para que firmados con un gerente o un apoderado con facultades suficientes, actúe ante los Bancos Oficiales o particulares, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así con otros establecimientos públicos o particulares o sociedades, facultándolo a tal efecto para que pueda cobrar, percibir y otorgar recibos y otros descargos, abrir y cerrar cuentas corrientes, firmar y endosar cheques y otros documentos para depósitos, girar, cheques sobre descubierto

acordados o que los mismos soliciten, retirar títulos y valores y caucionarlos, tomar dinero prestado, girar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras y pagarés, solicitar cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias, firmar "trust receipts", y constituir a la Sociedad en depositaria y firmar avales en interés directo de la sociedad. reconocer o confesár obligaciones anteriores al mandato. — Para celebrar los contratos que considere convenientes para la compra o venta de mercaderías como asimismo los relacionados con la administración de los negocios de la sociedad y sus plantas y fábricas industriales, fijando el precio y condiciones y firmando la correspondencia comercial que esta clase de operaciones exija, pudiendo firmar en su caso todos los recibos y documentos que corresponda y formule todas las protestas por instrumento privado, telegramas y escrituras públicas que sean necesarias, para dejar a salvo los derechos e intereses de la sociedad. — Para que ejecuten todos y cada una de las facultades que el artículo quinto del contrato social confiere a los gerentes especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, o de cualquier otra forma enajenar o adquirir bienes inmuebles, e hipotecarlos, por los precios, plazos y formas de pago que considere convenientes, percibiendo o entregando los importes de las operaciones que realice, ya sea al contado o a plazos. — Para que cancelen hipotecas, otorguen, acepten y firmen toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos y documentos que sean necesarios o que se requieran con arreglo a las operaciones que realice. — Para conferir poderes generales, especiales, revocarlos, nombrar nuevos apoderados y sustituir el presente en todo o en parte y practicar cuantos más acto, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Noel Iriarte y don Amado J. Ale, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Russ. — Glauber. — Tgo.: Noel Iriarte. — Tgo.: Ale. — Hay un sello. — Ante mí: Angel Banfi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil seis, del Registro doscientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en tres sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón seiscientos dos mil novecientos cincuenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta. — Angel Banfi (escribano). — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Enmendado doctor vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800 e.22|12-Nº 12.542 D.T. v.23|12|60

FIDEOS LAMINADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de 1960, entre los señores Pablo Saturnino Utrilla, domiciliado en la calle Mburucuya Nº 6938 de la Capital Federal. y el señor Oscar Alvarez. domiciliado en la calle Avda. Saénz Peña Nº 620 de la localidad de Villa Parque Caseros. Partido de 3 de Febrero. Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos. casados. mayores de edad. hábiles para contratar. resuelven constituír una Sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. y cuyas cláusulas què la rigen son: — Primero: Se denominará "FIDEOS LAMINADOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la calle Mburucuya Nº 6938. de la Capital Federal. sin perjuicio de establecer fábricas. sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, comercialización por mayor y menor de pastas frescas y secas, y cualquier otro rubro que los socios de común acuerdo resolvieren anexar inclusive importación y|o exportación. — Tercero: La duración de la sociedad se estipula en tres años a partir del 1º de julio de 1960. — Los socios de común acuerdo podrán prorrogar el término de duración de la sociedad, debiendo a tales efectos proceder a la nueva inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en 400 cuotas-capital de mil pesos moneda nacional cada una. — El mismo es suscripto así: El señor Pablo Saturnino Utrilla suscribe 200 cuotas y el señor Oscar Alvarez, suscribe 200 cuotas. — El capital suscripto es integrado totalmente en la siguiente forma: el señor Utrilla $ 125.000.— en efectivo y 75.000.— en instalaciones, muebles y útiles y el señor Alvarez, en efectivo pesos 200.000.— Quinto: — Las cuota - capital sólo podrán ser transferida por acuerdo unánime de las partes. — Sexto: La administración y gerencia serán ejercidas en forma conjunta por ambos socios señores Pablo Saturnino Utrilla y Oscar Alvarez. — Séptimo: La administración y gerencia implica el uso de la firma social para la representación de la misma, libramiento de cheques, otorgar poderes generales y|o especiales, etc. con las facultades y responsabilidades de la ley, y además de las pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios la sociedad podrá utilizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar licitaciones, importar, exportar, celebrar contratos de locación, etc. y otorgar los poderes necesarios a tales efectos. — La enumeración que precede es de carácter meramente enunciativa, quedando comprendido todo acto u operación necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Octavo: — Queda expresamente establecido en la presente cláusula, que podrá representar a la Sociedad cualesquiera de los socios gerentes, señores Pablo Saturnino Utrilla u Oscar Alvarez, en forma individual e indistinta cuando se deban absolver posiciones y|o intervenir ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, entidades autárquicas y Tribunales Judicales, administrativos, arbitrales y|o gremiales y sustituir total o parcialmente las facultades a favor de terceros y recibos de cobranza de cuentas. — La enumeración que precede es de carácter taxativo. — Noveno: No se podrá utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni beneficio propio de alguno de sus componentes. — Décima: El socio gerente don Oscar Alvarez deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales en forma personal. —El Sr. Pablo Saturnino Utrilla queda exceptuado de tal obligación. — El socio gerente don Pablo S. Utrilla tiene acordado expresamente el derecho a nombrar un tercero que lo podrá sustituír en la Sociedad en todas aquéllas tareas de carácter administrativo, comercial y|o industrial que no pudiere realizar en forma personal, quedando exceptuado como atribuciones del tercero a nombrar, el de intervenir en libramientos de cheques, pagarés y|u otros documentos comerciales, como asimismo en los endosos de ellos. — Los gastos que irrogue la actividad del tercero mencionado, será con cargo a gastos generales de la Sociedad, el cual podrá ser removido en caso de manifiesta incapacidad y|o mal desempeño, resolución que se tomará por los socios, por unanimidad. — Removido el tercero designado, el señor Pablo Saturnino Utrilla tendrá la atribución de nombrar el sustituto, para el cual regirá lo establecido en esta cláusula. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ejercer negocios cuyo objeto sea similar al de esta Sociedad, tanto sea en forma personal y|o como inversor de capital. — Duodécima: Anualmente y en la fecha que los socios determinarán de común acuerdo, se practicará un Balance e Inventario General de la Sociedad. — Dentro de los treinta días de finalizados, se pondrán a disposición de los mismos, para su aprobación. dejándose constancia de tal hecho en el Libro de Actas de la sociedad. — Si dentro de los 30 días de puesto a disposición de los socios, el Balance e Inventario General, no hubiere oposición, se considerará automáticamente aprobado. — Décimotercero: Los socios anualmente y por resolución de la cual dejarán constancia en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, fijarán los sueldos que se asignarán al o a los socios-gerentes por su actividad personal, cuyos importes serán con cargo a gastos generales. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si no se fijaren sueldos para los gerentes, se entenderá que los mismos no lo percibirán. — Décimocuarto: De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán un 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta el límite que prescribe la Ley 11.645. — El excedente será distribuído en proporción al capital suscripto de cada socio. — Las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción. — En ningún caso podrá distribuirse utilidades sin antes haber absorvido las pérdidas anteriores. — Décimo quinto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido los dos primeros años del término de duración de la Sociedad. — Tal manifestación debe efectuarla a la otra parte por telegrama colacionado con una anticipación mínima de 180 días, en el domicilio fijado en el presente contrato para cada uno de ellos. — Asimismo, después de transcurrido los dos primeros años cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación forzosa de la Sociedad. manifestación que deberá efectuarse en la misma forma establecida en el párrafo anterior. — Décimo sexto: En caso de pérdida cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, aún antes del plazo de dos años, mínimo establecido en la cláusula anterior. — Para el caso de liquidación y disolución de la Sociedad, los socios-gerentes deberán intervenir conjuntamente en el carácter de liquiladora. — Décimoséptimo: En el caso de incapacidad física y|o legal o fallecimiento de alguno de los socios-gerentes, sus representantes legales, derecho-habientes o herederos intervendrán en la liquidación de la Sociedad, unificando su personería en uno de ellos, el cual actuará con idénticos derechos y obligaciones que el incapaz o fallecido. — Décimoctavo: En el caso de incapacidad física y|o legal o fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continúa su giro social, debiendo los herederos, derecho-habientes y|o representantes legales unificar la personería en uno de ellos, quien actuará en la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones que el socio incapaz o fallecido, con la excepción del ejercicio de la gerencia, la cual en esos casos quedará única y exclusivamente a cargo del socio capaz o supérstite.—En los casos expresamente establecidos en esta cláusula, el representante legal de los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapaz, tendrá derecho a actuar en la sociedad por sí o delegar en un tercero la función de veedor administrativo y contable, con acceso a toda la documentación de la misma, como asimismo a la verificación de los estados contables de ella. — Cualquier impedimento de la parte capaz o supérstite al ejercicio del derecho establecido en el párrafo anterior autoriza a los perjudicados a solicitar la disolución y liquidación inmediata de la sociedad, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios tengan derecho a ejercer. — Décimonoveno: En el caso de liquidación y disolución de la sociedad, los contratantes convienen expresamente que: 1) Se pondrá en venta el activo y Pasivo de la Sociedad en block, al mejor postor. — Las ofertas en las cuales podrán intervenir en forma personal cualquiera da los socios por sí, deberán recibirse bajo sobre sellado ante el escribano público don Alfredo Soares Gache, o el que los liquidadores de común acuerdo designen o en remate público. — 2) Para la determinación del mejor postor, deberá tenerse asimismo en cuenta como parte de mejor precio, las condiciones de pago. — 3) Se dará siempre derecho al ofertante, que haya dado mayor suma de dinero, a modificar las condiciones de pago con el objeto de mejorar la suyo o de igualar al que las haya ofrecido. — 4) Fracasada la venta en block se procederá a vender el activo neto resultante, una vez abonado el Pasivo de la Sociedad, en Remate Público, al mejor postor. — Una vez abonado el Pasivó se reintegrará a los socios el capital integrado y el saldo resultante será distribuído en proporción al capital suscripto por cada socio. — El mismo criterio se aplicará en el caso de la venta en block del activo y pasivo del fondo de Comercio. — Vigésimo: Toda diferencia entre los socios se someterá a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales deberán designarse dentro de los 30 días de planteada la controversia entre los contratantes y comunicada por telegrama colacionado por cualquiera de ellos, a la otra parte. — Si cualquiera de los contratantes, omitiera la designación del árbitro de parte dentro del plazo estipulado, perderá tal derecho, quedando el árbitro designado como el único con derecho a laudar. — Los árbitros o el árbitro designado, deberán laudar dentro de los 30 días de la última designación, siendo el fallo de los mismos de carácter inapelable. En caso de no existir acuerdo entre ambos árbitros, deberán designar dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado un tercer árbitro, cuyo fallo inapelable deberá emitirse dentro de los sesenta días de su nombramiento. — En caso de desacuerdo sobre la designación del tercer árbitro, queda convenido entre las partes como tercer árbitro el Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, y en caso de no aceptar el cargo, queda aceptado como tal el Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal de Turno. — Vigéisimo primero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de Sociedades. — Los socios se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro y constituyendo sus domicilios en los arriba indicados. — De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y efectos de los cuales el original será destinado a su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Décimosexto: Testado — No Vale.—Cuotas: Sobrerraspado: Vale.— Entre líneas: Décimoquinto: vale. — Firmados: Oscar Alvarez. — P. S. Utrilla. — Adicional cláusula décima: Los socios gerentes de común acuerdo asignarán al tercero que designe el señor Pablo S. Utrilla, el sueldo que le corresponda. — Firmados: Oscar Alvarez. — P. S. Utrilla. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.280.— e.22|12-Nº 11.051-v.22|12|60

A T E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Alberto S. Moreno, Escribano autorizante y los testigos del acto, comparecen los señores don Roberto Campbell Bray, norteamericano, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Carolina Edye, de profesión comerciante, Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y uno, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Salta dos mil ochocientos seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires y don Carlos Alberto Astorga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dina R. Andrade, nacido el doce de julio de mil novecientos catorce, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número un millón cincuenta y un mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliado en Nieve trescientos ochenta y cinco, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes, de tránsito en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "ATECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Vera número mil cincuenta, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se resuelva establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la compra-venta, importación, exportación y|o distribución de equipos para galvanotecnia, productos químicos y drogas, pudiendo dedicarse también a la fabricación de artículos afines a dichos ramos. — La Sociedad podrá también dedicarse a toda clase de operaciones. negocios y actos de comercio, de industria y de finanzas; explotar los ramos de consignaciones, comisiones, representaciones, exportaciones e importaciones; administraciones de propiedad por cuenta propia o de terceros, explotaciones industriales; financiaciones comerciales y en general toda clase de negocios que de común acuerdo y por unanimidad de los socios se resolviera. — Esta enunciación no tiene el carácter de limitativa, pudiendo la Sociedad extender sus actividades a todo otro ramo conexo o diferente, pero siempre por resolución unánime de sus socios — Artículo Tercero: Esta Sociedad se constituye como continuadora de las actividades de la Sociedad que giraba bajo el rubro de "Ateco Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Vera mil cincuenta, originariamente constituída por documento privado del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, el veinte y tres de noviembre de ese mismo año, bajo el número tres mil seiscientos y folio ochenta y seis del Libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sociedad que en virtud de diversas cesiones de cuotas, quedó legalmente extinguida con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, continuando su giro el único socio, señor Roberto Campbell Bray, bajo la misma denominación. — En consecuencia, esta Sociedad se constituye por un plazo de cinco años, contados desde el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando los actuales socios, todas y cada una de las operaciones realizadas a nombre de "Ateco Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tomando expresamente a su cargo todas y cada una de las obligaciones y derechos que hubieren sido contraídos o adquiridos a su nombre con anterioridad a la fecha de la presente escritura. — El plazo de la duración de esta Sociedad terminá, en consecuencia. el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro sin perjuicio de las prórrogas que las partes estuvieren conformes en documentar fehacientemente. — Artículo Cuarto: El capital social de la Sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Rober-

to Campbell Bray, cincuenta y cinco cuotas, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Carlos Alberto Astorga, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra a la fecha totalmente suscripto e integrado por los bienes que se detallan en el balance-inventario de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, que por separado suscriben los socios en este acto y que han sido aportados por los mismos en igual proporción a sus suscripciones. — Queda expresamente establecido que esta Sociedad se hace cargo sin limitaciones del activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Ateco Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo giro fuera continuado luego de su extinción legal por el señor Roberto Campbell Bray como queda expresado en la cláusula precedente, y conforme a las constancias del inventario-balance, antes citado, que suscripto por el señor Bray se agrega a la presente escritura. — Artículo Quinto: El treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios para conocer la marcha de los negocios y las utilidades, una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas o las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por los socios con carácter de gerentes con uso de la firma social en forma indistinta en instrumentos públicos y privados y demás necesidades del giro de la Sociedad, no pudiéndola usar en asuntos o negocios extraños a su giro ni en fianzas o garantías a terceros. — Los socios gerentes estarán a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en tal carácter entenderán y representarán a la sociedad en todos sus asuntos, incluso de orden judicial y administrativo, iniciados o por iniciarse y en que ésta fuera actora o demandada, pudiendo iniciar, contestar, proseguir o desistir de toda clase de demandas o acciones y realizar todos los actos procesales que las leyes facultan, incluyendo la facultad de cobrar y percibir. — Podrán así efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito existentes o a crearse, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco The Royal Bank of Canada, Banco The First National Bank of Boston, Banco The First National City Bank of New York, Banco Español del Río de la Plata, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas comunes y con registro y demás papeles de comercio; otorgar poderes generales y especiales, representar a la sociedad ante las instituciones y|o reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, comparecer por sí o por apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General Impositiva con todas las facultades inherentes a esa representación. — Las atribuciones que anteceden tienen un valor enunciativo y no limitativo. — La revocación de la designación de gerente deberá asentarse en el libro de actas y sólo surtirá efectos respecto de terceros desde su publicación conforme al artículo trece, primera parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Las decisiones sociales que fueren fundamentales para la marcha de la sociedad, deberán tomarse de conformidad de ambos socios, haciéndolas constar en el Libro de Actas. — En los casos previstos en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, se tendrá en cuenta una de las dos circunstancias siguientes: a) Si el socio fallecido o incapacitado tiene esposa y|o hijos menores y b) Si no quedan esposa y|o hijos menores. — En el primer caso la esposa y|o hijos continuarán el giro social en sociedad con el socio sobreviviente con los mismos derechos y obligaciones del socio a quien reemplazan, debiendo aunar su representación — En el caso de que quedaran solamente hijos menores, actuará en su representación el representante legal, hasta alcanzar la mayoría de edad en cuyo momento comenzarán a actuar por sí — En el caso contemplado en el apartado b) de este artículo, el socio sobreviviente decidirá por sí, si continúa el giro social con los herederos o derechohabientes, que deberán aunar su representación, o si éstos quedan excluidos de la sociedad. — En caso de que el socio sobreviviente decidiera excluir a los representantes del socio fallecido o incapacitado, éstos no tendrán derecho a reclamar suma alguna en concepto de llave, marca de fábrica, patente de invención o cualquier otro valor abstracto, susceptible de ser apreciado económicamente. — En cuanto a su crédito en la sociedad se atendrán a las resultas del balance general de los negocios a practicarse dentro de los diez días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad por autoridad competente. — Para los bienes del activo fijo se tomarán los valores que arrojen los libros de contabilidad. — La liquidación del crédito resultante se efectuará mediante doce pagarés del valor uniforme, el primero de los cuales vencerá a los tres meses corridos, contados desde la fecha del fallecimiento o la declaración legal de incapacidad y los restantes documentos el primer día hábil de cada mes siguiente. — Este crédito no gozará de interés alguno. — Artículo Noveno: La Sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación, por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. — La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el libro II (dos), título III (tres), capítulo X (diez) del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior. — Artículo Undécimo: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación. — Leída y ratificada la firman ante mí, el Escribano autorizante y los testigos del acto, don Domingo Oscar Núñez y don Edmundo Germán Vallejo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que esta escritura sigue a la asentada hoy bajo el número ciento ochenta. — R. C. Bray. — C. A. Astorga. — Domingo O. Núñez. — E. G. Vallejo. — (Está mi sello). — Ante mí: Alberto S. Moreno. — Concuerda, doy fe, con la escritura matriz número ciento ochenta y uno autorizada al folio setecientos cuarenta y ocho del Protocolo corriente en el Registro seis del Partido de Vicente López, a mi cargo. — Para "Ateco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones seiscientos diez mil ochenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto S. Moreno (Escribano). — Ejlíneas: Secretaría autorizante. Vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160 e.22|12-Nº 12.544-D.T. v.22|12|60

CREACIONES NORDAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 21 de noviembre de 1960, el señor Israel Jacobo Sadvnik, cede, vende y transfiere a la señorita Ruth Elsa Obstein, la totalidad de sus 23 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CREACIONES NORDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 23.000.— m|n., y el señor Abraham Serulnik, cede, vende y transfiere a favor de la señorita Edith Celia Obstein la totalidad de sus 23 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por suma total de $ 23.000.— m|n., colocando los cedentes a las cesionarias en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando desvinculados de la Sociedad a partir del 1º de julio de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente cesión. — Fdo.: E. C. Obstein. — Ruth E. Obstein. — I. J. Sadvnik. — Abrahamar Serulnik y David Waimblúm.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. Enm.: diciembre, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.547-D.T.-v.22|12|60

LA LOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Roberto Esporas, soltero: José Andrés Manteiga, casado; integrantes de "LA LOMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la señora Elvira Asunción Pinto de Manteiga, casada; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en: Primero: El señor Roberto Esporas, transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta, en la suma de $ 100.000.— m|n., (cien mil pesos moneda nacional) todo su haber en dicha Sociedad a los señores José Andrés Manteiga y Elvira Asunción Pinto de Manteiga, por partes iguales entre ambos; dicho haber está formado por 150 cuotas de capital de $ 1.000.— m|n., cada una (en total $ 150.000.— m|n.), más el cincuenta por ciento de la cuenta Reserva Legal o sean $ 6.353.33 m|n. menos el saldo deudor de la cuenta particular del señor Esporas por pesos 69.508,68 m|n., que toman a su cargo los adquirentes; la diferencia de pesos 13.155,35 m|n., hasta el valor de transferencia es utilidad a favor del Sr. Esporas, quien percibe en este acto en efectivo y a su entera satisfacción el valor de esta operación ($ 100.000.— m|n.) de mano de los adquirentes, sirviendo el presente de suficiente recibo, manifestando expresamente el señor Roberto Esporas que renuncia a cualquier otro derecho que pudiera corresponderle en "La Loma Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que deja de formar parte con la anterioridad mencionada. Queda convenido que los sueldos percibidos por el cedente hasta la fecha por su trabajo personal, quedan definitivamente a su favor. — Segundo: Entre los señores José Andrés Manteiga y Elvira Asunción Pinto de Manteiga convienen en modificar el contrato social en lo siguiente: a) Prorrogar por tiempo indeterminado la vigencia del mismo; b) Reducir el Capital Social a la suma de cien mil pesos moneda nacional, con anterioridad al primero de enero de mil novecientos sesenta, constituído por 100 cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, integrando el señor José Andrés Manteiga 50 cuotas y la señora Elvira Asunción Pinto de Manteiga 50 cuotas. En prueba de conformidad firman los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Sobreborrado: "renuncia", vale. (Fdo.): José Andrés Manteiga. — Roberto Esporas. — Elvira Asunción Pinto de Manteiga.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.22|12-Nº 11.975-v.22|12|60

PRESTI Y FERELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según contrato privado de fecha 2 de setiembre de 1960, de la sociedad "PRESTI Y FERELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los señores Marcos Aurelio Presti, José Vicente Ferello, y don Armando Rafael Presti, convienen por este acto aumentar su capital social de la suma de pesos 450.000 m/nal. a la suma de pesos 1.590.000 m/nal., mediante la revaluación de su activo fijo y la suscripción de mil ciento cuarenta cuotas-capital de $ 1.000, las que integran los socios por partes iguales. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Enmendado: y. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 480.- e.22|12-Nº 12.551 D.T.-v.22|12|60

FISCH Y MELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 3 de noviembre de 1960 y con efecto retroactivo al 1º del mismo, los señores Luis Walter y Adalberto Weinberger, venden, ceden y transfieren las quinientas veintisiete cuotas de capital de quinientos pesos cada una que poseían en la sociedad "Fisch, Walter, Mele y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de doscientas sesenta y cuatro al Sr. Victorio Mele, y doscientas sesenta y tres al Sr. Enrique Fisch. La sociedad modifica su rubro social, siendo en lo sucesivo "FISCH Y MELE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.22|12-Nº 11.096-v.22|12|60

MENDILAHARZU Y CARLOMAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Pedro Luis Mendilaharzu, argentino, casado, domiciliado en Campillo Nº 3163 y Mario Carlomagno, argentino naturalizado, casado, [illegible] en Campillo [illegible] de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social de MENDILAHARZU Y CARLOMAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Río Cuarto Nº 4536, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda. — El término de duración del presente contrato es de seis años, a partir del 1º de enero de 1960, fecha a la que se retrotraen las operaciones comerciales. — Tercera. — La sociedad tendrá por objeto la explotación de taller de pinturas, como así también toda clase de operaciones de compra-venta, industrialización, importación, distribución, exportación, consignación y representación de toda clase de materias primas y mercaderías en general, pudiendo asimismo realizar sin limitación alguna cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren ventajoso para la sociedad. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, acciones, títulos, descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letra de cambio, conocimientos, cartas de porte, y demás documentos de comercio; b) Dar y tomar dinero en préstamo, por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles y comerciales, personas jurídicas de todas clase, Instituciones Bancarias, Oficiales, Privadas o Cooperativas por las formas y modos usuales o especiales que se convengan en cada caso; c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o cualquier clase de derechos reales o comerciales; d) Conferir poderes especiales y generales y ejercer toda clase de representaciones y mandatos; e) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole; f) Gestionar permisos, licencias, marcas, patentes, trámites administrativos, Judiciales a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. — Cuarta. — El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Pedro Luis Mendilaharzu, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos y Mario Carlomagno, doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, compuesto por mercaderías, materias primas, muebles y útiles, créditos a cobrar, todo de acuerdo al balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente y forma parte integrante del contrato. — Quinta. — La Administración y Dirección de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios Mario Carlomagno y Pedro Luis Mendilaharzu, quienes quedan designados Gerentes de la misma con todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente estatuto, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social y bancaria corresponderá en forma indistintamente a cualquiera de los socios. — Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla por fianza de ningún género. — Sexta. — Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales. — De las ganancias resultantes se deducirá un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal distribuyéndose el saldo en la siguiente forma: Mario Carlomagno, el 50 o|o y Pedro Luis Mendilaharzu, el 50 o|o. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima. — En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta sino que continuará su giro habitual con los herederos, causahabientes o representantes legales, quienes deberán al efecto unificar su personería. — Octava. — En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los gerentes de la misma. — Novena. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio — En caso de discordia dichos árbitros designarán de común acuerdo un tercero siendo la resolución de éste que deberá dictarla dentro de los 30 días de su designación, inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a las vías judiciales. — En prueba de conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Mario Carlomagno. — Pedro Luis Mendilaharzu. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040 e.22|12-Nº 12.552 D.T.v.22|12|60

BREIT Y ALEKSANDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la razón social BREIT Y ALEKSANDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta por documento privado de fecha 27 de agosto de 1959, haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Chaskiel Breit.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1960. Enmendado: "27". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.22|12-Nº 11.097-v.22|12|60

CASTRO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Santiago Agustín Castro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Tequendama 2883, Capital y Francisco Cándido Castro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nogoyá 5219, Capital, ambos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social CASTRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Miranda 4491, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales y escritorios en cualquier lugar del país. Segunda: Su capital se fija en la suma de m$n. 365.000,—, dividido en 730 cuotas de $ 500,— cada una, suscripto por ambos socios por partes iguales y totalmente integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente, al 31 de octubre de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de diez años. — Cuarta: El objeto social consiste en la explotación comercial de matricería plástica, proyectos y construcciones de moldes para inyección y soplado de plásticos y afines, y cualquier otra actividad que de común acuerdo dispongan ambos socios, continuando con las actividades que los socios venían desarrollando en el mismo ramo hasta la fecha. — Quinta: La firma social será ejercida por ambos socios en forma indistinta, bastando para ello la sola firma personal precedida del sello de la razón social. — Asimismo la administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes quedan nombrados Gerentes. — En la forma establecida la Sociedad por intermedio de sus socios Gerentes podrá operar con todos los Bancos oficiales y particulares, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, todos los demás Bancos oficiales y particulares, ya creados y a crearse en el futuro, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descontando documentos y todas las operaciones bancarias de costumbre inherentes al movimiento económico-finanaciero social; comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; gestionar y tramitar cualquier expediente o asunto ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, y municipales, importar y exportar toda clase de mercaderías y maquinarias, constituirse en acreedores prendarios, y en síntesis, todos y cualquier acto relacionado con el objeto social y para el mayor desarrollo de sus negocios. — Sexta: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un balance general. — Previa deducción de los importes del 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal, provisiones, previsiones y amortizaciones. Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas, serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Séptima: La liquidación de la Sociedad ya sea por vencimiento de su término de duración, por voluntad de los socios, o por cualquier otro motivo, será efectuada por ambos socios de común acuerdo, o por las personas que éstos designen. — Octava: En caso de fallecimiento o por incapacidad prolongada de cualquiera de los socios, sus herederos legales o derecho habientes serán admitidos en la Sociedad en reemplazo del causante, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado, debiendo a su vez unificar su personería. — Novena: El socio que manifestare su deseo de retirarse de la Sociedad, deberá hacerlo preavisando por lo menos con 90 días de anticipación al otro socio, ocasión en la que se efectuará un balance a los efectos de establecer los haberes del saliente, que le serán abonados en la forma como en esa oportunidad se resolverá de común acuerdo. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre las partes, en todos los casos, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, con prescindencia de cualquier intervención judicial. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — S. A. Castro. — F. C. Castro.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640 e.22|12-Nº 12.553-D.T.-v.22|12|60

ORGANIZACION QUICK SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Alberto Mauro y Carlos Armando Conte, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Pedro Goyena Nº 1541 de esta Capital, han convenido en formalizar el siguiente contrato social, en base a las cláusulas: Primera. — Los nombrados constituyen, con fecto retroactivo al 1º de junio de 1960, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rugro de "ORGANIZACION QUICK SERVICE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal y real será en esta Capital Federal, calle Alsina Nº 1535, oficina 801. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la atención de comedores en fábricas e instituciones públicas o privadas, con el suministro de comidas o refrigerios, por el sistema americano. — Tercera. — El capital queda fijado en la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y suscriptas a razón de doscientas cincuenta cada socio, las que han sido ya integradas en dinero efectivo por ambos. — Cuarta. — Tendrá la sociedad una duración de veinte años, no pudiendo ninguno de los socios pedir el retiro antes de haber cumplido en la misma los primeros tres años; podrá hacerse luego en cualquier momento, mediante un preaviso de tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Quinta. — Ambos socios tendrán la dirección y administración de los negocios, sin restricción o limitación alguna, usando, asimismo, indistintamente de la firma social, con la prohibición absoluta de inmiscuirla en asuntos ajenos a la sociedad. — Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes. — Sexta — Las resoluciones de importancia, indicándose como tales, la asignación de sueldos, habilitaciones o colaboradores, ampliación de capital social, ampliación del ramo que se explota, o su cambio, etc., etc., serán asentadas en el libro de actas que se rubricará al efecto. — Séptima. — El 31 de mayo de cada año se practicará el balance general de los negocios, cuyas utilidades netas y realizadas, previas las amortizaciones técnicas de estilo y reservas de práctica, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, también serán soportadas en igual forma. — Octava. — Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán los herederos optar por el ingreso en la sociedad; en el caso del señor Conte, sólo tendrán esta prerrogativa su esposa, Sra. Eugilda Angela Capiello, y su hija, Srta. María del Rosario Conte. — Novena. — En caso de retiro, el haber que resulte a favor del socio saliente, practicado el correspondiente balance general, será reintegrado: el 40 o|o en el acto de aprobarse el balance y el resto en tres cuotas semestrales iguales, con el interés corriente en plaza en dicha época. — Igual sistema se esblece para el caso en que los herederos resolvieran no ingresar en la sociedad. — Décima. — Retirándose un socio, el que permanezca al frente de la empresa, sólo o con otras personas, tendrá el derecho de seguir usando la denominación de Organización Quick Service, para cualquiera de los actos comerciales o industriales. — Undécima. — Toda duda o divergencia que se suscitare será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será empero inapelable. — Duodécima. — Cuanto no se haya previsto en este contrato será resuelto conforme a las disposiciones del Código de Comercio y leyes en materia. — Bajo tales conceptos se tiene por constituída la sociedad de referencia, firmando las partes en Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta. — C. A. Mauro. — C. A. Conte. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.22|12-Nº 11.098-v.22|12|60

P O K E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores José Koen, cédula de identidad número cuatro mil ones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro de la Capital Federal, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz número mil setecientos sesenta y ocho de esta Capital, el señor Eugenio Blatt, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veintiséis mil ciento veintitrés de la Capital Federal, comerciante, domiciliado en Serrano número mil doscientos ochenta y cuatro de esta Captal, y el señor Moisés Taragano, cédula de identidad número dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta, industrial, domiciliado en Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cuarenta y cinco de esta Capital, se conviene celebrar el contrato de Sociedad a regirse por las cláusulas que a continuación se establecen. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial con la razón social de "POKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en la calle Belgrano número mil quinientos ochenta y ocho, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsales en cualquier lugar del interior o del exterior del país, o modificar el domicilio establecido según sea convenido por los socios. — Segundo: — El objeto de la presente sociedad será la explotación del ramo de confecciones en general y afines con toda clase de materias primas textiles, sintéticas o plásticas, con todas sus manifestaciones; a tal efecto, la sociedad podrá comprar, vender, importar, explotar y realizar toda clase de actos normales de lícito comercio con mercaderías manufacturadas, semie aboradas o materias primas de clase diferente. Sin perjuicio de ello, la asamblea de socios podrá disponer la realización de toda clase de actividades de lícito comercio que entendiere convenientes para los intereses sociales. — Tercero: — La duración de la presente sociedad es por el plazo de veinticinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Sin embargo, vencidos los dos primeros años de vigencia del presente, y con un preaviso no menor de seis meses a la fecha de finalización de cada ejercicio cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, manifestando su voluntad de hacerlo con instrumentación suficiente, y con los efectos que surgen del presente contrato. — Cuatro: — El capital de la sociedad lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por las partes en la siguiente forma: a) Por el socio Moisés Taragano, dos mil cuotas por valor de dos millones moneda nacional nominales; y b) Por cada uno de los socios señores José Koen y Eugenio Blatt quinientas cuotas por valor de quinientos mil pesos moneda nacional nominales. Dicho Capital ya ha sido totalmente integrado antes de este acto y está formado por los valores invertidos en llave, instalaciones, muebles y útiles, máquinas y materias primas y mercaderías que se indican en el inventario adjunto y que se considera parte integrante del presente. A los efectos de lo indicado en el último párrafo del artículo décimo de la Ley once mil seiscientoss cuarenta y cinco, las partes declaran expresamente su conformidad con los valores asignados a los bienes con los que se integra el capital aportado por los socios. — Quinto: — A partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en cuya fecha se cerrará el primer ejercicio social, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario de los bienes y deudas sociales y el balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de la sociedad. Dicho balance deberá estar terminado dentro de los sesenta días de cierre del ejercicio y presentarse a los socios a los efectos de su aprobación dentro del término indicado. Los socios podrán observar o impugnar el balance presentado dentro de los veinte días de haber sido recibidos, y la Asamblea de socios deberá resolver sobre las observaciones o impugnaciones que se formulen. Las resoluciones de la Asambea de socios que no fueran consentidas por los socios interesados podrán ser motivo de arbitraje que se prevé en el presente contrato. A los efectos de la confección de los balances, se tendrán en cuenta las reglamentaciones impositivas vigentes en cuanto no fueran motivo de modificación especial por el presente. Sin perjuicio del balance general que se indica en la presente cláusula, todos y cada uno de los socios podrán pedir que se realicen balances parciales o de comprobación; los socios podrán hacer el control por sí o por medio de técnicos asesores, en cualquier época, y con acceso a toda documentación social. — Sexto: — Las utilidades y pérdidas que arroje el balance serán repartidas o soportadas entre los socios en partes iguales, o sea un tercio para cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de las utilidades a distribuirse, previamente se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, así como también todas las demás reservas facultativas que establezcan los socios por las mayorías legales. El pago de las utilidades deberá ser efectuado dentro de los treinta días de haber sido aprobado el balance respectivo, y en caso de no existir disponibilidades suficientes, se abonarán las existencias entre los socios por partes iguales y el saldo lo antes posible. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios señores José Koen, Eugenio Blatt y Moisés Taragano, que a a tal efecto quedan designados gerentes. Sin embargo, y para obligar a la sociedad, deberán firmar dos de ellos conjuntamente, usando de sus firmas personales bajo la denominación social, y en esa forma, tendrán las más amplias facultades establecidas en los Códigos Civil y de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo, especialmente: a) Comprar, vender al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de bienes inmuebles o semovientes o muebles, títulos o acciones, permutar, importar, negociar, exportar, y de cualquier manera lícita, negociar toda clase de mercaderías o materias primas o fabricadas del ramo; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, arrendar, constituir toda clase de derechos reales, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada y cooperativa, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir dinero en préstamo, ya sea en moneda de curso legal o moneda extranjera, oro o papel, con garantía o sin ella, ya sean reales o personales y ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y todo otro Banco oficial o particular, creado o por crearse, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares u oficiales, obligando a la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rijan en las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) Otorgar aval o letras, aceptar fianzas, librar, endosar o de cualquier manera negociar, letras, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimiento y demás papeles de comercio, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlos, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) En general, emprender cualquier negocio o empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, quedando perfectamente entendido que la enumeración precedente es meramente enunciativa y que los socios gerentes, en la forma establecida, están facultados para realizar todos los actos que sean necesarios para el cabal desempeño de su mandato, sin otra limitación que la prohibición expresa de otorgar fianzas o avales por operaciones ajenas a la sociedad. Octava: Los socios gerentes quedan totalmente libres de realizar por su cuenta o en sociedad con terceros, toda clase de actvidades civiles, comerciales y|o industriales, cualquiera sea su objeto, siempre que no sean competitivas con las que constituyen el objeto de la presente sociedad. Noveno: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que sean citados al efecto, en forma fehaciente, con indicación de orden del día a tratar y con una anticipación no menor de tres días. El quórum, en primera convocatoria, será de socios que representen el setenta por ciento del capital, y las resoluciones se adoptarar por simple mayoría de capital representado. En segunda convocatoria, el quórum será el de los socios presentes y las resoluciones serán válidas por simple mayoría del capital representado. Décimo: Si alguno de los socios ejercitara la opción que le acuerda el artículo tercero, segunda parte, del presente contrato, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio saliente, determinándose el precio por acuerdo entre las partes y si no hubiere acuerdo, por el sistema del artículo décimo catorce del presente contrato. Undécimo: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cual-

quiera de los socios, los herederos, sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado tendrán sesenta días de plazo, a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad para optar entre permanecer en la sociedad unificando su representación o solicitar su retiro de la misma en las siguientes condiciones: a) Sobre la base de un balance e inventario general practicado a la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado, en la sociedad. b) Se computarán las mercaderías a su precio de costo. c) Los demás valores al precio de plaza, pero en ningún caso se tomarán en consideración valores llaves o cualquier otro no contabilizados que represente un equivalente de éstos que se considerarán renunciados a favor de los socios restantes. El haber que así resultare se le abonará a los herederos o sucesores en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días del balance especial a que se hace mención anteriormente, aprobación que debe hacerse dentro de los noventa días de efectuado; ochenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales iguales, a contar de la fecha de pago de la primera, con más el interés que para préstamos comunes cobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina y con un mínimo del doce por ciento anual. Décimo Segundo: La venta del fondo de comercio a terceros sólo podrá efectuarse por resolución unánime de los socios, y el precio resultante será distribuído en la siguiente forma: a) Previamente, se deberá cancelar todo el pasivo social; b) Se restituirá a cada uno de los socios el capital aportado, las reservas proporcionales y las utilidades que a cada uno de ellos correspondiera, y c) El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por todos los socios con el carácter de liquidadores, los que deberán ajustarse en tal actividad a las disposiciones de las leyes ordinarias. El resultado de la liquidación será distribuído o aplicado en el orden de preferencia indicado en la cláusula anterior. y los importes que correspondan a cada socio por cualquier concepto les serán abonados proporcionalmente a medida que exista dinero suficiente. Décima Cuarta: Retiro de Socios: Ninguno de los socios podrá transferir el total o porte de sus cuotas de capital sin la anuencia expresa de la totalidad de los socios restantes. En caso de que uno de los socios desee retirarse o ceder parte de sus cuotas, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: a) Deberá ofrecer a la sociedad mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas utilizando para ello las reservas de las mismas, excluídas la legal. c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el total o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir de la fecha en que la sociedad les notificara las propuestas para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, siempre con el consentimiento del setenta por ciento del capital restante de la sociedad. Décima Quinta: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución parcial o total de la sociedad en cualquier época y siempre que se hubiera constatado la pérdida del treinta y tres por ciento del capital social. Décimo Sexta: En caso de que con motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación, o de las operaciones de liquidación de la sociedad, surgieran diferencias entre los socios, las cuestiones serán resueltas por la Asamblea de Socios que funcionará de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato. Las resoluciones de la Asamblea de Socios que no sean acatadas, sólo podrán ser revocadas por resolución de un tribunal de árbitros arbitradores amigables componedores, renunciando expresamente las partes a recurrir a la vía judicial, cualquiera sea el motivo, monto u oportunidad de la cuestión que se discuta. El tribunal de arbitradores será compuesto por un industrial o un comerciante del ramo designado por las partes de común acuerdo, y si no se pudieran poner de acuerdo, designará uno cada una de las partes en disputa: los árbitros designados, designarán un tercero para el caso de disidencia, y el fallo de éste será absolutamente inapelable. Las partes renuncian a toda forma de juicio ante el tribunal de arbitradores, y éste dictará su laudo sobre los puntos comprometidos según su leal saber y entender a verdad sabida y buena fe guardada. Su resolución será dictada dentro de los quince días de estar constituído, y notificada a las partes por escrito. Los otorgantes renuncian a toda forma de recurso por vía judicial contra la resolución de los árbitros, y sólo podrán recurrir ante la justicia ordinaria para ejecutar las resoluciones del tribunal de árbitradores y las sanciones de cualquier índole que éste aplique. Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento; firmando el presente en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro público de Comercio de la Capital Federal." — Moisés Taragano. José Koen. Eugenio Blatt.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.280 e.22|12 Nº 12.554 D.T. v.22|12|60

MARON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Con fecha 8 de noviembre de 1960, el Sr. Elías Antonio Marón y la Srta. Angela Marón en su carácter de únicos componentes de la firma "MARON E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar la cláusula quinta del Contrato de Constitución de la Sociedad, quedando redactada así: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con carácter de Gerentes y gozarán de una asignación mensual de dos mil pesos cada uno, suma que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Asimismo han resuelto aumentar el Capital Social en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional que sumados a los cuatrocientos mil pesos moneda nacional con que giraba la Sociedad, el mismo queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional divididos en mil cuotas de mil pesos cada una, aportados por partes iguales entre los socios, capital que se encuentra integrado totalmente y representado por el activo de la firma.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.22|12-Nº 11.101-v.22|12|60

EDIFICADORA IVNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 28 de octubre de 1960, ante el Escribano Luis E. Armella Quiroga se protocolizó el contrato privado de fecha 27 de setiembre de 1960, en que el señor Isaac León Fainman integrante de EDIFICADORA IVNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió y transfirió su capital y cuotas, a favor del señor Saúl Rochwerger $ 110.000.— y del señor Simón Rochwerger, pesos 330.000.—. El precio de dicha cesión de cuotas fué de $ 50.000.—. — Este retiro se realizó con efecto retroactivo al 23 de diciembre de 1959. — El señor Isaac León Fainman queda desvinculado de la Sociedad de todas las obligaciones contraídas con terceros, ya sea directamente, por sí en relación a los negocios sociales o por avales o garantías, que con firma solidaria o aval haya suscripto obligando a la Sociedad o a sus componentes, ya sea conjuntamente con los señores Saúl Rochwerger y|o Simón Rochwerger y|o Abraham Rochwerger, con cada uno de ellos o uno, otro y otros de los nombrados indistintamente.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. Enmendado: diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.555-D.T.-v.22|12|60

EMILIO E. GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número mil ciento setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Torino Epifanio Sica, que acostumbra a firmar "T. E. Sica", argentino, casado, y don Emilio Enrique García, que acostumbra a firmar "Emilio E. García", argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Juncal setecientos cuarenta y tres, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que concurren en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "Emilio E. García y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera constituída según escritura pasada por ante mí, el autorizante, con fecha diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio ciento sesenta y cuatro, protocolo de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos setenta, al folio cuatrocientos ochenta y seis, del libro ocho de Contratos de Sociedad de Respnsabilidad Limitada; y escritura de prórroga de duración, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada también por ante mí, el altorizante, al folio cuatrocientos dieciséis, protocolo de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio trescientos uno, del libro veintiocho, de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo fenecido el término de duración de la sociedad el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta, vienen por la presente a dejar constituída la sociedad "Emilio E. García y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones pactadas de conformidad. — Primero; Entre los señores Torino Epifanio Sica y Emilio Enrique García, dejan por este acto constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de despacho de aduana, importación, y exportación por cuenta propia y de terceros, y para actuar como agentes y corredores marítimos. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "EMILIO E. GARCIA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará quince años a contar de la fecha del presente contrato, el que podrá ser prorrogado por un período igual al fijado, por mutuo acuerdo de los comparecientes, manifestándose conformidad a ésta prórroga con un plazo de treinta días de antelación a su vencimiento. — En caso contrario se entenderá disuelta la sociedad conforme a derecho. — Tercera: El domicilio y asiento principal de los negocios sociales queda fijado en esta Ciudad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de ciento cincuenta cuotas el señor Emilio Enrique García y cincuenta cuotas el señor Torino Epifanio Sica, habiendo integrado en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, como así resulta de la boleta de depósito que tengo para este acto a la vista. — Quinta: Podrán los socios aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de igual valor cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando así lo resuelvan. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación, Banco Central e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas. i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas de común acuerdo, debiendo reunirse todas las veces que los mismos crean necesario, citándose recíprocamente por carta certificada con anticipación de diez días si lo creyeren conveniente. — Las resoluciones aceptadas serán extendidas en un libro de Actas que llevarán a tal efecto y que suscribirán ambos socios. — Octava: Anualmente, en el mes de diciembre, los socios señores García y Sica, practicarán un Balance General del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que resolvieran efectuar en cualquier época del año. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se retendrá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La disolución de la sociedad, se efectuará de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y leyes análogas, y el pago de las utilidades que corresponda a los representantes, sucesores o legatarios del socio fallecido o incapacitado, se hará en cinco cuotas anuales e iguales, a contar de la fecha de la disolución y de acuerdo al balance practicado a tal efecto. — Undécima: Cualquiera divergencia y cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital, en la jurisdicción comercial competente. — Duodécima: Los socios quedan facultados expresamente, no obstante este contrato social, para realizar actos análogos al objeto de esta sociedad, ya sea individaumente o formando parte de otras entidades comerciales, por sí o por interpósita persona, como también formar parte de sociedades que tengan otro fin al de la presente. — Leída que les fué por ante mí el Escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Julio Angel Molteni y don Carlos Spriano, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — T. E. Sica. — Emilio E. García. — Julio A. Molteni. — Carlos Spriano. — Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí el Autorizante al folio cuatro mil ciento dos del Registro número doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, en cuatro sellos de tres pesos cada uno, sellados y rubricados y que llevan la siguiente numeración: Ciento sesenta mil trescientos sesenta y siete; ciento sesenta mil trescientos sesenta y ocho; ciento sesenta mil trescientos sesenta y nueve y el presente ciento sesenta mil trescientos setenta, todos de la serie U. — Sobrerraspado: Giro — Enmendado: pesos Todo Vale. — Hay un sello. — Firmado: Guillermo Fernando Dousset. — Escribano. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Enmendado: Sica Vale — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.22|12-Nº 11.111-v.22|12|60

ITALGOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio - Contrato: Entre los señores Athos Del Bianco, domiciliado en Segurola 1061, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Cayetano Walter Taglioni, domiciliado en Emilio Mitre 210, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Mezio Zangirolami, domiciliado en Santa María de Oro 2836, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Lucio Greco y Luis Greco, ambos domiciliados en la calle Mercedes 288, Capital y César Celada, domiciliado en José Bonifacio 2651, Capital, todos ellos casados, italianos, únicos componentes de la razón social ITALGOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de septiembre de 1959, bajo el número 2326, al folio 199 del Libro 37 de Sociedades de Responsabilidad resuelven lo siguiente: 1º) Los señores Athos Del Bianco, Cayetano Walter Taglioni, Luis Greco y César Celada, ceden y venden cada uno, a su valor nominal, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea m$n. 30.000.— cada uno al socio señor Mezio Zangirolami, quien entrega en este acto el importe correspondiente, sirviendo el presente de su

ficiente recibo y carta de pago. — 2º) Los señores Cayetano Walter Taglioni y Athos Del Bianco renuncian a sus cargos de gerentes de la sociedad, designándose gerente al señor Mezio Zangirolami. — 3º) Se fija como fecha de balance general el 31 de diciembre de cada año. — 4º) Se establece nuevo domicilio legal de la sociedad. — 5º) En consecuencia, se modifican las cláusulas 3a., 5a., 6a., 7a. del contrato social que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercero: El domicilio legal de la sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer 989, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Mezio Zangirolami que asume el carácter de gerente y actuará en forma individual, representándola en todos sus actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones con la firma particular precedida de la razón social, siéndoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en fianzas o en garantías de terceros. — La sociedad, para cumplir su objeto podrá: a) Celebrar contratos de locación para la instalación de los negocios sociales, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para establecer la forma de pago y la tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del presente contrato. — A dichos fines y a los indicados en el inciso b) de este artículo, la sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario nacional o provincial, particular o extranjero: d) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, amortizaciones o quitas de deudas; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar de jurisdicciones, reconocer obligaciones preexistentes o renunciar al derecho de apelar, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y transigir; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar marcas o patentes y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, representados por ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: 150 cuotas de m$n. 1.000.— c|u. o sea m$nacional 150.000.— por el socio Mezio Zangirolami y 30 cuotas de m$n. 1.000.— c|u. o sea m$n. 30.000.— por el socio don Lucio Greco. — Sexto: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros y arqueos de caja, que uno cualquiera de los socios estimare necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Practicado el balance, los gerentes enviarán a cada uno de los socios, una copia del mismo. Si transcurrido diez días de su recibo, no lo objetara, quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios gerentes quedan expresamente facultados para dedicarse con entera libertad a otras actividades y formar parte o administrar otras sociedades o compañías. Estando de acuerdo los socios, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 26 días de octubre de 1960.— Entre líneas: Banco de la Nación Argentina. Vale. — Sr. 26 Octubre. Vale. — Firmado: Athos Del Bianco. — César Celada. — Mezio Zangirolami. — p. Lucio Grecio. — Luis Greco. — Walter Taglioni. — Luis Greco. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1960. — E|líneas: "Nissen"; Luis Greco; Enmendado "Lucio. Valen. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e.22|12-Nº 12.556 D.T.-v.22|12|60

MAIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, a los 23 días del mes de noviembre de 1960, los señores José Maida, italiano, casado, de 53 años de edad, por una parte, doña Cayetana Adamo de Maida, argentina, casada, de 51 años de edad, por otra parte y don Miguel Antonio Maida, argentino, casado, de 28 años de edad, por la otra, todos con domicilio en la calle Quesada Nº 4129, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Nombre y Domicilio. — Primera. — La sociedad girará en plaza bajo el nombre de "MAIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal/ actualmente en la calle Quesada Nº 4129, Capital. — Objeto. — Segunda. — El objeto social lo constituye la fabricación y venta de mosaicos y mármoles reconstituídos, su importación y|o exportación, pudiendo, si lo decide la mayoría de socios, dedicarse a cualquier otro objeto lícito. — Capital. — Tercera. — El capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), según se desprende del balance que acompañan las partes a este contrato. — Dicho capital, dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, es aportado por los socios en esta proporción: el señor José Maida aporta 430 cuotas de mil pesos, o sea cuatrocientos treinta mil pesos; el señor Miguel Antonio Maida aporta 50 cuotas de mil pesos, es decir, cincuenta mil pesos, y la señora Cayetana Adamo de Maida, aporta 20 cuotas de mil pesos, o sea, la suma de veinte mil pesos. — Administración. — Cuarta. — La administración de los negocios sociales como asimismo el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los tres socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. Cualquiera de los socios y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativa, podrá cobrar y percibir, tomar y despedir al personal, operar con bancos oficiales, mixtos y particulares, hacer descuentos de documentos y endosarlos, girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés y cheques y demás obligaciones, registrar nombres, marcas y patentes, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y actuar en licitaciones públicas o privadas. — Sin embargo, para la compra y|o venta de maquinarias, rodados e inmuebles, como asimismo para la constitución, reducción y cancelación de derechos reales de prenda e hipoteca sobre los bienes sociales se requerirá la voluntad exclusiva del socio señor José Maida. — Sueldos. — Quinta. — La sociedad pagará a los socios gerentes José Maida y Miguel Antonio Maida, un sueldo mensual, que será igual para ambos, cargándose su importe a la cuenta de Gastos Generales. — Fianzas o Garantías. — Sexta. — Queda prohibida para otorgar cualquier clase de fianza o garantía a favor de terceros. — Admisión de Nuevos Socios y Cesión de Cuota Social. — Séptimo. — Tanto la admisión de nuevos socios como la cesión de cuotas social de un socio a un tercero requerirá la conformidad de la mayoría de los socios actuales. — Balance y Distribución de utilidades. — Octava. — El 31 de Octubre de cada año se practicará un balance general y las utilidades que surjan, previa separación del cinco por ciento para formación de la Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en esta proporción setenta por ciento (70 o|o) para el señor José Maida, veinte por ciento (20 o|o) para el señor Miguel Antonio Maida y diez por ciento (10 o|o) para la señora Cayetana Adamo de Maida. — De haber pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Duración. — — Novena: La sociedad tendrá una duración mínima de dos años a partir del primero de noviembre del corriente año, renovándose automáticamente por períodos sucesivos de dos años y hasta un máximo de veinte si no hubiere oposición del señor José Maida o de la mayoría de socios que se manifiesta por escrito con cuatro meses de antelación al vencimiento de cualquier período. En este último caso la sociedad será disuelta. Retiro voluntario de socio: — Décima: Transcurridos dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee expresando su intención por escrito dirigido a los otros socios con cuatro meses de antelación. La sociedad continuará su giro social con los socios restantes salvo que se retirara el señor José Maida en cuyo caso la sociedad se considerará disuelta. — Undécima: Si optara por retirarse de la sociedad el señor Miguel Antonio Maida se practicará de inmediato un balance general para determinar su haber por capital y utilidades no retirados hasta ese momento y a la suma total que así surga se agregará a su favor en concepto de "valor llave" una cantidad igual al veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades obtenidas por la sociedad en el último ejercicio anual cerrado. El importe total que en definitiva le corresponde le será abonado por los otros socios en efectivo, y sin interés, quienes continuarán con el giro social, en estos plazos: treinta por ciento al mes de practicado el balance de referencia; cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de la fecha de ese balance y el veinte por ciento restante al año de la realización del balance señalado. — Duodécima: Si se retirara de la sociedad la señora Cayetana Adamo de Maida se efectuará un balance para determinar su haber que le será abonado por los otros socios en efectivo, sin interés ni suma alguna en concepto de "valor llave", a los noventa días de realizado dicho balance. — Décima Tercera: De optar por egresar de la sociedad el señor José Maida aquélla se considerará disuelta rigiendo en esta circunstancia lo dispuesto en el artículo diez y siete de este contrato. Incapacidad General o Muerte: — Décima Cuarta: En caso de incapacidad general o muerte del señor Miguel Antonio Maida o de la señora Cayetana Adamo de Maida se asimilará en toda esta situación al caso de retiro voluntario de socio procediéndose a determinar el haber respectivo para lo cual se practicará de inmediato un balance general, siguiendo las normas de valuación, plazos y formas de pago señalados en los artículos once y doce de este contrato. — Décima Quinta: En caso de incapacidad general del señor José Maida se asimilará en un todo esta situación a lo estatuído en la cláusula décima tercera de este contrato para su egreso voluntario de la sociedad. — Décima Sexta: Si el señor José Maida falleciera, continuarán con el giro social los otros dos socios quienes tendrán los siguientes porcentajes en las utilidades o pérdidas futuras: sesenta y cinco por ciento (65 %) la señora Cayetana Adamo de Maida y treinta y cinco por ciento (35 %) el señor Miguel Antonio Maida. El haber social del señor José Maida que surja del balance general a practicarse de inmediato le será abonado a sus herederos en efectivo y sin interés ni importe alguno en concepto de "valor llave", en estos plazos: 20 % al mes de realizado el balance recién mencionado; 20 % a los seis meses de la fecha de ese balance y el resto en dos cuotas semestrales de treinta por ciento cada una, la primera de las cuales vencerá al año de practicado ese balance. Las facultades especiales y exclusivas otorgadas por este contrato en su artículo cuarto al señor José Maida, si éste falleciese, serán asumidas por la señora Cayetana Adamo de Maida. Disolución: — Décima Séptima: Disuelta la sociedad por cualquiera de los motivos señalados en este contrato o por otras circunstancias previstas por los Códigos y demás leyes de la Nación, se procederá a la liquidación que estará a cargo del señor José Maida. Este último, una vez satisfecho a los acreedores de la sociedad, abonará en efectivo a los otros socios el haber respectivo que les corresponda. Déjase expresa constancia que si la disolución social tiene lugar luego de dos años de vigencia de este contrato, le corresponderá siempre al señor Miguel Antonio Maida en concepto de "valor de llave" una suma en efectivo igual al 25 % de las utilidades sociales habidas en el último ejercicio anual cerrado. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los socios dejan constituída la sociedad firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. José Maida. Cayetana Adamo de Maida. Miguel Antonio Maida. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040 — e.22|12-Nº 11.112-v.22|12|60

STRAUSS Y Cía

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 29 de setiembre de 1960, don Mario Strauss cede, vende y transfiere a don Gerardo Manfredo Strauss, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pampa Nº 663 San Isidro, pcia. de Buenos Aires, las dos mil cuotas capital de cien pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "STRAUSS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1960, pasando el señor Gerardo Manfredo Strauss, conjuntamente con el señor Jacobo Herling a ingresar a la sociedad, ambos en el carácter de Gerentes de acuerdo con el artículo "séptimo" del contrato social. — Los actuales socios resuelven dejar sin efecto el artículo "segundo" de la modificación al contrato social que fuere inscripta en ese Juzgado con fecha 16 de junio de 1958. — Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: M. Strauss. — J. Herling. — G. Strauss. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — E|líneas: San Isidro, Pcia. de Buenos Aires: Vale. — Testado: Capital Federal: No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.22|12-Nº 12.558 D.T. v.22|12|60

IBIS, AL SERVICIO DE LAS ARTES GRAFICAS Y PUBLICITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve pasada ante el escribano don Jorge H Guerrico, "IBIS-AL SERVICIO DE LAS ARTES GRAFICAS Y PUBLICITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha ampliado el plazo de duración y aumentado su capital modificando en consecuencia las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, las que para lo sucesivo quedarán redactadas así: Tercera: Venciendo el presente contrato el quince de setiembre de mil novecientos sesenta, queda desde ya prorrogado el término de su duración, hasta igual día de mil novecientos setenta, o sea por diez años más — Ese plazo se considerará a su vez prorrogado por otro período igual si no mediare oposición de alguno de los socios, notificada fehacientemente al otro con una anticipación de seis meses por lo menos, antes de su expiración. — Dado el caso, ninguno de los socios podrá oponerse a la formalización del instrumento de prórroga correspondiente. — No obstante lo antedicho, si alguno de los socios quisiere retirarse antes del vencimiento del término anteriormente previsto, podrá hacerlo mediante preaviso por escrito que deberá llegar a conocimiento del otro socio por lo menos seis meses antes de vencer el ejercicio social que se halle en curso. — Podrá asimismo disolverse anticipadamente la sociedad, por acuerdo unánime entre los socios, asentado en el libro de actas previsto en la cláusula octava de presente contrato y si se diere el caso previsto en la cláusula séptima, última parte del mismo. — Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios y totalmente integrado mediante los muebles, instalaciones, útiles, mercaderías y demás valores incluídos en el último balance general practicado por la sociedad. — En lo sucesivo ningún socio podrá tener mayor participación que el otro en el negocio y si de común acuerdo se estimare necesaria la aportación eventual de cantidades para aumentar el capital, esta se efectuará también necesariamente por mitades. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. S|raspado mil vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440 e.22|12-Nº 11.113 v.22|12|60

EL SENDERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 30 de junio de 1960, Doña María Josefina Ocampo de Alzaga Unzué y Doña María Josefina Alzaga Unzué de Lanusse, en nombre y representación de Don Saturnino Alberto de Alzaga Unzué, venden, ceden y transfieren a favor de la sociedad "El Malón, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tiene en el capital de la sociedad "EL SENDERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.22|12-Nº 12.563-D.T.-v.22|12|60

SOCIEDAD DONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre César Enrique Navarrete Roura, chileno, de 28 años de edad, soltero, domiciliado en Cabildo 381, Dto. 5, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Raúl Ignacio Robacio, soltero, de 31 años, argentino, domiciliado en Solís 1376, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.231.518, se establece: Que el Sr. Navarrete Roura, cede, vende y transfiere al Sr. Robacio, la tota-

lidad de las cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos valor nominal cada una que tiene y le corresponde en la SOCIEDAD DONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Corrientes 2438, 5º piso, oficina D. — Dichas cuotas son representativas de un total de cuarenta y cinco mil pesos que el cedente tiene ya percibidos, efectuándose la cesión por el importe de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Presente a este acto el socio Sr. Federico Elías Dorrego manifiesta conformidad con la cesión, aceptando el nuevo socio Sr. Robacio. — Déjase establecido que el Sr. Raúl Ignacio Robacio tendrá el carácter de socio gerente, indistintamente con el Sr. Dorrego y con todas las facultades de la cláusula cuarta del contrato social, el cual se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de junio de 1960, al número 1.114, folio 137, libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1960. C. Navarrete Roura. — Raúl I. Robacio. Federico E. Dorrego.

Enmendado: Jean; presente, valen. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.22|12-Nº 11.118-v.22|12|60

ACADEMIAS TOIL & CHAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano Carlos Woehlecke Ferreyra, al folio dos mil ciento veinte del registro trescientos veintiséis, los integrantes de la Sociedad "ACADEMIAS TOIL & CHAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Otto Halbrich y doña Georgina Coombs de Halbrich, ceden, venden y transfieren como aporte de capital a "Editorial Toil y Chat, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", doscientas noventa cuotas el primero y ciento noventa cuotas la segunda, de un mil pesos cada una.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. Enmendado: Jean. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.22|12-Nº 12.566-D.T.-v.22|12|60

PALPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 2 de noviembre de 1960, la sociedad "Socompa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado su contrato social en el sentido que cambia su nombre por el de "PALPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 25 de noviembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 11.126 v.22|12|60

B E C A R I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 1960, entre los señores Jorge Alberto Maggi, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 4317, 2º p. Dto. J, Capital; Alberto Vicente Evoli, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 4570, 4º p. Dto. 1º, Capital; Mario Tarrab, argentino, casado, domiciliado en Bolivia 269, 4º p. Dto. "A", Capital, y Moisés Tarrab, argentino, casado, domiciliado en Migueletes 570, 2º p., Dto "A", Capital, mayores de edad, hábiles y capacitados para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con la Ley 11.645, disposiciones complementarias del Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con la razón social "BECARI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Bolívar 782, 1er. piso, oficina 1, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse en el país o en el extranjero a la comercialización mediante la importación y exportación de mercaderías en general y productos de toda clase, pudiendo agregar a sus actividades cualquier otro rubro relacionado directa o indirectamente con su objeto principal. — Podrá además instalar sucursales en cualquier lugar de la Nación Argentina o en el extranjero, tomar participación en otros negocios o sociedades y en general podrá efectuar todos los actos comerciales, industriales, bancarios y financieros relativos al desarrollo y fomento de sus intereses, no debiendo considerarse la enumeración que antecede como limitativa, sino simplemente como indicativa, pues de común acuerdo entre los socios y en cualquier momento de la duración del presente convenio, podrán ser ampliadas o modificadas sus actividades, ya sean industriales o comerciales. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá al final de cada ejercicio, con un preaviso de noventa días, retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del saliente, según el balance que se practicare al efecto o resolver la liquidación de la sociedad. — Cuarta: El capital social es de m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Jorge Alberto Maggi, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Alberto Vicente Evoli, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Mario Tarrab, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y Moises Tarrab, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. Los valores precedentemente enunciados han sido totalmente integrados por los señores socios de acuerdo al balance que se acompaña y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios, debiendo en este caso firmar dos socios en forma conjunta y alternativamente. Para hacer uso de la firma social, los socios suscribirán con sus firmas individuales a continuación del rubro social. Los socios asumen la gerencia de la sociedad y tendrán en tal carácter la más amplia capacidad y poder a efectos de la dirección de los negocios sociales. Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones que requiera la buena marcha de la sociedad incluso con los Bancos: Industrial, de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, nacional y|o extranjera y|o particular. Los socios dedicarán su tiempo al mejor desenvolvimiento de los intereses sociales. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen al margen del presente contrato. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el 30 de Junio de cada año y anualmente, en la misma fecha, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales. — Octava: Las ganancias ó pérdidas resultantes de cada ejercicio, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Novena: Si sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación. — Décima: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la existencia legal de la sociedad su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados, uno por caso de desacuerdo, siendo el fallo de signarán a su vez a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este tribunal arbitral definitivo e inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan por sí y por sus herederos o representantes legales de acuerdo a la ley y firmando todos en prueba de ello. — Firmado: Jorge Alberto Maggi, Alberto Vicente Evoli y Moisés Tarrab y Mario Tarrab.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040. e.22|12-Nº 12.569 D.T.-v.22|12|60

RELLENOS ELECTRONICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores; don César Martín Giroldi, argentino, con domicilio en la calle Viamonte 556, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; don Tito Kohner, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Lavalle 1206, Capital; don Oscar Diego Páez, argentino, con domicilio en César Amenedo 410; Adrogué, Pcia. de Buenos Aires; don Héctor Rondano, argentino, domiciliado en Viamonte 1755, Capital; don Francisco Soler Aragón, español, con domicilio en la calle Viamonte 1686 Capital y don Hermán Víctor Piatti, argentino, con domicilio en la calle Castro Barros 392, Capital; todos mayores de edad, casados y hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación: RELLENOS ELECTRONICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jujuy 110, 5º piso A, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la Capital o del interior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad será efectuar rellenos con máquinas electrónicas, mediando acuerdos entre los socios, podrá dedicarse a cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; tomar dinero prestado a sociedades o instituciones oficiales o privadas, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías o sin ellas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta e integrada por los socios en la siguiente proporción: César Martín Giroldi, aporta cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Tito Kohner, Oscar Diego Páez y Herman Víctor Piatti, aportan cada uno ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Héctor Rondano y Francisco Soler Aragón, aportan cada uno setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Estos aportes se efectúan en mercaderías y en efectivo, según balance que se firma por separado y que forma parte de este contrato. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del 1º de julio 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; pasados los primeras tres años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con treinta días de anticipación. — Séptimo: Todos los socios son designados gerentes; para obligar a la sociedad deberán firmar dos de ellos en forma conjunta, debiendo hacerlo al efecto con su firma particular a continuación de un sello con la designación social. Al objeto de la sociedad, dos gerentes actuando en forma conjunta, podrán realizar entre otros los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realice la sociedad en virtud de lo que estipulan las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; solicitar de los Bancos oficiales o particulares, créditos en cuenta corriente; extraer fondos depositados en los Bancos; librar, girar, endosar, aceptar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio suscribiéndolos; reconocer, confesar, extinguir; hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos o limitarlos; representar por sí o por terceros a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; presentarse por sí o por terceros, ante los señores jueces o tribunales del país o del extranjero en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que la sociedad fuera parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal fin declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular protestos y protestas; asimismo, actuando en forma individual, podrán percibir sumas de dinero por cuenta de la sociedad, cobrar cuentas y endosar cheques de la sociedad para depositarlos en la cuenta corriente que tenga ésta en Bancos. Se deja constancia, que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: El socio señor C. M. Giroldi, deberá dedicarse a la atención de la explotación de la sociedad, estando a su cargo la parte técnica y el cuidado y atención de la maquinaria, como asimismo, la productividad del taller; los restantes socios, atenderán la parte administrativa. Todos los socios quedan autorizados a continuar con sus actuales ocupaciones y dedicarse a cualquier actividad que no sea afín a las que realiza la sociedad. — Novena: El día 30 de junio de cada año, se efectuará un balance general, que se pondrá a consideración de los socios por un período de treinta días posteriores a su terminación, considerándose automáticamente aprobado si dentro de ese plazo ninguno manifestara en forma expresa su disconfirmidad. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un diez por ciento para la formación de la reserva prevista por la Ley 11.645, luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad públicamente declarada de uno o más socios, los supérstites o capaces, deberán efectuar un balance general para determinar la parte del o de los fallecidos o incapaces y pactar con los herederos del extinto sobre la continuación de los negocios sociales con un representante, debiendo al efecto los herederos unificar su representación. Asimismo, en caso de no llegar a un acuerdo, los socios supérstites podrán comprar la parte del extinto o disolver y liquidar la sociedad. — Undécima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de expedirse deberán designar un tercero que dirima en caso que los árbitros no consiguieran mayoría en el tribunal arbitral. Cada árbitro tendrá tantos votos como cuotas de capital posea quien lo designó. — Conformes las partes con el contenido del presente, firman en Buenos Aires, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: César Martín Giroldi. — Tito Kohner. — Oscar Diego Páez. — Héctor Rondano. — Francisco Soler Aragón. — Herman Víctor Piatti.

Buenos Aires, 2 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080. e.22|12-Nº 11.129-v.22|12|60

PUNTOFIN, DE BLANK, HANDEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro D. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 22 de marzo de 1960, ha quedado disuelta la sociedad "PUNTOFIN, DE BLANK, HANDEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto al día quince de enero de 1960, adjudicándose el activo y pasivo a su favor y en contra la socia, sociedad "Blank y Handel". — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.22|12-Nº 12.570 D.T. v.22|12|60

PRESTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 10 de Noviembre de 1960, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don José Luis Quinos, al folio 2.315 del Registro Nº 303, las señoras doña Isabel de la Fuente de González y doña María Isabel González de la Fuente de Tapias y el señor José Ramón González de la Fuente, cedieron y transfirieron a favor del señor Jesús Alejandro Montalbán, con efecto retroactivo al día primero de septiembre de 1960, 400, 250 y 250 cuotas totalmente integradas, de un valor nominal de $ 1.000 cada cuota, que respectivamente poseían en la sociedad "PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el mismo acto se modificaron los artículos 3o., 5o., 8., y 11o., del contrato social de la misma, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en treinta y cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: doña Isabel de la Fuente de González, catorce mil ciento cincuenta cuotas o sean catorce millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Ramón González de la Fuente nueve mil cuatrocientas cincuenta cuotas o sean nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Isabel González de la Fuente de Tapias siete mil setecientas cincuenta cuotas o sean siete millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Gualberto Avío mil quinientas cuotas o sean un millón quinientos mil pesos moneda nacional; don Jesús Alejandro Montalbán, novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional; don Pedro Diez seiscientas cincuenta cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Rafael Avío doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Fernando Casas doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y don Oscar Enrique Di Nesta ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores don José Ramón González de la Fuente, doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, don Jesús Alejandro Montalbán, don Gualberto Avío y don Pedro Diez, quienes revestirán el cargo de Gerentes, debiendo actuar el Sr. González de la Fuente, el Sr. Montalbán y Sra. González de la Fuente de Tapias, cualquiera de ellos indistintamente y los Sres. Avío y Diez ambos conjuntamente. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas que no res-

pondan a operaciones sociales. En los casos de compra y venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre bienes sociales, deberán actuar siempre uno cualquiera de los Gerentes señores González de la Fuente, Montalbán o señora González de la Fuente de Tapias. El mandato para administrar, comprende además del negocio que forma el objeto de la sociedad, las facultades de realizar toda clase de operaciones sobre los bienes que ésta posea, en cualquier parte en que se encuentren ya sean ellos muebles, inmuebles, semovientes, créditos de cualquier especie, comprar otros y tanto a éstos como a los que actualmente le pertenecen o adquiera en adelante, por cualquier título, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, darlos en pago y en cualquier forma, transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero prestado, dar y tomar bienes en locación y sublocación, hacer y aceptar cesiones de créditos, acciones, y derechos, aceptar bienes por dación en pago, celebrar divisiones de condominios, hacer y disolver sociedades, constituir y aceptar hipotecas, aun con el Banco Hipotecario Nacional, prendas y comodatos, anticresis y cualquier otra garantía real o personal, constituir a la sociedad en fiadora, depositaria y comodataria, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes o que se contraigan más adelante, reconocer o confesar obligaciones aun anteriores a este contrato, hacer protestos y protestas, rescindir, modificar, liquidar, disolver, prorrogar, confirmar, rectificar, sobre cualquier base y condiciones, los contratos ya celebrados o a celebrarse en el futuro y en los cuales la sociedad haya intervenido o intervenga directamente o por apoderados, solicitar y registrar marcas, cobrar y percibir particular y judicialmente todas las sumas de dinero, cosas, especies, u otros valores que actualmente o en adelante se le adeuden, por cualquier concepto, aun cuando provengan del precio de venta a plazos, hacer quitas y conceder esperas y moratorias, hacer remisiones de deudas, aceptar y consentir la sustitución del deudor, hacer pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración, otorgar y recabar recibos, cartas de pago y cancelaciones de hipotecas, aceptar legados con o sin beneficio de inventario, solicitar préstamos y recibir su importe en oro o papel moneda nacional de curso legal, en los Bancos Oficiales o Particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de Entre Ríos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Corrientes, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y demás Bancos privados creados o a crearse, y de cualquier persona o sociedad por sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, girantes, avalistas o endosantes, letras, pagarés, vales con o sin prenda, como cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos, depositar sumas de dinero, títulos o valores, pudiendo retirarlos así como los depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier persona; girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen convenientes y percibir el importe de los cheques a la orden de la Sociedad, hacer manifestaciones de bienes, descontar, negociar, y en general convertir en efectivo todo pagaré, giro, letra de cambio, vale o título, concebido a nombre u orden de la Sociedad, caucionar estos documentos obteniendo fondos sobre los mismos y retirarlos oportunamente; suscribir manifestaciones de bienes, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y reasumir nuevamente la personería, y por último realizar todos los contratos, actos y negocios, por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, interés y con las cláusulas, pactos y condiciones que juzguen oportunos, otorgar y firmar cuantas escrituras públicas y documentos privados sean menester, iniciar, entender e intervenir en todos los asuntos y juicios civiles, comerciales, criminales, correccionales o de cualquier otra naturaleza en que la sociedad sea parte o tenga interés, o tenga necesidad de promover o contestar, ocurrir ante las autoridades judiciales y administrativas del fuero y jurisdicción que fuesen, hacer uso de las facultades generales de derecho y de las especiales de transigir, comprometer en árbitros, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar embargos, inhibiciones y sus levantamientos, decir de nulidad, recusar, tachar, apelar, transar, desistir, nombrar y despedir empleados con o sin preaviso e indemnizar, nombrar gerentes o apoderados, que reemplacen sus funciones, con las atribuciones que consideren oportuno, conceder y asignar sueldos y otorgar habilitaciones al personal de la sociedad sobre las ganancias sociales y realizar todos los demás actos, negocios y asuntos necesarios al giro social con la amplitud del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, entendiéndose que las facultades precedentes son enunciativas y no limitativas. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; luego se destinarán las sumas que la Gerencia estime convenientes para la formación de Fondos de Reserva y|o Previsión especiales y las cantidades necesarias que se resuelvan distribuir como gratificaciones y|o habilitaciones al personal y el remanente se distribuirá entre los socios de la sociedad en la siguiente forma y proporción: a doña Isabel de la Fuente de González, el treinta y cinco por ciento; a don José Ramón González de la Fuente el veintiséis y medio por ciento; a doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, el veintidós y medio por ciento; a don Jesús Alejandro Montalbán, el seis por ciento; a don Gualberto Avío, el tres con cincuenta por ciento; a don Pedro Diez, el dos con treinta por ciento; y a los señores don. Rafael Avío, don Fernando Casas y don Oscar Enrique Di Nesta, el uno con cuarenta por ciento a cada uno. — Artículo Décimo Primero: Los socios, con las excepciones indicadas más adelante, quedan obligados a dedicar, en forma total y exclusiva, toda su atención y actividad personal a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar ni directa ni indirectamente, otras actividades ajenas a la misma, aun cuando sean distintas de la del objeto social. Quedan exceptuados de todo ello los socios señoras de la Fuente de González, y González de la Fuente de Tapias, y señores González de la Fuente, Gualberto Avío y Montalbán. El incumplimiento a lo convenido precedentemente por cualquiera de los socios que se obligan a dedicar su actividad personal en forma exclusiva a la sociedad, dará derecho a los restantes socios a que, por mayoría del sesenta por ciento del capital social, resuelvan el retiro del socio en infracción, a quien se le liquidará el valor de sus cuotas, únicamente por su valor nominal sin ningún otro activo, llave o revaluación que aumenten el valor de la cuota, procediéndose a la liquidación en dos cuotas semestrales sin interés. E|líneas: más, vale. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.22|12-Nº 11.138-v.22|12.60

ARPEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento del 25 de agosto de 1960, los socios de "ARPEGO S. R. L.", resolvieron ampliar el capital social hasta la suma de pesos un millón quinientos mil moneda nacional con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1960, dejando subsistentes las demás cláusulas del contrato social. En consecuencia la cláusula 4a. queda redactada en los siguientes términos: "Cuarta: El Capital Social se establece en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en un mil quinientas (1.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los cuatro socios en dinero en efectivo $ 300.000.— moneda nacional y el resto de $ 1.200.000.— moneda nacional completado con aportes parciales cuyos créditos en Cuenta Particular de cada socio ha sido transferido a la sociedad para esta nueva suscripción. Por lo tanto el Capital Social queda aportado en la siguiente forma: El señor Guillermo Alfredo Higgs, seiscientas (600) cuotas o sea $ 600.000 moneda nacional, seiscientos mil pesos moneda nacional y los señores Armando Enrique Lascano, Armando Héctor Guastavino y Pedro Santiago Bartolomé Solari, trescientas (300) cuotas cada uno, o sea $ 300.000.— moneda nacional, trescientos mil pesos moneda nacional, cada uno". — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040 e.22|12-Nº 12.571 D.T. v.22|12|60

CARROCERIAS SAN JUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.613. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores José D'Ambra, italiano, domiciliado en la calle Directorio cuatro mil seiscientos veinticuatro; y don José Lifrieri, argentino, domiciliado en la calle Roberto C. Grahan mil ciento once y ambos casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social CARROCERIAS "SAN JUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y la sede social estará en la calle San Juan número cuatro mil veintisiete de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del primero de setiembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don José D'Ambra, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales y el señor José Lifrieri, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales, capital suscripto e integrado por maquinarias y herramientas, según inventario practicado y que se acompaña debidamente firmado por los socios. — Quinta: La sociedad tiene por objeto, la fabricación de carrozados por cuenta propia o de terceros, de automotores en general. La anterior enunciación no es limitativa o excluyente de otra actividad. En general el objeto de la sociedad, podrá ampliarse por voluntad unánime de los socios, a cualquier actividad lícita del comercio o de la industria, permitida a las sociedades de ese carácter. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente en su carácter de gerentes y cuyas firmas individuales y conjuntas obligarán a la sociedad sin ningún otro requisito, pudiendo percibir las remuneraciones que se acordaren por resolución social. Les será absolutamente prohibido comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los intereses sociales, pudiera comprometer a la sociedad, directa o indirectamente. — Séptima: Los balances generales se realizarán el día treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas resultantes, se deducirán las correspondientes reservas legales y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que ambos o uno de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones, se registrarán en un libro de actas que llevarán a tal efecto. — Novena: El socio que desee retirarse de la sociedad, podrá hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas de capital, al otro socio y podrá cederlas a un tercero solamente con el consentimiento expreso del otro socio, manteniéndose en este caso, la estructura de la sociedad y continuando los negocios en la misma forma, con so o las publicaciones que determinan las disposiciones legales vigentes. — Décima: La sociedad mediante la firma individual y conjunta de los socios, podrá ejecutar todos los actos necesarios para lograr su objeto y fines previstos en el Código de Comercio y Civil y demás leyes en vigor y|o que se sancionen en el futuro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlo, mediante el reintegro de capital y reservas correspondientes, en cuatro cuotras semestrales, iguales, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad con intereses bancarios vigentes a esa fecha, firmándose a tal efecto pagarés. — Duodécima: Toda duda o diferencia que se suscite entre los socios o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por los Código de Comercio y Civil. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Severino Nesa y don Victoriano Grimaldi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, de todo lo que yo el Escribano autorizante, doy fe. — José D'Ambra. — José Lifrieri. — Tgo.: Severino Nesa. — Tgo.: V. Grimaldi. Hay un sello. Ante mí: Elías M. Leston. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil seiscientos trece del Registro Notarial número trescientos ochenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Carrocerías "San Juan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en Buenos Aires, en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve, ciento cincuenta y nueve mil novecientos y ciento cincuenta y nueve mil novecientos uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: unánime. Novena. en — socios. Vale. Hay un sello. Elías M Leston (Escribano).

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.22|12-Nº 11.142-v.22|12|60

URANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a veintiún días de Noviembre de mil novecientos sesenta; reunidos los señores Arquitecto Eduardo Jaime Kleiner, argentino, soltero, domiciliado en calle Lezica 3942; Ingeniero Mauricio Libman, argentino, casado, domiciliado en calle Bogotá 331 y Saúl Binia, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia 2293, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: 1a.: La sociedad que constituyen girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "URANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en calle Río de Janeiro 542, tercer piso, Depto. "B" de esta Ciudad, sin perjuicio de posibles traslados y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — 2a.: La sociedad se dedicará a los ramos de construcciones civiles e industriales, compra y venta de materiales y accesorios para la construcción, importaciones y exportaciones, operaciones inmobiliarias, todo lo afín y conexo a estos y toda otra actividad comercial y/o industrial que resuelvan de común acuerdo. — 3a.: El término de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha. — 4a.: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Jaime Kleiner quinientas cuotas, valor quinientos mil pesos moneda nacional; Mauricio Libman quinientas cuotas, valor quinientos mil pesos moneda nacional y Saúl Binia quinientas cuotas, valor quinientos mil pesos moneda nacional. — El valor de los aportes son los que surgen del balance practicado entre los socios y que firmado consideran como formando parte del presente. — 5a.: La administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar dos cualquiera de ellos en forma conjunta: en la forma indicada y bajo el rubro de la razón social podrán ejercer todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios en forma amplia, con facultades de administración y disposición, incluso las especiales establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas; podrán realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias y con cualquier Banco, oficial o privado, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sus casas centrales y sucursales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, en garantías de terceros extraños a su giro ni en firmas de favor. — 6a.: Pasados tres años desde la fecha cualquier socio podrá solicitar su retiro anticipado de la sociedad, previo aviso en forma fehaciente y con una anticipación mínima de seis meses a sus consocios; en éste caso los otros socios, si no optan por la disolución anticipada de la sociedad, podrán adquirir la parte del socio que se retira, por partes iguales: el haber del socio que se retira se calculará practicándose un balance general a esa fecha no incluyéndose en el mismo ningún valor inmaterial, como ser llave, clientela, fondo de comercio ó marca y lo que resulte y le corresponda será abonado en diez cuotas bimensuales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del retiro, las que gozarán de interés bancario sobre saldos y con pagarés suscriptos por él o los socios adquirentes, ya que si uno no desea hacerlo lo podrá hacer el otro por el total. — 7a.: Anualmente al último día del mes de Octubre se practicarán un Balance General e Inventario, que deberán quedar confeccionados dentro de los sesenta días de esa fecha y que se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por los

socios en forma fehaciente dentro de los treinta días subsiguientes. — Las ganancias líquidas de los ejercicios anuales, previa deducción de las reservas legales y facultativas que los socios resuelvan, se repartirán entre ellos en proporción a sus aportes de capital y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — 8a.: Los socios no podrán vender, ceder, ni transferir sus cuotas de capital, total o parcialmente, sin el consentimiento escrito de los otros socios. — 9a.: Los socios, sin perjuicio de la máxima atención que presten a los negocios sociales podrán dedicarse a otras actividades comerciales y/o industriales libremente. — 10a.: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos: a) Al término del plazo contractual, si los socios treinta días antes de esa fecha no resuelven prorrogarla; b) Si cualquier ejercicio diere pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social; c) En el caso de la cláusula sexta si ninguno de los socios resuelve adquirir la parte del socio que se retira anticipadamente. — En todos los casos de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por todos los socios en forma conjunta y de acuerdo a ley. — 11a.: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá parcialmente, pudiendo los socios capaces o sobrevivientes adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, procediéndose para calcular el haber de éste y modo de pago en la forma establecida en la cláusula sexta. — Si los socios sobrevivientes o capacitados resuelven no adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a la voluntad de los primeros, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación o continuará con la representación unificada de los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado, los cuales no ejercerán la gerencia. — 12a.: Toda divergencia en la interpretación, ejecución y liquidación del presente contrato se resolverán siempre e inapelablemente por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes deberán laudar por unanimidad y un tercero, nombrado por los árbitros antes de llenar su cometido; si no mediare acuerdo para designar dicho tercero, su elección se solicitará al Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: "Urania"; Vale. — M. Libman. — E. J. Kleiner. — Saúl Binia.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760. e.22|12-Nº 12.572 D.T.-v.22|12|60

INTERCOLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre la señorita Olga Ethel Bustos, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil soltera, domiciliada en la calle Estomba Nº 1860 y los señores Itor Boveri, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Pasaje Lugo Nº 1136, Juan Carlos Grafl, mayor de edad nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 2763, Florida, Provincia de Buenos Aires y Oscar Fernando Beade, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Terrero Nº 641, han resuelto constituir una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: — Primera. Bajo la denominación de INTERCOLL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad, la cual tendrá su asiento principal en la calle Morelos Nº 721, de esta Capital Federal, sin perjuicio del domicilio que resolviera tener en el futuro, que será el centro de sus operaciones comerciales y podrá extenderlo a cualquier otro punto de esta República o fuera de ella y fundar sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación e instalación de equipos telefónicos, intercomunicadores, amplificadores y electrónica en general, pudiendo también realizar operaciones de intercambio en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías, industrialización y comercialización de toda clase de artículos; acopio y consignaciones de cereales y frutos del país; compra venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales, en cualquier punto de esta República o fuera de ella; aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar del día uno de noviembre de 1960, en cuya fecha comenzarán los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general se determinará el capital y monto de utilidades del socioo saliente, quien percibirá sus capitales al vencimiento del anuncio a que obliga la presente cláusula y en la forma que se convenga en tal oportunidad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de m$n. 370.000 (trescientos setenta mil pesos moneda nacional) representado por tres mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiéndolo en la siguiente proporción: cada uno de los señores: Itor Boveri y Juan Carlos Grafl y la Señorita Olga Ethel Bustos con setecientas tres cuotas representativas de setenta mil trescientos pesos moneda nacional, respectivamente y el señor Oscar Fernando Beade con un mil quinientas noventa y una cuotas, representativas de ciento cincuenta y nueve mil cien pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón de pesos moneda nacional (Continúa en el sello Nº S 955.563) (Viene del sello Nº S 955.562) por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta seis mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio, señor Oscar Fernando Beade conjuntamente con cualquiera de los socios restantes, quienes en el ejercicio de la misma, tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Intercoll Sociedad de Responosabilidad Limitada". — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava. Al 31 de octubre de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 2º) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 3º) El saldo se distribuirá en proporción siguiente: Olga Ethel Bustos, Itor Boveri y Juan Carlos Grafl, el diez y nueve por ciento cada uno, respectivamente, y Oscar Fernando Beade el cuarenta y tres por ciento restante. — Novena: En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes del causante contra la cesión de las cuotas de capital, percibir el monto del mismo y las utilidades pertinentes, conforme al balance general que por tal circunstancia deberá realizarse o proseguir el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de sus componentes. — Duodécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados, uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los tribunales. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los gerentes, o bien por un liquidador designado por unanimidad, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá conforme a lo dispuesto en la cláusula "Octava", apartado 3º. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios: Olga Ethel Bustos, Itor Boveri, Juan Carlos Grafl, Oscar Fernando Beade. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000 — e.22|12-Nº 11.168-v.22|12|60

TEJEDURIAS BONITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento privado del 14 de noviembre de 1960, los socios de TEJEDURIAS BONITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar las siguientes cláusulas sociales: Tercera: El domicilio comercial y legal será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 1441, 1er. piso, oficina 113, en esta Capital Federal, también el asiento principal de los negocios, teniendo establecida su fábrica en la calle Doctor Francisco Javier Muñiz 24, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires. Pero este domicilio podrá cambiarse, como también establecerse agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal o del interior o exterior de la República. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos 2.000.000.— dividido en 2.000 cuotas de un mil pesos m|n., cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Jacobo José Kataife, la suma de $ 878.000, es decir 878 cuotas; el señor Mendel Yeguer, la suma de $ 878.000, es decir 878 cuotas y el señor José Kataife, la suma de $ 244.000, es decir 244 cuotas. El capital social está representado por maquinarias, mercaderías, cuentas a cobrar, etc. y se encuentra totalmente integrado. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad, se distribuirán así: el 5% de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social y el excedente en la siguiente proporción: al socio Jacobo José Kataife, el 35 por ciento; al socio Mendel Yeguer, el 35% y al socio José Kataife, el 30%. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de dos de los socios, indistintamente, quienes firmarán en forma conjunta. — En el uso de la firma social y bancaria los contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos y otorgarlos y lo mismo que poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la sociedad, con la única limitación de que no podrá afectar la firma social en negocios u otras operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Novena: Los señores Jacobo José Kataife y José Kataife, tendrán en la sociedad las funciones vinculadas a la parte comercial y el señor Mendel Yeguer, estará a cargo de las funciones técnicas vinculadas a la fabricación. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán las condiciones de socios gerentes.

Buenos Aires, 30 de noviembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680, e.22|12-Nº 12.573 D.T. v.22|12|60

ACHER Y YAJATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Benito Acher, mayor de edad, nacionalidad turca, estado civil casado, domiciliado en la calle Malabia Nº 225, departamento 2 y el señor Sami Yajati, mayor de edad, nacionalidad libanesa, estado civil casado, domiciliado en la calle Serrano Nº 664, piso primero, departamento C, han resuelto constituir una sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ACHER Y YAJATI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad, la cual tendrá su asiento principal en la calle Paso Nº 291, de esta Capital Federal, sin perjuicio del domicilio que resolviera tener en el futuro, que será el centro de sus operaciones comerciales y podrá extenderlo a cualquier punto de esta República o fuera de ella y fundar sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La sociedad es continuadora de las actividades que en esta plaza desarrollaba la sociedad mercantil colectiva que giraba bajo la razón social "Benito Acher y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de noviembre de 1955, bajo el número 1.082, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro 58 de Contratos Privados y tendrá por objeto explotar un negocio dedicado a la venta de artículos de bonetería, mercería, fantasías y anexos; pudiendo además realizar operaciones de intercambio en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías. No obstante ser el objeto principal de esta sociedad la explotación enunciada, ella podrá dedicarse también a la industrialización y comercialización de toda clase de mercaderías; al acopio y consignaciones de cereales y frutos del país, a la compra y venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales, en cualquier punto de esta República o fuera de ella, aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar del día uno de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá sus importes al vencimiento del anuncio a que obliga la presente cláusula y en la forma que se convenga en tal oportunidad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000.—) representado por ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiéndolo en la siguiente proporción: Benito Acher, cuatro mil cuotas representativas de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Sami Yajati, cuatro mil cuotas representativas de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, mercaderías, cuentas a cobrar y demás bienes que componen el inventario que las partes firman de — continúa en el sello número S 955559 — viene del sellado número S 955558 — conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta doce mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Acher y Yajati, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: Al 31 de mayo de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 2º) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 3º) el saldo se distribuirá en partes iguales. — Novena: En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes del causante o incapaz, contra la cesión de las cuotas de capital, percibir el monto del mismo y las utilidades pertinentes, conforme al balance general que deberá realizarse ante tal circunstancia, o proseguir el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de sus componentes. — Duodécima: Para el caso de divergencia entre los socios se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décima tercera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será eefctuada por los gerentes o bien por un liquidador designado por unanimidad, debiéndose ante todo pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá conforme a lo dispuesto en la cláusula "octava", apartado 3º. — En prueba de conformidad, firman el presente, los socios, señores: Benito Acher. — Sami Yajati. — Firmados: Benito Acher, Sami Yajati.

Buenos Aires, 28 de noviembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920. e.22|12-Nº 11.169-v.22|12|60

CASTRO FEIJOO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Que doña María del Carmen Cantón de Ferré, vendé, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1959, la totalidad de las cuotas, o sea 100 de 1.000 pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal, que posee como socia de la sociedad "CASTRO FEIJOO Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.", a doña Celia Noemí Córdoba de Castro Feijóo, según instrumento privado de fecha 19 de noviembre del corriente año.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480. e.22|12-Nº 12.574 D.T. v.22|12|60

TRESIMPORT ARGENTINA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1960, los componentes de la Sociedad "TRESIMPORT ARGENTINA IND. Y COM. SOC. DE RESP. LTDA.", han resuelto elevar el capital social a la suma de dos millones de pesos m|n., mediante el aporte en especies, aportado en la siguiente forma: Alberto Mariano Cukar, 1.000 cuotas o sea un millón de pesos m|n.; Alfredo Speroni, 334 cuotas o sea trescientos treinta y cuatro mil pesos; Jorge Emilio Negro, 166 cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos y Gaspar Gregorio Cukar, 500 cuotas o sea 500 mil pesos m|n. — Asimismo se acepta el ingreso a la Sociedad del señor Gaspar Gregorio Cukar, argentino, soltero, domiciliado en Pilar 1761, Capital.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560. e.22|12-Nº 12.576 D.T. v.22|12|60

C A L I Z
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que Guillermo Roberto Naveiro, cede y transfiere sus dos cuotas de capital de $ 5.000 cada una, que tiene en "CALIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Ana Carmen Emilia Marcone de Treviso, casada, mayor de edad, domiciliada en Lavalle 1454, piso 3º, de esta Ciudad, quien ingresa a la firma con todos los derechos del cedente, según documento del 29 de agosto de 1960.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400.— e.22|12-Nº 11.232-v.22|12|60

C O R E M O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según documento privado del 21 de julio de 1960, Roberto Collmann, Luis Juan Alberto y Oscar Antonio Dámaso Autuori, venden, ceden y transfieren, el primero a Herma Marquardt de Schwarz, sus setenta cuotas de capital, y el segundo, setenta de sus cuotas a la misma; y las treinta y cinco restantes cuotas de capital a Rosa Naliwajko, y el último, las ciento cinco cuotas de capital a esta misma y que cada uno poseía en "COREMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y las cesionarias aumentan el capital social de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, a quinientos mil pesos de igual moneda, aportado por igual, a razón de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo ambas, administradoras de la Sociedad en forma conjunta. — Testado: "distribuyéndose las pérdidas y las utilidades en la misma proporción", no vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 640. e.22|12-Nº 12.577 D.T. v.22|12|60

COPELLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí el autorizante y competente número de testigos comparecen doña Juana Alicia Dolina de Copello, que firma "J. A. D. de Copello", viuda, francesa; doña Magda Dora Copello de Cirio, casada, argentina, que suele firmar "Magda Dora Copello de Cirio"; Don Esteban Eduardo Copello, que firma "Esteban E. Copello, casado, argentino; don Atilio Juan Gambero, que acostumbra firmar "Atilio Gambero", casado, argentino y don Aníbal Antonio Bruno, que firma "Aníbal A. Bruno", casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de esta Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número doscientos sesenta y uno pasada al folio novecientos tres del Registro de Contratos Públicos número doce del Partido de Almirante Brown a cargo del escribano Don Alberto J. Gogorza, constituyeron con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, un Contrato de Sociedad bajo la denominación de "Copello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada con un término de duración de dos años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho con las demás condiciones estatuidas en el respectivo contrato, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número setecientos setenta y ocho al folio cuatrocientos setenta y ocho del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en virtud de estar próximo a fenecer el plazo de la referida sociedad por la presente vienen a prorrogar el término de duración de la misma y en consecuencia reproducen íntegramente el Contrato que se prorroga quedando su texto redactado de la siguiente manera: Primero: A partir del día primero de diciembre del corriente año se declara prorrogada la sociedad constituida entre los comparecientes que tiene por objeto dedicarse a Despachos de Aduana, Importación y Exportaciones, con domicilio en la Capital Federal en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete. — Segundo: Continuará girando bajo la denominación de "COPELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tomando a su cargo el activo y pasivo de la que ha girado en la Capital Federal bajo igual rubro, de la que es continuadora. — Tercero: La duración de la sociedad será por el plazo de dos años a partir del día primero de diciembre próximo, es decir la fecha del vencimiento del contrato que se prorroga. — Con antelación de ciento ochenta días a la fecha de vencimiento establecido, el socio que no estuviese de acuerdo en continuar formando parte de la sociedad hará conocer a los demás mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la misma. — Si tal preaviso no se produjera en la forma señalada se considerará que todos los socios están conforme en prorrogar el plazo por un nuevo período de dos años a cuya fecha documentarán en instrumento público esa prórroga que formará parte integrante de este contrato y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Es entendido que si alguno de los socios manifestara en la oportunidad y forma ante dichas el deseo de no continuar formando parte de la entidad, los otros podrán mantenerla y continuar las operaciones y actividades de la misma, debiendo abonarle al socio saliente su parte de capital: las utilidades hasta el día de su retiro y la parte proporcional que pueda corresponderle en el fondo de reserva legal, sin derecho a ningún otro emolumento, determinándose todo ello en el balance o inventario a practicarse en dicha oportunidad. El pago relativo al saliente se hará a opción de los que continúen en la sociedad, ya sea al contado o a plazos y en un plazo que nunca será superior a dos años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinticuatro cuotas de cien pesos cada una, que los contratantes aportan así: Juana Alicia Dolina de Copello, doscientas cuotas; Magda Dora Copello de Cirio, ciento una cuotas; Esteban Eduardo Copello, ciento once cuotas; Atilio Juan Gambero, cinco cuotas y Aníbal Antonio Bruno, cinco cuotas. — Dicho capital se halla representado por las existencias, muebles y útiles, créditos activos y pasivos y cuanto se halla determinado en el balance e inventario que han practicado los socios, por separado. — Quinto: Independientemente del objeto indicado en la cláusula primera la sociedad podrá: comprar, adquirir, enajenar y transferir de cualquier forma bienes muebles e inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que viere convenir, cederlos, permutarlos, aceptar y constituir hipotecas u otros derechos reales, adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas y negociarlas, celebrar locaciones de cualquier índole, como locadora o locataria y otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos, judiciales y bancarios. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Magda Dora Copello de Cirio, Esteban Eduardo Copello y Atilio Juan Gambero, indistintamente, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma en todos los actos, contratos y operaciones que la misma celebre u otorgue con absoluta prohibición de utilizarla para afianzar o garantizar negociaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente o necesario practicar en otras épocas. — De las utilidades que dichos balances generales arrojen, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que cesará al alcanzar éste el diez por ciento del capital social, se abonará el seis por ciento de interés al capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá así: treinta y cinco por ciento al Sr. Gambero; veinticinco por ciento al Sr. Bruno, veinte por ciento al señor Copello y diez por ciento a cada una de las señoras Copello y Copello Cirio. — Estos porcentajes se acreditarán en las cuentas corrientes respecticas de cada socio y gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Ninguna distribución podrá realizarse sin que el balance respectivo haya sido aprobado por todos los socios, con constancia documentada en el Libro de Actas que firmarán los socios. — Toda modificación respecto a la distribución de utilidades será tomada por mayoría de capital, debiendo hacerse ésta dejando en caja el efectivo necesario para hacer frente a los pagos ordinarios de la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades y si aquéllas en algún momento alcanzaren el cincuenta por ciento del capital justificadas por balance, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, quedando establecido que ningún socio podrá pretender el todo o parte de su capital, sin estar previamente cancelado el pasivo social. — Octavo: El señor Esteban Eduardo Copello tendrá libertad de acción para ocuparse en cualquier negocio quedándoles en cambio terminantemente prohibido a los señores Gambero y Bruno dedicarse a otra actividad que no sea la social, ya que todos sus conocimientos y tiempo de que dispongan serán brindados a la sociedad de que forman parte contribuyendo a incrementar y desarrollar con eficiencia las operaciones de aquélla. — Noveno: Mensualmente y con destino a la cuenta de gastos generales, podrán ser retiradas las sumas que se fijen en el libro de actas rubricados y en el que se asentarán todas las resoluciones que los asociados tomen y que suscribirán en cada caso. — Décimo: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato sea entre los socios, sus herederos y representantes legales sea cualquiera que fuere la época o motivo, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con especial designación de terceros para el caso de discordia. — El fallo que éste o aquéllos en su caso pronuncien será acatado por las partes sin derecho a reclamo o indemnización judicial alguna. — Décimo primero: Para todo cuanto no haya sido previsto o expresamente contemplado en este contrato, las partes subordian a las disposiciones aplicables de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio vigente. — Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Jorge Héctor Liberti y don Horacio de los Heros, ambos vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Magda Dora Copello de Cirio. — J. A. D. de Copello. — Esteban E. Copello. — Atilio Gambero. — Aníbal A. Bruno. — J. H. Liberti. — H. de los Heros. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Marchesi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número quinientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Copello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, de numeración correlativa los tres primeros del doscientos cinco mil ochocientos treinta y nueve al doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y uno, y el presente número doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y cinco todos de la serie "U" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge M. Marchessi (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.600.— e.22|12-Nº 11.170-v.22|12|60

COMERCIAL DUCAS PANAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, ordena la publicación por un día del siguiente edicto:

El señor Juan José Durán, cede a favor del señor Hugo Héctor Bruno, domiciliado en Tucumán 1671, Capital, las cuotas sociales que por valor de un mil pesos cada una y en número de ochenta le correspondían en "COMERCIAL DUCAS PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000".—. Presta su conformidad el señor Reynaldo Alberto Castells, que con el señor Durán constituían los únicos socios de la expresada sociedad. Con motivo de esta cesión queda el señor Bruno colocado en la misma posición que ocupaba en la Sociedad el señor Durán, con todos sus derechos y sus obligaciones, incluso en lo que se refiere a la gerencia de la sociedad y distribución de las utilidades. En Buenos Aires, el 30 de agosto de 1960.

Buenos Aires noviembre 30 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 560 e.22|12-Nº 12.596 D. T.-v.22|12|60

BAR DESEMBARDERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecho 20 de octubre de 1960, se ha producido en la sociedad "BAR DESEMBARDERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: El señor Nilo Vila verde, cede y transfiere las 14 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le pertenece en dicha sociedad a favor del señor Fernando Fernández. Dicha cesión se realiza por la suma total de $ 14.000 m|n. Como consecuencia de dicha cesión se modifican las cláusulas tercera y sexta, que quedan redactadas de la siguiente manera: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.120.000.—), dividido en un mil ciento veinte cuotas (1.120) de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000) aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Cándido Luis González, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal m$n. 140.000.—); El señor Osvaldo Juan Beccacece, ciento veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veintiséis mil pesos moneda naiconal de curso legal (m$n. 126,000,—; el señor Pablo Ukmar, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 140.000.—); los señores Sebastián Pérez Espiñeira, Alberto Vicente Oliveau, Leoncio José Fernández, Luis Palmero, Dante Cerino y Jesús Martínez López, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno (m$n. 70.000.—); los señores Serafín Ventura Soto, José Antonio Pernas y María Mosetti Vda. de Rupp, cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta y seis mil pesos moneda nacional cada uno (m$n. 56.000); el socio Alfredo Julio Oliveau, veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 28.000.— y los socios señores Manuel Lage, Fernando Fernández, Gabino Anton Castro, José Castro, Santiago Méndez, Víctor Elías Montiel y Jorge Elías Aon, catorce cuotas de un mil pesos moneda naconal cada una o sean catorce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 14.000.—) cada uno, hallándose integrado dicho capital por los muebles, útiles, instalaciones, vajilla y mercaderías existentes en el mencionado negocio, según inventario practicado el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, el cual suscripto por todos los socios se halla agregado al presente contrato y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. — Sexta: Los socios Manuel Lage, Fernando Fernández, Gabino Anton Castro, Jorge Elías Aon, José Castro, Santiago Méndez, Víctor Elías Montiel, Osvaldo Juan Beccacece, Luis Palmero, Dante Cerino, Sebastián Pérez Espiñeira, Alberto Vicente Oliveau y Leoncio José Fernández, están obligados a prestar su trabajo, inteligencia y aptitudes a la sociedad, no así los socios señores Serafín Ventura Soto, José Antonio Pernas, Jesús Martínez López, Pablo Ukmar, Alfredo Julio Oliveau, María Mosetti Vda. de Rupp y Cándido Luis González, los que podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad sin limitación alguna.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.000 e.22|12-Nº 12.607 D. T.-v.22|12|60

SUDAMERICAN DENTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro docor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 16 de noviembre de 1960, el socio Simón Litvac, vende, cede y transfiere las ciento noventa y nueve cuotas que tenía totalmente integradas en la sociedad "SUDAMERICAN DENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de ciento noventa y nueve mil pesos m|n., en la siguiente forma: a su consocio Gallperin, setenta y nueve cuotas de mil pesos o sea setenta y nueve mil pesos m|n. y a su consocio Alenik, ciento veinte cuotas de mil pesos o sea ciento veinte mil pesos m|n., cantidades que recibió en ese acto, otorgando el más suficiente recibo y carta de pago y renunciando al cargo de gerente que investía. La cesión comprende las cuotas de capital y todo cuanto forma sin limitación alguna el activo social, quedando entendido que al socio saliente no se le adeuda suma por llaves, negocios pendientes u otros conceptos. Los socios quedantes modifican las cláusulas quinta, sexta y novena del contrato social, que redactadas definitivamente dicen así: "Cláusula Quinta: Capital: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Gallperin, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos m|n. e Isaac

Aenik, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos m|n. Dicho capital se encuentra invertido en su totalidad en muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar y demás que los socios tienen aportados a la sociedad conforme a los balances e inventarios firmados". — "Cláusula Sexta: Firma: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el carácter de gerentes. Tendrán el uso de la firma social indistintamente y en forma individual en toda documentación atingente al giro comercial y bancario, como asimismo para representar a la sociedad ante Reparticiones Públicas, Ministerios Nacionales y Provinciales, Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres; y en especial ante los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, ante los Tribunales Laborales y todos los otros fueros de la Justicia Nacional de la Capital, en lo Especial y Provincial, con amplitud de facultades, pudiendo a ese efecto y a todos los que estimen necesario, otorgar poderes generales y especiales" — Cláusula Novena: Utilidades: Las utilidades sociales previa deducción de las reservas legales, se distribuirán por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubieren". Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato originario y sus reformas.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e.22|12-Nº 12.605 D. T.-v.22|12|60

NAICO PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado del 21 de noviembre de 1960, entre don Alberto Toribio Villafañe Molina, Jorge Isaac Sueldo Piñeiro y Nieves Etcheto, con relación a "NAICO PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 80.000, han convenido frente a lo dispuesto por la cláusula 2ª del contrato originario que fija un plazo "ilimitado" de duración a la Sociedad, ambos socios resuelven fijar un término a ese plazo, a cuyo fin acuerdan redactar nuevamente la referida cláusula 2ª en la siguiente forma: La duración de la Sociedad será de 30 años, a contar del día 1º de octubre de 1949, plazo que se divide en quince períodos de dos años cada uno, pudiendo cualquiera de los socios separarse de la sociedad al vencimiento de uno de esos períodos, siempre y cuando manifieste su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado con anticipación mínima de 90 días. Por el mismo documento el señor Villafañe Molina, vende, cede y transfiere a la señora Etcheto, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960, sus cuarenta cuotas sociales de un mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad referida, por su valor nominal o sean cuarenta mil pesos m|n., la que paga y abona íntegramente en ese acto, otorgándole el más suficiente recibo y carta de pago en legal forma y colocando en la sociedad a la compradora señora Etcheto, en su mismo lugar, grado y prelación. Se aclara que la cesión de cuotas precedente involucra también todo cuanto corresponde al cedente señor Villafañe Molina en la misma Sociedad incluso utilidades, créditos, saldo de cuenta personal y cualquier otro importe, rubro o concepto que fuera, quedando liberado totalmente de cuanta obligación existente o eventual le correspondía por cualquier concepto en su calidad de socio de la firma mencionada, las que son asumidas por la cesionaria señora Etcheto. Los señores Sueldo Piñeiro y Etcheto, como únicos socios e integrantes de la sociedad, convienen y acuerdan además modificar: a) El uso de la firma social que estará a cargo único y exclusivamente del señor Sueldo Piñeiro, en forma individual; b) Que en caso de fallecimiento del señor Sueldo Piñeiro se aplicará la cláusula 11ª del contrato originario, excepto que el uso de la firma social estará en su caso a cargo conjunto del socio sobreviviente y el representante único que designen los herederos del fallecido; y en caso de fallecimiento de la señora Etcheto, se aplicará igualmente la misma cláusula 11ª, pero el uso de la firma social y la gerencia seguirá a cargo exclusivo del señor Sueldo Piñeiro. Agregar: c) Que el señor Sueldo Piñeiro podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas sin necesidad de conformidad o intervención previa de su socia la señora Etcheto y en cambio la señora Etcheto no podrá ceder o transferir sus cuotas sociales sin ofrecerlas previamente al señor Sueldo Piñeiro; d) Que en el supuesto de retirarse un socio, su parte, previa determinación mediante el balance que se practicará al efecto, le será abonada en tres cuotas iguales, a uno, dos y tres años de su retiro, con más un interés del seis por ciento anual y por último ratificar todo lo precedente y los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato social originario y su modificación posterior que se menciona.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000 e.22|12-Nº 12.604 D. T.-v.22|12|60

ESTEBAN GUTIERREZ Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 4221. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: doña Elba Pérez de Gutiérrez, argentina, viuda, con domicilio en la casa calle Suárez número mil setecientos trece; don José Ramón Gutiérrez, argentino, casado, con domicilio en la casa calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro; y don José Antonio Gutiérrez, argentino, casado, con domicilio en la casa calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe: así como de que los dos últimos concurren a este acto por su propio derecho, y doña Elba Pérez de Gutiérrez, lo hace por sí y en nombre y representación de sus hijos menores de edad Elba Araceli, Esteban Alejandro y Marcelo Hugo Gutiérrez, en virtud de la autorización que le fuera conferida para este acto, que transcripta dice así: "Buenos Aires, setiembre doce de 1960. — Autos y Vistos: De conformidad con lo pedido y dictámenes que anteceden del Sr. Asesor de Menores y Dirección General Impositiva, concédese autorización a Da. Elba Pérez de Gutiérrez para que pueda disolver la sociedad "Esteban Gutiérrez y Hnos." y constituir otra sociedad de familia a fin de la continuación de los negocios de la que se disolverá, bajo la denominación de "Esteban Gutiérrez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo las cláusulas y condiciones consignadas en el proyecto de contrato social de fs. 72|75, autorizándosela igualmente para que por sí y por la patria potestad, firme y suscriba todos los documentos necesarios para la inscripción de la disolución de la sociedad indicada y para inscribir y constituir en el Registro Público de Comercio la nueva sociedad mencionada, todo con cargo de oportuna rendición de cuentas en forma documentada. — Rep. la foja y dése testimonio. — Diego L. Barroetaveña. — Juez Nacional en lo Civil" — Es Copia Fiel del auto de referencia, que obra a fojas setenta y nueve de los autos caratulados "Gutiérrez, Esteban Aniceto s|Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado número veinte de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría número cuarenta, a cargo del doctor E. Conte Mac Donell, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que con fecha veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos, los dicentes don José Ramón, y José Antonio Gutiérrez, conjuntamente con don Esteban Aniceto Gutiérrez, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de "Esteban Gutiérrez y Hermanos", habiéndose inscripto el referido contrato social bajo el número trescientos cincuenta y cuatro, folio cien, libro cuarenta y cinco de Contratos Privados; que habiendo fallecido el socio don Esteban Aniceto Gutiérrez y de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo del contrato social, resuelven, de común acuerdo, disolver la referida sociedad y continuar los negocios de la misma, transformándola en una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación: "ESTEBAN GUTIERREZ Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, pudiendo trasladarse, establecer, agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto específico continuar con los negocios de la sociedad comercial colectiva "Esteban Gutiérrez y Hermanos", cuyo activo y pasivo toma a su cargo y se dedicará a la explotación del negocio de consignaciones de frutos del país, comisiones en general, compra venta y acopio de dichos productos, sebo, subproductos y ganado de toda naturaleza, sin perjuicio de poder dedicarse a otra clase de negocios que no estén establecidos en esta cláusula, si los socios lo consideren conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: doña Elba Pérez de Gutiérrez, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional; los menores Elba Araceli, Esteban Alejandro y Marcelo Hugo Gutiérrez, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional, en conjunto, correspondiéndole una tercera parte a cada uno de ellos; don José Ramón Gutiérrez, dos mil cuotas, o sean dos millones de pesos moneda nacional; y don José Antonio Gutiérrez, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional. — Dicho capital será integrado por los socios en la siguiente forma: quinientos mil pesos la señora Elba Pérez de Gutiérrez; quinientos mil pesos los menores Elba Araceli, Esteban Alejandro y Marcelo Hugo Gutiérrez; un millón de pesos don José Ramón Gutiérrez, y quinientos mil pesos don José Antonio Gutiérrez, en dinero efectivo, mercaderías, muebles, útiles, etcétera, de acuerdo con el balance e inventario general practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y que se considerará parte integrante del contrato; y el saldo del capital suscripto será integrado por los socios con las utilidades, a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años, que podrá prorrogarse de común acuerdo por tres años, más a contar desde el día primero de abril del año mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no podrán ser transferidas a terceros, total o parcialmente, ni darlas en garantías, sin la previa conformidad de todos los socios, dada por escrito, y en el caso de las cuotas de los menores, con autorización judicial. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de marzo se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo consideren conveniente. — Indefectiblemente, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por mayoría de voto, dejándose constancia en un acta que se labrará en el libro respectivo de la Sociedad, la que será firmada por los socios en prueba de conformidad. — Cada cuota representará un voto. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. También podrán crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los mismos, en la siguiente proporción: Elba Pérez de Gutiérrez, diecisiete y medio por ciento; Elba Araceli, Esteban Alejandro y Marcelo Hugo, el diecisiete y medio por ciento en conjunto, correspondiendo la tercera parte a cada uno de ellos; José Ramón Gutiérrez, cuarenta por ciento; y José Antonio Gutiérrez, veinticinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cuando hubiere pérdidas que representen más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, si así lo exigiera cualquiera de los socios. En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios gerentes y se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Novena: La Sociedad será administrada por los socios José Ramón Gutiérrez y José Antonio Gutiérrez, quienes ejercerán la gerencia de la misma y tendrán el uso de la firma social, que en todos los casos deberá estar precedida por el sello de la Sociedad, en forma separada, conjunta e indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. — En ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos acciones, mercaderías y otros bienes, celebrar contratos; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, efectuando depósitos y el trayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o comunales, incluso sus Reparticiones, Dependencias y Oficinas de la administración estatal y entidades y reparticiones autárquicas o autónomas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aun cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. — Décima: Toda duda o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato y hasta su total liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro único, nombrado de común acuerdo por las partes, y si no se pusiesen de acuerdo en su designación, deberá ser designado por el Juez de Comercio en turno. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado; pero si los herederos del fallecido lo creyeren conveniente, se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos, la parte que a éste le corresponde, en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés bancario del momento. — En este caso, deberá transferirse a los socios sobrevivientes, las cuotas que le correspondieran en la sociedad al fallecido o incapacitado, la que tomarán los socios restantes, en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, consintiendo de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Noel Iriarte y don Amado J. Ale, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Elba Pérez de Gutiérrez. — R. Gutiérrez. — J. A. Gutiérrez. — Tgo.: Noel Iriarte. — Tgo.: Ale. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos veintiuno del Registro número doscientos setenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Esteban Gutiérrez y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: dos millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve al dos millones doscientos treinta y seis mil quinientos setenta y tres que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: Oportuna, conformidad, mismos, pérdidas: Vale. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel del testimonio precedentemente transcripto. — Fausto D. Capparelli (Escribano). Está su sello. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.280 e.22|12-Nº 12.610 D.T. v.22|12|60

PATUNA Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.267. — Primer testimonio: Número mil ciento setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Carlos Patuna y don Telésforo García, ambos casados, domiciliados en la calle Cangallo número trescientos dieciocho, oficina treinta y dos, de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan por este acto, el siguiente contrato: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes una sociedad de res-

ponsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar el ramo de Despachantes de Aduana. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Cangallo número trescientos dieciocho, cuarto piso. — Tercero: La sociedad durará diez años, a contar desde la fecha y podrá ser renovada de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación de "PATUNA Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, debiendo en todos los casos, ir precedida la firma del socio o socios de la denominación social, y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — Los sueldos que se asignen mensualmente a los Socios Gerentes, serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Sexto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, y que aportan los socios en esta proporción: don Juan Carlos Patuna, veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas, y don Telésforo García, veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas, de cuyas cuotas, los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social dentro de los noventa días, a contar desde hoy. — Séptimo: Anualmente, y sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, se practicará un balance general al día treinta del mes de noviembre de cada año, a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que juzguen convenientes para amortización de los valores del activo, se destinarán: a) El diez por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. b) Las cantidades que los socios, de común acuerdo fijaren para remuneración extraordinaria del personal y colaboradores de la sociedad. c) Efectuadas las deducciones que anteceden, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios suscribirán los balances en los libros respectivos, y si no observaren dicha operaciones, sus firmas en ellos implicarán su conformidad con el resultado de los mismos. — Octavo: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del cien por ciento del capital social, constatado en cualquier balance. b) Por la voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el presente contrato. — En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelvan los socios, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración de la sociedad quedará a cargo del socio existente, con todas las facultades conferidas a los gerentes, quedando aquéllos como simples componentes de la sociedad, con los derechos que correspondían al socio que representan en su condición de tal; pero si los sucesores del socio premuerto o incapacitado no quisieran incorporarse a la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio excluído por esa causa y el haber de éste le será abonado a sus sucesores, en veinticuatro cuotas iguales y sucesivas, la primera, a los ciento ochenta días, y las siguientes, a treinta días cada una, sucesivamente, a contar desde los ciento ochenta días. — Décimo: En el caso de fallecimiento de alguno de los Socios Gerentes, los herederos del mismo, recibirán un cincuenta por ciento del sueldo, hasta la terminación del contrato, en el supuesto caso que los mismos continuaran en la sociedad. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro, amigable componedor, nombrado por los socios, y el fallo de éste será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, por mí, el escribano autorizante, ratificaron su contenido, firmando en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos instrumentales del acto, que lo fueron los señores don Miguel Alvarez y don Domingo Pagani, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan C. Patuna. — García. — Miguel Alvarez. — Domingo Pagani. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Claría. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones trescientos veintiocho mil cuarenta y dos al presente, todos de la serie T., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Claría (Escribano). — Hay un sello. — E|líneas: (Escribano), vale.

Buenos Aires noviembre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680. e.22|12-Nº 12.612 D.T. v.22|12|60

CO - RE - MA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas Sociales. — Cláusulas modificatorias de Co-Re-Ma, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don José Fellhandler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Canning dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal y don Santiago Natalio Yajnis, argentino, casado, domiciliado en Galicia mil ciento veinticinco, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, socios de CO-RE-MA. S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio en el libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número mil novecientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos sesenta y seis del libro veintisiete y posteriormente modificado por acto inscripto el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil seiscientos veinte, al folio ochenta y ocho, del libro treinta y dos y del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil quinientos cuarenta y cinco, al folio ciento noventa y nueve, del libro treinta y nueve, así como también con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, al tomo ciento nueve, folio dos mil doscientos veintiocho, bajo el número setecientos setenta y dos, del libro de Contratos del Registro de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen y establecen lo siguiente: Primero: Que conjuntamente con los señores Héctor Froilán Cucurullo, argentino, casado, con domicilio en Cortada Mercado dos mil ciento diecisiete, Rosario, Provincia de Santa Fe y Alberto Ramón Massonnat, argentino, casado, con domicilio en la calle Balgorria mil setecientos cincuenta y uno, Rosario, Provincia de Santa Fe, los otorgantes tienen constituída la sociedad de responsabilidad limitada referida precedentemente. — Segundo: Que el socio señor Fellhandler, titular de quinientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional, cede y transfiere a su valor nominal al otro compareciente señor Yajnis, la totalidad de las mencionadas cuotas, por igual suma percibida por el cedente del cesionario a su entera satisfacción y por cuyo total le otorga por esta constancia el más suficiente recibo y carta de pago, transmitiéndole cuantos derechos poseía en la sociedad y renunciando al cargo de gerente que desempeñaba en ella. — Tercero: Concordando con lo convenido de mutuo acuerdo, previa lectura y ratificación así lo otorgan a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: J. Fellhandler y S. N. Yajnis. — Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Héctor Froilán Cucurullo, argentino, casado, con domicilio en la calle Cortada Mercado 2117, Pcia. de Santa Fe; Alberto Ramón Massonat, argentino, casado, con domicilio en la calle Balgorria 1751, Rosario, Pcia. de Santa Fe y Santiago Natalio Yajnis, argentino, casado, con domicilio en la calle Galicia 1125, Capital Federal, únicos integrantes de Co-Re-Ma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Los dos primeros se notifican de la cesión de coutas sociales efectuada por el ex socio señor José Fellhandler, a favor del señor Yajnis y prestan su conformidad y los tres otorgantes deciden de mutuo acuerdo aceptar la renuncia presentada por el socio saliente al cargo de gerente que desempeñara. Asimismo, deciden modificar la cláusula séptima del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: Artículo séptimo: Administración: La sociedad será administrada por los tres integrantes señores Santiago Natalio Yajnis, Héctor Froilán Cucurullo y Alberto R. Massonat, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternada. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Fdo.: H. F. Cucurullo. — S. N. Yajnis. — A. Massonat.

Buenos Aires, 28 de noviembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320. e.22|12-Nº 12.615 D.T. v.22|12|60

RAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre los señores José Raúl Fernández, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil novecientos veinte, de la Capital Federal, y el señor Alberto Luis Fernández, casado, domiciliado en la calle Vidt número dos mil cuarenta, de la Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, según las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, con la razón social "RAAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Paraná número setecientos sesenta y siete, primer piso de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal el comercio mayorista o minorista de artículos, aparatos o artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, sus repuestos y accesorios de artículos para el hogar. Podrá, asimismo, comprar y vender todo artículo eléctrico que directa o indirectamente esté relacionado con el objeto principal y haga a su finalidad. Podrá aceptar y contratar la representación, en forma limitada o exclusiva, de todos los artículos y objetos muebles que forman parte del objeto social. Los socios podrán ampliar el objeto social a otros tipos de negociación comercial, de índole patrimonial, económica o financiera. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en Mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cada socio ha suscripto Quinientas Cuotas, o sea la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional. Los aportes se hacen en bienes y mercaderías, de acuerdo con los valores del estado de activo y pasivo que, firmado por Contador Público Nacional se acompaña y forma parte de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse, de común acuerdo entre los socios. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, designándoselos a esos efectos gerentes de la sociedad, con uso de la firma social. Podrán emplearla en forma indistinta, actuando conjunta o separadamente, comprendiendo las facultades, aparte de las especificadas en este artículo y las que le otorgan el Código de Comercio, las que a continuación se indican a solo título enunciativo: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, prendar, gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los plazos, precios, cantidades formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; celebrar contratos de sociedad, inclusive de responsabilidad limitada, dar y tomar en locación, con plazos aun mayores de seis años; suscribir, comprar y vender establecimientos comerciales, dar y tomar dinero en préstamo, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales y privados, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar deudas, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés, y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que se reporten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, y con las facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que aquí se da por reproducido. — Sexto: Los ejercicios económicos de la sociedad terminan el día treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha serán practicados los balances de la sociedad. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de disolución anticipada, su liquidación será practicada por ambos socios. Cualquier disidencia que surja entre los socios será dirimida ante los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y a la jurisdicción arbitral. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre adquirir las cuotas del otro socio o continuar los negocios sociales, previa unificación de personería, con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido. En el primer supuesto se practicará un balance a la fecha de la declaración de la incapacidad o fallecimiento, excluyéndose expresamente el valor llave. La suma que correspondiere se abonará en cuotas mensuales, sin interés, en un plazo no mayor de diez y ocho meses. De acuerdo con lo convenido en las cláusulas que anteceden los comparecientes, dejan formalizado el contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando un original y dos copias, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Firmado: José Raúl Fernández y Alberto Luis Fernández. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440. e.22|12-Nº 12.616 D.T.-v.22|12|60

BRINELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Jorge Tuzzato, italiano, domiciliado en Billinghurst 2.91; Pedro Doro Altan, italiano, domiciliado en Arenales 2776; José Fuster, argentino, Orencio Isaias Leicea, argentino, domiciliados ambos en Rivadavia 10851 y Esteban Bertín, italiano, domiciliado en Talcahuano 164, todos en la Capital Feral, han convenido en constituir una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645 bajo las siguientes cláusulas: I) La sociedad se denominará "BRINELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Rivadavia 10853, pudiendo trasladar su sede o abrir sucursales, depósitos, fábricas de industrialización, comercialización o elaboración de todos sus productos, en cualquier lugar de la República. — II) El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia y de terceros asociados o de terceros a la fabricación, compra venta, importación y exportación de toda clase de productos de la industria metalúrgica y en particular de toda clase de repuestos y accesorios y trabajos en serie. Podrá asimismo dedicarse a toda actividad industrial o comercial esté o no relacionada con los artículos mencionados precedentemente, siempre que los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — III) La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios puede retirarse, preavisando a los restantes por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. El socio saliente no podrá exigir el reembolso del capital y entrega de utilidades, en su caso, hasta otros seis meses de la fecha de retiro. — IV) El capital queda fijado en la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y ha sido aportado íntegramente por los socios según balance adjunto, en la siguiente proporción: Don Jorge Tuzzato novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos m|n., Don Pedro Doro Altan trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos m|n., Don Esteban Bertín cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos m|n., Don José Fuster setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos m|n., Don Orencio Isaias Leicea, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos m|n. — V) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Tuzzato, Pedro Doro Altan, José Fuster y Orencio I. Leicea quienes asumen el cargo de gerentes y para obligar a la sociedad en cualquier carácter deberán usar la firma social en la siguiente forma: Uno cualquiera de los señores Jorge Tuzzato o Pedro Doro Altan, conjuntamente con el señor Orencio Isaias Leicea. El señor José Fuster lo hará individualmente con su sola firma. Los señores Jorge Tuzzato y Pedro Doro Altan deberán dedicar todas sus actividades y conocimientos a la sociedad. Los señores José Fuster y Orencio I. Leicea no tienen obligación de actuar personalmente en la sociedad, pudiendo si así lo deseare cualquiera de ellos designar bajo su exclusiva responsabilidad a persona que lo represente en la misma, con la aprobación de los restantes socios, con las facultades que conceptúe convenientes otorgarle y que pueden ser aun las totales que por este contrato, por su carácter de gerente y por la ley le corresponden. Podrán asimismo los señores José Fuster y Orencio I. Leicea ejercer otras actividades siempre que no sean iguales al objeto de esta sociedad. El señor Bertín queda autorizado a limitar su acción

al asesoramiento y vigilancia. — VI) Los gerentes, que firmaren con su firma individual, precedido del nombre de la sociedad, actuarán con todas las facultades otorgadas por el Código de Comercio, representando y obligando a la sociedad en todos sus actos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y de otra naturaleza, otorgar poderes especiales y generales, representarla ante las autoridades o instituciones oficiales o particulares realizar toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos en dinero, títulos o valores de instituciones bancarias, oficiales o privadas o de particulares, firmar como librador, aceptante, endosante, garante o avalista o en otro carácter, letras, cheques, pagarés, vales y avales, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles o semovientes, inmuebles é hipotecar y firmar las escrituras respectivas, cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, de particulares o de instituciones oficiales, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, constituir, aceptar, otorgar prendas civiles, comerciales, o industriales, prendas agrarias y todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena administración de la sociedad, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — VII) Queda prohibido a los socios hacer uso de la firma social en préstamos a título gratuito, en negociaciones extrañas a su giro, en su provecho particular, o en fianzas o garantía por obligaciones a terceros. — VIII) Cada año al treinta y uno de agosto se practicará un balance general e inventario, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán distribuídas en partes proporcionales al capital aportado, después de realizadas las amortizaciones correspondientes y de considerar un fondo para las leyes obreras y el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. Asimismo el capital podrá ser aumentado cuando así lo determinen los socios y en la forma que los mismos lo determinen. — IX) Pasado quince días de comunicado fehacientemente el resultado del Balance, se entenderá el mismo aprobado, si no hubiera objeción alguna por parte de los socios. De común acuerdo fijarán los gerentes la cantidad que percibirán en concepto de sueldo con cargo a la cuenta sueldos. — X) En caso de disolución por cualquier causa o en el supuesto que cualquier socio quiera retirarse, tienen prioridad los restantes socios para hacerse cargo de las cuotas del saliente o cedente, pagando a éste lo que corresponde según balance a practicarse al efecto, sin que pueda modificarse rubro alguno por revaluación o llave. Si falleciera algún socio o en caso de incapacidad legal de alguno de los mismos, éste será sustituído en cuanto a su capital por sus herederos directos, pero los socios restantes decidirán si desean admitirles como tales. Si lo hacen deberán unificar personería, si no lo hacen, podrán revisar la contabilidad y exigir, pasado seis meses de la muerte del causante, que se deposite a la orden de los herederos legales el cincuenta por ciento del capital y ganancias, si la hubiera, sin interés alguno en este caso y el cincuenta por ciento restante, pasado los seis meses restantes. — XI) Si las pérdidas excedieren el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad, a pedido de cualquier socio y aunque los restantes se opongan, entrará inmediatamente en liquidación, la que estará a cargo de los socios que al efecto se designen. Tanto en este caso como en cualquier otro caso de disolución que pudiera suscitarse, los liquidadores, sólo efectuarán las operaciones imprescindibles para realizar las existencias, terminar trabajos, pagar deudas, cobrar y distribuir el remanente a cada uno de los socios, en partes proporcionales a sus capitales. — XII) Toda duda que surgiera durante la vigencia del presente o con motivo de la liquidación y distribución o en la interpretación de la letra o el espíritu del contrato entre los socios y|o los herederos, o en el momento de su liquidación parcial o total, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de no ponerse de acuerdo para la designación de un árbitro ajeno, la designación la hará el Juez de Comercio en turno. En prueba de conformidad firman los socios el presente contrato. Jorge Tuzzato; Pedro Doro Altari; José Fuster; Orencia Isaías Leicea; Esteban Bertín. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560. e.22|12-Nº 12.617.D.T.-v.22|12|60

METALURGICA SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rodolfo Argentino Sevilla y don Juan Nicolás Ipólito, por una parte; y don José Juan Córdova, por la otra, todos casados, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, resuelven lo siguiente: Primero: Los señores Sevilla e Ipólito ceden y transfieren al señor Córdova, las ciento sesenta cuotas que a cada uno de ellos les pertenecen en la sociedad "Rodarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que esta cesión y transferencia la realizan por el mismo importe de las cuotas o sean dieciséis mil pesos m|n. cada uno, que los reciben en efectivo en este mismo acto, de manos del cesionario, otorgándole por la presente el más eficaz recibo, subrogándolo consecuentemente en sus derechos para con la sociedad. Presente a este acto el señor José Aire, restante socio integrante de la Sociedad, manifiesta su conformidad y aceptación con la presente cesión, y en unión con el señor Córdova, resuelven modificar el rubro social y los artículos quinto y noveno del contrato originario, en la siguiente forma: La Sociedad girará bajo el rubro de "METALURGICA SAN JOSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital m|n. 50.000" — Artículo Quinto: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio señor Córdova, con las más amplias facultades, incluso las de enajenación y gravamen de inmuebles. — Artículo Noveno: El señor Aire, en su carácter de inquilino principal del inmueble donde desarrollará su actividad la sociedad da en uso a la misma la parte del local que se ubica, a los cuarenta y seis metros con ochenta centímetros de la entrada hacia la derecha, compuesto de: siete metros ochenta y cinco centímetros de ancho, por veinte metros noventa centímetros de fondo, reservándose la parte que ocupa el escritorio que mide: cuatro metros de ancho, por seis metros setenta centímetros de fondo, ubicada al frente y a la izquierda de la entrada hacia el fondo, así como también el cincuenta por ciento aproximado de la fuerza motriz o disponible, entrada principal, baño y teléfono. Lo demás preceptuado en el contrato original permanece vigente y sin modificación. De conformidad, se firma en Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos sesenta. — Entre líneas hacia la derecha. Vale. — J. J. Córdova. — R. Sevilla. — N. Ipólito. — José Aire.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.22|12-Nº 11.246-v.22|12|60

ROSARIO TRESCIENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Lemos, argentino, casado, industrial, domiciliado en General Artigas Nº 385; don Ricardo Lemos, argentino, casado, industrial, domiciliado en Merlo Nº 577, Castelar; Néstor Virgilio Saiace, argentino, casado, industrial, domiciliado en Rosario Nº 286; don Teodoro Bronstein, argentino, casado, químico, domiciliado en Zuviría Nº 5381; don León Herman, argentino, casado, industrial, domiciliado en Cangallo Nº 2769; don Francisco Pablo María Bartolo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Formosa N: 50; don Mauricio Elías Brodsky, argentino, casado, médico, domiciliado en Segurola Nº 118; don Samuel Maltz, argentino, casado, industrial, domiciliado en Rivadavia Nº 4951; don Pasqual D'Andrea, italiano, casado, industrial, domiciliado en Rosario Nº 286; don Herbert Lichtenberg, argentino, casado, domiciliado en Temple Nº 1835, Ramos Mejía; don Wolf Fligler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Moreno Nº 2060; don Andrés Furth, húngaro, comerciante, casado, domiciliado Viamonte Nº 2660 y don Roberto Enrique Aisensón, argentino, casado, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Rosario Nº 286, todos mayores de edad, hábiles y capaces de común acuerdo, resuelven la constitución de una sociedad que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las estipulaciones que a continuación se expresan. — Artículo 1º Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el nombre de "ROSARIO TRESCIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Viamonte Nº 2660, piso 1º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República. — Artículo 2º El objeto de la sociedad es la construcción de un edificio de vivienda familiar en el terreno sito en la calle Rosario Nº 300, Cap. Federal, para su ulterior venta en propiedad horizontal, Ley Nº 13.512, para cuyo fin realizará dichas tareas ya directamente o mediante contratación de terceros; compraventa de materiales y toda otra actividad conexa con el objeto principal. — Artículo 3º Correlacionado con el artículo anterior la sociedad podrá adquirir el terreno sito en la calle Rosario Nº 300 en las condiciones que estime conveniente, gravarlo con derecho real de hipoteca y extinguirlo en su oportunidad, vender los departamentos de vivienda pisos o locales en los precios, modos y plazos que convengan a los intereses societarios, percibiendo las partes de precio en efectivo y constituirse en acreedor hipotecario por los saldos en los casos que procedan y extinguirlos una vez saldados. — Artículo 4º El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día 1º de abril de 1960, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales las que son confirmadas por todos los socios. — Artículo 5º El capital social lo constituye la suma de dosocientos sesenta mil pesos m|nacional, dividido en 260 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y suscriptas a razón de veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada socio, estando totalmente integrado el capital, como lo justifica el balance de la sociedad firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo 6º Quedan designados en calidad de gerentes, los socios señores Teodoro Bronstein, Néstor Virgilio Saiace, Samuel Maltz, Francisco Pablo María Bártolo y don Mauricio Elías Brodsky para representar y obligar a la sociedad en todos los actos, siendo necesario la firma conjunta de tres de los señores gerentes, precedida de la del rubro social ya sea mediante sello o manuscrita para otorgar escrituras de trasmisión de dominio, constitución y extinción de gravámenes hipotecarios, otorgamiento y revocación de poderes generales de administración o de representación judicial. Para todos los demás actos será suficiente la firma conjunta de dos de los gerentes y la firma personal de un solo gerente será también suficiente para endosar cheques o giros, retirar cheques o giros devueltos por los Bancos, endosar pagarés al cobro o descuento bancario y retirar los que resulten impagos. Los señores gerentes en la forma especificada obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos operaciones, gestiones y negocios con la única limitación de no comprometer el patrimonio y|o crédito de la sociedad en negociaciones ajenas a su giro en provecho propio y|o en garantías o avales a terceros. Podrán tomar y dar dinero en préstamos con o sin garantías reales; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas, oficiales y mixtas inclusive con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, (Banco Hipotecario Nacional), Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y|u organismos que en el futuro se crearen o sustituyeren a los actuales existentes. Podrán aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y|o privadas, gestionar ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; conferir en nombre de la sociedad poderes generales de administración y judiciales y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante por medio de representación especial y en general realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios y conducentes para lograr los objetivos societarios, de modo que las facultades precedentemente consignadas son solamente enunciativas y no limitativas. — Artículo 7º. Cada 31 de marzo se levantará un balance general para conocer el estado económico-financiero social, sin perjuicio de los parciales en las épocas en que los gerentes designen o cuando lo soliciten la mayoría de los socios. Para la confección del balance general los gerentes dispondrán de sesenta días corridos y sus resultantes deberán ser puestos fehacientemente en conocimiento de cada socio y si no fuere observado dentro de los quince días corridos subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. En el balance se tomarán en cuenta las normas que imparte la Dirección General Impositiva y los usos y costumbres de empresas similares. De las utilidades que resulten, se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % de capital y las demás reservas técnicocontables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las leyes de previsión social. El saldo líquido de utilidades que resulte se acreditarán en forma proporcional a los aportes sociales y solamente podrán ser retiradas una vez concluída la operación de construcción, venta y percibidos totalmente los precios del edificio Rosario Nº 300. En igual proporción a los aportes sociales incidirán las pérdidas si se produjeren. — Artículo 8º. La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las decisiones que se adopten sujetas a las siguientes reglas: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. b) En todas las deliberaciones se exceptuará el capital del socio fallecido, incapacitado totalmente y así declarado judicialmente y los que estuviesen en estado de falencia comercial o civil. c) Se requerirá la unanimidad de votos capital para modificar el objeto social prórroga de la sociedad e ingreso de terceros en calidad de socios. d) Se requerirá la mayoría de votos capital para aprobar los balances anuales, nombramiento y remoción de gerentes sean o no socios, transferencia de cuotas entre socios, ingreso a la sociedad en calidad de socios, a los herederos o derechohabientes de algún socio premuerto, remuneración a los empleados actuantes y cualquier otro asunto o cuestión no prevista precedentemente que surja durante la existencia social o durante el período de liquidación. e) En todas las deliberaciones los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa no admitiéndose las abstenciones. — Artículo 9º. Para el caso de que un socio no aprobare el balance anual dentro del plazo contractual, los socios restantes tendrán derecho y el socio objetante estará obligado a enajenar a los mismos a prorrata de sus capitales, su haber social compuesto por las cuotas de capital, saldo de la cuenta corriente y parte proporcional del fondo de reserva legal en el monto que resulte del balance del ejercicio estatutariamente aprobado, sin que dicho socio pueda reclamar suma alguna por "llave", revalúo de patrimonio societario o por cualquier otro concepto. El pago del haber al socio así saliente, se abonará el cuarenta por ciento en efectivo al suscribir el contrato de cesión y el restante sesenta por ciento en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas con más el interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. Igual temperamento e idénticas condiciones regirán para abonar el haber de un socio fallecido o declarado incapacitado por vía judicial. — Artículo 10. Al expirar el plazo social o anticipadamente si así los socios lo resolvieren por unanimidad, la sociedad entrará en liquidación y sus liquidadores serán los señores gerentes actuantes, quienes previo pago del pasivo social, reintegrarán los capitales aportados y si resultare algún remanente lo dividirá como si fueren utilidades. — Artículo 11. Todos los socios podrán continuar con sus actividades comerciales, civiles o profesionales actuales, o a los que en el futuro se dediquen. — Artículo 12. Cualquiera de los señores gerentes designados tiene facultad para notificarse de resoluciones dictadas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales y podrá en ese carácter firmar los planos necesarios para ser presentados ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación organismo de gas y fluídos eléctricos. — Artículo 13. Todas las divergencias que se suciten entre los socios ya sea durante la existencia o liquidación social, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero. En prueba de conformidad y obligándose mutua y recíprocamente al fiel cumplimiento de lo pactado, los contratantes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Enmendado: "balance" "transferencia", "derecho", "estatutariamente", "plazo", "señores", valen. El paréntesis: "Banco Hipotecario Nacional", no vale. E|líneas: "retirar cheques o giros", vale. — Artículo adicional: Todos los socios tiene sus domicilios en la Capital Federal en las calles y números consignados ut supra, con excepción de los señores Ricardo Lemos y Herbert Lichtenberg." — A. Lemos. — R. Lemos. — Néstor V. Saiace. — F. P. M. Bartolo. — T. Bronstein. — León Herman. — Mauricio E. Brodsky. — S. Maltsz. — Pasqual D'Andrea. — Herbert Lichtenberg. — W. Fliger. — Andrés Furth. — R. E. Aisenson." — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Enmendado: noviembre, vale. E|líneas: Retirar cheques o Giros, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e.22|12-Nº 12.624 D.T.-v.22|12|60

MATTIOZ, CAMILLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Primo Mattioz, italiano, casado; Segundo Mattioz, italiano, soltero; Ezio Mattioz, italiano, casado; Antonio Camillo, argentino, casado; Renato Piccioli, italiano, casado; y Gino Claudio Da Ré, italiano, casado; únicos integrantes de MATTIOZ CAMILLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2048 Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de setiembre de 1959 bajo el Nº 2.734 al folio 257 del libro 37 de contratos de sociedades de responsabi-

lidad limitada, resuelven elevar el capital social de dicha firma de cuatrocientos veinte mil pesos m/n., a setecientos veinte mil pesos m/n., modificando en consecuencia la cláusula cuarta que quedará redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en setecientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos m/n., por cada uno de los señores Primo Mattioz, Segundo Mattioz, Ezio Mattioz, Antonio Camillo, Renato Piccioli y Gino Claudio Da Ré. — El aumento de capital ha sido integrado de la cuenta particular de cada socio de acuerdo al balance al 30 de junio de 1960. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Primo Mattioz, Segundo Mattioz, Ezio Mattioz, Antonio Camillo, Renato Piccioli, Gino Claudio Da Ré. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Enmendado: 31, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.22|12-Nº 11.250-v.22|12|60

LOPEZ, BONFILI Y CARABIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 24 de setiembre de 1960, los componentes de la sociedad "Linguanotto Bolzan y Hnos., Soc. de Resp. Ltda.", resuelven lo siguiente: Primera: Por este acto y a título de venta, ceden y transfieren en forma absoluta, definitiva e irrevocable las acciones y derechos que los socios tienen y les corresponden o pudieran corresponder sobre 1,200 cuotas de $ 100 cada una, o sea (m$n. 120.000) ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que han suscripto y totalmente integrado en el capital de la sociedad "Linguanotto, Bolzán y Hnos", S. R. L., a favor de los señores Rosa Salvador López, Ricardo César Bonfili y Carlos Rodolfo Carabio, quienes las adquieren en partes iguales. — Segunda: La mencionada cesión se efectúa por la suma de (m$n. 150.000) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que serán abonados de la siguiente manera: a) Antonio Pedro Bolzán. ($ 10,000) diez mil pesos en efectivo, en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y [illegible] por el saldo de ($ 40.000) cuarenta mil pesos, con vencimiento el 2[illegible]|10|1960; b) Gilberto Gildo Bolzán. ($ 10.000) diez mil pesos en efectivo, en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y un pagaré por el saldo de ($ 50,000) cincuenta mil, con vencimiento al 25|10|1960; al Sr. Arturo Linguanotto la suma adeudada de ($ 40.000) cuarenta mil pesos le será abonada dentro de los dos años de la fecha del presente contrato. — Tercera: Se entiende que la cesión corresponde tanto a las cuotas de capital, cuanto a todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuvieran a su favor los cedentes, sin reserva, excención o limitación alguna, de ma[illegible]ra que quedan total y definitivamente separados, sin que quede nada por liquidárseles, perteneciendo a los cesionarios los derechos de propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, así como las que correspondan tanto al pasado como al futuro. — Cuarta: Queda entendido que los cesionarios inician sus actividades a partir del 1º de octubre del cte. año, manifestando los cedentes que entre el 31|12|59, fecha de terminación de sus actividades y la mencionada más arriba, no se desarrolló ninguna actividad comercial inherente al giro del negocio. — Quinta: Los adquirentes en este mismo acto deciden de mutuo y común acuerdo modificar el Art. 1º del contrato social original, en los siguientes sentidos: a) Cambiar la razón social por la de "LOPEZ, BONFILI Y CARABIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) Cambiar la fecha de iniciación del ejercicio, que será el 1º de octubre de 1960. — Sexta: Los cedentes firman por separado el inventario general de máquinas, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, etc. que pertenecen a la sociedad, considerándose el mismo como parte integrante del presente contrato. — Séptima: La señora Lina Victoria Agropoli de Linguanotto, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de su esposo, Sr. Lino Ernuesto Linguanotto presta conformidad a la cesión de cuotas efectuada, firmando al pie del presente contrato. — Octava: Los cedentes y la señora de Linguanotto, esta última en el carácter invocado en el artículo anterior, quedan obligados por el presente contrato a firmar los documentos que sean necesarios hasta hacer efectiva la transferencia defintiiva de las cuotas sociales y a concurrir a todos los actos de administración de la sociedad hasta obtener la inscripción de las cuotas vendidas en el Registro Público de Comercio. En señal de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: "Cedentes", vale. En todos los casos en que dice "Bonfili" y "Lina Victoria Agropoli de Linguanotto", léase "Pompili" y "Livia". Valen. — R. Salvador López. — Gildo Bolzán. — Antonio Bolzán. — R. C. Pompili. — Arturo Linguanotto. — Carlos R. Carabio. — Livia Victoria Agropoli de Linguanotto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1960. — S|raspado: Noviembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400. e.22|12-Nº 12.628 D.T.-v.22|12|60

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TABACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado fechado el 15 de Noviembre de 1960, doña Emilia Matilde Bassano, cede, vende y transfiere en la suma de m$n. 22.000 sus 100 cuotas de capital de m$n. 100, cada una, o sea por un total nominal de m$n. 10.000 que posee de la COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Nicolás Xanthopoulos y Aquiles Xanthopoulos, quienes las adquieren por partes iguales a razón de 50 cuotas cada uno, abonando a la cedente la precitada suma en efectivo. — Por esta cesión doña Emilia Matilde Bassano se desvincula totalmente de la sociedad retroactivamente al 1º de Enero de 1960, quedando como únicos socios los señores Nicolás Xanthopoulos y Aquiles Xanthopoulos, cada uno con el 50 % de las cuotas de capital de la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.22|12-Nº 11.261-v.22|12|60

LOPEZ & ARROYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta entre los señores Valentín López, casado, español y Juan Antonio Arroyo, casado, argentino, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y estableciendo domicilio legal en la calle Agüero Nº 1955, de esta Capital, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: los comparecientes dejan constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará LOPEZ & ARROYO SOC. RESP. LTDA., con domicilio actualmente en la calle Agüero Nº 1955, de esta Capital Federal, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un taller electro-mecánico y reparaciones generales de automotores; armado y venta de baterías para automotores y rodados en general: repuestos, materiales y accesorios, como así también su importación y exportación. — Tercera: La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos, y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra Sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos de cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional y todas otras instituciones bancarias creadas o a crearse, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantía reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos, y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas, y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante, o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones y renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y Sociedades, establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquiera especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques, y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Presentar Balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, Cajas de Ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República, con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones, y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones, y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una suscriptas por los socios por partes iguales, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 200.000.—) cada uno aporte que fué realizado en forma conjunta en este acto, en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, créditos, etc. según Balance é Inventario que se realizó el 1º de abril de 1960 fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. El citado Inventario que se adjunta y se considera parte integrante del presente Convenio asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 400 000.—). — Quinta: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar del 1º de marzo de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efecto del presente Contrato. — Seis meses antes de vencer cada uno de los cinco períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cinco años, cualquiera de los dos socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la Sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo doce (12). — Asimismo en esas oportunidades, podrá resolverse la disolución total de la Sociedad o procederse a la modificación substancial del contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, los que actuarán en carácter de gerentes y firmarán con su firma personal, precedida de la Razón Social. — No podrán comprometer a la Sociedad en garantía de terceros ni de ninguno de los socios en particular. — Séptima: De acuerdo al artículo anterior bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes para entender en todos los asuntos de mero trámite, firmar la correspondencia, otorgar recibos por sumas adeudadas a la Sociedad, efectuar endosos de cheques, giros y otros valores para sus depósitos, retirar libretas de cheques de los Banco, o representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y con las más amplias facultades para la mejor defensa de los intereses sociales. — Será necesaria la firma conjunta de ambos socios para firmar contratos que obliguen a la Sociedad; para representarla ante todos los Bancos incluso en el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de otros Bancos creados o a crearse, pudiendo en tales casos firmar cheques, libranzas y otros documentos para la extracción de fondos, efectuar descuentos de letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, solicitar préstamos y demás obligaciones, conviniendo intereses, plazos y formas de pago de sus créditos; aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de sus créditos, así sean prendas ó hipotecas, otorgar toda clase de poderes y revocarlos y hacer uso de todas y de cada una de las facultades necesarias para el mejor desmpeño de los fines sociales, sin limitación de ninguna especie, se necesitará también la firma de los dos socios gerentes para adquirir bienes inmuebles en cualquier forma de pago, gravarlos, venderlos, arrendarlos, otorgando las escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios. — Octava: Las decisiones que tomen los socios respecto de la marcha de la Sociedad y además cuando lo estimen conveniente, se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado; obligando a los socios los acuerdos suscriptos. — Novena: Anualmente al 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales se practicará un Inventario y Balance General, el que deberá ser aprobado por ambos socios dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva que señala la Ley 11.645 y un porcentaje para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir; el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Undécima La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios: la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Duodécima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el Socio que se retira o cede, debe anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas; que no devengarán interés alguno y a contar desde la fecha del citado Balance. — El socio que queda re podrá efectuar el pago total al contado, o acortar el plazo del saldo si así lo creyera conveniente. — Décima tercera: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo 11º y en supuesto que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas d[illegible]erminada [illegible] el Artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo décimoquinto. — Décimacuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por ambos socios a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décimaquinta: Cualquiera duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse, los arbitradores nombran a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que acepta el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o

socios conformes. — Será pasible de una multa igual aquél que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Conforme las partes y obligándose al cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, autorizándose al Sr. doctor Jesús Antonio Obelleiro para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Firmado: V. López. — J. A. Arroyo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.120 e.22|12-Nº 12.629 D.T.-v.22|12|60

AÇEROS PHOENIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Carl Jan Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato Social. — "Aceros Phoenix" Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Ricardo Plentl, casado, austríaco, que concurre en nombre y representación de "Schoeller - Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft", sociedad con sede en la ciudad de Viena I, Austria, en Wildpretmarkt dos y del señor Arnold Gmur o Gmuer, casado, suizo, con domicilio en Wainsenhausstrasse dos, en la ciudad de Zurich, Suiza; don Emilio Trentina, casado, austríaco, que actúa por su propio derecho y además representando al señor Anton Schnitzer, casado, austríaco, domiciliado en Hadikgasse ciento cincuenta y cuatro, en Viena XIV, Austria y don Carlos Schantl, casado, austríaco, que concurre en nombre y representación del señor Josef Fitzinger, de igual estado civil y nacionalidad, que vive en Sechsschimmergasse, seis|ocho en la ciudad de Viena, Austria, siendo todos los nombrados mayores de edad y los que suscriben, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Vieytes número doscientos catorce, que justifican las personerías invocadas en la forma que se relacionará al final, por el presente instrumento otorgan y declaran: Primero: Que entre los señores Trentina y Gmur o Gmuer y la sociedad que más arriba queda citada, tienen constituída actualmente una entidad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación "Aceros Schoeller - Bleckmann", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base al contrato f o r m a l i z a d o por escritura ciento veintitrés, pasada el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Escribano de esta ciudad don Aquiles Yorio al folio doscientos cincuenta y ocho del Registro ochenta y uno a su cargo, inscripto en el de Comercio de la Capital el tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil doscientos cincuenta y tres, folio trescientos cincuenta y ocho del libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación pasada bajo el número ciento veintitrés, el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, al folio trescientos uno ante el mismo Escribano y Registro, la que a su vez se anotó el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número doscientos treinta y nueve, al folio ciento noventa y siete del libro treinta y cuatro, aclarándose que originariamente la sociedad fué constituída por escritura número ciento noventa y uno del veintidós de setiembre de mil novecientos treinta y seis pasada ante el Escribano de esta Ciudad don César Ceriani Cernadas, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el trece de noviembre de ese año, bajo el número doscientos veintiuno, al folio setenta y cuatro del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —

Segundo: Que dicha sociedad tiene actualmente un capital de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: "Schoeller - Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft", de Viena, ochocientas cincuenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Arnold Gmur, cuarenta cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos moneda legal y don Emilio Trentina diez cuotas, que representan diez mil pesos también moneda nacional, hallándose dicho capital totalmente integrado. — Tercero: Que ahora se ha resuelto modificar el contrato social vigente, sobre las siguientes bases: a) El cambio de denominación de la sociedad; b) El retiro del socio don Emilio Trentina, que transferirá sus cuotas de capital a don Josef Fitzinger; c) La renuncia del mismo señor Trentina a la Gerencia de la Sociedad y su reemplazo por el doctor Ricardo Plentl; d) La incorporación como socios de los señores Anton Schnitzer y Josef Fitzinger; e) La ampliación del objeto social y f) El aumento del capital. — Cuarto: Cumpliendo lo dispuesto, por este mismo instrumento, el señor Emilio Trentina, vende, cede y transfiere a favor de don Josef Fitzinger la totalidad de sus cuotas dentro de la actual sociedad "Aceros Schoeller-Bleckmann", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el valor nominal de las mismas, o sea diez mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto en dinero efectivo de manos de su apoderado señor Carlos Schantl y por cuya suma otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma por representar la totalidad de dicho precio y aceptando en forma expresa el cesionario esta transferencia. — Quinto: El mismo señor Trentina, hace renuncia total y expresa al cargo de Gerente de la sociedad, declarando que nada tiene que reclamar de la misma por concepto de [illegible], remuneraciones extraordinarias ni por cualesquier otros conceptos. — Sexto: Como consecuencia, entre todos los demás otorgantes, dejan modificado el contrato en vigencia, al que dan la siguiente y definitiva redacción. — Arda nacional que recibe en este acto en remuneraciones extraordinarias ni por de "ACEROS PHOENIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continúa su giro la Sociedad "Aceros Schoeller - Bleckmann", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en esta Capital el veintidós de setiembre de mil novecientos treinta y seis, ante el Escribano de esta Ciudad señor César Ceriani Cernadas e inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos veintiuno al folio setenta y cuatro del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitara. — Artículo Segundo: Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, fijándolo actualmente en la calle Vieytes números doscientos catorce y doscientos dieciséis, sin perjuicio de poderlo cambiar cuando se estime necesorio y de las sucursales, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelve establecer. Artículo Tercero: Tendrá como objeto principal vender los productos elaborados por su socia principal, la Schoeller Blekmann Stahlwerke Aktiengesellschaft y ocuparse por cuenta propia o de terceros o en asocio con terceros, de la realización de toda clase de negocios vinculados con la siderurgia en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados, y ocuparse asimismo de todo cuanto se relacione con la metalurgia e industrias afines en general; financiar empresas similares y realizar toda clase de actividades industriales y comerciales lícitas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, transformar, utilizar, elaborar, importar, exportar o de cualquier modo adquirir, enajenar, industrializar y comerciar materias primas en su estado natural, elaboradas o semielaboradas y productos de la naturaleza de toda clase; instalar fundiciones, altos hornos, coquerías, fábricas, plantas de elaboración, laboratorios y centros de estudios; comprar, vender, gravar, permutar, ceder, donar o de cualquier modo oneroso o gratuito adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, inclusive rodados, los que podrá transferir y hacer transferir de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, adquirir fondos de comercio; transformarse en otro tipo de Sociedad dentro de las ya existentes o que lleguen a crearse; formar como activa, comanditaria o simple accionista, otras entidades comerciales para el desarrollo de actividades afines o asociarse de igual modo a las que se formen por terceros o estén ya constituídas, pudiendo financiarlas y aportar a ellas los capitales que crea conveniente: efectuar operaciones de cambio y cuántas más de carácter financiera considere apropiadas para mejor cumplir sus fines; solicitar y conceder créditos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, inclusive los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, sus casas matrices, centrales o principales, sucursales y agencias en todo el país y aun en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, oro o papel; intervenir en licitaciones públicas o privadas de las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entes autónomos, instituciones privadas y s i m p l e s particulares; aceptar y conferir representaciones y mandatos y realizar, por último, todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes y que tiendan al mejor desarrollo de sus negocios. — Artículo Cuarto: Su capital se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Catorce mil novecientas cuarenta cuotas, equivalentes a catorce millones novecientos cuarenta mil pesos moneda legal, por el socio "Schoeller-Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft" de Viena; cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, por el socio don Arnold Gmur o Gmuer; diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, por el socio don Antón Schnitzer y diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda legal, por el socio don Josef Fitzinger. Este capital se halla totalmente integrado por las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, créditos a cobrar y demás valores activos que figuran en el balance que de común acuerdo firman por separado los socios presentes y los representantes de los ausentes, dejándose constancia de que el aporte del nuevo miembro de la Sociedad señor Antón Schnitzer, ha sido efectuado en dinero efectivo, estando constituído el de Schoeller-Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft de Viena, por las ochocientas cincuenta cuotas iguales a ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional que ya tiene en la Sociedad y por catorce mil noventa cuotas nuevas que por valor de catorce millones noventa mil pesos nacionales incorpora en este acto para incrementar el capital, que se completan con los créditos que por igual valor tiene contra "Aceros Schoeller-Bleckmann", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ahora "Aceros Phoenix", Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que forma parte y que de este modo quedan cancelados por acuerdo entre las partes. El capital social podrá ser aumentado cuantas veces sea preciso, por el voto favorable de socios que representen mayoría simple del capital integrado, entendiéndose que corresponderá un voto a cada cuota de un mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de noventa años contados desde el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que el mismo fue fijado, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría del capital previa comunicación a los demás socios, con un preaviso de tres meses. — Artículo Sexto: La gerencia será desempeñada por el doctor Ricardo Plentl, a quien se designa para el cargo y que en tal carácter desempeñará la administración de los negocios sociales, con toda la amplitud de facultades previstas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio y a tales efectos podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos a que se refiere el artículo tercero cuyo texto se da aquí por reproducido en lo pertinente y además: designar y remover personal administrativo, técnico o asalariado, fijando sus condiciones de trabajo y la forma y monto de las respectivas remuneraciones, pudiendo hacerlo con o sin contrato, a plazos fijos o por tiempo indeterminado; intervenir en todas las cuestiones de carácter laboral, con facultad para representar a la Sociedad ante las autoridades competentes, Tribunales del fuero, organismos de conciliación y entidades patronales y gremiales; representarla asimismo en cuanto se relacione con operaciones inmobiliarias, disposición de bienes, solicitud u otorgamiento de créditos, gestiones ante los B a n c o s y terceros, pudiendo o t o r g a r y suscribir toda clase de convenios y contratos privados o por escritura pública, con las cláusulas propias de la naturaleza de cada acto y demás que viere convenir en cada caso; constituir, aceptar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales sobre bienes de cualquier naturaleza; pactar arrendamientos aun por más de seis años, así como locaciones de servicios y seguros para cubrir riesgos de personas o de cosas que dependan de la sociedad o pertenezcan a ella; abrir y cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos, librar cheques, descontar pagarés, letras de cambio y operar con toda clase de papeles de comercio, hacer endosos, girar en descubierto, solicitar créditos, prestar y exigir fianzas, cauciones y demás garantías que corresponda, aceptando las condiciones impuestas por los prestamistas, inclusive mediante renuncias de derechos; solicitar permisos de cambio, operar con warrants y trust receipts; intervenir en licitaciones; asumir la representación de la entidad ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales y municipales, entes autónomos y reparticiones autárquicas y en forma especial ante la Dirección General Impositiva, Ministerios, Dirección General de Aduanas y todas aquellas con las que sea preciso tratar y|o contratar, pudiendo presentar toda clase de escritos y peticiones, interponer reclamos y recursos, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas y desistir de todo ello; aceptar y conferir mandatos, representaciones y poderes generales y especiales, inclusive para actuar en juicio, con todas las facultades que a su solo juicio convengan; absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer las competentes designaciones y suscribir los compromisos respectivos con la amplitud que estime necesaria; conceder remisiones, quitas y esperas, formular protestos y protestas; transar, cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y pagar lo que ésta deba, por cualquier conceptos; representarla en la calidad de socia cuando se trate de defender sus intereses dentro de otras entidades en las que haya asumido esa calidad y pagar lo que ésta deba, por cualestar, actuando en esos casos como directamente interesado con la amplitud de atribuciones que acuerden las leyes vigentes; desempeñar los mandatos que se confieran a la sociedad, con arreglo a lo previsto por los mandantes y realizar, por último, todos los actos para los que los códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, debiendo entenderse que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, ya que el Gerente designado podrá, en su calidad de tal, actuar con la mayor amplitud prevista por las leyes y reglamentaciones vigentes, usando la firma social sin que se requiera pronunciamiento previo de los socios y con la sola limitación de no emplearla en asuntos ajenos al interés social ni tampoco en beneficio particular de los socios. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de la designación que precede, podrán designarse otros gerentes para actuar en la forma y condiciones que en su oportunidad se determinen. — El Gerente podrá delegar total o parcialmente sus funciones, con o sin poder, para los casos de ausencia o incapacidad transitoria o momentánea. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general y las utilidades, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad se efectuará por el Gerente y una vez abonadas las deudas conforme a lo previsto por las leyes y reglamentaciones en vigor, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno de los socios; los herederos de éste tendrán derecho: a) Continuar con sus cuotas en la sociedad pero unificando sus participaciones en un solo representante, de tal forma que no se modifique el número de sócios. — Ese representante entrará en la sociedad con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido, con exclusión de la dirección y gerencia de la sociedad; b) Transferir las cuotas a los socios restantes, en la proporción que a cada uno de éste interese. — En el caso de que la sociedad "Schoeller - Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft" de Viena, fuera adquirida, transferida o fusionada, la que motiva este contrato no será disuelta, pudiendo los socios restantes optar entre continuar la sociedad con los continuadores de aquélla o bien adquirir sus cuotas de acuerdo con las prescripciones legales. Si en cambio fuere liquidada por espontánea voluntad de sus componentes o por causas extrañas a la misma, se resolverá la situación en oportunidad de producirse el hecho. — Artículo Décimo Primero: Los socios podrán transferirse total o parcialmente sus cuotas entre sí, pero para negociarlas con terceros, deberán recabar y obtener la conformidad de todos los demás. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato o lo no previsto en él, será resuelta de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio de la República Argentina y dirimida por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa por parte de todos los socios, a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo las doce cláusulas y condiciones que anteceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Dejan constancia los otorgantes, que las personerías invocadas se justifican así: a) La del señor Ricardo Plentl por "Schoeller - Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft" mediante el poder que le fue otorgado en Viena, Austria, el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, protocolizado ante el escribano Ernesto Guerrico por escritura número mil trescientos treinta y siete, folio tres mil seiscientos cincuena y nueve; b) La del señor Ricardo Plentl por don Arnoldo Gmur o Gmuer, con el que dicho señor le confirió en Zurich, Suiza, el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, que se protocolizó ante Ernesto Guerrico bajo el número mil trescientos treinta y seis, al folio tres mil seiscientos cincuenta y siete; c) La del señor Emilio Trentina por don Antón Schnitzer, con el poder que el nombrado le otorgó en Viena, Austria, el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y que fue protocolizado ante Ernesto Guerrico, bajo el número mil trescientos treinta y nueve, al folio tres mil seiscientos sesenta y cinco, y d) La del señor Carlos Schantl, por don Josef Fitzinger, con el mandato que éste le confirió en Viena, Austria, el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, que se protocolizó ante Ernesto Guerrico bajo el número mil trescientos treinta y cinco, al folio tres mil seiscientos cincuenta y cinco, habiendo pasado todas las proto-

cotizaciones mencionadas, el día tres de octubre de mil novecientos sesenta ante el nombrado Escribano, en el Registro ciento ochenta y siete de esta Capital a su cargo. — Y así lo firman en Buenos Aires a los catorce días de octubre de mil novecientos sesenta; autorizándose desde ya al Gerente don Ricardo Plentl para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — El presente contrato queda extendido en siete sellos fiscales nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones trescientos doce mil ciento sesenta y ocho al presente inclusive dos millones trescientos doce mil ciento setenta y cuatro, todos series T. — Ricardo Plent; Emilio Trentina; Carlos Schanll.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.- e.22|12-Nº 11.282 D.T.-v.22|12|60

B. A. R. F.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Entre el señor don Osvaldo Antonio Nicolás Beltrame, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolivia número dos mil cuatrocientos treinta y seis, Capital Federal, por una parte, y por la otra don Aníbal Becher, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú novecientos sesenta y cuatro, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato: Primero: El señor Osvaldo Antonio Nicolás Beltrame, cede y transfiere a don Aníbal Becher, las seiscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, totalmente integradas, que tiene y le corresponden en la sociedad "B. A. R. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de junio del mismo año, bajo el número novecientos veinticinco, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente transferencia se efectúa por la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—), que el señor Aníbal Becher abona en este acto y en efectivo al señor Osvaldo Antonio Nicolás Beltrame, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En las condiciones mencionadas precedentemente el señor Osvaldo Antonio Nicolás Beltrame, subroga al señor Aníbal Becher, en los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la Sociedad "B. A. R. F., Sociedad de Responsabilidad Limitada", desde la fecha del presente. Presentes también en este acto los demás socios de la mencionada sociedad, doña Orfelia Marconi de Pereira y don Germán Facio, firman todos de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Osvaldo Antonio Nicolás Beltrame; Orfelia Marconi de Pereira; Germán Facio y Aníbal Becher. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.22|12-Nº 11.275-v.22|12|60

A C L A R A C I O N
PETROLERA DEL SUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del aviso que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 25|11|60, figuró en forma distinta del original el siguiente párrafo:

Artículo 4to) Dónde dice: ...b) don José Aníbal Hermida, doscientas cuarenta cuotas; c) Don Eduardo Filgueira, doscientas cuarenta cuotas; b) Don José Aníbal Hermida, doscientas cuarenta cuota. Debe decir: ...b) Don German José Hermida, doscientas cuarenta cuotas; c) Don Eduardo Filgueira, doscientas cuarenta cuotas; d) Don José Aníbal Hermida, doscientas cuarenta cuotas.

e.22|12-Nº 7.882-v.22|12|60

EDICTOS JUDICIALES
N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber a los señores Adan Berenbam, Marcos Maus Glik y Segismundo Rajsbáum, por dos días, que en autos: ITURRASPE JORGE EMILIO (sucesión), c|BERENBAU EDUARDO L. BERENBAUN ADAN, MAUS GLIK MARCOS Y RAJSBAUM SEGISMUNDO, s|Escrituración, se ha dictado sentencia definitiva cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Buenos Aires, doce de Setiembre de 1960: .... Fallo: haciendo lugar a la demanda en todas sus partes. Condenando en consecuencia a Eduardo Lejzor, Elja Berenbau, Adan Berenbau, Marcos Maus Glik y Segismundo Rajsbaum, a otorgar a favor de don Jorge Emilio Iturraspe —Hoy su sucesión— la escritura traslativa de dominio del inmueble a que se refiere el boleto de fs. 2, en las condiciones en él pactadas, y bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. — Las costas se imponen a los demandados, con excepción del co-demandado Eduardo L. E. Berenbau a cuyo respecto las mismas se declaran en el orden causado en virtud de las condiciones pactadas, y bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. — Declarando el actor subrogado en los derechos de los demandados, en los autos sucesorios de doña Rosa Mayol de Woodgate, a fin de obtener la inscripción del dominio a nombre de éstos en el Registro de la Propiedad, con referencia a la finca Lavalle 1136|52, que adquirieron en la subasta judicial decretada en los mismos. — Las costas se imponen a los demandados, con excepción del co-demandado Eduardo L. E. Berenbau, a cuyo respecto las mismas se declaran en el orden causado en virtud de lo convenido por las partes. — Regulo los honorarios del Dr. Jorge Nicolás Videla, letrado apoderado del actor, en la suma de treinta y nueve mil pesos m|n.; los del Dr. F. Videla Escalada, letrado de la misma parte en cuarenta y cuatro mil pesos m|n.; los del Dr. Guillermo G. Lascano, letrado apoderado del co-demandado Eduardo L. E. Berenbau, en la de cinco mil pesos de igual moneda, y los del perito calígrafo Don Vicente Gomollón en la de once mil quinientos pesos de igual moneda. — Cópiese, regístrese y notifíquese. — Ejecutoriada que sea, previa reposición de sellos, archívese. — Norberto S. Albisetti. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.560 e.22|12-Nº 13.328 D. T.v.23|12|60

Nº 5

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL FELD.

Buenos Aires, diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.22|12-Nº 13.308 D. T.-v.2|1|61

El Juez Nacional doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a don YNES EDMUNDO BRINGAS, por el término de seis meses mediante una publicación mensual en los autos Bringas Inés Edmundo s|presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, agosto 19 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 240 e.22|12-Nº 13.339 D.T. v.22|12|60

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO TORO.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.22|12-Nº 13.345 D. T.-v.2|1|61

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger a cargo del Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de FILADELFIO INCONTRO.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600 e.22|12-Nº 13.300 D.T. v.2|1|61

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ADOLFO GUSTAVO OLIVARES.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600 e.22|12|60-Nº 12.626.v.2|1|61

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO BENGOLEA CARDENAS. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600 e.22|12-Nº 13.329 D. T.-v.2|1|61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don DARIO ANGEL MORETE. Secretaría número 40. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.22|12-Nº 13.313 D. T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA DEMIRDJIAN de BASMADJIAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.22|12-Nº 13.317 D.T.-v.2|1|60

Nº 23

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA NATALINA GINOCCHIO.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.- e.22|12-Nº 13.316 D.T.-v.2|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO CHIARELLO.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.327 D.T.-v.2|1|61

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BARCENA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.295 D.T.-v.2|1|61

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR DOBARGANES.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.312 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO CAGNONI o EMILIO JUAN ANTONIO CAGNONI y de doña BEATRIZ FARABELLI de CAGNONI o MARIA RAQUEL BEATRIZ FARAVELLI de CAGNONI.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600. —e.22|12-Nº 13.311 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA FERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.324 D.T.-v.2|1|61

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR LUIS CESSARIO.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.325 D.T.-v.2|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Sola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 4 de Paz, llama por cinco días a acreedores y herederos de don PEDRO PINTO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.

$ 800 e.22|12-Nº 13.294 D.T.-v.27|12|60

Nº 9

El Juez doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CANDIDA RODRIGUEZ de SANGIAO. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 800. e.22|12-Nº 13.320 D.T.-v.27|12|60

Nº 12

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de SERGIO GIMENEZ.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

e.22|12 Nº 5.775 v.27|12|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ISAAC YABO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 800. e.22|12-Nº 13.315 D.T.-v.27|12|60

Nº 18

El doctor Juan A. Casaubon Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON CLIMACO LEZCANO. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 800. e.22|12-Nº 13.319 D.T.-v.27|12|60

El doctor Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUA GRACIANI de IANELLA. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Néstor E. Martínez, prosecretario.

$ 800. e.22|12-Nº 13.336 D.T.-v.27|12|60

Nº 24

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA DOMIZI de MARTINO. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800. e.22|12-Nº 13.332 D.T.-v.27|12|60

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE STRAFACE. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — El secretario.

$ 800. e.22|12Nº 13.301 D.T.-v.27|12|60

Nº 40

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, (Juzgado Nº 40), cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña CELIA RODRIGUEZ DE BUSSOLOTTI y doña HAYDEE ROSA RODRIGUEZ DE PONTEVEDRA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 13.615.v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El doctor César A. Gaibisso, Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 2, Secretaría 5, cita y emplaza por cinco días a don FELIX GARCIA, para que dentro de igual término comparezca a estar a derecho en autos "Michell Alfredo c|Félix García s|ejecutivo", bajo apercibimiento de que se le nombre al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Se le hace saber que por auto de fecha 30 de diciembre de 1958 se ha ordenado librar mandamiento de ejecución y embargo por m$n. 43.600.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.000 e.22|12-Nº 12.709.v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días en autos "MARQUEZ DE BEADE MARIA TERESA s|convocatoria de asamblea de la sociedad anónima CIUDAD Y PUERTO DE CAMPANA en liquidación", que se ha convocado a asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en la calle Tucumán 1748, piso 8º, escritorio 16, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de liquidador o liquidadores 2); forma de proceder a la liquidación 3); verificación de las acciones no rescatadas. — Se previene que la asamblea se constituirá media hora después de la designada y cualquiera sea el número de accionistas presentes y acciones verificadas.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.660.v.27|12|60

Nº 7

El doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días a JUANA EVANGELISTA MORA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por rescisión contrato le sigue C. A. T. Y. E. S.R.L., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.200. e.22|12-Nº 13.302 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día que la sociedad colec-

tiva "N. HUBERMAN & CIA.", ha quedado totalmente disuelta con retroactividad al 1º de julio de 1957, según documento de fecha 30 de junio de 1960. Firmado: Naftul Huberman, Tolivia Huberman. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 240. e.22|12-Nº 13.292 D.T.-v.22|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que el señor Horacio Romay, por fallecimiento de su socio el señor Manuel Romay, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad HORACIO ROMAY Y CIA., inscriptas bajo el Nº 236, folio 26, Libro 233 de Contratos Públicos de fecha 14 de setiembre de 1948 y la asentada con fecha 15 de noviembre de 1954, bajo el Nº 1742, al folio 332, del Libro 45 de Transferencia de Negocios, según documento privado de fecha 22 de diciembre de 1959. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400. e.22|12-Nº 13.335 D.T.-v.22|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal de la Capital a cargo del Juzgado número 4, doctor José Sartorio, en los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c| M. I. C. A. S.A. s|cobro ordinario de pesos", que tramita por ante la Secretaría Nº 49 del doctor Jorge M. Oliva Vélez, se hace saber a las sociedades Tecsa S. A. y Tomiro S. A., la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. Autos y Vistos: No habiendo Tecsa S. A. y Tomiro S. A., debidamente notificadas, comparecido a estar a derecho pese a la intimación decretada, y haciendo efectivo el apercibimiento de autos, declárase su rebeldía. Notifíquese. José Sartorio". Esta publicación se efectúa por el término de cinco días. — Buenos Aires, noviembre once de 1960. — J. M. Oliva Vélez, secretario.
$ 2.400. e.22|12-Nº 13.297 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio Alvarez Prado, a cargo interin. Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a SILVESTRE ALBERDI a comparecer en la causa Nº 22.895 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos E Sosa Reboyras, secretario.
e.22|12-Nº 5.738-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a DAVID YACOBICH, a comparecer en la causa Nº 21956, que se le sigue por el delito de roba ante este Juzgado de Instrucción Nº 3 de la Capital Federal. Secretaría Nº 11 a|c. del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.22|12-Nº 5.728.v.27|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días, a AZUCENA ELENA CETERA, a comparecer en la causa que se le sigue, por defraudación prendaria (Causa número 31.854), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.22|12-Nº 5.729.v.27|12|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 21980, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.730.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a RENE HERCULES BUSTO, a comparecer en la causa Nº 21983, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.731.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a HORACIO HECTOR MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 21982, que se le sigue por infracción a la ley 12962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.732.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a SARA INES SALVATIERRA, a comparecer en la causa Nº 21959, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declara rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.733.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a ESTEBAN ZUBILLAGA, a comparecer en la causa Nº 22007, que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.734.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a JAIME HEIBERG, a comparecer en la causa Nro. 21536, que se sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.735.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ELFA CASTRO de GALLARDO a comparecer en la causa Nº 22.004 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.736-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a MARIA SOLEDAD M. de BALLARINI a comparecer en la causa Nº 22.013 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.737-v.27|12|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a HECTOR JUAN CAYOL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122 - Dr. Carlos Romano.
Hoy, 14 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.22|12-Nº 5.739-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción número 7, se emplaza por cinco días a LAUREANO SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 15 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.740-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a EDITH FAUDA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en sumario número 26.623, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 11 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.741-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instruc. Nº 7, se emplaza por cinco días a LEON DORKIN a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, causa 26.619, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 11 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.742-v.27|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS JUAN DAMONTE a comparecer en la causa Nº 159 que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.22|12-Nº 5.743-v.27|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, secretaría doctor Benítez Cruz, 130, se emplaza por el término de cinco días a GABRIEL CABRERA a comparecer en la causa Nº 23.941 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.22|12-Nº 5.744-v.27|12|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster (secretaría doctor Venini), se emplaza por el término de cinco días a SAUL FERNANDO VIDELA o SAUL FERNANDEZ VIDELA a comparecer en la causa Nº 7.889 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 133a. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.22|12-Nº 5.745-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANTONIO MAUGERI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Norio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.746-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS HUMBERTO AGUERO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.746 bis-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE EMIR MARTINEZ, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1960. — Norio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.747-v.27|12|60

Nº 15

Por disposición del doctor Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CANELO, a comparecer en esta causa Nº 1212 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 145a. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.748-v.27|12|60

Por disposición del Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUAN DE DIOS TORRES a comparecer en esta causa número 1.210, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 145a. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.749-v.27|12|60

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NELIDA ANA BASTINIANI de PERGORANO, a comparecer en la causa Nº 1448, que se le sigue por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría 145a.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.750-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NESTOR FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 1669 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.22|12-Nº 5.751-v.27|12|60

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MARIO LEVIN NUDELMAN a comparecer en la causa Nº 1.368 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.752-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ARMANDO CATTANEO a comparecer en la causa Nº 1.039 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.22|12-Nº 5.753-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SIGFRIDO SANCIBIERI a comparecer en la causa Nº 1.266 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.754-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MARCELO ALEJANDRO DILLON LAVIE a comparecer en la causa Nº 1.367 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.755 v.27|12|60

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN DANIEL RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1.461 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|12-Nº 5.756-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JUAN BAUTISTA ORTEGA a comparecer en la causa Nº 1.261 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.22|12-Nº 5.757-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO ANTONIO MOLINA, a comparecer en la causa

Nº 1.460, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Secretaría número 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.22|12-Nº 5.758-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR EDUARDO GONZALEZ, a comparecer en la causa número 1243, que se le sigue por daño, lesiones y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.22|12-Nº 5.759-v.27|12|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE STORINO, a comparecer en la causa número 1495 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo aperibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre, 14 de 1960. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Arini, secretario.

e.22|12-Nº 5.760-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, a cargo del Juzgado número 20, se emplaza por el término de cinco días a MARINA TERESA ENRIQUEZ de VEIGA, a comparecer en la causa Nº 1507, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Secretoría Nº 162. — Oscar Jorge García Rua, secretario.

e.22|12-Nº 5.761-v.27|12|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a DOROTEA CELIA NORDBY, a comparecer en la causa Nº 1270, que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Secretaría número 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.22|12-Nº 5.762-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a SENEN GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 1220, que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Secretaría número 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.22|12-Nº 5.763-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MARIO CHELO, a comparecer en la causa Nº 1230, que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 165. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.22|12-Nº 5.764-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN WERNER LUDOVICO SEKKEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. - René Daffis Niklison, secretario.

e.22|12-Nº 5.765-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALEJANDRO PIS PANDO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — René Daffis Niklison, secretario.

e.22|12-Nº 5.766-v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO LUCERO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.22|12-Nº 5.767-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del firmante, se cita, llama y emplaza a BORIS ANTONY SEREDA, por el término de cinco días, a partir de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Secretaría, 14 de noviembre de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.22|12-Nº 5.768-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", por la Secretaría Nº 73 a cargo del Esc. Alberto Loza Leguizamón, se cita y emplaza a ROZO NIKOLIN para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la publicación del presente, por infrac. art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 7º.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.

e.22|12-Nº 5.769-v.27|12|60

Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ELISEO CORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones leves, art. 89 del Cód. Penal, dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 76. Causa Nº 6215.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960 — Armando de San Martín, secretario.

e.22|12-Nº 5.770-v.27|12|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ALEJANDRO MILANESI para que se presente dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 6º.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.

e.22|12-Nº 5.771-v.27|12|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado "N". Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a JOSE SAMPAYO para que se presente dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente, por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302, Cód. Penal) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638, piso 6º.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.

e.22|12-Nº 5.712-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero se cita y emplaza a MOISES NAJBLAT, para que, dentro de los cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6634 que se le instruye por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Juzgado Correccional letra "N", Secretaría Nº 74, Lavalle 1638, Capital Federal.

Marcelo A. Manigot, secretario.

e.22|12 Nº 5.773 v.27|12|60

"O"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "O", doctor Eduardo Luis Vila, se emplaza por 5 días a HECTOR RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 1000 que se le sigue por infracción al Art. 128 del Cód. Penal; a ATILIO JOSE PLAZENZOTTI, a comparecer en la causa Nº 732 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a ROBUSTIANO IGNACIO BARREIRO, a comparecer en la causa número 987 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a JULIO F. GOMEZ y LIONEL R. CANOVAS, a comparecer en la causa número 1015 que se les sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a JULIO BENADIBA, a comparecer en la causa Nº 1266 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a LEONARDO TITIPICCHIO, a comparecer en la causa Nº 1359 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a ARMANDO AMERICO CIOFFI, a comparecer en la causa Nº 316 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; todos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 79.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960 — Alejandro M. Molina, secretario.

e.22|12 Nº 5.774 v.27|12|60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 12

El señor Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Liberto Rabovich, Secretaría que desempeña el escribano Raúl L. Bravo, cita y emplaza a las demandadas MARIA AURORA GIL LAMELA de AMICON y PRESENTACION LAMELA de GIL, para que dentro de las 48 horas comparezcan a estar a derecho en los autos "Belon Manuel c| Gil José, Sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor "ad hoc".

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Raúl Lorenzo Bravo, secretario.

e.22|12 Nº 5.776 v.24|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1 de San Martín, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, en Expte. Nº 8233, año 1960, caratulado "Ghersansich Julio Ernesto s|hurto", se cita, llama y emplaza al prófugo apodado "LITO" —del que se desconocen sus demás circunstancias personales—, imputado del delito de hurto, para que, dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.

San Martín, 11 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.22|12 Nº 5.777 v.27|12|60

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Luis C. Guerello, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a FORTUNATO ACOSTA, para que, dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por cinco días en el Boletín Oficial, comparezca a este Tribunal, calle 54 Nº 572, de La Plata, a estar a derecho en la causa Nº 63.529, caratulada "Acosta Fortunato s|Hurto en Playa "A. N. G. L. O." el 5|6|59" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículo 148, inciso 1º del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría Penal Nº 2, noviembre 14 de 1960. — Rafael Sarmiento (h), secretario.

e.22|12 Nº 5.778 v. 27|12|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

JUDICIAL. — Tres inmuebles, a saber: En Mar del Plata, partido de General Pueyrredón provincia de Buenos Aires. Chalet desocupado. Entre Ríos 2977. Edif. en el lote Nº 2, manzana C, chacra 274, que mide: 10m39 de frente al S. E. por 14m72 de fondo. Superficie total 152.9408 m. c. Base $ 122.000. En la Capital Federal: Lima 1062/64/66/70. Base $ 3.102.000. Edif. en 2 lotes que mide el primero: 15m15 de frente al O. por 60m62 de fondo, y el segundo 15m35 por 8m88 y 8m78 en sus costados S. y N. Cochabamba 827/29. "Desocupada", la que lleva el Nº 827. Base, pesos 2.358.000. Edif. en terreno que mide: 11 metros de frente al S. e igual contrafrente al N. por 17m62 y 17m81 en sus costados E. y O. El jueves 29 de diciembre, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Las fincas de la calle Entre Ríos 2977 (Mar del Plata) y Cochabamba 827 (Capital Federal), se entregan libres de ocupantes. La finca de la calle Lima 1064/66, se encuentra arrendada sin contrato vigente con un alquiler mensual de $ 2.000. Lima 1062, alquilada en $ 1.000, sin contrato desde antes de 1943. Lima 1070, alquilada en pesos 2.500, con contrato que vence el 31/8/1962. Cochabamba 829, alquilada en pesos 1.200, sin contrato desde antes de 1943. Títulos en autos, donde pueden revisarse. Orden Juez Civil, doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, en autos "SILVETTI de ROSSI, TERESA MAGDALENA TEODOSIA, su sucesión", que tramita por ante la secretaría autorizante. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924-3975. 5 publicaciones B. Oficial y La Prensa. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 4.800.— e.22|12-Nº 12.598-v.27|12|60

Nº 8

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 16 a cargo del autorizante, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos CONTISSA, VICENTE y otros contra MAZZANTINI, EDUARDO JORGE (ejecución hipotecaria), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 28 de diciembre, a las 15.30 horas en Reconquista 613, la propiedad, en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Neuquén 265/67, que mide: 10 metros de frente al S. E. por 30 metros de fondo. Base $ 340.000 m/n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.703-v.27|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 de la Capital Federal, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que, en autos CONTI, MARIO y otra c/PARIENTE de ELGUE NELLY, ejecución hipotecaria, ha sido designado el martillero Luis Cuito para vender en pública subasta y en conjunto, una finca y un lote de terreno ubicados en Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Seguí esquina Santa Catalina. Lotes 2 y 3, de la manzana 23. Superficie: 880,76 y 663,25 m2., respectivamente. Al contado. Base, pesos 230.000,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. El día 28 de diciembre, a las 17.30 horas en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.617-v.27|12|60

Nº 10

JUDICIAL. — En Villa Madero, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires. Terreno ubicado en la calle Membrillar s/número, entre las de M. Thompson y Rivera, lote 29, manzana B y mide según título 17,32 m. de frente por 67,65 m. de fondo. Superficie total 1.171,69 m2. A 6 cuadras estación Madero y a pocos metros de la Avda. Gral. Paz. Base $ 7.000.—, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Remataré el día 28 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, por orden de la señora Juez en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, en autos "CURCIO, MIGUEL, s/sucesión". Roberto Escudero, martillero, Uruguay 466, T. E. 40-1841. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.672-v.27|12|60

Nº 12

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, en autos "SALERNO, CARLOS HORACIO y otros c/PETRIC VISNJA, s/división de condominio", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán, a propuesta de parte, el lote de terreno con estructura de hormigón armado, calle Don Bosco 3571, que mide 6m93 de frente S. por 20m80 de fondo, con la base $ 900.000.—, el miércoles 28 de diciembre, a las 16.45, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311. Facilidades de pago: El importe podrá abonarse mitad al contado y mitad a un año de plazo con el

12 o|o de interés anual y constituyendo hipoteca en primer grado, en este caso escrituras ante el escribano que designen los vendedores. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400 e.22|12-Nº 13.305 D.T.-v.27|12|60

Nº 18

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional del Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días en el Exp. 4371 Fº 48, año 1957, que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán el lote 19 manz. 5 del Barrio Los Acantilados, Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, que mide 12 m por 33 m 75, con la base $ 4.520.—, el miércoles 28 de diciembre, a las 16.45, en 25 de Mayo, 311, Cap. Fed. — Seña 8 %. Comisión 3 %. — Escrituras por ante el Esc. que designe la sucesión vendedora.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. —
$ 2.000.- e.22|12-Nº 13.306 D.T.-v.27|12|60

Nº 19

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bungo Campos, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos: "LOPEZ de ALVAREZ, HERMENEGILDA ISABEL, su sucesión" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán los siguientes inmuebles: en Capital Federal: finca Neuquén 912; edificada en el lote 13 A. que mide 8 m 86 frente al N. por 25 m 05 fondo costado O. y 21 m 53 en el Este. 8 m 82 contrafrente. Base: pesos 400.000.—; Finca calle Acoyte 250, edificada en terreno de 7 m 86 frente E. por 27 m 69 fondo. Base: $ 400.000.— En San Martín, Partido de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires, los siguientes: finca Estrada 130, edificada en el lote 22, manz. 2, que mide 8 m 66 frente SE., 8 m 75 contrafrente NO., 37 m 30 costado NE. y 38 m 86 costado SO. Base pesos 300.000.—; Finca Mitre 68, base pesos 150.000.—; Finca Mitre 70|74, base $ 200.000.—; edificadas en los lotes 9 y 10, manz. I. unidos miden 17 m 32 frente SE., por 40 m 39 costado NE., 40 m 49 costado SO. — El miércoles 28 de diciembre a las 16.45, en la calle 25 de Mayo 311, Cap. Fed. — Facilidades ofrecidas: 50 % al contado, dentro del tercer día de aprobado el remate y el saldo a 2 años de plazo con garantía hipotecaria en primer término y 12 % de interés anual, contándose los 2 años a partir de la entrega de posesión — Condición de venta: Escrituras por ante el señor Esc. Emilio A. Picasso, seña 8 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 4.000.- e.22|12-Nº 13.307 D.T.-v.27|12|60

Nº 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 43, del autorizante, hace saber por 6 días que en autos "SUEIRO MANUEL JUSTO c|ARTEDIL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS s|ejecución", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 horas en San Martín 388, el inmueble San Benito de Palermo 1651, entre Migueletes y José F. Uriburu, señalado como lote 7, parc. municipal 11, manz. 107, que mide 10 m frente S. E., igual medida contrafrente N. O., 28 m 37 costado N. E., 28 m 31 costado S. O., superficie 283,40 m cs.: base: $ 270.000.— el contado.— Seña: 8 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.400.- e.22|12-Nº 13.299 D.T.-v.28|12|60

Nº 25

Orden del señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría del doctor A. J. Vigliano Otamendi, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos: GONZALEZ DE BOZETTI MARIA MAGDALENA CLELIA, sucesión, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 28 de diciembre a las 15.30 horas, en Reconquista 513, los siguientes bienes: Agüero 1524|26, que mide: 8 m 66 frente al SE.: por 26 m 40 en el NE.; 26 m 82 en el SO y 8 m 67 en el contrafrente. — Base pesos 410.000.— En Pilar Prov. de Buenos Aires, lote 6 quinta 74, parte de El Recreo, superficie 4.925 m. c. — Base $ 7.000.— m|n. Ventas al contado y en el estado y condiciones en que se encuentran. Seña 8|%, comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre dos de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.683-v.27|12|60

Nº 30

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, se hace saber por cinco día que el martillero señor Héctor E. Carnaval, rematará sobre el mismo, el viernes 30 de diciembre de 1960, a las 17 y 30 horas, el inmueble sito en la calle Larrea 1501 esq. Pellegrini 693, Paraje Villa Rebasa, Patido de Matanza (Pcia. de Buenos Aires), loto Nº 5, Manzana Q. Q. 190,63 m2. — "Ad Corpus", lo edificado, plantado y adherido al suelo en las condiciones de ocupación en que se encuentra. — Base: un millón de pesos. — Al contado. — Seña 8|%, comisión 3 %. — En efectivo en el acto del remate. — Autos "GRANDAS de OSMA, MARIA C. c|BARBIROTTO, LUIS s|ejec. hipotecaria".
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez secretario.
$ 2.400.- e.22|12-Nº 13.321 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados: "HORMASACA SRL. c|QUINTEROS, ANTONIO, s|ejecución prendaria", el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la calle 24 de Noviembre Nº 1437, Capital Federal: Una máquina para puntear calzado, marca "Victor", Nº 6183. — Un motor marca "Wolman", Nº 1738, de 0,5 c.v. continua con polea, todo en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.290.—. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.696-v.24|12|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados: "ARGIRO S. A. c|RODRIGUEZ, LUCIO ALBERTO, s|ejecución prendaria", el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 15.30 horas, en la calle San Juan Nº 3836, Capital Federal: Una máquina combinada para desformar calzado, modelo 200, P. B., marca "Argiro", Nº 16264 con motor monofásico alternado, de 1|2 c.v., marca "Sbrancia", Nº 18034. — Se dejan constancia que a la máquina le falta la piña y el cabezal desvirado. — Base: pesos 5.722,50. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.693-v.24|12|60

Nº 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados: "ICARMO SRL. c| FEIWISZ, NUDEL, s|ejecución prendaria", el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 15.50 horas, en la calle San Juan Nº 3836, Capital Federal: Una máquina para coser familiar, Nº B.N. 19943, marca "Necchi". — Base: $ 1.925.—. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 15 de diciembre de R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 720.— e.22|12-Nº 12.689-v.24|12|60

Nº 25

JUDICIAL. — En Moreno, FCNDFS. Barrio San José, lote 5, Manzana A (Nom. Cat.: Circ. VI, Sec. C. ... Parc. 28), mide: 10 m. x 39 m.10. ... 391 m.c. Base: $ 3.686,60 m|n. contado. Juez Nac. de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio. Juicio "BRACCO Y CAPRIA c| TUFANO, ROBERTO, s|ejec.", hace saber por cinco días Adolfo A. Pagano, rematará el domingo 8 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre el mismo. Seña 8 %. Coms. 3 % en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Se publican en "Boletín Oficial" y diario "La Prensa". — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.591-v.27|12|60

Nº 36

Por disposición señor Juez Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo Juzgado Nacional 1ra. Instancia de Paz Nº 36, remataré próximo día 29 del corriente, a las 17 horas, en Defensa Nº 1124, lo siguiente: "Una radio combinado, marca "Gabinart", Nº 68.410, modelo CP25AC, Industria Argentina, completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento, para uso familiar". — Base: $ 7.183.— m|n. Contado. Comisión 10 %. Autos: "DISCOLANDIA S. R. L. c|STAFFA, JULIO CESAR, s|ejec. prend.".
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Publíquese 2 días (2). Martillero Lucas A. Iparraguirre. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 640 e.22|12-Nº 13.304-D.T.-v.23|12|60

Nº 40

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 40, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados: "HORMASACA SRL. c|PANIZZA, ALFREDO, s|ejecución prendaria", el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 17.10 horas, en la calle 24 de Noviembre, de esta Capital Federal, y en el Nº 1437, de la misma: Una máquina para cortar suela, automática, marca "Hormasaca", modelo Sansón, Nº 7514. — Un motor, marca "Sbrancia", de 1 c.v. trifásico, Nº 4997. Base: $ 5.050.—. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Victor M. Wullich, secretario.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.695-v.24|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por orden del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por dos días que en autos "CERAMICA RENO S. R. L., s|quiebra", el miércoles 28 de diciembre, a las 10 horas, en Lavalle 4227, Villa Martelli, Vicente López, provincia de Buenos Aires, el martillero Marcelo A. Méndez, rematará sin base, la totalidad de los equipos, útiles, muebles e instalaciones, al | existentes. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 640.— e.22|12-Nº 13.322 D.T.-v.23|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por tres días en autos: "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|CIPRIANO MANUEL FERNANDEZ, s|ejec. prenda.", que el martillero público A. Blanco, el 27 de diciembre, a las 14.30 hs., en Montevideo 438, venderá en pública subasta dos cajas registradoras National, modelos 6075 (9) 1C, Nº R-11470-XX y R-11471-XX. — Base $ 124.800. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.694-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por 3 días en autos: "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|ADOLFO NUDELMAN, s|ejec. prenda.", que el martillero público A. Blanco, el 27 de diciembre próximo, a las 14 hs., en Montevideo 438, venderá en pública subasta una registradora National, modelo 909 (3) X-R & S, Nº R-11624-Y. — Base $ 54.965 m|n. c|l. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.200.— e.22|4-Nº 12.697-v.24|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por 3 días en autos: "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|PEDRO A. PALAT MARTINEZ, s|ejec. prenda.", que ha sido designado el martillero público A. Blanco, quien el 27 de diciembre próximo, a las 14.20 hs., en Montevideo 438, venderá en pública subasta dos cajas registradoras National, modelo 6095 (9) 1 C, números R-11412-UU y R-11393-TT. — Base $ 187.150 m|n. c|l. Al contado. Comsión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.698-v.24|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por 3 días en autos: "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|MIGUEL ANTONIO ALBARENQUE, s| ejec. prenda.", que el martillero público A. Blanco, el 27 de diciembre próximo, a las 14.15 hs., en Montevideo 438, venderá en pública subasta una registradora National, modelo 852 - E, número S-6392-Y. — Base $ 84.000 m|n. c|l. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 960.— e.22|12-Nº 12.699-v.24|12|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19, se hace saber por el término de tres días que en los autos caratulados: "ICARMO S. R. L. c|SANTOS OSVALDO, s|ejecución prendaria", el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en la calle San Juan número 3836, Capital Federal: una máquina para ojalar, marca "Singer", modelo 71-30, Nº W-183119, con motor marca "Siam", Nº 128071 de 1|4 c. v., con mesa estante. Base: $ 14.850. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.290.— e.22|12-Nº 12.691-v.24|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Castro Walker, Secretaría número 23, se hace saber por 3 días en los autos: "MADERAMEN, S. R. L., contra DI PAOLA & ETCHEVERRITO, S. C. C., s|ejecutivo", que el martillero Juan Carlos Schneider, rematará el 30 de diciembre de 1960 a las 17 horas, en Comodoro Rivadavia (Chubut), donde se encuentran en exhibición los siguientes efectos que se harán efectivos al comprador una vez aprobado el remate, sin base, 10 o|o de seña y 10 o|o de comisión; Una garlopa Nº 1353 "De Carlo"; una machembradora número 1344 "De Carlo" con 4 motores números 97936, 97875, 98152, marcas Siemens y otro Delta, tipo 15|16; una escopladora número 4516 "Liegnitz", con motor número 217.996; una afiladora cuchillas con motor 2 HP; una gorlapa Nº 1.47 "Liegnitz"; una persianera "Dankar", con motor 7827; una sierra sinfín "Magnano" con motor número 4404; una cepilladora "Liegnitz" con motor Nº 4576; una espigadora "La Dosas" con seis motores (2 de 2 HP, y 4 de 4 HP, números 2425, 2724 y 2730; una escopladora cadena con motor Nº 0160; una tupí "Liegnitz" con motor número REU-1260-4904; una afiladora de sierras "Ferreteras Metalúrgicas"; una afiladora a cadena "Ferreteras Metalúrgicas"; una lijadora "E. Merello" con motor, número 1430; una sierra sinfín, "Liegnitz", con motor número 26765; una sierra circular "Cleverland" número 3934, con motor de 2 HP.; y una prensa de 3 x 1,10 con 8 tornillos. — Más informes en el domicilio del martillero en Comodoro Rivadavia (Chubut). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.400 e.22|12-Nº 13.293 D.T.-v.24|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial número 10, doctor Federico Galli Villafañe, Secretaría Nº 28, se hace saber por el término de tres días que en los autos caratulados "ARGIROS, S. A., c| APRILE ALFREDO, s|ejecución prendaria", el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el 29 de diciembre de 1960 a las 15,40 hs., en la calle San Juan número 3836, Capital Federal: Una máquina para cortar tiras de suela, modelo 32, con mesa, marca "Argiro", número 16112, con motor acoplado, monofásico alternado de 1|2 c.v., marca "Fame", Nº 9326. — Una máquina de rebajar suelas, modelo 33, con mesa, marca "Argiro", número 13689, con motor monofásico alternado de 1|2 C.V., marca "Fame", número 13.380. — Una máquina de coser, estilo 29-K-30, de brazo largo, con mesa, marca "Singer", Nº 5837916, con motor trifásico de 1|4 c.v., marca "Century", Nº A.M.11. — Una máquina de coser, estilo 29 K 2, de brazo corto, marca Singer número F 9306648 con motor monofásico alternado de 1|4 c.v. marca "Delco", número A-176. Todo en el estado en que se encuentra. — Base: $ 18.304.65. — Comisión: 10 o.o. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.160.— e.22|12-Nº 12.692-v.24|12|60

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial número 10, doctor Federico Galli Villafañe, Secretaría número 28, se hace saber por el término de tres días que en los autos caratulados: "ARGIRO, S. A., c|LIBERATORE HUGO CARLOS y GARCIA EDUARDO, s|ejecución prendaria", el martillero Juan Nazario Peluffo, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 16,10 horas, en la calle San Juan número 3836, Capital Federal: Una máquina combinada para desformar, marca "Argiropolis", modelo 201, número 10378, con motor, marca "Mech", número A-3659 de 1 c.v. — Cuatro aparatos para pegar columnas, modelo 21, números 15.023; 15.024; 15.025 y 15.026, marca "Argiro". — Todo en el estado en que se encuentra. — Base: $ 15.950. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.440.— e.22|12-Nº 12.056-v.24|12|60

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ASOCIACION ISLAS CANARIAS
Mutual, Cultural, Social y Deportiva
CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 7 de enero de 1961, a las 16 horas, en el local del Rincón Andaluz, calle Lima número 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario generales e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al 46º ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1960.

2º Elección de vicepresidente, secretario, prosecretario, protesorero, por dos años para finalizar mandato.

Elección de tres vocales suplentes de la C. D., por un año.

Elección de tres titulares y dos suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, por un año.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Manuel M. Martín Morales, presidente. — Francisco Robaina, vocal en ejercicio de la Secretaría.

NOTA: Se recuerda a los asociados lo dispuesto por el Art. 47º del Estatuto.

$ 192.— e.22|12-Nº 12.603-v.24|12|60

AGRONORTE S. A. A. C. I. F. I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, 1ª convocatoria, para el día 30 del corriente, en la sede Santiago del Estero 643, a las 10.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Modificación de los Estatutos.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Consideración de los documentos requeridos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondiente al primer ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960.

5º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

6º Opción al revalúo de activo previsto por Ley 15.272.

7º Designación del Directorio compuesto por seis miembros para el período de tres años.

8º Elección de síndicos titular y suplente por el período de un año.

$ 3.200.— e.22|12-Nº 12.595-v.27|12|60

ASOCIACION ISLAS CANARIAS
Mutual, Cultural, Social y Deportiva
CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo sábado 7 de enero de 1961, a las 17 horas, en el local del Rincón Andaluz, calle Lima Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto la unión con el ex Centro Canario de Quilmes.

2º Modificación del Art. 1º del Estatuto.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Manuel M. Martín Morales, presidente. — Francisco Robaina, vocal en ejercicio de la secretaría.

NOTA: Se recuerda a los asociados lo dispuesto en el Art. 47º del Estatuto.

$ 144.— e.22|12-Nº 12.597-v.24|12|60

ASOCIACION VECINAL DE VILLA RIACHUELO
Pro avenida Cruz
CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea Ordinaria para el 15 de enero de 1961, hora 16.30, en el local social Guaminí 5173, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º: Lectura del acta anterior.

2º: Designación de dos asociados para firmar el acta.

3º: Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

4º: Nuevas edificaciones.

5º: Renovación parcial de la comisión directiva y de la revisora de cuentas. — El presidente.

$ 96.— e.22|12 Nº 12.646 v.22|12|60

ASOCIACION PERUANA DE CULTURA Y BENEFICENCIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 52 y siguientes del Estatuto aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 26.245 de fecha 22|10|45, la Comisión Directiva de la Asociación Peruana de Cultura y Beneficencia, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de diciembre a las 18.30 horas en el local social, calle Lima 771, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1960.

2º Elección de presidente, secretario, prosecretario, protesorero, bibliotecario y cuatro vocales titulares (2 años) todos salientes por terminación de mandato, además, cuatro vocales suplentes (1 año), cuatro revisores de cuentas, dos titulares y dos suplentes (1 año) también por terminación de mandato.

3º Designación de dos socios presentes para que juntamente con el señor presidente y secretario firmen el acta respectiva. — La Comisión Directiva.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.607-v.22|12|60

"B"

BOCAMETAL S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de diciembre de 1960, en Pedro de Mendoza 2365, Capital Federal, a las 9 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Considerar asignaciones a los Directores y Sínd.co por el ejercicio 1959.

3º: Elección de Síndico titular.

4º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda el Art. 11 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|12 Nº 12.707 v.27|12|60

"C"

COFICO
Sociedad Anónima

El directorio de Cofico, Compañía Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Corrientes 617, piso 2º, el día 30 de diciembre de 1960, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio al 30|6|60;

2º Integración directorio y elección síndico;

3º Resolver aumento capital social;

4º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.601 v.27|12|60

CLARIDAD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rondeau 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico 3º, cerrado al 31 de agosto de 1960;

2º Consideración de la gestión del directorio;

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos. Elección de dos directores suplentes;

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.22|12-Nº 12.612 v.27|12|60

CONTINENTAL S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera

Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Bernardo de Irigoyen 502, para tratar:

1º: Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960, distribución de utilidades y remuneración Directores y Síndico.

2º: Revaluación contable.

3º: Elección de un Director, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12 Nº 12.680 v.27|12|60

"D"

DELHI S.L.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Bernardo de Irigoyen 502, para tratar:

1º: Consideración documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 setiembre 1960, distribución de utilidades y remuneración a Directores y Síndico.

2º: Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12 Nº 12.681 v.22|12|60

DANNENBERG Y CIA.
S. A. C. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Venezuela 746, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Consideración de aumento de capital;

4º Elección de presidente, vicepresidente, dos directores titulares y dos suplentes como así también síndico titular y suplente por un año;

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — El Directorio.

$ 2.800.— e.21|12-Nº 12.705-v.26|12|60

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, las 18 horas, en el local social, sito en la avenida Libertador General San Martín 960, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;

2º Nombramiento de directores suplentes;

3º Nombramiento de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.608 v.27|12|60

FEDERICO VOGT
Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1961, a las 17 horas, en Uruguay 560, oficina 14, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º: Aumento del capital autorizado hasta el límite establecido en el artículo cuarto de los estatutos.

2º: Consideración del revalúo contable de la Ley 15.272.

3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12 Nº 12.685 v.27|12|60

"G"

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
CONVOCATORIA
Registro Nº 3.860

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avda. Libertador Gral. San Martín 6796, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio y Acta Nº 372.

2º Consideración revalúo contable y aumento de capital.

3º Elección directores y síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2000.— e.22|12-Nº 11.481-v.27|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|12 al 15|12|60.

"H"

HOGAR INFANTIL ISRAELITA ARGENTINO
Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria que realizará esta asociación de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de los estatutos, el día 27 de diciembre próximo, a las 18 horas, en su sede social, Monte 2150, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los nuevos estatutos.

2º Designación de dos socias para firmar el acta.

Nota: Conforme a lo que establece el artículo 41 de los estatutos, al no reunirse las dos terceras partes de los socios, se convoca a los cinco días a la Segunda Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 3 de enero de 1961, a las 18 horas, en su sede social, Monte 2150. En esta oportunidad la asamblea se declarará abierta con el número de socias presentes a la media hora de la fijada.

Otra: Art. 15 de los estatutos: Tendrán derecho al voto las socias activas que no adeudasen más de tres meses hasta el día de la asamblea, pudiendo ser abonadas las mensualidades en el día de la elección. — Fanny A. A. de Beker, presidenta. — Cecilia Goldín de Schuster, secretaria.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.684-v.22|12|60

HUEMUL S. A. F. C. A. I. I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29|XII|1960, a las 17 y 30 horas, en San Martín 683, Of. 43, para tratar:

1º Aumento de capital autorizado.

2º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.656-v.27|12|60

"I"

INDUSTRIAS GANADERAS INGA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas en Castelli 324, 1er. piso, Capital Federal, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960;

2º Fijar el número de directores y elegirlos;

3: Designación de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.590 v.27|12|60

"J"

JERSELEN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 18,30 horas, en Montevideo 513, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio cerrado 31|8|1960.

2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.631-v.27|12|60

"L"

LA GIRALDA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en José León Suárez 29, para tratar:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del C. de Comercio;

2º Considerar acta directorio número 6 del 15|1|1960;

3º Elegir directores y síndicos;

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.618 v.27|12|60

LA PRODUCTORA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en el local de la calle Zabala número 1945, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Aumento del capital autorizado a 10.000.000.— de pesos.

3º Modificación del artículo 3º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.200.— e.22|12-Nº 19.641-v.27|12|60

LOS PINGOS
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, de Inversiones y Finanzas
(N-7.591)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase en segunda convocatoria Asamblea Ordinaria, 30 de diciembre 16.30 horas. Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para:

1º Considerar documentos Art. 347, Código de Comercio; ejercicio 31|7|60.

2º Ratificar remuneración a director.

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.22|12-Nº 12.624-v.24|12|60

"M"

MARIANO FERNANDEZ
Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera, Industrial
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en Viamonte 1632, el día 3 de enero de 1961, a las 10.30 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado a la suma de $ 15.000.000.— m|n. de acuerdo con lo previsto en el art. 8º de los Estatutos Sociales;
2º Revocación del mandato del actual Directorio y nombramientos de nuevos Directores fijando su número;
3º Elección del Síndico Titular por renuncia del anterior;
4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.714-v.27|12|60

"O"

O F I R
S. A. I. F. C. A. I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29|XII|60, a las 17 horas, en San Martín 683, of. 43, para tratar:
1º Documentos Art. 347 C. de C. ejercicio al 31|8|1960, distribución utilidades;
2º Elección Directores y Síndicos;
3º Revalúo Contable;
4º Aumento Capital;
5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.647-v.27|12|60

"P"

PICASSO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre a las diez horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 11, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de junio de 1960;
2º Ratificación de la remuneración a los miembros del Directorio que han desempeñado funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
3º Distribución de utilidades;
4º Remuneración a Directores y síndico;
5º Modificación de los Estatutos Sociales;
6º Facultar al Directorio para efectuar la revaluación contable del Activo;
7º Elección de Síndico Titular y suplente;
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.22|12-Nº 12.715-v.27|12|60

"S"

S. A. ABRICOLA Y GANADERA ESCODA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para 30 dicbre. 1960, a 12 horas, en Av. R. S. Peña 651 (of. 124) para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 Código Comercio ejercicio 31|10|60;
2º Nombrar nuevo Directorio por 3 años hasta 31|12|63;
3º Elegir Síndicos y 2 accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.651-v.27|12|60

SANACMAR
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en San José 334, para tratar:
1º Memoria, balance general, inventario y cuenta ganancias y pérdidas ejercicio;
2º Retribución administradores. — Edmundo G. Gagneux, socio solidario.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.639-v.24|12|60

"T"

TIPHAINE Y CIA. S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las once horas en Jerónimo Salguero 2756, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento Capital autorizado y emisión acciones;
2º Designación de dos accionistas para aprobar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.649-v.27|12|60

"Y"

YERBALES ARGENTINOS
S. A. c I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 5 de enero de 1961, a las once horas en la sede de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, oficina "F" para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 septiembre 1960;
b) Distribución utilidades;
c) Elección de directores y síndicos;
d) Aprobación remuneración directores y síndico;
e) Resolver sobre revaluación contable del activo;
f) Designación dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionista lo previsto en el artículo 25 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 3.200.— e.22|12-Nº 12.614 v.27|12|60

TRANSFERENCIAS
N U E V A S

"A"

B. Grimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 281, Of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Muñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDAS JUAN DE GARAY 3595|97|99 esquina BOEDO 1498, de esta Capital. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.620-v.27|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital; T.E. 35|1158 y 2238, avisan que José Martínez, Emilio Marino Martínez y Julio Roque Stigliano, venden a Leopoldo Antioquio Navarro, Edelmiro Rodríguez, César Giménez, Juan Carlos Pagano, Jorge Antonio Giménez y Francisco Cruz, el negocio de café, bar, minutas, sito en esta Capital, calle AVDA. DEL TRABAJO Nº 2642, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.727.v.27|12|60

"B"

Daniel Alvarez Morales, transfiere a Daniel Alvarez Morales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Financiera, ambos domiciliados BELGRANO 959, negocio de compra y venta de papel, cartones y afines, establecido mismo domicilio, ante escribano Juan A. Garicoche, domiciliado Piedras 83.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.654.v.27|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alfonso Fernández vende con activo y pasivo a sus condóminos Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández, la cuarta parte indivisa del negocio de copetín, bar y lunch, BELGRANO 1817, domicilio partes. — Reclamos de ley n|oficinas. Nueva firma: Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.679.v.27|12|60

Guillermo Nieto de la firma Nieto Hnos. S. R. L., Bal. y Mart. Púb., José María Moreno 49, Capital, avisan: Que Rodolfo Antonio Capace vendió a Angel Moretti la mitad proindivisa de la mercería sita BELGRANO 3280, Capital. — Domicilio partes y reclamos n|oficinas.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.667.v.27|12|60

Franco Reina, martillero público, Azcuénaga 268, 4º I, Cap. avisa: Que por su intermedio los señores Cosme y Fortunato Grattacaso, venden al señor Juan Ramón Requejo, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BAHIA BLANCA 2800, domicilio de las partes en el negocio, oposiciones de ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.636.v.27|12|60

"C"

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días que "Harff, S. R. L.", transfiere a "Talsamy", S. A. Ind., Com., Inmob. y Financiera, el activo y pasivo de su establecimiento industrial de Fábrica de Tejidos, sito en la calle CABILDO Nº 3076, de esta ciudad, en virtud de su transformación en sociedad anónima. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl E. Machline, Talcahuano Nº 374, piso 3º, que es el que constituyen las partes.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.594-v.27|12|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan: que Anselmo Pérez Trillo vende a Manuel Barreiros, Manuel García y José Prida, el negocio de hotel pensión, sito en CONSTITUCION 1761, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley n|ofic.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.633.v.27|12|60

"D"

Marcelo C. Freggiaro, mart. público, con Ofic. en Boedo 677, Capital Federal. Avisa: Que Primo Umberto Biolo vende a Mario Angel Gigli y Vito Salanitri el negocio de Mercadito, sito en DR. JUAN F. ARANGUREN 1301, Capital. — Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.

$ 800.— e. 22|12-Nº 12.606-v.27|12|60

"G"

Hugo Benedetti, Mart. Públ., Bdo. de Irigoyen 1653. Avisa: Que Tomás López y Ventura Ramiro del Vigo, vende libre de gravamen y personal negocio de Bar y Restaurante, calle GRAL. ARTIGAS 1698, a Gregorio Novoa, José María Giliaro y Rafael Gerónimo Ortiz. — Dom. de las partes y recl. de Ley, miofic.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.613-v.27|12|60

Corradini y Cía., martilleros públicos, A. Jonte 4401, avisan: Domingo Alberti vende a Belisario Martínez, despensa, fiambrería y venta bebidas envasadas en el MERCADO "PORTEÑO", puesto interno Nº 26, GAONA 2417, Capital. — Recl. de ley n|ofic.

$ 800.— e.22|12-Nº 11.758.v.27|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|12 al 17|12|60.

A. V. García Bovio, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1116, piso 2º, Capital, avisa que la Sra. Carmen María del Regno, vende a Eduardo Cuello su negocio de despensa sita en calle GREGORIO DE LAFERRERE 3500. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.625.v.27|12|60

"J"

Avisan F. Pérez y Cía., S. A., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rodríguez Peña 180, T. E. 40-8294 y 49-3508, que: Ezequiel Castro Barrientos, Juan Alonso, Vicente Torrado Pose, Evaristo Alonso, Ramiro García y José Isidoro Bugallo venden a Ricardo Pérez Carrera y Cía., el negocio de Casa de Lunch, Dpcho. de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, denom. "Parque Bar", sito JURAMENTO Nros. 1717|19|21| 23 y 31. — La legalización de la operación se efectuará mediante la cesión de cuotas capitales que los vendedores poseen en "Parque Bar" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formac.). — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.602-v.27|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Vega y Severino Criado venden a José Vázquez Puga y Justa Catalina Sosa de Vázquez, despensa de comestibles, JUNCAL 2800, esquina AUSTRIA, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.676-v.27|12|60

Hijos de Aragón Valera S. A., martilleros públicos, aclaran edicto 15/12 al 20/12/60, venta negocio fiambrería y rotisería, calle JURAMENTO número 1905/15 esquina ZAVALIA Nº 2102. Debe leerse que la vendedora vende a la compradora la parte que tiene y le corresponde en el negocio de referencia, que conjuntamente posee con los compradores. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo Nº 1173.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.716-v.27|12|60

"L"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: "Los Tres Beduinos" S. R. L. venden a Manuel Díaz Cañizares, torrefacción y venta de cafés, LOPE DE VEGA 42, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.668-v.27|12|60

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan: Héctor Ricardo Sproviero vende a Rosa Cabanes de Moreno, neg. hotel alojamiento, LIMA 1278, Capital. Recl. ley n/ofic., dom. partes.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.701-v.27|12|60

"N"

Pedro Alberto Mazzagatti venderá libre acreedores panadería mecánica, establecida calle NOGOYA 4657|61, domicilio vendedor, compradores: Benito Silva y Oscar Gregorio Aterio domiciliados en Brasil 2877. — Reclamaciones ley, Pedro Pérez Martínez, martillero público, Brasil 2877.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.593-v.27|12|60

"P"

Mourente & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, of. Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, Capital, T. E. 38-5736, avisan: Augusto Juan Rodríguez y Antonio Gómez venden a Mario Avallone y Juan Rivero su negocio de garaje de alquiler sito en esta ciudad, calle PARAGUAY Nº 1519/23, libre de toda deuda y/o gravámenes. Domicilio partes y reclamos de ley en n/oficinas.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.671-v.27|12|60

Avisan Emilio Díaz, Fernández y Mazzoni, balanc. y mart. públicos, ofic. Paraná 583, 3º, que la venta que efectuaba Guido Ottaunich a favor de Antonio Demarco, del neg. de hotel alojamiento, sito en PASAJE DEL CARMEN 748, ha quedado anulada. Reclamaciones n/ oficinas.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.630-v.27|12|60

"R"

Noriega y San Martín, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 2173, 4º piso C., T. E. 46-3008, avisan que: Domingo Antonio Vanzo, Ismael Adolfo Cánepa y Julio Antonio Pérez (Sociedad de hecho), venden a Avelino Silvino Rivas, Puesto 128 Venta de Productos Lácteos, en Mercado "El Progreso", calle RIVADAVIA 5430. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.616-v.27|12|60

"S"

José Daud, martillero. — Avisa que Josefina R. Ferrer de Daud vende a Aquilina Vella Brussa, su negocio Lencería, sito en SAN JUAN 3448, Cap. — Domicilio de partes, Reclamos de Ley, Av. Garay 3550, Cap. Fed.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.599-v.27|12.60

REMATES COMERCIALES
NUEVOS

Juan Cruz Vidal y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 643 2 piso, T. E. 45-3924-3975, hacen saber por tres días que el Miércoles 4 de Enero de 1961, a las 17 hs., rematarán Sin Base y al Contado en los depósitos de Las Catalinas, calle Necochea 400, Capital Federal, un camión marca "Skoda", modelo 706 R., año 1956, motor Diesel de 6 cilindros en línea vertical, refrigeración líquida, que desarrolla 162 HP. de potencia, Nº 10.737.606. — La unidad posee cabina metálica pintada de color rojo, tamaño neumáticos 1200 x 22. — En el estado en que se encuentra. — Orden Banco de la Provincia de Córdoba, en el juicio prendario contra Pedro Raymundo Gilabert.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.604-v.24|12|60

A. Martínez, Díaz y Casanova, martilleros públicos, oficinas San José 762 y Talcahuano 335, T. E. 38-4418 y 35-9135, avisan al comercio que el día 28 del corriente, a las 15 horas rematarán negocio de almacén y bar, sito SEGUROLA 1504 esq. SAN BLAS. Orden Rufino Menéndez y Juan Jadur. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.706-v.27|12|60

AVISOS COMERCIALES
N U E V O S

POL. AMBROSIO & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Fabricantes de tejidos de punto
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, habiendo sido autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, las emisiones para el pago a las acciones ordinarias, se abonará a partir del 26 del cte. mes en n|oficinas, calle Luna 370, Capital, en el horario de 9 a 11 y de 14 a 16 hs., los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio pasado y que fué aprobado por Asamblea General Ordinaria del día 29 de septiembre último:

Contra presentación del cupón Nº 11 de las acciones ordinarias clase A (5 votos) y clase B (1 voto) el 40,5845%, en acciones liberadas de acuerdo a las respectivas tenencias y el 4,4155% en efectivo. Las acciones gozan de dividendo a partir del 1º de agosto de 1960.

Las fracciones resultantes serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

También se abonará contra presentación del cupón Nº 14, el 4% en efectivo a las acciones preferidas en concepto del cupón del 8% que les corresponde por el ejercicio citado.

Igualmente se abonará en efectivo y contra la presentación de los certificados correspondientes, las fracciones pendientes de liquidación por el pago del dividendo provisorio efectuado en el mes de marzo de 1960.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.22|12-Nº 12.657-v.22|12|60

TEJILUX SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Azcuénaga 467

Se comunica a los accionistas la emisión de las series Nos. 51 a 70 (acciones liberadas) y Nos. 71 a 200 del capital social que representan en total 75.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una, con derecho a un voto por acción. — El Directorio.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.678-v.24|12|60

FUNDICIONES SANTINI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 26 del corriente se abonará en nuestras oficinas de Maza 1941, el dividendo en acciones correspondiente al año 1959. contra entrega del cupón Nº 3. — El Directorio.

$ 240.— e.22|12-Nº 12.659-v.22|12|60

M E T E O R
Establecimientos Metalúrgicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Hácese saber emisión pesos valor nominal 25.000.000.— en acciones ordinarias al portador, series Nos. 451 a 700. inclusive, números 90.001 a 140.000, inclusive, destinándose $ 8.584.200.— para el pago dividendo en acciones liberadas, correspondiente al ejercicio cerrado 30 junio 1960. las que serán puestas a disposición de los interesados, a partir de! 7 de enero de 1961 y $ 10.730.000.— para ser ofrecidos a la suscripción a los actuales tenedores de acciones: fijándose como plazo para ejercer el derecho a la suscripción. por parte de los mismos, el de quince días a partir esta última publicación. — El Directorio.

Dr. Nicolás Szekasy, vicepresidente.

$ 1.440.— e.22|12-Nº 12.664-v.24|12|60

S E L S A
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 110 - Buenos Aires

CANJE DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que los certificados provisorios de acciones ordinarias al portador, de uno y cinco votos, entregados en concepto de dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio del año ppdo., se canjearán por los títulos definitivos de acciones, con cupón adherido Nº 23 y siguientes, en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé Mitre Nº 399, Buenos Aires, a partir del día 20 del corriente mes.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — El Directorio.

$ 1.440.— e.22|12-Nº 12.354-v.24|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|12 al 21|12|60.

LABORATORIOS PROMECO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto, en su reunión del día 19|12|60, destinar la emisión de $ 20.000.000.—, de acciones ordinarias al portador valor nominal pesos 100.— por acción, divididas en pesos 15.500.000.— de Clase "B" (un voto por acción) y $ 4.500.000.— de Clase "A" (cinco votos por acción), a los siguientes fines:

PAGO DE DIVIDENDOS

Contra presentación del cupón Nº 8 se abonará a los señores accionistas el dividendo en acciones liberadas, acordado por la Asamblea General Ordinaria del día 29 de agosto de 1960, en la proporción de una acción liberada por cada cuatro poseídas. Hasta tanto se impriman las planchas respectivas se entregarán certificados provisorios equivalentes a dicho dividendo en acciones Clase "B" (un voto por acción). El pago se efectuará a partir del día 2 de enero de 1961, en la sede social, Avda. Lib. Gral. San Martín 7208, de lunes a viernes, entre 9 y 12 horas.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes sobre individualización de acciones impuestas por la Ley de Réditos.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se resolvió asimismo ofrecer a suscripción e integración el saldo de emisión de la Clase "B" (un voto por acción) de $ 8.000.000.— y además pesos 4.500.000.— de la clase "A" (cinco votos por acción) ambas en acciones ordinarias, al portador, a la par, valor nominal $ 100.— por acción, pagaderas totalmente en efectivo y en un solo pago.

Se entregarán también para esta suscripción certificados provisorios en proporción a sus respectivas tenencias de acciones de igual clase y contra presentación del cupón Nº 9, a partir del 2 de enero de 1961, en Avda Lib. Gral. San Martín 7208, Capital Federal, de lunes a viernes, entre 9 y 12 horas. Se ha fijado un plazo de 15 días, a partir del 2|1|61, para que los señores accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia que les acuerdan los Estatutos de la Sociedad.

Vencido este término, el remanente que pueda resultar se venderá en plaza en las condiciones precitadas, debiendo los interesados suscribir acciones "A" y "B" en la misma proporción que exista en dicho remanente. — El Directorio.

$ 4.080.— e.22|12-Nº 12.658-v.24|12|60

CREDITO MOBILIARIO Y FINANCIERO BRACHT SOCIEDAD ANONIMA

La Asamblea General del 31|10|60, aumentó el capital autorizado a v$n. 25.000.000.— (o sea un aumento de cinco millones en 5.000 acciones ordinarias). — El Directorio.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.248-v.24|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|12 al 20|12|60.

ALBERTO MOLHO
Compañía Sudamericana de Metales Preciosos S. A. C. I. F. I.

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto proceder a la emisión de 2.392 acciones por un valor nominal de $ 1.000.— moneda nacional cada una. La opción estatutaria es válida por el término de 15 días, a partir de la última publicación (Artículo 6º del Estatuto). — El Directorio.

$ 720.— e.23|12-Nº 12.635-v.24|12|60

PEDRO CARDANI Y CIA. S. A. C. I.
Bartolomé Mitre 1634 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 1955, ha aprobado aumentar el capital autorizado a m$n. 5.000.000,— y modificación del artículo tercero. — El Directorio.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.642-v.24|12|60

R I T A
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de 40.000 acciones ordinarias al portador, de valor nominal 100.—, por un valor total de $ 4.000.000.—, que corresponden a las series 21ª a 28ª.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto del estatuto, dentro de los 15 días de vencida esta publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.22|12-Nº 12.652-v.24|12|60

COMPAÑIA VICTORIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CANJE CERTIFICADOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 26 de diciembre corriente, en Avda. P. R. S. Peña 938, 9º piso, se canjearán los certificados provisorios por los títulos definitivos, con cupón adherido número 6. — El Directorio.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.653-v.24|12|60

G. LECKEBUSCH S. A. I. C. y F.
Salta 596, 1º, Capital

Comunicamos a los accionistas que el dividendo del 6º ejercicio queda a disposición desde el 23 del corriente. Recordamos las disposiciones impositivas vigentes. — El Directorio.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.645-v.24|12|60

MINERALES Y METALES S. A.
Industrial y Comercial
R. 7.935

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 11.000.000.— en acciones ordinarias clase "A" (5 votos), o sean 11 nuevas series denominadas K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T y U; con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1960 las que serán colocadas en la siguiente forma: $ 4.314.800.— v|n., serán entregadas a los tenedores de acciones ordinarias clase "A" de las Series A B C, D, E, F, G, H; I y J; contra presentación del cupón Nº 6. en pago de la parte en acciones liberadas del dividendo del 5º ejercicio, que conjuntamente con la parte en efectivo se pone a disposición a partir del día 26 de diciembre de 1960, y v$n. 6.685.200.— se ofrecen en suscripción a los tenedores de acciones ordinarias clase "A", de las precitadas series en circulación, a prorrata de sus tenencias y a la par. El derecho de preferencia podrá ser ejercido contra entrega del cupón número 7, debiéndose integrar totalmente en el mismo acto las acciones que se suscriban. Las acciones de la nueva emisión se entregarán con cupón número 8 adherido. — El Directorio.

$ 2.160.— e.22|12-Nº 12.644-v.24|12|60

P O L A N A R
Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial

Hácese saber elevación del capital autorizado de m$n. 37.000.000 a m$n. 60.000.000, en acciones ordinarias al portador, o sea un aumento de m$n 23.000.000, en la proporción de m$n 16.000.000 en categoría "A" y m$n 7.000.000 en categoría "B". — El Directorio.

$ 720.— e.22|12 Nº 12.650 v.24|12|60

VESTA S. A. C. I. A. F. e I.

Comunica emisión 2ª, 3ª, 4ª y 5ª series de acciones ordinarias "A" 5 votos. Preferencia 15 días presente publicación. — El Directorio.

$ 480.— e.22|12-Nº 12.688-v.24|12|60

CIMIC SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Hácese saber por tres días emisión v$n. 3.200.000 en acciones ordinarias al portador categoría "B". Fíjase como plazo para ejercer derecho de preferencia a la suscripción de la misma por parte actuales tenedores de acciones, el de quince días, a partir de esta última publicación. — Néstor Manuel T. Vila Moret, presidente.

$ 720.— e.22|12 Nº 12.666 v.24|12|60

P. GALIMBERTI & CIA. S. A. I. C. F.

Comunicamos a los Sres. accionistas que, a partir del 29 del corriente y contra entrega de los cupones 11 y 8, se abonará el dividendo en efectivo del 35 % a las Acciones Ordinarias y el 7 % a las Acciones Preferidas, respectivamente, del ejercicio cerrado el 30|6|60. Dichos pagos se efectuarán en nuestras oficinas de esta Capital. Av. La Plata Nº 1522, en el horario de 14 a 17 horas.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de presentar para el cobro la correspondiente libreta de identificación.

$ 1.200.— e.22|12 Nº 12.673 v.24|12|60

P O M I N I
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Hácese saber por tres días aumento capital autorizado de $ 20.000.000 a $ 50.000.000 m|n., en acciones ordinarias categoría "B". — El Directorio.

$ 480.— e.22|12 Nº 12.669 v.24|12|60

M E T E R M I C
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Hácese saber por tres días, emisión acciones ordinarias al portador por v$n. 16.000.000. Fíjase como plazo para ejercer derecho preferencia a la suscripción de la misma el de quince días, a partir de esta última publicación. Integración 25 % en efectivo en el acto de suscribir. — El Directorio.

$ 960.— e.22|12 Nº 12.665 v.24|12|60

SA[illegible]O
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria
Carlos Pellegrini 1047 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la 4ª a 10ª serie inclusive de acciones ordinarias clase A (cinco votos) por la suma de $ 6.900.000.— m/n., a los efectos de que los accionistas procedan a la suscripción de las series mencionadas hasta completar el capital de pesos 10.000.000.— m/n.

Los poseedores de acciones de esta sociedad tienen derecho de preferencia, conforme al artículo Nº 9 del estatuto social, de que podrán hacer uso dentro de los 15 días de la última publicación del presente. — El Directorio.

$ 1.440.— e.22|12-Nº 12.712-v.24|12|60

LABORATORIOS ANODIA S. A.
(Nueva denominación de Droguería Franco Inglesa)

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 27 del corriente, contra presentación del cupón Nº 2, podrán hacer efectivo en Societe Generale, Reconquista 330, Capital, el dividendo del 25 o|o en acciones correspondiente al ejercicio terminado el 30/4/60. A las acciones clase "B" se les abonará el 25 o|o en acciones ordinarias "B" y a las acciones clase "A", 20 o|o en acciones ordinarias "A" y 5 o|o en acciones ordinarias "B".

Estas acciones gozan de dividendo a partir del 1º de mayo de 1960 y llevan adherido el cupón Nº 3 y siguientes. Para las fracciones menores de 10 acciones se procederá según la resolución de la Bolsa de Comercio del 26/11/1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 1.680.— e.22|12-Nº 12.710-v.24|12|60

ALBEN S. A. C. I. F. e I.
Cabildo 2801 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria del 6 de octubre de 1960, aumentó el capital autorizado a m$n. 6.000.000.— mediante la emisión de 3 series de 10.000 acciones clase "A". — El Directorio.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.690-v.24|12|60

SIRAK S. A. I. C.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de diciembre de 1960, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960: 6,6667 en efectivo y 33,3333 en acciones ordinarias al portador, clase "A" (5 votos) y clase "B" (1 voto) que se entregarán liberadas a la par, en proporción a sus respectivas tenencias con goce de dividendo a partir del 1 de julio de 1960. Este pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 5 en la caja de la sociedad. Av. Pte. R. S. Peña 570, 2º piso, de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. — El Directorio.

$ 480.— e.22|12-Nº 12.702-v.22|12|60

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 23 del actual, se abonará en las oficinas de Pazmallmann S. A. Fin., Inmobiliaria y Comercial, Lavalle 534, de 14 a 17 horas, contra la presentación de las acciones, el dividendo del 40 o|o en efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre 1960. Se recuerda las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 960.— e.22|12-Nº 12.687-v.24|12|60

THORHAUER S. A.
Metalúrgica Comercial

Se comunica emisión cuatro series por m$n. 4.000.000.—. El Directorio.

$ 480.— e.22|12-Nº 12.619-v.24|12|60

LA ARGENTINO-SUECA
Compañía de Seguros - Sociedad Anónima

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 852|55 que la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1960, resolvió aumentar el capital social autorizado, de pesos moneda nacional 4.500.000.— a pesos moneda nacional 12.000.000.— debiendo el aumento consistir en la emisión de series de m$n. 100.000.— cada una, constituidas por acciones ordinarias nominativas de m$n. 100.— cada acción.

El Directorio resolverá las oportunidades, forma y condiciones de las respectivas emisiones. El aumento de capital fue protocolizado con fecha 29 de noviembre de 1960. a folios 3.690 del Registro Nº 178 del Escribano doctor Luis J. Robirosa. — El Directorio.

e.22|12-Nº 12.611-v.24|12|60

CIA. TODDY
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Tucumán Nº 927. — Ofic. 3. Cap. Fed.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de diciembre en curso se abonará en Tucumán Nº 927, oficina 3, de lunes a viernes y de 13 a 15 horas, contra entrega del cupón Nº 2, el dividendo por el ejercicio 1959 sobre acciones ordinarias del 20% pagadero en acciones ordinarias, dispuesto por la asamblea general de accionistas realizada el 30 de abril de 1960.

Las nuevas acciones llevan adherido el cupón Nº 3 y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960. Las fracciones de acción serán liquidadas de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva referente a la individualización de los tenedores. — El Directorio.

$ 2.160.— e.22|12-Nº 12.610-v.24|12|60

CIA. TODDY
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Tucumán Nº 927. — Ofic. 3. Cap. Fed.

SUSCRIPCION DE V$N 6.303.700.— DE ACCIONES ORDINARIAS DE 1 VOTO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en virtud de lo dispuesto por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 30 de abril de 1960 y de acuerdo con la autorización conferida por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto ofrecer, a la par, v$n. 6.303.700.— en acciones ordinarias de 1 voto para su suscripción.

Condiciones de la suscripción:

Los señores accionistas, contra la entrega del cupón Nº 3. de las acciones ordinarias en circulación, podrán suscribir las nuevas acciones en la proporción de 1 acción por cada 2,1727 que posean.

Período de suscripción:

Desde el día 26 de diciembre de 1960 al 10 de enero de 1961, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas en Tucumán Nº 927, ofic. 3, Capital Federal. A partir de esa última fecha el cupón Nº 3 quedará nulo y sin valor.

Forma de integración de las acciones: 100% en efectivo o cheque certificado en el momento de la suscripción. Las fracciones de hasta 1 acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio, del 26|11|1959.

Características de las nuevas acciones: Son de idénticas características a las actuales en circulación, llevarán adherido el cupón Nº 4 y gozan de dividendo a partir de la fecha de cierre de la presente suscripción. Esta suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones Estatutarias. — El Directorio.

$ 3.600.— e.22|12-Nº 12.609-v.24|12|60

EDITORIAL HISPANO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por tres días que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series once a cincuenta de mil acciones cada una. — Los actuales accionistas tienen derecho de preferencia a prorrata a la suscripción por el término de treinta días a contar desde la primera publicación en la proporción de cuatro

acciones nuevas por cada acción anterior. — La integración total deberá hacerse por el valor nominal de cien pesos m|n. por cada acción y al contado en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.596-v.24|12 60

MORGENSTERN CUEROS S. A. C. I.
Cueros Curtidos . Telas Plásticas
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de diez series de acciones ordinarias al portador clase "A" por m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal).
Derecho de preferencia de acuerdo al art. 7º de los Estatutos Sociales.
Suscripciones dentro de los 15 días a partir de la última publicación.
$ 960.— e.22|12-Nº 12.592.v.24|12|60

TITAN S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.
Comunica que habiéndose dispuesto por reunión de Directorio la emisión de las series "I" y "J" de acciones ordinarias por valor de m$n. 4.000.000.— (Cuatro millones de pesos moneda nacional c.|l.), los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho preferencial para la adquisición de ellas dentro de los términos determinados por el Estatuto.
Beunos Aires, noviembre 30 de 1960.
$ 1,200.— e.22|12-Nº 12.589-v.24|12|60

B O I T
Soc. Anón. Ind. y Com.
Se comunica que por resolución del Directorio de fecha 16|8|60, se dispuso la emisión de las series 8ª, 9ª, y 10ª de acciones ordinarias al portador por un valor total de m$n. 1.500.000.—. El Directorio.
$ 720.— e.22|12.Nº 12.588-v.24|12|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría 1), cita y emplaza por quince días, a GREGORIO ULARIAGA Y FLORA HAYDEE QUIROGA, a estar a derecho en autos "Ulariaga María del Carmen, s/adopción)), bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor de Ausentes para que los represente y defienda.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960.
Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.200 e.17|12-Nº 13.118 D.T.-v.22|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto L. Albisetti (Secretaría Nº 1), llama por diez días a los herederos y acreedores de CLEMENTINO LAGO ó CLEMENTINO LAGO CARRERA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960.
Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 13.227-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría número 1, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONOR LEONI DE GARBINI.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.902 D.T. v.23|12|60

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA JOSEFINA PARMIGIANI de EVOLI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Secretaría Nº 2. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.- e.12|12 Nº 12.830 D.T.-v.22|12|60

Nº 3

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6) cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA SCORZIELLO DE IZZO. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.354 D.T.-v.27|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría número 6, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN DIBON. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.12|12-Nº 11.591-v.22|12|60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN NICOLAS DE LA IGLESIA de RAMOS y de don AGUSTIN CALVO o AGUSTIN RAMOS.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.133 D.T.-v.28|12|60

El doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN JOSEFA FRAGA AREAL. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Horacio Chavarría, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº-13.052 D.T.-v.27|12|60

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SPERA o JOSE SPERA LAPERTOZA o LAPERTOSA. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 12.971 D.T.-v.26|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, por la Secretaría Nº 7, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUSTAVO FERNANDO MADINA LASCANO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.904 D.T. v.23|12|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE QUERALT.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.188 D.T.-v.29|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARMELO MOLTENI. — Buenos Aires, abril 4 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 12.964 D.T.-v.26|12|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, por la Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO o ENRIQUE AMERICO BOHOVICH o ENRIQUE BOJOVICH o BOHOVIES o ENRIQUE BOJOVICH o ENRIQUE BOHOVICH. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 12.949 D.T.-v.26|12|60

Nº 8

El Juez Nacional, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, (Secretaría número 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA OTERO DE FRAGA.
Buenos Aires, septiembre seis de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.260-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA SEVERI, DE FORCIERI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.277-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don GINO PEDRO UBALDO MERCIAI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.274-D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, cita por diez días y por la Secretaría 16 a los herederos y acreedores de don RAUL REPETTO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — José M. Mortolá, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.011 D.T.-v.27|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR BLANCO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Miguel Angel Culacciati Lonné, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 12.975 D.T.-v.26|12|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, interinamente del doctor José María Monclá, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO DRAULT. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 13.007 D.T.-v.26|12|60

El Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don TZANIS VLASSIOS VLACHOS.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.852 D.T.-v.22|12|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría número 18, cita por diez días, a herederos y acreedores de MAXIMO ENRIQUE HEMMERS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.336-v.29|12|60

El doctor Jorge R. L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO LUIS MORI.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.091 D.T.-v.28|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don SOLANO CECILIO ALVAREZ.
Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.086 D.T.-v.28|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA BELUSSI DE CAPURRO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.046 D.T.-v.27|12|60

El doctor Roberto J. L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de D. OSVALDO ROCHA.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.917 D.T. v.23|12|60

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a los herederos y acreedores de don TEOBALDO ANTONIO LA CAMERA.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.- e.12|12-Nº 12.859 D.T.-v.22|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO TESTA.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.12|12-Nº 12.811 D.T.-v.22|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto Soto, Secretaría número 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don SILVIO PEDRO CIAMPICHINI.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
1.600.- e.12|12 Nº 12.796 D.T.-v.22|12|60

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PABLO ALBERTI.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.141 D.T.-v.28|12|60

La Juez Nacional en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nº 10 (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HEDEMBAIG DE SOUVIRON.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.938 D.T. v.23|12|60

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 22, del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMERICO BOZZO o BOZZO, y CONSIGLIERI.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.247-D.T.v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO VASQUEZ MIRANDA.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.109 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS FONTANA.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.907 D.T. v.23|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, titular del Juzgado Nº 11, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PICCARDO.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.940 D.T. v.23|12|60

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN EMILIO MARTIN JAUCH. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|12-Nº 11.725-v.22|12|60

Nº 12

Alberto R. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NICOLAS ANTONELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.148 D.T.-v.29|12|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 12, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de PLACIDO GONZALEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.12|12-Nº 12.795 D.T.-v.22|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartlan (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTO CARLOS SCHAMESI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre once de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.12|12-N 12.849 D.T.-v.22|12|60

Nº 13

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LORENZO GARCIA ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 800. e.20|12-Nº 13.231-D.T.-v.24|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días, a herederos y acreedores de FORTUNATO GULONE y de ANA DARI de GULONE.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.- e.17|12-Nº 13.102 D.T.-v.22|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO BENI. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.077 D.T.-v.27|12|60

El señor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de LAURA CARBONELLA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1 600.— e.16|12-Nº 13.079-v.27|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don HUMBERTO FRESCHI.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.966 D.T.-v.26|12|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUALA MARIA ANGELICA DOSSI DE ARENA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.237-D.T.-v.30|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JOSE HENRY. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Publíquese por 10 días. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.151 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita por diez días a herederos y acreedores de OSIAS BUCHACHER.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.086 D.T.-v.28|12|60

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JUAN MARIA BASSI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. e.12|12|Nº 12.824-D.T.-v.22|12|60

Nº 15

El Juez en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata. Secretaría 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EVELYN JACK JOHNSTON. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.168 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de MARCELINO BILBAO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.16|12 Nº 13.060 D.T.-v.27|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEVAN KEKLIKIAN.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1 600 e.16|12-Nº 12.532 D.T.-v.27|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|12 al 15|12|60.

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don LORENZO MENDEZ. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.022 D.T.-v.27|12|60

El Dr. Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, cita por 10 días a herederos y acreedores de GUILLERMO DOUGLAS PALMER.
Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.130-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO ERHART.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge Eduardo Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.992 D.T. v.26|12 60

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIORI.
Buenos Aires, noviembre des de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.233-D.T.v.30|12|60

El doctor César San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 (Secretaría número 31), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA MARIA FELISA PORRINI VIUDA DE ZEREGA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Enrique J. E. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.177 D.T.-v.29 12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MOISES o MOISES VICENTE o VICENTE MOISES GERSCHMAN. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.140 D.T.-v.28|12|60

El doctor César C. San Miquel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA KRUSE de HAHN. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Enrique J. R. Sojo secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 12.111 D.T.-v.28|12|60

Nº 17

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR AUGUSTO SAENZ Y QUESADA.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.228 D.T.-v.30|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), se cita por diez días a herederos y acreedores de don TORIBIO AYERZA.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.082-v.27|12|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por 30 días a herederos y acreedores de RAUL ROMAN RODO.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.000 D.T. v|26|12|60

El doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de GUALTERIO PARDO.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.948 D.T. v.26|12|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO CARLOS JORGE MULLER.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.999 D.T. v.26|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, por el Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33 del doctor Federico Gigena Ibarguren, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN o JONOS SABAS.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.004 D.T. v.26|12|60

Nº 18

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.124 D.T.-v.28|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ACTIS. — (Secretaría Nº 35). — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.16|12-Nº 13.035 D.T.-v.27|12|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EUSTAQUIA PASTORA PERA DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.910 D.T. v.23|12 60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANA SCHNEIDER DE KERN.
Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.12|12-Nº 12.864-D.T.-v.22|12.60

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña BERNARDA RODRIGUEZ DE LOPEZ FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.12|12-Nº 12.826-D.T.-v.22|12|60

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA PETRA IRIGOYEN ZORAQUIAIN de RESANO o PETRA IRIGOYEN de RESANO o PETRONA IRIGOYEN de RESANO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 12.839 D.T.-v.30|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12/12 al 19/12/60.

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia de lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SOFIA KVEDARAITE de STASKEVICIUS y FRANCISCO STASKEVICIUS. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.144 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, Secretaría número 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA KOPELSON DE ROJZMANN.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960 — El Secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.993 D.T. v.26|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA PETRA IRIGOYEN ZORAQUIAN DE RESANO o PETRA IRIGOYEN DE RESANO o PETRONA IRIGOYEN DE RESANO.
Buenos Aires diciembre 7 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.12|12-Nº 12.839-D.T.-v.22|12|60

Nº 20

El doctor Diego L. Barroetaveña, titular del Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 39, cita por quince días a CARMEN ADRIANA GARCIA, comparezca a tomar intervención en el juicio de adopción de Carmen Adraino García. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960 — Juan L. Peña, secretario.
$ 480.- e.20|12-Nº 13.230 D.T.-v.22|12|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO NAVARRETE GIMENEZ.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.126-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ILARI.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.986 D.T. v.26|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría número 39, doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de HERSZ BORUCH DZIEDZIC.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.911 D.T. v.23|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA RAPUANO DE VIGNERA.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.13|12-Nº 12.941 D.T. v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BENZONI.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.12|12-Nº 12.819-D.T.-v.22|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION LOPEZ DE SAINZ, por el término de diez días.
Buenos Aires diciembre dos de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.827-D.T.-v.22|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON FONDEVILA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. e.12|12-Nº 12.799-D.T.-v.22|12|60

Nº 21

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 21 (Secretaría Nº 41), cita a herederos y acreedores de doña JUANA SPAGNUOLO de DI BIASE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.246 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 41 del doctor Oscar Jorge Chiocca, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTORIO DELORENZI. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.468-v.30|12|60

El Juez doctor Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA SAMPEDRO.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Nº 12.880 D.T.-v.23|12|60

El Juez Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CRIVARI de CHIAPPETTA.
Buenos Aires 23 de noviembre de 1960 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.399.D.T.-v.24|12|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES BELTRAMI o ANDRES PARIDE BELTRAMI y MARIA AURORA JORGE de BELTRAMI
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960 José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.248 D.T.-v.30|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 43, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS ENRIQUE LENS.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.240 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA CERESA DE ROLLA.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.157 D.T. v.29|12|60

El Juez Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don ARNO PABLO LEUCHT.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960.— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.409-v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ARESSI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.198 D.T. v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43, del doctor José Osvaldo D'Alessio), cita por diez días a herederos y acreedores de BRONISLAO, BRONISLAV, BRONISLAW o BRUNO BRYLAK.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.159 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARONNO y ORLANDO ERNESTO ARONNO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.17|12.Nº 13.081 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES LOPEZ DE ANSEDE. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.061-D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a herederos y acreedores de GUILLERMO RUSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.031-v.27|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO CESAR GOMILA
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. —José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Nº 12.893 D.T.-v.23|12|60

El Dr. Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS CURBINO o CORBINO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. José Osvaldo D'Alessio secretario.
$ 1.600.- e.13|12 Nº 12.932 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 44, cita por diez días, a herederos y acreedores de ELENA BERDICK de POMP.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario
$ 1.600. e.12|12-Nº 12.831 D.T.-v.22|12|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don CAYETANO GATTI
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.210 D.T.-v.30|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ERMELINDA RAPOSA DE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. —Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.204 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO HERRERO AYORA.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.150 D.T. v.29|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL POPILEVSKY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.135 D.T.-v.28|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, por la Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de ANIBAL DANIEL CLOUX. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.17|12.Nº 13.119 D.T.-v.28|12|60

Mariano Grandoli, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado 23, Secretaría 46 cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAROVICH. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.17|12.Nº 13.101 D.T.-v.28|12|60

El Juez en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTE. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetto, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.042 D.T.-v.27|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nacional Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CROCI de FARIOLI. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.150-v.27|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45., cita por treinta días a herederos y acreedores de JUDEL ZELLER. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.989 D.T.-v.26|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSUE DAVID BARAB o SJYJA BARAB. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.983 D.T.-v.26|12|60

El señor Juez doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Civil Nº 23 cita a herederos y acreedores de D. JOSE CONSTANTINO PARDUCCI, por diez días. — Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.872 D.T.-v.22|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 (Secretaría Nº 46), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CAPO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.817 D.T.-v.22|12|60

Nº 24

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL LUIS PUYALTO. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.265 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría 47), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA VALDEZ de POYMULLE. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.215 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO GARASTO
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960.
Buenos Aires diciembre 13 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.278 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer a cargo de Juzgado Nº 24 Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO RIAL o RIAL IGLESIAS. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto S. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.170 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ORLANDO PERELLI. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Carlos Norberto Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.174 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO MARTINEZ o MARTINEZ MARTINEZ. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.132 D.T.-v.28|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24 (Sec. 48), cita por diez días a herederos y acreedores de DELIA JULIA PETERNOLLI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.16|12 Nº 13.065 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA EMMA SCHNEIDER de OSTHOFF. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.065-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA ALEJANDRINA PEREZ de CUQUERELLA. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.064-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LUIS. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e 16|12-Nº 12.063-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer (Secretaría 47), cita por diez días, a herederos y acreedores de BERTA LUCIA SOUTO de COLOMBO. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.008 D.T.-v.26|12|60

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a herederos y acreedores por el término de diez días, de don CARLOS CAPRILE. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.009 D.T.-v.26|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA SALGUEIRO. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e 17|12-Nº 13.080 D.T.-v.28|12|60

El Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELIAS MUSA. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Nº 12.886 D.T.-v.23|12|60

Federico J. M. Peltzer, Juez en lo Civil, Juzgado 24, Secretaría 48, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO PEREZ ARRIETA. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. Nº 13|12-Nº 12.942 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado número 48, cita por diez días a herederos y acreedores de VALENTIN LOPEZ TEJON. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.871 D.T.-v.22|12|60

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24. Secretaría Nº 48. cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA ISABEL FRONTINI de GALLI. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.835 D.T.-v.22|12|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES KEMPEL. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.264 D.T. v.30|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FUSCO DE GANGONE. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.280 D.T. v.30|12.60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME PUJOL. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.305-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN OSVALDO ORDOQUI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enmendado: Ordoque, vale. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.125 D.T.-v.28|12|60

Antonio Borré, juez nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BOQUETE o BOQUETE VILLAVERDE. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.106 D.T.-v.28|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña LEONILDA CARMEN GENEROSA RESOLIA. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.076 D.T.-v.27|12|60

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DAVOLIO. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.069 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SCILIRONI o JOSE SCILIRONI y SCILIRONI. — Buenos Aires, diciembre doce de 1960 — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.047 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO MANCUSO o ANTONIO MANCUSO CATARINELLA o ANTONINO MANCUSO o ANTONINO MANCUSO CATARINELLA y de JUANA LAGIGLIA o LA GIGLIA de MANCUSO. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Posse, secretario.
$ 2.400 e.15|12-Nº 12.990 D.T.-v.26|12|60

Antonio Borré, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 25. Secretaría Nº 49 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FELIX HERRERO. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Alberto Palma Posse, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Nº 12.900 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don LEONARDO GAGLIARDI. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Sº 12.916 D.T.-v.23|12|60

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Antonio Borré a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49 del Dr. Alberto Alba Posse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL HVALA. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Nº 12.944 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO AMADO. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.794 D.T.-v.22|12|60

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL SANCHEZ de ANDRETTO. — Buenos Aires, setiembre 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.286 D.T.-v.30|12|60

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña AMELIA o AMELIA BRIGIDA ODDONE u ODDONE de ROSSI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.289 D.T.-v.30|12|60

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51 cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ENRIQUE DEVALLE. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.290 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO LUIS PIROVANO o PABLO PIROVANO y MELANIA MASSA o MELANIA TERESA MASSA. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.211 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane — Juzgado 26 — cita por diez días a herederos y acreedores de JESUSA PAMPIN DE DEL RIO o JESUSA PAMPIN DEL RIO DE DEL RIO (Secretaría 52). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.212 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO o ATILIO PEDRO CARLOS COSTA BARBE. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.218 D.T. v.30|12|60

El señor Juez doctor Pedro A. Dellepiane, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO BIANCHI o BIANCHI ORLANDI (Secretaría 52). — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.217 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), hace saber por 5 (cinco) días la declaración de CONCURSO CIVIL de ERNESTO OLEGARIO NAPOLITANO, la designación de síndico del doctor Miguel Pazienza, domiciliado en avenida Roque Sáenz Peña 852, piso 3º, Capital y la fijación de 30 (treinta) días para la presentación de los justificativos de créditos. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.200 e.20|12-Nº 13.257 D.T. v.24|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL MULGURA. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.137 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANOUK AVEDISSIAN. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.049 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ROBERTO RUIZ. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.038 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de LUISA JUANA VICTORIA ROGNONI. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.039 D.T.-v.27|12|60

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría número 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don VICENTE HUERTOS o HUERTOS MATTEI. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.980. D.T.-v.26|12|60

El Juez Dr. Pedro A. Dellepiane, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO ENRIQUE FABBRO o FABBRO Y PIÑEIRO (Secretaría 52). — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Nº 12.897 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NOUREDDINE BEY EL JAOUHARI. — Buenos Aires, diciembre dos de 1960. — Edgardo S Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.13|12-Nº 12.887 D.T.-v 23|12|60

Nº 27

El Juez Nacional Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 de la Capital (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores del señor ALVARO ALVAREZ.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.279 D.T.-v.30|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 Secretaría Nº53, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANTONIO CESAR AZTIRIA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Alberto Hugo Vélez Odergo, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº13.160 D.T.-v.29|12|60.

Nº 28

El Juez en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VICENTE de BRUNET.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.234 D.T.-v.30|12|60

Nº 29

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Juzgado 29, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE JACINTO ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.291 D.T.-v.30|12|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO DINERMAN.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.225 D.T.-v.30|12|60

Ranulfo J. González, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 30, cita por diez días, a acreedores y herederos de GUZMAN ESTEBAN JUSTO LAMOUREUX — Secretaría Nº 60.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge F. Aquilino, secretario.
$ 1.600 e.12|12-Nº 12.855 D.T.-v.22|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de TAMAN KAPRIELAN DE TORGSIAN.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1960. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.087 D.T. v.22|12|60

Nº 2

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor José Remuñán, cita por cinco días a herderos y acreedores de RICARDO GONZALEZ.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 13.261 D.T.-v.24|12|60

Nº 3

El señor Juez doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por 5 días a herederos y acreedores de don DOMINGO PEPE y doña ANA AIDA MARIA LAMI de PEPE. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.19|12-Nº 12.308-v.23|12|60

Nº 6

El Juez Nacional, doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6 de la Capital, cita por cinco días a herderos y acreedores de ALFONSA ALVARES DE MARTIN y de MARTINEZ.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 13.267 D.T.-v.24|12|60

Nº 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES VILAS de MAGARIÑOS.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.19|12-Nº 13.195 D.T.-v.23|12|60

Nº 8

Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a PETRONILA DE PEREZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue Marcelino Bores, bajo apercibimiento de ser representada por el señor Defensor de Ausentes, en caso de no comparecer.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.200.- e.20|12-Nº 13.245 D.T.-v.24|12|60

Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de TERESA SARNO.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.19|12Nº 13.191 D.T.-v.23|12|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayén, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BAYOCHI.
Buenos Aires, 29 de septiembre de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.19|12-Nº 13.154 D.T.-v.23|12|60

Nº 14

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio González Calderón (h.), a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ERNESTO HERMENEGILDO CAMPOS.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Marcelo Pinget, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.128 D.T. v.22|12|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE DEL RIO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.139 D.T. v.22|12|60

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de CALIXTO GOMEZ o CALIXTO GOMEZ NICOLAS.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.090 D.T. v.22|12|60

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por tres días a LADISLAO SABOLASK para que dentro del término de seis días, a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Representante de Ausentes, en el juicio que por desalojo le sigue Haydée Vicente de Merighi.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 720.— e.20|12-Nº 13.229 D.T.-v.22|12|60

El Juez doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS FREGA o FREGUES.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.- e.19|12-Nº 13.190 D.T. v.23|12|60

El Juez doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMIREZ ROQUE JOAQUIN y GALARCE de RAMIREZ ENRIQUETA CLOTILDE.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Atilio Fazio, secretario.
$ 800.— e.19|12-Nº 13.155 D.T.-v.23|12|60

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo M. Senet, (Juzgado 17), cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. CONSUELO MORAN o MORAN FERNANDEZ DE TRASHORRAS AMEIJIDE.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800 e.19|12-Nº 13.149 D. T.v.23|12|60

Nº 18

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAGGIO Y MARIA di GREGORIO DE MAGGIO.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — R. Pittaluga Noguer, secretario.
$ 800 e.19|12-Nº 13.162 D. T.v.23|12|60

Nº 20

El Dr. Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de LAZARO SKLIAR.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 13.250 D.T.-v.24|12|60

El Dr. Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a heredros y acreedores de PEDRO PULCINI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 13.249 D.T.-v.24|12|60

Nº 21

El Sr. Juez Nacional de Paz Nº 21, Dr. Juan A. Madrazo (Secretaría José A. Arancibia), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIANA COSTA de MINGOIA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.20|12-Nº 13.218 D.T.-v.24|12|60

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ZULEMA MERANI DE LIDDLE.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.082 D.T. v.22|12|60

"Nº 23"

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LABER DE KRIMERMAN.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Marcelo B. Moos, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.085 D.T. v.22|12|60

"Nº 25"

El Juez Nacinaol de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DANIEL ARCIERI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Sobrerraspado: Diciembre, Vale. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.088 D.T. v.22|12|60

"Nº 26"

El Dr. César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de la Sra. AURORA VAZQUEZ DE ARGUELLO. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800. e.20|12-Nº 13.284 D.T.-v.24|12|60

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA VIRTUDES LOPEZ DIAZ.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.113 D.T. v.22|12|60

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ANDRES VALEIRAS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.17|12-Nº 13.112 D.T. v.22|12|60

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de WENCESLAO GARCIA y CATALINA PETRONE DE GARCIA. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800. e.20|12-Nº 13.268 D.T.-v.24|12|60

El Juez Nacional doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de FANNY GIORDANIDIS DE LOCMANIDIS. — Buenos Aires, septiembre 9 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800. e.20|12-Nº 13.269 D.T.-v.24|12|60

Nº 30

El Juez Nacional de Paz Dr. José Pedro Massa, del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de IGNACIO NOYER.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800 e.19|12-Nº 13.164 D. T.v.23|12|60

El doctor José P. Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROSA GRECO de D'ANGELO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800 e.19|12-Nº 13.163 D. T.-v.23|12|60

Nº 31

El señor Juez Nacional de Paz doctor Julio C. Urien (h.), a cargo del Juzgado Nº 31 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto, en los autos: "Bolsa de Comercio de Buenos Aires S. A. v. Delamónica, Agustín Horacio s|cobro de alquileres cita por tres días al demandado AGUSTIN HORACIO DELAMONICA a fin de que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en el juicio. — S.R.: "C": vale. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 960. e.20|12-Nº 13.251 D.T.-v.24|12|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Número 31, doctor Julio César Urien (h.), cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA BUONASPERANZA o ROSA BUONASPERANZA DE RICHARDONI y de JOSE RICHARDONI. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800. e.20|12-Nº 13.262 D.T.-v.24|12|60

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita por 5 días a herederos y acreedores de don PABLO FINKELSTEIN. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Ricardo de Abella Victorica, secretario.
$ 800. e.20|12-Nº 13.252 D.T.-v.24|12|60

Nº 34

Alberto P. Santa María, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FEDERICO MARTIN BAUER.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.- e.17|12-Nº 11.827 D.T.-v.22|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|11 al 25|11|60.

Nº 35

Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO VAZQUEZ o VAZQUEZ MATO.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800 e.19|12-Nº 13.147 D. T.v.23|12|60

El Juez de Paz Nacional, doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado número 35, cita por cinco días a los herederos y acreedores de BALBINA MORAÑA de IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.- e.17|12-Nº 12.186 D.T.-v.22|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, hace saber en los autos caratulados "Maculán Carlos A. c|Barbirotto Luis s|ejecutivo", que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, mayo treinta y uno de 1960. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, según así lo certifica el actuario en este acto llévese adelante la ejecución contra LUIS BARBIROTTO hasta que haga íntegro pago a Carlos Alberto Maculán de la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional, intereses y costas (Art. 42 - 3er. apart.) de la ley 11.924 y 507 Cód. de Procedimientos). — Regulo los honorarios del letrado y del apoderado del actor en dos mil doscientos y en ochocientos pesos m|n., respectivamente. — Notifíquese. — Osvaldo Walter Lavao Vidal". — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 1.680. e.20|12-Nº 13.287 D.T.-v.22|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del sexto Juzgado, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría diez y siete, se hace saber por cinco días la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de "SUCESORES DE JOSE MOSQUERA", Sociedad Colectiva, así como la designación de audiencia para el día veinte y tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno a las nueve horas, a los fines del art. 25 de la ley 11.719, con la prevención de que será celebrada con los que concurran. — Se hace saber a los acreedores que dentro del plazo de treinta días deberán presentar al síndico sorteado, señor Carlos Valle, domiciliado en calle Perú 84, piso 1º, of. 15, los títulos justificativos de sus créditos y que se ha decretado la suspensión de las ejecuciones forzadas contra el patrimonio de la convocatoria, salvo las que tuvieran por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Baibé, secretario.
$ 4.480. e.15|12.Nº 13.005 D.T.-v.23|12|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número

I, del doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 20 del doctor Mario Sforza, se hace saber por 5 días que se ha abierto el juicio de convocatoria de acreedores de TEXTIL NUMA, S. R. L. y fijado la audiencia del día 12 de abril de 1961 a las 14 horas en la que informará el síndico Eduardo Antonio Rodríguez Arias, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 670, 2º piso, a quien deberán presentarse los títulos justificatorios de créditos dentro de los 50 días. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mario Sforza, secretario.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.430-v.23|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Emanuel Zucker, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral número 1 de la Provincia, Secretaría doctora Belkys Edith Díez de Cardona, hace saber por ocho días en autos: "MAYANS SANTIAGO, s|propia quiebra", dispónese señalar audiencia verificación créditos día 29 de diciembre de 1960, a las 8 horas, bajo apercibimiento le: . Síndico doctor José Antonio Ayala, domiciliado Rivadavia 842. — Formosa, 12 de diciembre de 1960. —Reinaldo O. Morilla, secretario, subrogante.
$ 2.560.— e.19|12-Nº 12.341-v.27|12|60

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CAVOUR JUAN DI BIASE sucesorio.
Formosa, diciembre 2 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.13|12-Nº 11.754-v.23|12|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Enrique Giraudy, Secretaría del doctor Andrés Rivas Molina, se hace saber por 5 días que en los autos "TOBIAS, JUAN GUILLERMO s|sucesión", los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 28 de diciembre, a las 15 horas, en Cangallo 461, Capital, la propiedad en Castelar, Pdo. de Morón, Prov. Bs. As., Inglaterra 2606 esq. San Pedro, edificada en terreno que mide: 13m20 frente al N. por 21m09 frente al E. Sup. 278mc39. Desocupada. Base $ 225.000, pagadero mitad al contado y saldo a un año de plazo, con 12 % de interés, pagadero por trimestres adelantados, con garantía hipotecaria en primer término. Haciendo uso de la hipoteca, el escribano será designado en autos. 8 % de seña y 3 % de comisión. Publíquese en el Boletín Oficial y La Prensa.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — El secretario.
$ 2.800.— e.20|12 Nº 12.523 v.24|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos "SEMINARIO ALBERTO PEDRO, Testamentaría", el martillero Edgardo Devoto rematará en pública subasta el día jueves 22 del corriente mes de diciembre, a las 21 30 horas, en su Salón de Ventas Avenida Córdoba Nº 628, de esta Capital Federal, el automóvil "Chevrolet" Sedan, modelo 1937, motor número R 646384, muebles y efectos inventariados a fojas 1227, sin base y al mejor postor. Seña 20%. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.000 e.17|12-Nº 13.143 D.T. v.22|12|60

JUDICIAL. — Inmueble calle Posadas número 1447, e|Callao y Rodríguez Peña. — Base $ 800.000.—. Edif. en terreno designado como lote número 20, que mide: 8m66 de fte. al S.O. por 29m44 de fondo. — El jueves 29 de diciembre a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311. Títulos agregados en autos. Condiciones de pago: La base al contado o con saldo en hipoteca a un plazo de 1 o 2 años a convenir, lo mismo que los intereses. — Orden Juez en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, en autos: "VALENZUELA, HECTOR A. c|MISURACO, ARISTIDES GERARDO NICOLAS, GUNTHER DIETRICH, GUILLERMO MARIANO von GROLMAN y FERNANDEZ MOUJAN, ADRIAN FRANCISCO, s|div. de condominio", secretaría autorizante. 8 % a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924|3975. — 10 Publicaciones B. Oficial y El Noticiero. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 5.600.— e.16|12-Nº 12.045-v.27|12|60

Nº 14

Por orden del señor Juez en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría del doctor Raúl R. Frías, en los autos sucesorios de doña "ROSA BURGANTE de FALDERIN", los martilleros Suhr - Horeis & Cía. rematarán con base de $ 108.300.— c/L, al contado, la finca situada en la calle Escalada N 761 (Capital Federal), con terreno (lote Nº 6) de mts. 8,66 x 35, total 302,99 m. c., "ad corpus", según títulos. Alquilada en total en $ 400.— por mes, sin contrato. 8 o|o de seña y a cuenta de precio y 3 por ciento de comisión. 4 publicaciones en el Boletín Oficial y 4 en Correo de la Tarde. Remate: el jueves 29 de diciembre, a las 17, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.232 D.T.-v.23|12|60

Nº 22

JUDICIAL: En Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires. Tres lotes de terrenos, ubicados en la calle Ituzaingó esquina Presidente Alcorta (hoy Hipólito Yrigoyen), circunscripción II, sección A., designación según Catastro Parcelario, Parcela 16, 14 y 13, según título lotes 17, 19 y 20, que miden lote 17; 15 mts. por 35,43 mts., lo que hace una superficie de 531 metros con 45 decímetros cuadrados; Lote 19: 17,34 mts. por 18,10 mts., lo que hace una superficie de 313 metros con 85 decímetros cuadrados; Lote 20: S. O. 29,30 mts. al E., 23,20 mts. al N. E. 15,38 mts y al N. O. 13,10, lo que hace una superficie de 404 metros con 35 decímetros cuadrados; las bases de venta son las dos terceras partes de la valuación fiscal y corresponde respectivamente al lote 17: $ 53.133,33 m|n. de cil.; al lote 19: $ 46.066,60 m|n. de c|l y al lote 20: $ 28.133,33 m|n. de c|l. Al contado. Habiendo luz eléctrica, pasando línea de colectivo por la esquina y a pocos metros hay calle asfaltada. Rematará el día jueves 22 de diciembre de 1960, a las 17 y 30 horas, sobre los mismos terrenos, el martillero don Isaac Reynaldo Abregó, designado en los autos "QUIROGA, TORCUATO s|sucesión - incidente de ejecución de honorarios del doctor OTELO MONTECCHIARO", ordenado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 y Secretaría del autorizante Nº 44, doctor Julio N. Millán Almagro. Publíquese edictos por cinco días. Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. Datos en la oficina del martillero, calle Conesa Nº 2744, Dpto. 3. T. E. 76-8886. Es condición de venta, que las escrituras traslativas de dominio será por ante el Sr. Escribano, Luis Guillermo Rodríguez Varela, Avda. de Mayo 651, Capital.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 4.400.— e.17|12-Nº 12.236-v.22|12|60

Nº 29

JUDICIAL. — El doctor Wenceslao Caballero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, hace saber por cinco días en autos "KAPLAN ABRAHAM c|TZIMOPOULOS MANUEL s|cob. hipotecario" que el martillero Juan Bellini (Arñoz 1056, 54-6708), rematará el 23 de diciembre de 1960, a las 11 horas en Defensa 1124, Capital, una finca ubicada en la calle Habana Nos. 2762|64, Capital; mide 8.66 m. frente, por 41,31 m. fondo. — Planta baja y alta esta última c|vivienda. — Está pactado su entrega desocupada. — Venta ad-corpus.— Base $ 481.500 m|n., al contado. — Seña 8 %. — Com. 3 %.
D. G. I. 36.667.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.000 e.19|12 Nº 13.203 D.T. v.23|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

JUDICIAL: Orden: Doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6. Juicio: BELOZERCOVSKY JACOBO c|AMAYA ALBERTO s|ejecución hipotecaria. Mauricio Fainblum rematará el 27 de diciembre, a las 17 horas, en Moreno 1441, un lote sito en Martínez (Pcia. de Buenos Aires), calle: Pedro Esnaola sin número, entre Blanco Encalada y Marcos Paz, lote 24, manzana 1. Mide: 8.66 frente N. O. por 21,87 m. de fondo S. O. y 22,28 m. N. E. Superficie total. 191.47 dm.2. Base: $ 16.000 al contado. Seña: 8%. Comisión: 3% en el acto. Publicaciones: 5 días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 2.000 e.20|12-Nº 13.253 D.T. v.24|12|60

Nº 8

JUDICIAL. — El doctor Julio Brandan Aráoz a cargo del Juzg. de Paz número 8 de la Capital Federal, Secretaría López, hace saber por 5 días en autos: "PRODUCTOS AZZUMO, c|KISIERLIS JUAN, s|ejec. que el martillero Eduardo A. A. Cánovas, rematará el día 29 de diciembre de 1960 a las 9 horas en sus oficinas, calle Santa Fe Nº 782, piso 4º, la finca ubicada en la calle Piedrabuena 5550|54, Lote 8, manzana 1, tomo 1674, folio 24, con la base de $ 83.333 (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), al contado y al mejor postor. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 12.280-v.22|12|60

Nº 9

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 9, de la Capital Federal, doctor Simón Kantor, hace saber por cinco días en autos: BASMALLI CARLOS c|ANTONIOLDI de OTERO MARGARITA y otro s|ejecutivo, que el martillero Alfredo E. Rivas rematará con la base de 2.3 partes de la tasación fiscal o sea la base de pesos 5.866,66, el día 22 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Garay 2319, un lote de terreno ubicado en el Partido de General Sarmiento (ante Pilar) paraje denominado Yapeyú, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Las Hortencias y designado con el Nº 12 de la manzana 26 y con las medidas siguientes: 20 mts. frente Sud-Oeste; 20 mts. en el contrafrente Nord-Este; 54 mts. lado Nord-Oeste y 54 mts. en el lado Sud-Este, con una superficie total de un mil metros cuadrados. Seña 10%. Comisión 3% en efectivo, otros detalles en oficinas 18 a 20 horas.
Buenos Aires noviembre 29 de 1960. — Carlos R. Clement, secretario.
$ 2.800 e.17|12-Nº 13.097 D.T. v.22|12|60

Nº 14

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h.), a cargo del Juzgado 14, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días en autos "GODFRID, HUGO Y BUTELMAN, ISAAC c/AIELLO, PEDRO FIDEL, ejecución hipotecaria", que el martillero Luis G. F. Sepe venderá en remate público el 26 de diciembre, a las 17 horas en el local Av. Francisco Beiró 5505, Capital, un lote de terreno ubicado en el partido de Marcos Paz, sobre la ruta 3, kilómetro 47, provincia de Buenos Aires, señalado con el número 4, fracción I, circunscripción III y se compone de 82m81cent. de frente por 120m76cent. de fondo, o sean 10.000 metros, 13 decímetros cuadrados. Lindando por el frente al Nord-Este Camino Provincial, al Sud-Oeste E. y R. Ramallo, al Sud-Este lote 5 y al Nord-Oeste lote 3. Base $ 7.698,60. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 2.800 e.19|12-Nº 13.166 D.T.-v.23|12|60

Nº 15

JUDICIAL: Por disposición señor Juez Nac. de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a|c. Juzgado Nº 15, se hace saber por 5 días que en autos "BARBERO ZURITA A. R. c|BASCOY CARLOS A. s|ejec.", el martillero R. García Arabehety rematará, la 5ta. parte indivisa de la fracción señalada como lotes uno, dos y tres, letras "a" y "h", de la manzana "D", sita en el parque "Granaderos", del Partido de Gral. Rodríguez (Prov. de Bs. As.), a unos mil mts. parada "La Fraternidad" del F. C. Sarmiento e igual distancia ruta nac. Nº 7, con una superficie total que según títulos y demás constancias en autos, arroja dieciséis mil ochenta y ocho metros cuadrados con 32 ctms2. Base: $ 9.601,60 (2|3 partes valuación fiscal), al contado. Seña a cuenta de precio 8%, comisión 3% en efectivo. El 29 de diciembre de 1960, a las 15.30 hs., en Avda. Pte. R. S. Peña 974, noveno piso "B", Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.583-v.24|12|60

Nº 38

JUDICIAL. Por orden del señor Juez Nacional de Paz doctor Roberto J Ponssa (Juzgado Nº 38), en autos "IDELSON ABRAHAM c|PEREZ RODOLFO" s|ejecutivo", Alfredo Calarota Marino rematará el 26 de diciembre, a las 8 horas, en San José 1754, un torno a revólver Gauchito, sin número, y un torno a revólver Iman, Nº 312, tipo TRP funcionando. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Publicaciones 5 días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960 — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 960 e.20|12 Nº 13.242 D.T. v.22|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro J. de Gainza, Secretaría número 12, se hace saber por tres días en los autos "CIA. ELECTROTECNICA ARGENTINA, C. E. T. A., c|OSVALDO DENEGRI, s| ejec. prend.", que el martillero Enrique S. Bichman, designado por la parte actora, procederá al remate en pública subasta, al contado y al mejor postor, el 30 de diciembre a las 17 horas, en Rivadavia 1389: un televisor eléctrico, para uso familiar, modelo 1-500, pantalla 53 cms., marca Tel-Rand, Nº 153144. — Base $ 11.000.— m|n. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200 e.20|12-Nº 12.482-v.22|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4 y Secretaría Actuaria Nº 11, se hace saber por cinco días, que el martillero don Pedro Fernández Alonso, procederá a subastar el día 26 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la calle Bauness número 1499, todas las existencias, mercaderías, útiles, maquinarias e instalaciones del negocio, despensa, comestibles y afines, al contado y diez por ciento de comisión, así ordenado en los autos: "VILLAR de ROLANDO MARIA DELIA y otra su quiebra".
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960.— Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 2 000 e.19|12-Nº 13.208 D.T.-v.23|12|60

Nº 6

Judicial. — Por orden del señor Juez Nacional, doctor Guzmán, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría autorizante, en autos "GONZALEZ R. M., c|VELAZQUEZ PASCUAL DIONISIO, s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días, que el martillero Jorge Luis Llacay, el día 29 del actual, hora 14, en Avda. La Plata 1261, rematará públicamente un automóvil marca Institec, modelo del año 1955, carrocería sedan dos puertas, motor número 0045, chasis Nº 1365, a patentar, que se exhibe en la mencionada dirección dentro del horario de 13 a 17 horas. — Base $ 100.304. —m|n. — Al contado, — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Carlos Alberto Balbe, secretario.
$ 1.200 e.20|12-Nº 13.285 D.T.-v.22|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, doctor David Lisandro Garramuño, en autos Nº 15244-Año 1957-caratulados: "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN c|SUC. ELIAS BARUD MARUN - Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los Boletines Oficiales de la Nación y de esta provincia y un diario local por el término de cinco días hago saber a Vds. que deben comparecer a estar a derecho en este juicio dentro de los tres días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se nombrará defensor al Defensor General de Juzgado (conf. art. 20, Ley 13.264). — Firmado: D. L. Garramuño.
San Juan, 6 de octubre de 1960. — Ernesto Ramón Moyano C., secretario.
e.19|12 Nº 1.013 v.23|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANDACO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.
Registro Nº 6.155

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de diciembre de 1960, horas 10, en Bmé. Mitre 559, 2º piso, Esc. 238, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio 31|8|60;
2º Considerar aumento de capital;
3º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.478 v.24|12|60

ATAIR S. A.

Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria 28 diciembre de 1960, hora 11, Florida 440, para tratar:
1º Documentos artículo 347, inciso 1, C. Comercio, Ejercicio 30|6|60;
2º Fijación número y designación directorio, síndicos, 2 accionistas firmantes del acta.
$ 480.— e.22|12-Nº 12.472 v.28|12|60

ALFATEX
Soc. Anón. Textil, Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 18 y 30 horas en el local social Corrientes 424, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Reforma de estatuto.
3º Modificación objeto social.
4º Conferir autorizaciones del caso.
5º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.553.v.24|12|60

ARFINSA
Argentina Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 29 de diciembre de 1960, a las 10.30 horas en Cangallo 667, de esta Capital Federal, para considerar los puntos del siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las bases para la transferencia a Arfinsa Argentina, Financiera S. A. del fondo de comercio de Caja de Créditos Hipotecario, S. A. (en liquidación) y adopción, en su caso, de todas las medidas conducentes a su conclusión.
2º Aumento de capital autorizado y emisión de acciones para el pago del precio de la operación referida en el punto 1º).
3º Elección de directores cuyo mandato durará hasta la reunión de asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio que cierra el 30 de junio de 1961 y determinación de la garantía prevista en el art. 4º del estatuto.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 4.400.— e.20|12-Nº 12.514.v.24|12|60

ALFATEX
Soc. Anón. Textil, Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social sito en Corrientes 424, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 31|7|59.
2º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 31|7|60.
3º Distribución utilidades.
4º Elección directores y síndicos.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|12-Nº 12.552.v.24|12|60

A R G I R O
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960 a las 19 horas, en San Juan número 3741, para tratar:
1º Consideración de la documentación, art. 347, inc. 1º del C. de Comercio.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elegir directores, síndicos y 2 accionistas para firmar acta.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.367-v.23|12|60

ASTILLEROS LUCICH
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el domicilio legal de la sociedad, Avda. de Mayo 633, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio, director delegado y sindicatura.
3º Integración del Directorio.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.200.— e.19|12-Nº 12.385-v.23|12|60

ACTIVARIA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1960 a las 15 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Modificación del objeto social.
3º Cambio de nombre de la sociedad.
4º Conferir las amortizaciones pertinentes para los trámites respectivos.
5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.293-v.22|12|60

ACTIVARIA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 14 y 30 horas en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar mandato de los directores y síndicos.
2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.17|12-Nº 12.294-v.22|12|60

ALGODONERA VINCA S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 5826
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 28 de diciembre de 1960, a las 9 horas en el local social calle Lavalle 1783, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del revalúo contable.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.270-v.22|12|60

A P I S. A.
Industrial y Comercial
Convocatoria a asamblea ordinaria

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día miércoles 28 de diciembre de 1960, a las 18.30 horas, en avenida Rivadavia Nº 3872, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA
1º Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960;
2º Honorarios del Directorio y del Síndico; remuneración de un Director que ejerció funciones;
3º Fijación del número de miembros del Directorio; y elección de Directores y Síndico, Titulares y Suplentes;
4º Aumento del capital social;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
$ 2.800.— e.17|12-Nº 12.200-v.22|12|60

ANTHARES MARITIMA S. A. DE NAVEGACION C. I. I. y F.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en Avda. Córdoba 323, Capital Federal, para considerar:
1º Lectura del Acta de Asamblea Extraordinaria anterior;
2º Modificación de los Estatutos Sociales;
3º Aumento del capital social;
4º Autorización para cotizar las acciones en la Bolsa de Comercio;
5º Revaluación contable;
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e. 10|12-Nº 11.561-v.25|12|60

"B"

B. Y. E.
S. A. Ind., Com., Inm. y Fin.
Registro Nº 11.047

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, horas 16, en San Martín 627, 2º "B", para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º) del Cód. de Com.: Ejercicio 31|12|1959.
2º Fijación número y elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.300-v.23|12|60

BESTANI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas en Avenida Juan B. Justo 1480, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, por el ejercicio al 30|9|60.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Reconsideración del aumento del capital autorizado.
5º Revalúo contable.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|12-Nº 12.502.v.24|12|60

BRANDER & CIA. S. A.
Registro Nº 3504
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Tacuarí 318, Buenos Aires, para tratar los siguientes asuntos:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio y distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960;
2º Revalúo contable de acuerdo con la ley Nº 15.272;
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.373-v.23|12|60

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
Instrumentos Científicos y Productos Opticos
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de diciembre de 1960, a las 15 hs., en la Avda. Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1960;
2º Consideración Revalúo Contable (Ley 15.272);
3º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones;
4º Elección de directores y síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 2.800.— e.19|12-Nº 12.328-v.23|12|60

BARAVALLE S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
1219 - Alsina - 1223
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en su sede social de calle Alsina 1223, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31|8|1960;
2º Remuneración del Directorio y síndico;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de síndico titular y suplente, y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|12-Nº 12.376-v.23|12|60

BYCLA S. A. C. I. F.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Reconquista 1011, Capital, para tratar:
1º Consideración de documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|10|60. Distribución de utilidades.
2º Elección primer director (art. 17 Estatutos); tres directores suplentes por un año; síndicos y un accionista para firmar el acta;
3º Revalúo contable (Ley 15.272).
Nota: Para concurrir a Asamblea se recuerda art. 29 Est. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|12-Nº 12.421-v.23|12|60

BRETAÑA S. A.
Madero 90 - Vicente López
Pcia. de Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 12.30 horas, en el local social de la calle Sarmiento 459, 3º piso, of. 4, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Fijación del número de los directores y elección de los mismos por un año;
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo ejercicio;
4º Revalúo Contable, Ley Nº 15.272; y
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|12-Nº 12.446-v.23|12|60

B. H. TELLANDER
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera
(N - 4176)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, 29 diciembre 1960 11.30 horas, Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para:
1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio; ejercicio 31|8|60.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.366-v.23|12|60

BUENOS AIRES DENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N-4.730)
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria 27 diciembre 1960, 11 horas, Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para:
1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio; ejercicio 31|8|60.
2º Ratificar resolución Acta Directorio fecha 20|11|60.
3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.258-v.22|12|60

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. Com. Ind. Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas en Cangallo 346, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al 18º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960.
2º Remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores titulares que compondrán el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes, elección de un director suplente y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.208-v.22|12|60

BUNGE Y BORN LDA.
S. A. Comercial, Financiera e Industrial
N - 1559

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 501 (2º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable, Ley 15.272.
2º Aumento del capital social.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.230-v.22|12|60

BOXER S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en 25 de Mayo Nº 611, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA
1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio terminado 31|5|1960.
2º Aprobación sueldos directores-gerentes.
3º Distribución utilidades y elección directores y síndicos.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación 2 accionistas firmar acta asamblea — El Directorio.
$ 2.400.— e.16|12-Nº 12.052-v.22|12|60

"C"

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA.
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de diciembre 1960, a las 19 horas, en Moreno 431 para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los Estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 720.— e.20|12-Nº 12.483. v.22|12|60

COMERCIAL ATLANTICA
S. A. Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 12 horas en la calle Juncal 1855, planta baja "B", para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social;
2º Reforma de los Estatutos (artículos 1º, 2º y 3º);
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.459 v.24|12|60

C E R G A N
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de diciembre de 1960, a las once horas, en el local social, calle 25 de Mayo 362, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 5º ejercicio vencido el 31 de octubre de 1960.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.561-v.24|12|60

C I M A C
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 11 horas en el local social, Ferré Nº 6751, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Remuneración anual del Directorio y síndico.
3º Elección de directores.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.504-v.24|12|60

CAJA FERROVIARIA S. A.

Convocatoria de Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 18.30 horas en Avda. Maipú 1430, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos artículo 347 Código Comercio, al 30/9/60.
2º Elección de 1 director titular y 1 suplente; de síndico titular y suplente.
3º Aprobación del acta.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.569-v.24|12|60

CONTE HNOS.
Fábrica de tejidos de punto
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social de la calle Constitución 2554, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Fijación del número de los directores y elección de los mismos por un año.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo ejercicio.
4º Revalúo contable, Ley Nº 15.272.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.546.v.24|12|60

C I M I C
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera
Expediente Nº 11.217

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local social, Belgrano 270, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado;
2º Revalúo Contable;
3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e. 19|12-Nº 12.370-v. 23|12|60

COMPAÑIA DE TIERRAS DE SANTA FE
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 11º del Estatuto Social y lo dispuesto en el Decreto Nº 852|55, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en primera convocatoria el día 29 de diciembre próximo a las diez horas en el local social calle Cangallo 315, quinto piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Modificación de los arts. 3, 4, 5, 12, 14, 13, 21, 31, 32, 34, 36 y 40 y concordantes del Estatuto actual;
b) Designación de personas facultadas para gestionar la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de las reformas que se introduzcan al Estatuto, quedando facultados para aceptar y proponer modificaciones a la Inspección General de Justicia de la Nación;
c) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
$ 3.200.— e.19|12-Nº 12.411-v.23|12|60

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la sede social, calle Cangallo 667, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las bases para la transferencia a "Arfinsa" Argentina Financiera S. A. del fondo de comercio de Caja de Crédito Hipotecario S. A. (en liquidación), y adopción de todas las medidas conducentes al cumplimiento del mismo;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios irregulares comprendidos entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1959, y el 1º de enero al 30 de septiembre de 1960;
3º Adopción de toda clase de medidas y disposiciones tendientes a la liquidación y distribución final de los bienes de Caja de Crédito Hipotecario S. A. (en liquidación);
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 22 de los Estatutos referente al depósito anticipado de las acciones.
$ 4.400.— e.19|12-Nº 12.424-v.23|12|60

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Directorio de este Colegio ha fijado el día 28 del mes en curso a las 11.30, para que se realice la Asamblea Ordinaria a que se refiere el artículo 13 del Estatuto, en su local de la calle Montevideo 640, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance anuales;
2º Edificio Social. Informe del Directorio;
3º Designación de dos socios para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea;
4º Renovación del Directorio. Elección de cinco titulares por dos años y un suplente por dos años. El comicio funcionará entre las 12.30 y 19 horas del día indicado, conforme a la Reglamentación del art. 16 del Estatuto. — Jorge A. Aja Espil, secretario.
$ 660.— e.19|12-Nº 12.422-v.23|12|60

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Belgrano 485, 1º piso para tratar:

1º Documentos Art. 347 C. C. 18º ejercicio;
2º Remuneración Directores y Síndico;
3º Elección Directores y Síndicos;
4º Ratificación remuneración de Gerente, (art. 11, inc. J de Estatutos);
5º Aumento de Capital Autorizado a m$n. 75.000.000.—;
6º Revalúo Contable Ley 15.272;
7º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.379-v.23|12|60

COSTA GRANDE
Soc. An., Com. e Ind.
Número 5.863
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local calle Sarmiento Nº 747; oficina Nº 2, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960; y distribución de utilidades.
2º Elección de presidente, vicepresidente, dos directores titulares y dos directores suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Caja Social, Sarmiento 747, esc. Nº 2, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 22º de los estatutos. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 4.000.— e.19|12-Nº 12.337-v.23|12|60

CICLOPE
Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea que se celebrará el día 28 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio de la liquidación de la sociedad, cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Remuneración de la Comisión Liquidadora y del síndico.
3º Consideración del proyecto de convenio de transferencia de la cartera Sección Vida.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — La Comisión Liquidadora.
$ 3.200.— e.19|12-Nº 12.317-v.23|12|60

C A R Z U
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Legajo Nº 7.510

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de diciembre de 1960, a las 19.30 horas, en Lavalle 913, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio 31|10|60.
2º Revalúo contable Ley Nº 15.272.
3º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.313-v.23|12|60

CASA HIDALGO
S. A. Com., Ind., Inm. y Fin.
Registro Nº 3.743

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, horas 11, en San Martín 627, 2º "B", para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º), del Cód. de Com.: ejercicio 31|8|1960. — 2º) Fijación número y elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.302-v.23|12|60

CARLOS DAMM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 28 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Viamonte Nº 1570, 2do. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos sociales, inclusive de la relación del derecho a voto de las acciones ordinarias y aumento del capital;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.269-v.22|12|60

C O N S A R
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a accionistas para día 29 diciembre de 1960, 19 horas, en Paraná 123, piso 5, of. 116, a Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, inventario, cuadro pérdidas y ganancias e informe Síndico, ejercicio cerrado 31 de agosto 1960.
2º Elección Síndico titular y suplente por un año.
3º Elección dos accionistas firmar Acta. El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.288-v.22|12|60

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA., S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 28 de diciembre 1960, a las 19.30 horas, en Moreno 431, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12 Nº 12.233 v.22|12|60

COMPAÑIA DE TIERRAS Y COMERCIO S. A.
En liquidación
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en nuestro Estatuto Social, citamos a los señores Accionistas a la 54ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1960, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad calle Cangallo 499, piso 6º, escritorios 4 y 5 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de octubre ppdo.
2º) Elección de dos Directores Titulares y dos suplentes por el plazo de dos años;
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, por un año;
4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 3.200.— e.17|12 Nº 12.194-v.22|12|60

COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC
S. A. Comercial, Financiera, Inmob. y Forestal
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Fijar el número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos. Elección de Síndico titular y suplente.
3º Aumento Capital Social.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. El Directorio.
$ 3.200.— e.17|12-Nº 12.221-v.22|12|60

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES Y ANEXOS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social, calle Caseros 1002, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1º del C. de C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Remuneración de directores gerentes.
3º Designación de directores y síndicos, así como dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12 Nº 12.245 v.22|12|60

C I T O G E N O S.A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de enero de 1961, a las 11 horas, en la sede social, calle Alsina Nº 1360, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del C. de C., correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Ratificación de retribuciones a directores cargadas a gastos generales.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, por el término de tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
6 Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en nuestras oficinas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.17|12 Nº 12.239 v.22|12|60

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES Y ANEXOS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local social, calle Caseros 1002, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado en el artículo tercero de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12 Nº 12.247 v.22|12|60

CATANGEL SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial e Industrial

Convócase Asamblea Ordinaria para el 27 de diciembre 1960, a las 17 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 de diciembre 1959.
2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12 Nº 12.253 v.22|12|60

COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES, S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola-Ganadera y de Transportes
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avda. Pte. Roque S. Peña 710, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones afectadas a destino especial.
2º Aumento del capital autorizado y afectación de todo o parte del mismo a destino especial.
3º Conferir las autorizaciones necesarias para llevar a cabo los trámites correspondientes al punto 2º.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.239-v.22|12|60

"D"

DROGUERIA SAAVEDRA
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 570, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de octubre de 1960;

2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los mismos;
3º Elección del síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.532-v.24|12|60

DROGUERIA SAAVEDRA S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 570, piso 2º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.531-v.24|12|60

D. MANNINO Y CIA. S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de diciembre de 1960, a las 8 horas, en el local social Molière 2320, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al primer ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1960.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y su elección.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|12-Nº 12.519-v.24|12|60

D I A L E N A
Sociedad Anónima Inmobiliaria Rural, y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 29 de diciembre de 1960, a las once horas en el local calle Corrientes Nº 456, escritorio 193, Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado según el artículo 4º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.19|12-Nº 12.362-v.23|12|60

DANDOLO & PRIMI S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1960 a las 17 y 30 hs., en el local social Callao 264, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.
4º Consideración de la Revaluación Contable del Activo Fijo de la Sociedad.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|12-Nº 12.418-v.23|12|60

D I V A L
Compañía Distribuidora de Valores Sociedad Anónima Financiera, Mandataria y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10 de enero de 1961, a las 10 horas, en Cangallo 328, 1er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de Capital.
2º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.434-v.23|12|60

"E"

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ" S. A. I. C.
Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de diciembre de 1960, 9 horas, en Manuela Pedraza 1911, para tratar:
1º Documentación artículo 347, inc. 1º Código de Comercio, Ejercicio 31|8|60;
2º Aprobación emolumentos recibidos por los directores, en puestos rentados administrativos y Honorarios síndicos;
3º Aprobación revalúo impositivo y contable ley 15.272;
3º Elección síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.496 v.24|12|60

ESTANCIAS "DON JOSE", S. A.
Agropecuaria e Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Nº de Registro: 7.828
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, horas 10 en 25 de Mayo 158, 3er. piso. para tratar:
1º Designación Síndico ad-hoc;
2º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|3|60;
3º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.451 v.23 12|60

EDIFA
Edificadora Financiera Argentina S. A. I.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General el día 30 de diciembre de 1960, a las 18.30 horas, en el local de Lavalle 1430, 6º piso A, Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital suscripto a la suma de veinticinco millones de pesos (m$n. 25.000.000), mediante a emisión de 20 series numeradas del 31 al 50 de m$n. 500.000.— cada una en acciones ordinarias de un voto;
2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.434 v.24|12|60

ENCATEX ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 12 horas 30 minutos, en Lavalle 1473, oficina 107.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960;
2º Elección del nuevo Directorio y síndicos titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|12-Nº 12.574-v.24|12|60

E V E S
Sociedad Anónima Argentina
Convócase para Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, para considerar.
ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1960;
2º Elegir directores, síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. e.19|12-Nº 12.335-v.23|12|60

EUGENIO BORRAS E HIJOS
S. A. Com., Ind., Inmob. y Fin.
Registro Nº 10.946
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, horas 15, en San Martín 627, 2º "B", para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, ejercicio 31|8|1960.
2º Fijación número y elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 960. — e.19|12-Nº 12.301.v.23|12|60

EUGENIO COZZARIN
Soc. Anón. Agrop., Com., Ind., Fin., Inmob.
A Asamblea General Extraordinaria para el 29 del cte. a las 10 horas, en Sarmiento 329, P. Baja (Cap. Federal), para considerar:
1º Elevación del capital a la suma de veinticinco millones de pesos, conforme al art. 11 del Estatuto.
2º Designación dos accionistas para firmar Acta.
$ 1.200.— e.19|12-Nº 12.400-v.23 12|60

"F"

F I N C O R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 6.164
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de diciembre de 1960, horas 9 en Bmé. Mitre 559, 2º piso, esc. 238, para tratar.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60.
2º Fijar número directores titulares y elección de presidente, vicepresidente y secretario del Directorio, síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|12-Nº 12.477.v.24|12|60

"G"

GAINCO S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 4 de enero 1961, horas 15 y 30, en calle Maipú 889, piso 3º B., para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 del C. de C., correspondientes ejercicios cerrados el 31|12|1958 y 31|12|1959 y distribución de utilidades;
2º Ratificar lo actuado por la Sindicatura;
3º Elegir tres directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. —e.20|12-Nº 12.508-v.24|12|60

FIDELNOR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 5.740
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las diez horas, en Bartolomé Mitre 559, 2º piso, escritorio 238, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de presidente, vicepresidente y directores.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 — e.19|12-Nº 12.352-v.23|12|60

FANAL, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en la calle Roseti 1232, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el artículo 347 del Código de Comercio, del ejercicio económico cerrado el 31|10|60.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de un director titular, por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800. — e.19|12-Nº 12.344-v.23|12|60

"FANIMAR"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960 a las 10 horas, en la calle Bartolomé Mitre 1824, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960 y distribución de utilidades.
2º Ampliación de la hipoteca que grava el inmueble sito en Rivadavia 3945|50.
3º Elección del síndico titular
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 22º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.200.— e.19|12-Nº 12.389.v.23|12|60

FORYGAN S. A.
Forestal, Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria accionistas para el 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, a celebrarse en la calle Florida Nº 954, Capital Federal, para tratar lo siguiente:
1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Destino de las pérdidas.
3º Elección de nuevo Directorio y síndico.
4º Remuneración al Directorio y síndico.
5º Nombrar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.427.v.23|12|60

FRUCTIDORA S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
Uruguay 560
CONVOCATORIA
Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para 29|12|60 a las 10,30 horas en sede social para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º) Consideración punto 1º art. 347 Código de Comercio por el ejercicio cerrado 30|6|60.
2º) Designación de directores titulares y suplentes.
3º) Designación de sindicaturas y de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$2.000.— e.17|12 Nº 12.180-v.22|12|60.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DON TORCUATO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de diciembre de 1960 a las 19 hs. en Hipólito Irigoyen 2757, Departamento A, Cap.
ORDEN DEL DIA
1º) Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y para que practiquen el escrutinio de la elección.
2º) Autorización para formar una reserva para el pago de impuestos.
3º) Elección de un Síndico titular por un año en reemplazo del Sr. Esteban T. Andorra y un Síndico suplente por un año en reemplazo del Sr. Gert P. Gerghardt.
4º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Dividendo, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1960.
$ 2.800.— e.17|12 Nº 12.202-v.22|12|60.

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima.
Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de enero de 1961, a las 11,30 horas, en el local de la calle Caboto Nº 550 de esta Capital, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960;
2º Remuneración Directorio y síndico;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.600.— e.17|12-Nº 12.233-v.22|12|60

"G"

GALARATE S. A.
Financ. Inmob. Agrop. Ind. y Com.
TERCERA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1960, a las 19 hs. en el local social, Av. L. N. Alem 651, 3er. piso, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Distribución utilidades.
3º Aprobación honorarios directores y síndicos.
4º Elección del nuevo Directorio.
5º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El presidente.
$ 2.400.— e.19|12-Nº 12.322-v.23|12|60

GOTUZZO
Soc. Anón. Ind. y Com.
Hilandería y Cordelería Argentina
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 19 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en día 3 de enero de 1961, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 1669, piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
Modificación del estatuto social.
2º Consideración de la revaluación del activo de acuerdo a la Ley 15.272 y sus reglamentaciones.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los Sres. accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o los recibos de depósito correspondientes, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 1669, piso 1º, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.19|12-Nº 12.399.v.23|12|60

GANADERA MULAK AIKE
Sociedad Anónima
San Martín 50 — Buenos Aires
Convócase a Asamblea General Ordinaria para las once del 29 de diciembre de 1960, en San Martín 50,
ORDEN DEL DIA:
AGENDA
1º Consideración de documentos artículo 347, C. de C., al 30|9|60.
2º Remuneración y elección de directores y síndico.
3º Designación de la Revaluación según Ley 15.272
4º Designación de accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.19 12-Nº 12.358 v.23|12|60

GEFIMA, S.A.C.I.F. e I.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28|12|60 a las 11 horas en Reconquista 336, piso 11, X, para tratar: consideración documentos, artículo 347 C. Com., distribución de utilidades, honorarios, elección de autoridades fi-

lando su número, y síndicos, revalúo contable, Ley 15.272 y designación de accionistas. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.271-v.22|12|60

"I"

INVESTA S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Avda. del Libertador General San Martín 2442, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores;
2º Elección de directores con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria;
3º Elección de síndicos titular y suplente;
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Francisco Colombo, sub-delegado Interventor.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.530-v.24|12|60

INDUSTRIAS PLASTICAS FEDERICO STRAUSS
Sociedad Anónima Ind. y Com.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Corrientes 311, piso 8º, para:
1º Considerar documentos art. 37, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|8|60. — Distribución de utilidades;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Aumento de capital;
4º Modificación de Estatutos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.560-v.24|12|60

INSTITUTO MEDICO ARGENTINO LA PATERNAL S. A.

Convócase Asamblea Ordinaria 29|12|1960, 19 horas, Avda. San Martín 3175, Capital.

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la gestión del Directorio durante el tiempo de formación de la sociedad.
2º) Consideración del art. 347 C. de C. ejercicios 31|8|59 y 31|8|60;
3º) Remuneración Directores y Síndico y destino de utilidades;
4º) Cambio de nombre social y reforma artículo 1º de los Estatutos;
5º Consideración de las remuneraciones del Director General;
6º) Elección 3 Directores titulares y 2 suplentes;
7º) Elección de Síndico Titular y suplente;
8º) Designación dos accionistas firmar acta.
El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12 Nº 12.203-v.22|12|60.

IGAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Por cinco días, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en 25 de Mayo 347, 6º piso, oficina 625, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado hasta $ 25.000.000.— m|n.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas deberán dar cumplimiento con el 2º párrafo del artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.277-v.22|12|60

IBEC
Administraciones y Mandatos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10 de enero de 1961, a las 10 horas; en Cangallo 328, 1er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.433.v.23|12|60

"J"

JACARANDA SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Legajo Nº 7511

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1960 a las 19 horas, en Lavalle 313, para considerar:
1º Los documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31 de octubre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Revaluación Ley Nº 15.272
4º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.310-v.23|12|60

JACOBEL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las diez horas, en la calle Bartolomé Mitre 1824, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960 y distribución de utilidades.
2º Ampliación de la hipoteca que grava el inmueble sito en Rivadavia 3948/50.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 15º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.600.— e.19|12-Nº 12.388-v.23|12|60

"K"

KOVAL Y BLANCK
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase Sres. Accionistas Asam. General Extraord., para el 29|12|1960, en Lavalle 1494, piso B., Capital, a las 19 hs., a tratar

ORDEN DEL DIA

1º Aprobar adquisición del activo y pasivo de Koval y Blanck S.R.L.
2º Revalúo contable del Activo de Koval y Blanck S.R.L. s| Ley 15.272 y Dec. 6.871.
3º Aumento del Capital Autorizado, y correspon. emisión de acciones, c|reforma del art. 6º de los Estatutos.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas el art. 20º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|12-Nº 12.312-v.23|12|60

"L"

"LORD"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en Bmé. Mitre 1746, el día 31 de diciembre de 1960, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960 y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y confirmación o modificación de remuneración a directores y síndico.
3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente por el término de tres años de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos y de un síndico titular y un síndico suplente por un año, de acuerdo con el Art. 18 de los mismos estatutos y el art. 340 del Código de Comercio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.20|12-Nº 12.461.v.24|12|60

L. M. SAVASTA
Industrial, Comercial y Financiera S. A.
(Nº 7.382)

CONVOCATORIA

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para 30 diciembre 1960, 10 horas, Avda. Julio A. Roca 538, para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento Capital Autorizado.
2º Designación dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.509-v.24|12|60

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, Capital, el día 30 de diciembre en curso, a las once y treinta horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos: Artículos 5º, Apartados I y II, 10º, 14º inc. n) y agregado del inc. u), 20º, e inclusión de disposiciones transitorias. — El respectivo proyecto se encuentra a disposición de los señores accionistas.
2º Designación de las personas que deban cumplir las formalidades legales correspondientes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la Asamblea deben dar cumplimiento al Art. 19º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 3.200.— e.20|12-Nº 12.566-v.24|12|60

LUIS LASERRE Y CIA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en el local de la calle Lavalle 1101, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|8|60, distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Aumento de capital.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.400. — e.20|12-Nº 12.456-v.24|12|60

LOS MERINOS
S. A. F. C. e I.

Convócase Asamblea Ordinaria para 30 diciembre 1960, 18 horas, en calle Reconquista 165, 6º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º Consideración documentos Artº 347, inciso 1º del Código Comercio, ejercicio 31 agosto 1960.
3º Remuneración del Síndico.
4º Elección de Directores y Síndicos. El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.521-v.24|12|60

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, Capital, el día 30 de diciembre de 1960, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 46º ejercicio de la Sociedad, finalizado el 31 de agosto de 1960.
2º En el caso de haberse aprobado, de acuerdo con el Proyecto de Distribución de Utilidades, el destino de m$n. 30.000.000,— de las mismas, a Fondo de Reserva para Emisión de Acciones Liberadas, consideración del aumento por esta suma, del Capital autorizado; emisión de acciones por el mismo importe, a integrar con el mencionado Fondo; y designación eventual de las personas que deban cumplir las formalidades legales correspondientes.
3º Elección de reemplazantes de un Director fallecido (Art. 10º de los Estatutos).
4º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio y elección de Directores por terminación de mandato (Art. 9º de los Estatutos).
5º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el Art. 9º de los Estatutos.
6º Elección de Síndico titular y de Síndico suplente.
7º Consideración de la remuneración al Síndico.
8º Autorización al Directorio para proceder al revalúo contable Ley 15.272.
9º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la Asamblea deben dar cumplimiento al Art. 19º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 6.400.— e.20|12-Nº 12.567-v.24|12|60

LAGUNA BLANCA S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 del cte. a las 18 horas en Rivadavia 11011, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Autorizar al Directorio a elevar el Capital Autorizado hasta la suma de $ 5.000.000.— m|n.
2º Elegir síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los actuales, renunciantes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|12-Nº 12.353-v.23|12|60

LICEO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1960, a las 19 horas en el local social, sito en Sarmiento 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al quinto ejercicio, cerrado el 31 de octubre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.17|12-Nº 12.262-v.22|12|60

"LOS COLORADOS" S.A.
Com. Fin. Inmob. y Agrop.

Convócase a Asamblea Ordinaria en Corrientes 485, of. 410, 31 de diciembre de 1960, 13 hs.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 31|8|60.
2º Determinación del número y elección de directores.
3º Elección síndico titular y suplente.
4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.349-v.23|12|60

LA PROPIEDAD COMUN S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1960, a las 11 y 45 hs., en San Martín 663, 8º piso, Capital, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30 de setiembre de 1960.
2º Destino utilidades:
3º Elección de síndicos;
4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.295-v.22|12|60

LASUDAM. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 5918

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 29 de diciembre de 1960 a las 15 horas, en el local social calle Cangallo 521, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|1960.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.273-v.22|12|60

"M"

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30|12|60, horas 16, en Reconquista 336, escritorio 115, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos artículo 347, C. Comercio al 31|8|1960.
2º Revaluación de activos.
3º Elegir directores, síndicos y designar accionistas firmas acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|12-Nº 12.487-v.24|12|60

MUEBLES BARZI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 17 horas en Rivadavia 2201, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideraciones de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
Ejercicio cerrado el 15 de octubre de 1960.
2º Remuneraciones al Directorio.
3º Designación de síndicos con su remuneración.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400. — e.20|12-Nº 12.488-v.24|12|60

MERIEN S.A.I.C.I.F.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de diciembre de 1960, a las 9 hs., en Tucumán 410, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Aumento de Capital.
3º Elegir Síndico y Síndico suplente y dos accionistas para firmar el Acta. El Presidente.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.535-v.24|12|60

MISSOURI
Fenicia S. A. I. C. A. I. F.

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de diciembre de 1960, a las 11.30 horas, en Venezuela 4426, Capital Federal, con acuerdo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consid. y aprobac. documentos indicados en artículo 347 del C. C. correspondiente al ejerc. terminado el 31|8|1960;
2º Elección de Síndicos;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disp. del art. 31 de los estatutos, a efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.581-v.24|12|60

MEJORSIL
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la 2da. Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Río Cuarto Nº 3284, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación documentos Art. 347 del C. de C. correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de junio de 1960.
2º Fijación honorarios Síndico.
3º Fijación del número de Directores Titulares y su elección.
4º Elección Síndico titular.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.327-v.23|12|60

MIRO, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Nro. Registro: 6.369

Convócase a Asamblea Ordinaria para el miércoles 28 de diciembre de 1960, a las 18.15 horas, en Perú 689, piso 2º, Of. 12, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|IX|60.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.316-v.23|12|60

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (artículo 29 de los Estatutos);
2º Adquisición e instalación de la nueva planta industrial de fibras sintéticas;
3º Reforma de los Estatutos, artículos 5º, 6º, 7º y 31º;
4º Revalúo contable;
5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 26º de los Estatutos, a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.200.— e.17|12-Nº 12.235-v.22|12|60

MIGUEL PALMER S. A.
Industrial - Comercial - Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1960, a las 18.30 horas en el local social Pedro Goyena 655, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución del saldo de utilidades sin repartir al 21/1/60 y aumento de capital.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.419-v.23|12|60

MACOL S. A.
Minera, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre a las 19 horas en Chacabuco 38. - 4º piso - Capital, para tratar
1º) Informe del estado actual de las tareas de organización de la empresa.
2º) Elección de Directores y Síndicos.
3º) Aumento de Capital Social.
4º) Modificación de los Estatutos Sociales.
5º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12 Nº 12.178-v.22|12|60.

"N"

NILSSEN, OLSEN & CIA. LDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 11.30 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 852, 7º piso, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, Inc. 1º de los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1960 y el 30 de setiembre de 1960.
2º Elección de presidente, vicepresidente, un director titular y tres suplentes, y síndicos titular y suplente.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.383-v.23|12|60

NEUMATICOS GOODYEAR S. A.
Nº 2.747
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Esc. 609, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver pedido de suscripción de acciones de nuestra Sociedad.
2º Designar dos accionistas para firmar acta Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.350-v.23|12|60

"O"

OTTO MOTTE & CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en el local social, Av. Córdoba 1467, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 31º ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1960;
2º Consideración de la Distribución de Utilidades propuesta por el Directorio.
3º Elección de Directores por el término de un año.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Para asistir a la Asamblea, hasta tres días antes de la misma, los accionistas depositarán sus acciones o certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario o financiero, en la Caja de la Sociedad. — El Directorio.
$ 4.400.— e.19|12-Nº 12.334-v.23|12|60

O. HAYMAN S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el 29|12|60, 18.30 horas, Canning 1614, tratar:
1º Consideración de documentos, art 347 del Código de Comercio al 31|8|60 y destino de las utilidades;
2º Aumento capital autorizado;
3º Remuneraciones del Directorio y síndico titular;
4º Elección síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e 17|12-Nº 12.275-v.22 12|60

"P"

P R O M I
Productora, Mercantil, Inmobiliaria Sociedad Anónima
Avenida Córdoba 315 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1960, en Avenida Córdoba 315, piso 4º de esta Capital, a las 11 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del séptimo ejercicio económico de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1960, e informe del síndico.
2º Elección de un director suplente por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 19 de los estatutos, para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600. — e.20|12-Nº 12.489.v24|12|60

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 31 de diciembre de 1960, en la sede social, calle Florida 671, a las 10 horas, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Revalúo contable (Ley 15.272).
3º Mandato de los directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600. — e.20|12-Nº 12.473.v.24|12|60

P O R O E L
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará el 28 de diciembre de 1960, a las 8 horas, en el local social, Rivadavia 7249.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio y Distribución de Utilidades; ejercicio cerrado el 31|8|60.
2º Elección de un Director Suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas las disposiciones del Art. 23 de los Estatutos sobre elección de la boleta de entrada. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|12-Nº 12.304-v.23|12|60

PHILIP MORRIS ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
(N-5122)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, 27 diciembre 1960, 10.30 horas, Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para:
1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio: ejercicio 31|8|60:
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.254-v.22|12|60

P. J. MAGGI Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
N - 11.629
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de diciembre de 1960 a las 18 horas, en el domicilio social sito en Moreno Nº 846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 40.000.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.243-v.22|12|60

PIRAMIDE S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 27 de diciembre de 1960, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Florida 835, 1º p., of. 111, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de nuevos directores.
2º Consideración de la march. y estado de los negocios sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Síndico.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.264-v.22|12|60

"R"

RENE HILERET
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial
(N-2246)
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria 30 diciembre 1960, 11 horas, Brasil 119, para:
1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.
2º Ratificar destino reserva facultativa general.
3º Considerar revalúo contable, Ley Nº 15.272.
4º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.457.v.24|12|60

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima

Convócase a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria a celebrarse el día jueves 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas en el local social calle Corrientes Nº 617, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma parcial del Estatuto Social, y cualquier otro asunto que sugiera la Asamblea;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.572-v.24|12|60

ROSSELLI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en Larrea Nº 58, 6º piso, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, Inc. 1º Cód. Comercio.
2º Remuneración a directores y síndico.
3º Ratificación del aumento de capital para pago de la operación de compra de Rosselli & Cía. S. R. L.
4º Nombramiento de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Para asistir a las deliberaciones, los señores accionistas deberán, hasta tres días antes del señalado por la asamblea, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar un certificado bancario que acredite su propiedad. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.485.v.24|12|60

BANCO ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Montevideo 513, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de 1960.
2º Elección de directores y síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Dr. Donato Sarli, presidente.
e.15|12-Nº 12.001-v.19|12|60.
Texto modificado a partir del 20|12|60.
$ 1.920.— e.20|12-Nº 12.442 y 12.439-v.24|12|60.

RESINAS ARGENTINAS, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Registro Nro. 7.886

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local de la calle Sánchez de Bustamante 68, piso 3º, oficina 34, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Distribución de utilid. des.
3º Elección de nuevo Directorio por cesación del mandato del actual.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800 e.19|12-Nº 12.320.v.23|12|60

RADIO SERRA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Independencia 3385, de esta ciudad.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades y forma de pago.
3º Remuneración de los directores.
4º Elección de dos directores.
5º Elección de síndico titular y suplente y remuneración del primero.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e. 19|12-Nº 12.368-v.23|12|60

ROCA S. A.
Comercial Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 12 horas en Reconquista 617, piso 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.17|12-Nº 12.207-v.22|12|60

R. A. LISTER & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
Nº 2704
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1960 a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 841|45, Capital Federal, para tratar el siguientes.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de setiembre de 1960, y distribución de utilidades.
2º Nombramiento de directores y síndicos y fijación remuneración de los salientes.
3º Consideración del revalúo contable.
4º Aumento del capital autorizado (art. 5º de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800. —e.17|12-Nº 12.226-v.22|12|60

R. E. C. I. A.
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Reg. Nº 6170
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la calle Defensa 131, piso 1º, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.
2º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de los mismos por el término de un año.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.17|12-Nº 11.711-v.22|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15 y 16|12|60.

R O M E D E R
Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local sito Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
2º Conferir las autorizaciones inherentes al caso.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000 — e.17|12-Nº 12.291-v.22|12|60

"S"

SKIPPY PLASTIC S. A.
Industrial y Comercial
Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 1 C.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado.
2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.470.v.24|12|60

"S.I.P.A.G."
Sociedad Industrial para Artículos Generales, Sociedad Anónima Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Corrientes 330.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1960.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.486.v.24|12|60

CARAMELLA HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Vitivinícola y Olivarera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Obligado Nº 2166, piso 3º, Dpto. 9, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al Ejercicio Nº 5, cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Retribución al Directorio y Sindicatura;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.533-v.24|12|60

S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO
Comercial, Financiera, Agrícola Ganadera
Nº de Registro: 6524
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en su sede, Defensa 131, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Designación del Síndico Titular y Suplente;
3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.538-v.24|12|60

SIMECO
S. A. de Comercio, Navegación y Finanzas
Reconquista 46, 4º, 401, Capital
Nº Registro 7.594
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 30 de diciembre de 1960, a las 12.30 horas, en Reconquista 46, 4º 401, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio económico de la sociedad, cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevos directores en reemplazo de los cinco directores renunciantes.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 22 de los estatutos a los efectos del depósito anticipado de títulos y acciones.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960.
$ 3.200 e.19|12-Nº 12.357.v.23|12|60

SIAM DI TELLA ELECTROMECANICA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 800.000.000, (artículo cuarto de los estatutos sociales).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000 e|19|12-Nº 12.331.v.23|12|60

SAN BERNARDO
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea Extraordinaria, 29/12/1960, horas 11.30, Piedras 383.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital;
2º Designar accionistas firmar acta.— El Directorio.
$ 1.200.— e.19|12-Nº 12.396-v.23|12|60

SAN ESTEBAN S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea Extraordinaria, 29|12|1960, horas 9, Corrientes 447, esc. 705
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital;
2º Designar accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.19|12-Nº 12.395-v.23|12|60

SUITA Y ROTA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera y de Construcciones
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Reconquista 533, 4º piso, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio y distribución de Utilidades por ejercicio al 31 de agosto de 1960;
2º Fijar número Directores y elegirlos. — Designación de Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.441-v.23|12|60

SAEMA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria
Registro Nro. 4.162
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la 18ª Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 767, a objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 18º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Revalúo contable Ley 15.272.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.800 e.19|12-Nº 12.340.v.23|12|60

SERVICIOS TECNICOS ATLAS
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
2º Reforma del estatuto.
3º Conferir las autorizaciones inherentes a lo que se resuelva.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.292-v.22|12|60

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1758, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Remuneración del Directorio, Síndico y Distribución de Utilidades.
3º Aumento del Capital Social.
4º Fijación del número de Directores para el próximo ejercicio.
5º Elección de Directores, Síndico y Síndico Suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el Art. 12º de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación de no menos de tres días a la fecha señalada para la Asamblea.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — El Directorio.
$ 4.000.— e.17|12-Nº 12.177-v.22|12|60

SERENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria
Nº 9936
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de diciembre de 1960, a las nueve horas en la sede social Avenida R. S. Peña 636, 5º piso, Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Fijación de la retribución del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio, elección de los mismos y fijación de sus cargos.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.17|12-Nº 12.213-v.22|12|60

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Tucumán 1758, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del Art. 3º de los Estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el Art. 12º de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación de no menos de tres días a la fecha señalada para la Asamblea.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.176-v.22|12|60

SINTECOL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, para el día 27 de diciembre de 1960, a las 19 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del revalúo contable;
2º Reforma del estatuto de la sociedad en los siguientes artículos a) Art. sexto, capital autorizado; b) Art. séptimo, aumento del capital autorizado; c) art. trigésimo tercero, cierre del ejercicio;
3º Designación de Directores por renuncias presentadas;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.282-v.22|12|60

SAN RUDECINDO
Sociedad Anónima Inmobiliaria Agrícola Ganadera Financiera Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria el 28 de diciembre de 1960, a las 17 horas en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.252-v.22|12|60

SANTA RAMONA
Soc. Anón. Ganad. Com. Ind. Inm. Financiera
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Lavalle Nº 465, piso 7º, para tratar:
1º Consideración de documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31/8/1960.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.261-v.22|12|60

SOCIEDAD ANONIMA MADERAS MIGUET
Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Sarmiento 930, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1960;
2º Fijación de la remuneración de los Directores y Síndico de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º y 9º de los estatutos;
3º Elección de tres Directores Titulares y tres Suplentes por tres años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato;
4º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año en reemplazo de los salientes por terminación de mandato;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los Estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 4.000.— e.17|12-Nº 12.296-v.22|12|60

S A F I N S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 27 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Avda. Santa Fe 2224, piso 4to., para considerar:
1º Los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31|8|60.
2º Distribución de Utilidades. Elección de Directores, Síndicos y designar Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e. 17|12-Nº 12.197-v.22|12|60

"T"

TOMASI
S. A. C. I. e I.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 24, inc. m), de los Estatutos Sociales, se Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1960, a las 8 horas, en la sede social en la calle Rivadavia 2715, Capital, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos mencionados en el Art. 347 del Código de Comercio;
2º Distribución de utilidades;
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos. — Elección de los mismos y de los Síndicos titular y suplente;
4º Remuneración al Directorio provisorio, a los Directores que cumplen funciones técnico-administrativas y al Síndico Titular;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.20|12-Nº 12.536-v.24|12|60

TAIYO ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Olavarría 86.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Aprobación de remuneración a directores delegados;
4º Fijación de remuneración al Síndico;
5º Aprobación de amortización total de acciones de fundador;

6º Designación de secretario y dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 20 de los Estatutos sobre el depósito de acciones.
$ 2.800.— e.19|12-Nº 12.402-v.23|12|60

TASA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social, Bolívar 368, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1 Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960;
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de sus integrantes, así como de los Síndicos titular y suplente y sus remuneraciones;
3º Revaluación de Activos;
4º Aumento de Capital;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.19|12-Nº 12.425-v.23|12|60

"TUNGBROM"
Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre del corriente año, a las veintiuna horas, en el local de la calle Rondeau Nº 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la gestión del Directorio;
2º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios económicos 1º, 2º y 3º cerrados al 31 de julio de 1958, 31 de julio de 1959 y 31 de julio de 1960, respectivamente;
3º Remuneración del Síndico titular por la tarea especial de informes periciales requeridos por la Inspección General de Justicia para la constitución de la sociedad;
4º Remuneración del Síndico titular por sus tareas específicas;
5º Consideración de las retribuciones asignadas a los Directores ejecutivos por sus funciones técnico-administrativas;
6º Fijación del número de Directores Titulares, elección de los mismos por el término de tres años. — Elección de dos directores suplentes y de Síndico Titular y Suplente;
7º Considerar el pago con acciones liberadas de los saldos acreedores de los Directores de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º inciso e) de los Estatutos Sociales;
8º Consideración de la Revaluación de los Bienes de la Sociedad conforme con la ley 15.272;
9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Estatuto Social respecto al depósito de acciones para concurrir a la Asamblea.
$ 6.400. —e.17|12-Nº 12.242-v.22|12|60

TERRAGNO
Sociedad Anónima de Industrias Químicas
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Cítase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en la sede social el viernes 30 de diciembre, a las 9 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social a siete millones de pesos autorizando al Directorio a fijar oportunidad de la emisión
2º Ractificar compra de fondo de comercio y su pago en acciones;
3º Designación de Directores titulares de acuerdo al art. 12 del Estatuto;
4º Designación de dos socios para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.241-v.22|12|60

"U"

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA S. A. DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 29|12|1960, a las 17 horas, en Lavalle 1860, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 24|9|1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a directores y Síndicos.
4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12 Nº 12.435 v.23|12|60

"V"

VIOTSOL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local sito en la calle Belgrano 539, Capital Federal para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960;
2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Síndico;
3º Elegir y fijar el número de Directores;
4º Elección de Síndico Titular y Suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 11 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 2.800.— e.20|12-Nº 12.511-v.24|12|60

VALERGA S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Avda. Córdoba 679, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el Artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Fijar el número de miembros que compondrán el Directorio y elegir Directores y Síndicos;
4º Designar dos Accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|12-Nº 12.414-v.23|12|60

VALERGA S.A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1960 a las 18.30 horas en Avda. Córdoba 679, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la revaluación contable de los bienes de la sociedad, de acuerdo con la ley 15.272.
2º Resolver acerca del destino del saldo del revalúo.
3º Aumento de capital.
4º Reforma del estatuto.
5º Conferir las autorizaciones inherentes a todo cuanto se resuelva.
6º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|12 Nº 12.413 v.23|12|60

VERRASCINA Y SACCHI, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
N. 10.903
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1960 a las 17 horas en Avenida Corrientes Nº 485 2º piso con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la designación de Síndicos hecha en el acto constitutivo.
2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
3º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y su elección por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda el art. 22º del Estatuto.
$ 3.200.— e.19|12 Nº 12.387 v.23|12|60

VINCULO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha convocado a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de diciembre de 1960, a las 13 horas, en Pueyrredón 401, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960.
2º Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.
3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.17|12-Nº 12.189-v.22|12|60

VILMOR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 5916
Convócase a Asamblea Ordinaria el 30 de diciembre de 1960, horas 11, en Sarmiento 930, piso 5º "A", para siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos Art. 347 Código Comercio, correspondientes ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1960.
2º Elección directores titulares, Síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|12 Nº 12.369 v.23|12|60

VIPLASTIC, S.A.
Comercial e Industrial
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local social, calle Piedras 1073, a los efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital Autorizado.
2º Autorización para cotizar las acciones en la Bolsa de Comercio.
3º Revalúo contable.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.187-v.22|12|60

VINCULO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en Pueyrredón 401, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Anulación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de octubre de 1959.
2º Aumento del Capital Autorizado a m$n. 15.000.000.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.17|12-Nº 12.188-v.22|12|60

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

José Martínez y Cía., martilleros públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisan: Manuel Rosendo vende a su condómino Amadeo Pereira la parte mitad negocio Restaurante y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito AV. MONTES DE OCA Nº 2128, Capital, haciéndose cargo el comprador del Activo y Pasivo. — Dom. partes, mi negocio. — Recl. Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.449-v.24|12|60

Mazzotti y Cía., con oficinas en Salta 1779, Capital, avisan al comercio a efectos de la Ley 11.867, que Julio Otero vende su negocio de fiambrería y bebidas envasadas a Elías Fernández, ubicado en AGUSTIN DE VEDIA 3407. Oposiciones de ley, en m|oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.515-v.24|12|60

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos oficinas E. Ríos 528, avisan: Aquilino Alvarez López y Silverio Fernández (S. de H.), vende café-lunch, Avda. FRANCISCO BILBAO 3502, a Ereuzo Ferrari, todos allí dom. Reclamos ley, a n|oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.516-v.24|12|60

Vello, Domínguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 315, 2º piso, Of. 25, avisan que: se rectifican los avisos publicados en este mismo boletín del 10 al 16|5|60, de la siguiente forma: el señor Manuel Entrerríos vende a la señora Ada de Los Angeles Oroza de Sánchez y al señor Raimundo Sánchez, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle ALSINA Nº 3202, esquina 24 DE NOVIEMBRE, de esta ciudad. Reclamos ley n oficinas. Domicilio partes, mismo negocio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.499-v.24|12|60

Julio Gómez Bouliosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Salvador Raffo vende a María Alvarez de Rodríguez, despacho de pan ARANGUREN 3801. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.541-v.24|12|60

Vello, Domínguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 315, piso 2º, Of. 25, avisan que por su intermedio los señores Santiago Moran, Miguel José Moran, Ramón Gálvez y José Domine venden a los señores Hermenegildo Juan Gómez, Secundino Gualterio López, José Prendivoj, Luis Maranielo, Antonio Rosso, Presentación Lourido, Prudencio Puga, José Stefano Sasso y Juan Carlos Gancedo, su negocio de bar y pizzería, sito en la Av. SANTA FE Nº 3684, de esta ciudad. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.500-v.24|12|60

Se hace saber por cinco días que Charles of The Ritz International Co. Inc., ha transferido a Charles of The Ritz Inc., el activo, pasivo y fondo de comercio de su negocio de comercialización de productos cosméticos de tocador, con oficinas en Avda. CORDOBA 333, Capital Federal. Reclamos en el término de ley, en el Estudio Marval & O'Farrell, sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.557-v.24|12|60

Antonio R. Giunta, Mart. Púb., por to mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa: Joaquín Cándido Bonera y José Dos Santos venden elaboración y venta pastas frescas, fiambrería y queserfa Avenida LAS HERAS 3771, a Salvador Gualtieri. Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.564-v.24|12|60

José Synowiec, corredor y martillero público, oficinas Virgilio 2801, Capital, T. E. 50-9393, avisa que queda nula y sin efecto la venta del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Florida", sito AVENIDA CORRIENTES 6591.99, Capital, que Manuel Alvarez y Ramiro Rodríguez vendían a Francisco Synowiec, Demetrio Arturo Gilberto, Clodolfo Mari, Héctor Roberto Pionsi y Carlos César Cameroni, según edictos Nº 10.612 del 1 al 6|12|60. — Rec. y dom. partes: m oficina.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.307-v.23|12|60

"B"

Quiroga, Spina y Cía., martilleros públicos, Santa Fe 2221, Of. 9 y 10, T.E. 80|0275, Capital, avisan: que Simón Carvajales, Simón Federico Ramón Carvajales, por sí y por poder de Ceferino Domingo Carvajales y Francisco Benigno Rendó, venden a Darío Soto, Francisco Sotomayor y Celedonio Ciudad, el negocio de hotel alojamiento "Billinghurst", sito en esta ciudad calle BILLINGHURST 2289. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.580.v.24|12|60

"C"

Donato Gerardi, Mart. Público, avisa por cinco días que Fernando De Ambrosi y Peregrina Mariño de Juárez, venden y ceden a Gerardo Suares, Francisco Galán y Joaquín Galán, su negocio de Hotel Alojamiento de CARLOS PELLEGRINI 861, piso 1º. — Reclamos de ley, en mi estudio y dom. partes, Montevideo 357.
$ 800.— e.17|12-Nº 12.185-v.22|12|60

"Org. Cevallos", Jorge Linardi, mat. Púb. V. Cevallos 250, 1º piso T. 49;1427, Capital, avisa: que Manuel Ramos, Reimundo García González, Manuel Ramos López y Alfonso Jesús Herrera, que giran con el rubro "Ramos García & Cía.", venden a los señores Roberto, Nissin y Marcos Yabra, su garaje de CRAMER 2960, Cap. — Rel. Dom. partes o n|oficinas.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.576.v.24|12|60

"CH"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Martínez, Antonio Figueroa, Manuel Martínez, Francisco Ricardo González y Victorino Domínguez, venden a "Montecarlo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cuatro toldos, sito en esta Capital, calle CHARCAS número 499 esquina SAN MARTIN número 1007, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.436-v.23|12 60

Sanjiau y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Lima 29, piso 2º "H", T. E. 38-1983, avisan: que Antonio Alvarez, Aníbal Antonio Barros, Gabino Gonzálèz, Eugenio Paz Portela, José Crespo e Hirsch Roslhin, venden a los señores Serafín Paz, José Morano, Secundino París, Amador López Rodríguez, Hugo Orlando D. Marisl, Santiago Rodríguez y Antonio Rodríguez, su negocio bar y restaurante, sito CHARCAS 1626, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas.
Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error del 26 al 30|6|1959.
$ 2.000.— e.19|12-Nº 12.447-v.23 |12|60

"E"

Se avisa que Funcional S. R. L., vende a Funcional S.A.I.C.I.F., con efecto al 1º de enero de 1960 su fábrica de

amisas y afines, situada en ENTRE RIOS 1660, Capital Federal. — Reclamos y domicilios de las partes: Estudio J. F. Pintos, Tacuarí 237, 8º piso.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.494-v.24|12|60

A los efectos de la ley 11.867: Lázaro Kleist vende a Mauricio Pasman, ambos con domicilio en Pasaje de las Ciencias 1168, el negocio de mueblería denominado "Mueblería "El Sol", ubicado en calle ENTRE RIOS 1240, donde se reciben las oposiciones y reclamos de ley. — La venta se efectúa libre de todo gravamen y sin personal.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.545.v.24|12|60

"G"

Angel P. Tiveron, martillero público, Quilmes 217, 3º, Capital, T. E. 86-1894, avisa que: Raúl Castillo vende y transfiere su neg. rotisería, fiambrería, comestibles y bebidas alcoh. envasadas, sito GUAMINI 4862, C. Federal, su domicilio; libre de personal, libre de deudas; del pasivo hasta $ 100.000, a cargo de compradores: Pascual Verrengia, Domingo Solitro y Francisco Solitro, domiciliados Cnel. M. Chilabert 6541, Cap. Fed. Oposiciones de Ley 11.867, al martillero.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.266-v.22|12|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Luis Alberto Noguerras, Dante Aligeri Pellegrinetti y Enrique Varela venden a José Rico, Castor Rodríguez, Manuel Rouco y Ricardo Graciano su negocio de garaje y estación de servicio sito en la calle GRITO DE ASENCIO 3741. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.549.v.24|12|60

"H"

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-4296, avisan que por su intermedio, Manuel Portela, Aquilino Portela y Jesús López, venden a José Manuel Reyes y Ramiro Maceira Puente, el negocio de almacén y bar, sito HUMBERTO Iº Nº 802|10 esquina PIEDRAS; domicilio vendedores. — Reclamos de ley, y domicilio compradores en nlof'inas.
$ 1.700.— e.19|12-Nº 12.391-v.23|12|60

"J"

Se hace saber por el término de Ley que "Renacimiento Cristiano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Alejandro Koulik y Alexis Stawrowsky, venden con retroactividad al 1º de julio de 1960, el taller gráfico sito en la calle JERONIMO SALGUERO 1506, a "Impresos Olympo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Arturo Muzzio y Jorge Enrique Alberto Allende. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.238-v.23|12|60

"L"

"Org. Cevallos", Jorge Linardi, Mar. Púb. V. Cevallos 250, 1º piso T. 49|1427, Capital, avisa: que Melquíades Antonio López que gira con el rubro "Pacios & Cía.", vende su parte que le corresponde del negocio de tés, cafés, de la calle LUIS SAENZ PEÑA 249, Cap. a Humberto Sardini. — Recl. Dom. partes o n|oficinas.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.578.v.24|12|60

"Redial", de Díaz, Ré y Alvarez (sociedad en formación), venden a Luis Refojo su taller de composturas de calzado de LACARRA 389, Capital. Reclamos, contador Jesús Ramos, San Martín 232, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.579-v.24|12|60

Juan Carlos Andreotti, martillero público, con oficinas en Valentín Gómez 3419, Capital, avisa que Industrias Argentinas Chala, S. R. L., vende a los señores José Antonio Blanco y Manuel Luis Blanco su negocio de fábrica de lana de acero y filtros para gas-oil, instalado en LAVALLE número 3651|58, Capital, libre de pasivo. — Reclamos ley 11867, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.19|12-Nº 12.384-v.23|12|60

Juan A. Pastrana, escribano público nacional, comunica que di Fiore y Martínez Sociedad Colectiva, con domicilio en la calle LAVALLE 861, ha transferido su activo y pasivo a di Fiore y Martínez Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio. Reclamos de ley en mi oficina, Hipólito Yrigoyen 913, Capital.
$ 1.200.— e.17|12-Nº 12.237-v.22|12|60

"M"

R. S. Troiano y E. A. Lucena, martilleros públicos, avisan: Manuel Abeal vende su negocio de carnicería, frutería y verdulería, MOLIERE 1615, a Jesús Benjamín Ferreyra y Lorenzo José Amaya. — Reclamos de ley, Avda. Córdoba 1821, donde las partes fijan su domicilio.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.471-v.24|12|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159/4168, avisan: Ramiro Servide y José Sanín venden a Mariano Fernández, su negocio de hotel-alojamiento, calle MORENO Nº 3411, domicilio contratantes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.550-v.24|12|60

Isidro Vega, martillero, E. Lamarca 2669, 50-9547, avisa: Natalio Saidman, vende a María Haydée González de Rodríguez, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito calle MIRALLA 1442, Capital. Domicilio partes, reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.19|12-Nº 12.272-v.23|12|60

Rafael Gurfinkel, martillero público, avisa al comercio que por su intermedio Angel Juan Aliprandi vende su parte negocio trefilación alambre, "Angel Aliprandi y Cía.", MAR CHIQUITA 5252, Capital, a Javier María Di Massi, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley, José Bonifacio 1748, 6º A, Capital.
$ 1.200.— e.17|12-Nº 12.222-v.22|12|60

Mauricio Chrem, contador público nacional, matrícula C.P.C.E. Tº XXV, Fº 158, comunica que Carlos Aldao vende libre de todo pasivo, a los señores Efraín Acriche y Marcos Chirazi su negocio de artículos de zapatería, sito en MURGUIONDO 4209. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio del profesional interviniente, calle Lima 647, piso 1º, Dto. B.
$ 1.200.— e.17|12-Nº 12.265-v.22|12|60

"N"

Se hace saber que: José Lopatka y María Artonsky de Lopatka, venden a Gregorio Schnaider y Elías Schnaider, el negocio de fiambrería y quesería de NAZCA 1207, Capital. — Reclamos de ley: estudio doctor Emilio Weinschelbaum, Lavalle 1454, piso 4º, ofs. 3 y 10.
$ 800.— e.19|12-Nº 12.408-v.23|12|60

"O"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Callao 406, piso 1º, Capital, avisan que Coriado Brunetti vende a José López Fontal y Ramón Muiño García negocio de restaurante y bar, calle OLAZABAL Nº 4403 esquina LUGONES Nº 2316. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.19|12-Nº 12.356-v.23|12|60

"P"

Avisan Gómez, Stamer y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros públicos, que María Esther Moviglia de Castilla vende a Miguel Héctor Garófalo su despensa y vinería, sita PLACIDO MARTINEZ 2057, domicilio vendedores. — Domicilio comprador y reclamos de ley, a Bmé. Mitre 2117.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.492-v.24|12|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias calle Cangallo Nº 1410, 2º piso, T. E. 40-4159 y 40-4168, avisan: Francisco Darío Carballido vende a Antonio D. Pacios, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle PARAGUAY Nº 3999 esquina ARAOZ, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.551-v.24|12|60

Avisan Ley 11.867. — Anuncia Alvarez de Domínguez vende su negocio de Hotel - Alojamiento, sito en la calle PARANA 358, cuarto piso, Depart. "G", Capital, a los Sres. Jacinto Rodríguez y Alberto Plácido Gaig. — Recl. de ley, mismo negocio, dom. las partes.
$ 800.— e.17|12-Nº 12.191-v.22|12|60

"R"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Angel Hermida vende a Marcelo Juan Dauby, despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, REMEDIOS 2999. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.527-v.24|12|60

Carlos Guerrero, martillero público interviniente, oficinas Cangallo 1186, piso 1º "A", Capital Federal, hace saber, por término de ley que Zuniño & Dasso, sociedad colectiva, con administración en RIVADAVIA 3033, piso 6º, Capital Federal, vende todo el activo y pasivo de su negocio de compraventa de automotores, sito en Balcarce esquina 3 de Febrero, San Martín, provincia de Buenos Aires, a Consar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial, con domicilio legal en Paraná 123, piso 5º, oficina 116, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.555-v.24|12|60

"S"

Avisan Gómez, Stamer y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros públicos, que Luis Antonio García y Gabriel Rivas, venden a Avelino Rodríguez su panadería mecánica y fábrica de masas, sita SEGUROLA 201 esquina BACACAY, domicilio vendedores. — Domicilio comprador y reclamos de ley, a Bmé. Mitre 2117.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.493-v.24|12|60

Se hace saber por el término de Ley, que Angela Augello de Ghiglione, domiciliada en la calle Cerviño Nº 3472, Capital Federal, vende a Guido Pedro Ghiglione, domiciliado en la calle Salguero Nº 3313, la parte pro indivisa que le corresponde en el Establecimiento "Calera del Norte", dedicado a la manufacturación de cal, establecido en la calle SALGUERO Nº 3313, Capital Federal. — Reclamos: Escribanía Luis M. Parral, Bmé. Mitre Nº 559, piso 5º, Capital Federal.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.454-v.24|12|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Luis Hernández vende a Antonio Jesús Calogero, Vicente Calogero, y José Calogero, su negocio de garaje sito en SEGUI 336. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.548-v.24|12|60

Río y Cía., balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap., avisan: Tomás Salvadó de la Parra y Valerio Goicoechea venden a Manuel Peruyera y Antonio Costa Giovanolo, negocio de garage y afines, SAN BLAS 1475, Cap. — Dom. partes, recl. Ley, n|oficina.
$ 800.— e.19|12-Nº 12.364-v.23|12|60

Estudio Jurídico Ramírez, Lavalle 1625, S. of. 5, Capital, T. E. 49-7150, Avisa que Vicente y Felipe Fuda, venden a Jacobo Yafe, la explotación, sus instalaciones y demás implementos de garage guardavehículos automotores, denominado "Monumental", sito en la calle SAN NICOLAS Nº 2946. Recl. término ley, mi oficina, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 1.200.— e.19|12-Nº 12.438-v.23|12|60

Se hace saber que doña María Corina Losada, vende a su única socia doña Engracia Carnero, sus derechos como socia en la explotación de la peluquería para damas "Alexandra" de la calle SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA 1486, Capital. Domicilio constituído de partes y reclamos de ley: Paraná 924, estudio doctor Caballo.
$ 1.200.— e.19|12-Nº 12.365-v.23|12|60

Núñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. y 3er. piso, Capital, T. E. 37-9305, avisan: Julio Alberto Castrillón vende la diez y ocho avas partes de la casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y golosinas, sito en la calle SUIPACHA 351, Capital, a sus condóminos Sres. Fidel Arias, Modesto Alvarez, Aniceto Fernández, Antonio Soengas, Cándido Eiriz, Enrique Bergantiños, Manuel Sampayo, Julio López, Manuel Vega, Jacobo Schuler, Julio César Palacios, Roberto Blanco, José A. Iglesias, Aniceto Emilio Revenga, David González y Germán Alvarez, estos últimos se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.260-v.22|12|60

"T"

Organ. García Mayor, mart. públ., avisa: Saverio Di Pietro vende a Nazareno Buccioni su despacho comestibles por menor y bebidas envasadas, sito en TEJEDOR 29, Cap. — Domic. partes y reclamos ley, Constitución 2099, Cap.
$ 800.— e.17|12-Nº 12.184-v.22|12|60

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Púb., oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, 34-9058, avisan que Arturo Benito Pose, Antonio Soto, María Estrella Villegas de Jensen, Gregorio Gonzalo y Héctor Pedro Díaz venden libre deuda y gravamen a Marcelino Manuel Rodríguez, Jesús Tapia, José Antonio Fernández y Jesús Agra el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "La Favorita", sito TACUARI 90, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.
$ 2.000.— e.17|12-Nº 12.259-v.22|12|60

"V"

Carlos N. Villafañe, martillero público, oficinas Uruguay 520, 3er. piso, T. E. 40-9562, avisa que el señor Rafael Gerónimo Vizintin vende a los señores Horacio Corciarino, Elidoro Antonio Marcucci, Enrique Martín Tejeda, José Koseff Popoff, Norberto Joaquín Stein, doña Carolina Núñez y doña Rita del Carmen Bulacio de Gauntt, que constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada "New Texas" (en formación), su parte mitad que le corresponde, conjuntamente con don Horacio Corciarino del negocio de Restaurante - Bar Americano, denominado "New Texas", sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO Nº 722. — Activo y Pasivo a cargo de los compradores. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio partes.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.452-v.24|12|60

Demare, Alvarez y Andechaga S.R.L. (EF), martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7935, avisan que Deonido Emilio Ibarguengoitia vende a Neli Teodolina Molina su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle 14 DE NOVIEMBRE Nº 71. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.507-v.24|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

SALZMANN, MEDIAS PARIS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES EN PAGO DE ADQUISICION DE BIENES

Se hace saber a los señores accionistas que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han autorizado la cotización de la nueva emisión de v$n. 4.900.000.— en acciones ordinarias clase "B" (un voto por acción), dispuesta por el Directorio en su sesión de 26 de setiembre de 1960, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5º, 6º y 8º del Estatuto, para ser entregadas totalmente liberadas, al 453 %, sin el ejercicio del derecho de preferencia, en pago de adquisición de bienes (máquinas para la planta industrial), de conformidad con la autorización acordada por unanimidad de votos y en primera convocatoria por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de abril de 1960. Las acciones de esta emisión serán al portador y de v$n. 100.— cada una. Gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.
$ 2.160.— e.20|12 Nº 12.575 v.22|12|60

TRANSGERMANIA - ARGENTINA S.A.

EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series segunda a quinta por un total de m$n. 1.600.000.— El Directorio.
$ 720.— e.20|12 Nº 12.573 v.22|12|60

P R O T O N I A
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 24 de octubre ppdo., ha resuelto elevar el capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000.— y emitir cuarenta series de acciones en la siguiente forma: series 11ª a 30ª, m$n. 20.000.000.— en acciones ordinarias de la clase "A"; series 31ª a 50ª, m$n. 20.000.000.— en acciones ordinarias de la clase "B".

Los señores accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones en proporción a su tenencia dentro del plazo previsto en los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.20|12 Nº 12.577 v.22|12|60

T I D E M S. A. I. C. I. F.

Comunica a los señores accionistas que ha puesto a su disposición, a partir del 30|12|60, los dividendos ejercicio 1958|59, según lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria. — Los mismos deben ser retirados en Av. R. Sáenz Peña 852 (5º P), todos los días hábiles de 15 a 17 horas. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva sobre la materia.
$ 960.— e.20|12 Nº 12.568 v.22|12|60

HIERROMAT S. A.
Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción, Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del 22 de diciembre de 1960, se abonará en las oficinas de la Sociedad, Alsina 665, Capital Federal, de 15 a 17 horas, y contra presentación del cupón Nº 10, la parte correspondiente al 20 % en acciones ordinarias, del dividendo dispuesto por el Ejercicio 1959|60.

Las acciones que se entreguen gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

Las fracciones menores de una acción serán liquidadas conforme a lo resuelto por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 26 de noviembre de 1959.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.680.— e.20|12-Nº 12.585-v.22|12|60

RO IEO'S
S. A. I. C. y F.

Conforme Art. 4º Estatuto se emitirán series 5ª a 20ª acciones ordinarias clase "A", valor total $ 1.600.000.—, pago al contado. — El Directorio.
$ 480.— e.20|12-Nº 12.501-v.22|12|60

ALBERTO J. ARMANDO S. A. I. C.
Canje de Certificados Provisorios de Acciones al Portador

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto proceder al canje, a partir del día 20 del corriente mes de diciembre, de los Certificados Provisorios de Acciones Ordinarias al Portador, de 1 y 5 votos, por los títulos definitivos con cupón adherido número 1 y subsiguientes, en la proporción de 10 acciones, ahora de m$n. 100.— de valor nominal cada una, por cada acción de m$n. 1.000.— de dichos certificados en circulación. — El canje se efectuará en la sede social, Avenida La Plata 2941, Capital Federal, todos los días hábiles, en el horario corriente.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.20|12-Nº 12.503-v.22|12|60

LABORATORIOS DOCTOR HERBERT SZAMA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Comunícase que por Asamblea del 6 de octubre de 1960, se resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 10.000.000.— El Directorio.
$ 480.— e.20|12-Nº 12.506-v.22|12|60

SAN BERNARDO S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

El Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias a la par. — La integración será en efectivo. — Vence el 5 de enero de 1961.
$ 720.— e.20|12-Nº 12.518-v.22|12|60

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
Soc. Anón.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 26 de diciembre corriente en la casa central del Banco de Galicia y Buenos Aires, Cangallo 415, Capital, y contra entrega del cupón Nº 19 se abonará el siguiente dividendo:
Dividendo del ejercicio 51º: 33,909 o|o en acciones ordinarias.
Todas las acciones en circulación tienen derecho a dicho dividendo, correspondiendo recibir acciones clases "A" y/o "B" de acuerdo a lo que de las mismas presente cada accionista.
En tanto se completa la impresión de las acciones definitivas, se entregarán certificados provisorios negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
Los nuevos valores llevan adherido el cupón Nº 20, y tendrán derecho a las utilidades de la sociedad desde el comienzo del ejercicio 52º iniciado el 1 de mayo de 1960.
Las fracciones menores de $ 100.— se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes sobre individualización de tenedores de acciones al portador. — El Directorio.
$ 2.160.— e.20|12-Nº 12.522-v.22|12|60

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
Soc. Anón.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 26 de diciembre corriente en la casa central del Banco de Galicia y Buenos Aires, Cangallo 415, Capital, y contra entrega del cupón Nº 19 se efectuará la siguiente distribución de capitalización:
Capitalización de reservas 1.091 o|o en acciones ordinarias.
Todas las acciones en circulación tienen derecho a dicha capitalización, correspondiendo recibir acciones clases "A" y/o "B" de acuerdo a lo que de las mismas presente cada señor accionista.
En tanto se completa la impresión de las acciones definitivas, se entregarán certificados provisorios negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
Los nuevos valores llevan adherido el cupón Nº 20, y tendrán derecho a las utilidades de la sociedad desde el comienzo del ejercicio 52º iniciado el 1 de mayo de 1960.
Las fracciones menores de $ 100.— se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes sobre individualización de tenedores de acciones al portador. — El Directorio.
$ 1.920.— e.20|12-Nº 12.523-v.22|12|60

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo autorizado por la H. C. de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ofrece en suscripción a los tenedores de ... ordinarias de la Sociedad $ 60.000.000 en acciones ordinarias de acuerdo al detalle siguiente:
Las acciones "A" de 5 votos recibirán 50 o|o en acciones clase "A" y 50 o|o en acciones clase "B" de 1 voto.
Las acciones "B" de 1 voto, recibirán el 100 o|o en acciones clase "B" de 1 voto.
La suscripción se efectuará en la proporción de ? cada 1,99423 de las que cada señor accionista posea, contra entrega del cupón número 18 de las mismas.
La suscripción comenzará el día 26 de diciembre y concluirá el día 16 de enero de 1961. — Luego de esta fecha el cupón número 18 carecerá de valor.
La presentación respectiva se realizará en el Banco de Galicia y Buenos Aires, Cangallo 415, Capital Federal, sección títulos.
El precio de cada acción será de pesos 100.— moneda nacional y el pago podrá ser al contado o a plazos. — Los que opten por abonar íntegramente al contado recibirán los certificados provisorios, negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, dentro de los 8 días de su pago. Los señores accionistas que así lo prefieran podrán abonar el importe de su suscripción en la siguiente forma: 40 o|o al contado; 30 o|o a los 45 días y 30 o|o a los 90 días. En este caso los certificados provisorios serán entregados a los mismos, dentro de los 8 días del último pago que complete el importe total de lo suscripto.
En caso de que haya sobrante de suscripción, el mismo se prorrateará entre aquellos que así lo deseen mediante indicación escrita en la planilla de suscripción y en proporción a las acciones originalmente presentadas.
Las fracciones de acción se liquidarán de acuerdo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959.
Las nuevas acciones llevarán adherido el cupón Nº 20 y gozarán de dividendo a partir de la iniciación del ejercicio 52º comenzado el 1º de mayo de 1960.
La presente suscripción se realiza de conformidad con las disposiciones estatutarias de la Sociedad. — El Directorio.
$ 3.840.— e.20|12-Nº 12.525-v.22|12|60

STANDARD CAP ARGENTINA
S. A., Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas la emisión de tres series de pesos 100.000.— cada una de acciones ordinarias "A" de 5 votos y una serie de pesos 100.000 de acciones ordinarias "B" de 1 voto. — El Directorio.
$ 720.— e.20|12-Nº 12.542-v.22|12|60

ATLANTIC WOOL COMPANY
S. A. C. e Ind.

Corrientes 222 (11º)

Se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto emitir m$nacional 6.000.000.— en acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.
$ 720.— e.20|12-Nº 12.562-v.22|12|60

MEREYCA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

A los efectos artículo 8 estatutos, comunícase que el Directorio resolvió emitir sesenta series acciones categoría A, v$n. 6.000.000. — Buenos Aires, 16 diciembre 1960. — El Directorio.
$ 720.— e.20|12-Nº 12.565-v.22|12|60

AVAN, S. A.
Industrial y Comercial

Emítese 50.000 acciones ordinarias a su valor nominal de 35.000, clase "A" de las series 12, 13, 14 y parte de 15 y 15.000 clase "B" de las series 30, 31 y parte de 32. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dispuesto por el artículo 9º del estatuto, al 25.89 o|o de su tenencia. — El Directorio.
$ 960. —e.20|12-Nº 12.554-v.22|12|60

ARTYMET
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Registro Nº 9965

El Directorio avisa a los accionistas que ha resuelto emitir la serie 16ª de acciones ordinarias, clase "A", por valor de $ 500.000.— m|n. a fin de abonar el dividendo del 11 o|o aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 26|10|1960 y el saldo de pesos 60.000.— m|n. se ofrece a prorrata a los accionistas con pago totalmente al contado. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.559-v.24|12|60

F E B O
Compañía de Seguros S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad a la resolución del Directorio de la Sociedad, en su reunión del 24 de noviembre de 1960, elevada a escritura pública con fecha 1º de diciembre de 1960, ante el escribano Marcos Uman e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4262, al folio 240 del Libro 53, Tomo A. de los Estatutos Nacionales, fueron emitidas las series décima y undécima de acciones por un valor de m$n. 250.000.— cada una, o sea un total de m$n. 500.000.—, siendo cada acción de un valor nominal de $ 1.000.— de igual moneda. Esta emisión se hará a la par y su pago se efectuará al contado, entendiéndose que la undécima serie de acciones será emitida y se suscribirá una vez que esté totalmente suscripta e integrada en su setenta por ciento la serie precedente. Se pone ello en conocimiento de los accionistas por el término de tres días, a los efectos de los actuales tenedores puedan gozar del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 2.160.— e.20|12 Nº 12.570 v.22|12|60

SALZMANN, MEDIAS PARIS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han autorizado la cotización de la nueva emisión de v$n. 11.200.000.— en acciones ordinarias clase "B" (un voto por acción), dispuesta por el Directorio en su sesión del 26 de setiembre de 1960, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 5º y 6º del Estatuto.
Estas acciones serán al portador y de v$n. 100.— cada una.
Gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960 y se entregarán con cupón Nº 1 adherido.
Los tenedores de acciones ordinarias clase "A" (5 votos) en circulación, así como los tenedores de acciones ordinarias clase "B" (1 voto), que se resolvió entregar en pago de adquisición de bienes en la misma sesión de Directorio del 26 de setiembre de 1960, tendrán derecho de preferencia para suscribir, a la par, 0.288659 de nueva acción ordinaria clase "B" (1 voto) por cada acción que posean, o sea una nueva acción por cada 3.464285 acciones en circulación.
Los señores accionistas podrán hacer uso de la referida opción para suscribir, contra entrega del cupón Nº 2 de las acciones ordinarias clase "A", o presentación de los títulos provisorios de acciones ordinarias clase "B", en las oficinas de la Sociedad, calle San Antonio Nº 741, de 15 a 17 horas. En el mismo acto deberán integrar totalmente el valor nominal de las acciones que suscriban.
El período de suscripción se iniciará el 26 de diciembre de 1960 y terminará el 9 de enero de 1961.
Las fracciones de acción resultantes se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.
El eventual sobrante de acciones será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten al efectuar la suscripción.
La presente suscripción se realiza de acuerdo con las disposiciones estatutarias. — El Directorio.
$ 3.840.— e.20|12 Nº 12.571 v.22|12|60

DIALENA
Sociedad Anónima Inmobiliaria Rural y Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Llámase a suscripción de acciones ordinarias valor nominal $ 10.000.000, en plazo máximo de quince días desde última publicación. Esta suscripción se realiza condicionalmente a la aprobación del correspondiente aumento de capital autorizado que disponga la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 29 del corriente, a las once horas. — El Directorio.
$ 960.— e.20|12-Nº 12.527-v.22|12|60

AUTOMOVILES SUIPACHA S. A.
C. I. I. y Fin.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de diciembre de 1960, se aumentó el capital autorizado de la sociedad de $ 10.000.000.— a la suma de $ 50.000.000.—, resolviendo el Directorio la emisión de las 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, y 10ª series de acciones de $ 2.000.000.— cada una por un total de $ 10.000.000. — El Directorio.
$ 960.— e.20|12-Nº 12.534-v.22|12|60

I R S A
Inversiones y Representaciones S. A.
Piedras 160 - Buenos Aires

Se comunica a los accionistas que desde el 2 de enero 1961 se abonará dividendo 10 o|o en acciones ordinarias 5 por ciento en efectivo, correspondiente al XVII ejercicio social, contra presentación del cupón Nº 7 en el Banco de Italia y Río de la Plata, Bartolomé Mitre 434, Buenos Aires.
$ 720.— e.20|12-Nº 12.539-v.22|12|60

GARCIA REGUERA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series de acciones números 38, 39 y 40 que serán ordinarias, al portador, de la clase "B" de un voto, con cupón Nº 8 al 1/8/1960. Cada serie consta de un millón de pesos moneda nacional. Los señores accionistas tendrán derecho para hacer uso de preferencia en la suscripción hasta quince días después de vencida esta publicación. La integración deberá hacerse totalmente en dinero efectivo en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|12-Nº 12.543-v.22|12|60

GUILLERMO DECKER S. A.
I. C. A. F. I.

Se comunica que la Asamblea General de Accionistas resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 80.000.000 a m$n. 400.000.000 habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 8|9|1960.
$ 720.— e.20|12-Nº 12.453-v.22|12|60

LEPETIT
Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1960, resolvió, con arreglo al artículo 7º del Estatuto, aumentar el capital autorizado de v$n. 250.000.000 a v$n. 277.500.000 fijando las características de las acciones a emitir por razón del referido aumento de v$n. 27.500.000 en la siguiente forma: 161.124 acciones ordinarias clase "A" (5 votos por acción) por un total de v$n.16.112.400 y 113.876 acciones ordinarias clase "B" (1 voto por acción) por un total de v$n. 11.387.600, todas al portador y de v$n. 100.— cada una.
La precitada asamblea resolvió delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las referidas acciones, como así también la forma y el modo de pago de las mismas. — El Directorio.
$ 1.920.— e.20|12-Nº 12.460-v.22|12|60

EDIFA
Edificadora Financiera Argentina S.A.I.

PAGO DE DIVIDENDOS

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 30 de diciembre de 1960 se procederá abonar en nuestras oficinas de Lavalle 1430, 6to. piso A. de esta Capital, con horario de 15 a 18 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959 y que fuera aprobado por la Asamblea General de día 31 de mayo ppdo.
El pago se efectuará en acciones ordinarias con derecho a un voto, contra entrega del cupón Nº 7. — El Directorio.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960.
$ 2.000.— e.20|12-Nº 12.465-v.24|12|60

JERSEY DRESS COMPANY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

El Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción a la par, 30.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y 70.000 acciones ordinarias clase "B" (1 voto). — El Directorio.
$ 480.— e.20|12-Nº 12.474-v.22|12|60

DIEZ HNOS. & CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Alsina 1332. — Capital

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS
$ 16.072.000.— v|n.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio con la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha dispuesto emitir v$n. 7.000.000 en acciones ordinarias categoría "A" 5 votos y v$n. 9.072.000 en acciones ordinarias categoría "B" de 1 voto con derecho a dividendo desde el 1ro. de agosto de 1960 y ofrecer su suscripción a los accionistas
El derecho de preferencia deberá ejercerse desde el 26 de diciembre de 1960 hasta el 9 de enero de 1961, contra entrega del cupón Nº 12 en el domicilio de la sociedad calle Alsina número 1332 de 9 a 11 y de 14.30 a 15,30 horas, abonando al contado en el acto de la suscripción el 30% y el saldo en dos cuotas de 35% cada una pagaderas a los 30 y 60 días de la fecha de suscripción respectivamente. — El Directorio.
$ 2.180 — e.20|12-Nº 12.475-v.22|12|60

COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola-Ganadera y de Transportes

Se hace saber por cinco días que la Compañía Elaboradora de Productos Animales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Compañía Elaboradora de Productos Animales Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera y de Transportes, el activo y pasivo de su "negocio de elaboración de productos y subproductos de ganadería en general, inclusive matanza de animales", sito en la Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 710, Capital Federal. Reclamos en el término de ley en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.000.— e.17|12 Nº 12.290 v.22|12|60